

114



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

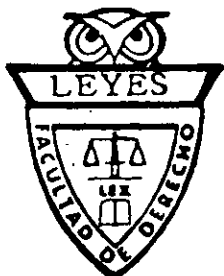
FACULTAD DE DERECHO

“LA ESCLAVITUD Y SUS FORMAS JURIDICAS EN MEXICO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
PABLO CAMACHO SANCHEZ

289084



ASESOR: LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO

MEXICO, D. F.

2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO

Cd. Universitaria, a 7 de septiembre de 2000.

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ,
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR DE LA UNAM,
P R E S E N T E.

Como Director del Seminario arriba indicado recibí la tesis "LA ESCLAVITUD Y SUS FORMAS JURÍDICAS EN MÉXICO", escrita por el alumno PABLO CAMACHO SÁNCHEZ y dirigida por el LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO, para dictaminar este trabajo.

En general es una tesis bien estructurada y bien redactada, que extiende su temario hacia el mundo actual, lo cual implica una extensión del concepto de "esclavitud" al estilo de lo que hace actualmente la tradicional Antislavery Society.

Un curioso error se presenta en la relación con los datos sobre el México actual. El término "placeres de oro" ha sido mal entendido por el autor. Se trata de un lugar en el estado de Guerrero. Parece que allí, como también en Campo Morado, hay un comercio bastante formalizado de "esclavitos", que en realidad deben servir después más bien como siervos de la gleba.

Lo anterior motivó una investigación por la Antislavery Society, la cual mandó a un especialista, Macey para analizar aquellas situaciones locales .

El reporte respectivo llega a la conclusión que, efectivamente, en Guerrero existen de hecho situaciones institucionales incompatibles con la libertad individual, pero que en comparación con la verdadera esclavitud todavía existente en Africa y Asia, y por tratarse más bien de una servidumbre de la gleba, una intervención oficial por lo pronto no parece urgente.

Está aclaración motivaría un cambio total en la página 94 de esta tesis.

Una referencia al caso sonado de las "Poquiachis" hubiera sido adecuada en este lugar.

De todos modos se nota que esta tesis, bien dirigida, ha sido escrita con entusiasmo y con un dominio del castellano que no siempre encontramos en estos trabajos.

La bibliografía padece de algunos defectos técnicos y me hubiera gustado encontrar más información sobre la labor actual de la Antislavery Society, que ha sido muy eficaz en casos indignantes de las últimas décadas. Los apéndices son adecuados y las ilustraciones, aunque a veces algo sensacionalistas, estimulan el interés del lector.

Por lo anterior con mucho gusto apruebo la mencionada tesis.

“El interesado deberá iniciar para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad”.

ATENTAMENTE
“POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU”


DR. GUILLERMO F. MARGADANT



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

SR. DR. GULLERMO FLORIS MARGADANT SPANJAERDT.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO
ROMANO E HISTORIA DEL DERECHO,
DE LA H. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
Presente.

Por medio del presente me permito informar a Usted que la C. Lic. Josefina García Simerman, ha dejado de fungir como docente en esta División, debido a haber iniciado los trámites de su jubilación; razón por la que, adicionalmente, quedaron inconclusos algunos trabajos de tesis inscritos en ese Seminario a su merecido encargo.

Por lo antes expuesto, ruego a Usted considerar al suscrito como asesor en la elaboración del trabajo del alumno CAMACHO SÁNCHEZ PABLO, con número de cuenta 08232617-3, intitulado: "LA ESCLAVITUD Y SUS FORMAS JURÍDICAS EN MÉXICO".

Confiado en contar con su amable comprensión a estas situaciones especiales, y con su anuencia para colaborar con el alumno de mérito, aprovecho la ocasión para reiterarle las seguridades de mi especial respeto y mi muy distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F., a 28 de agosto de 2000.
EL JEFE DE LA DIVISIÓN

LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO.

C. c. p.- EL ALUMNO.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

SR. DR. DON GUILLERMO FLORIS MARGADANTA SPANDJAERDT.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO.
H. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNAM.
Presente.

Anexo al presente, me permito enviar a Usted el trabajo de tesis que, para optar por el título de Licenciado en Derecho, ha desarrollado el alumno de esta División, PABLO CAMACHO SÁNCHEZ, con número de cuenta 08232617-3, intitulado "LA ESCLAVITUD COMO FORMA JURÍDICA EN MÉXICO", bajo la asesoría del suscrito.

En atención a que el trabajo de mérito ha llegado a su culminación y en mi opinión reúne los requisitos académicos y de calidad exigidos en la Legislación Universitaria para los de su clase, lo someto a su calificada revisión, para los efectos de su autorización, si procediese, y en su caso el sometimiento al sínodo de examen profesional correspondiente.

Reconocido por la confianza dispensada al suscrito para fungir como colaborador del alumno señalado, hago propicia la ocasión para reiterarle las seguridades de mi especial respeto y mi muy distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"
Cd. Universitaria, D. F. a 30 de agosto de 2000.

EL JEFE DE LA DIVISIÓN

LIC. CARLOS D. VIEYRA SEDANO



FACULTAD DE DERECHO
DIVISIÓN DE UNIVERSIDAD ABIERTA

JEFE DE LA DIVISIÓN



FACULTAD DE DERECHO
SEMARIO DE DERECHO ROMANO
E HISTORIA DEL DERECHO

AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS

En este nuevo milenio todo pareciese dirigido al afán de tener riquezas y poder

EL NEOLIBERALISMO recorre el mundo como la supuesta única alternativa, los gobiernos olvidan las prioridades sociales y se enfrascan en una terrible competencia de lucro

En contra sentido existen seres humanos que se dedican a luchar por los desamparados
Dedico esta investigación a

La WORLD SOCIETY OF VICTIMOLOGY

Y A LA SOCIEDAD MEXICANA DE

VICTIMOLOGÍA por el MAÑANA lleno de soles que alumbraran la oscuridad del ser humano

AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES

LUGAR DONDE CONVERGEN EL DERECHO Y LA DIGNIDAD

Dedico esta investigación a la doctora MARIA DE LALUZ LIMA MALVIDO Por su amor a los desamparados, y su capacidad de dar luz y esperanza a las víctimas de la injusticia.

Al nobilísimo varón DON CARLOS DE
VIEYRA SEDANO director de la universidad
abierta de la facultad de derecho, gran guía
y forjador de abogados

Al súper equipo del seminario de HISTORIA
DEL DERECHO MEXICANO Y DERECHO ROMANO
DR. GUILLERMO FLORIS MARGADAN
A LA QUERIDA DRA. RAQUEL SAGAON
Y A LA GRAN SECRETARIA DEL SEMINARIO
PATRICIA LARA

A mis hermanos que sin tener la misma
sangre tenemos el mismo corazón

DR Y LIC EN DERECHO Cesar paredes
Ordóñez

Al lic. Oscarín Paredes AMIGO de siempre

Al Dr., Edgar Saldivar

A lic. Martín Villaeslave López

AL ANTROPÓLOGO GABRIEL IBÁÑES

A mi señor padre don Gilberto y a mi madre doña María Elena, que siempre creyeron en que la semilla que ambos forjaron algún DIA daría luz

A mis Hermanas Ali, Cata y angélica
A Marvin Camacho y Luisa Fernanda Camacho

A la memoria de la humanidad, que no permita el olvido de las grandes desgracias del ser humano porque estas se repetirán

A todos los seres humanos que en este momento sufren el olvido criminal y la desgracia de la Esclavitud

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO.

FACULTAD DE DERECHO.

Sistema Universidad Abierta.

Seminario de Historia del Derecho Mexicano y Derecho Romano

Capítulo de la TESIS Titulada:

"LA ESCLAVITUD Y SUS FORMAS JURIDICAS EN México".

Presenta:

Pablo Camacho Sánchez.

Asesor:

LIC. CARLOS DE VIEYRA S.

México, D.F., 2000.

INDICE

LA ESCLAVITUD Y SUS FORMAS JURIDICAS EN MEXICO

CAPÍTULO 1

QUÉ ES LA ESCLAVITUD.

1. Conceptos y definiciones.
2. Diversos tipos de esclavitud.
3. La esclavitud en el Derecho.
4. La esclavitud en la Filosofía.
5. La esclavitud en la Antropología.
6. La esclavitud en la Historia.

CAPÍTULO II

EXPLICACIONES Y JUSTIFICACIONES DE LA EXISTENCIA DE LA ESCLAVITUD.

1. Explicación y justificación de la esclavitud y la servidumbre en la filosofía de Aristóteles.
2. Explicaciones y justificaciones de la esclavitud y la servidumbre en la Roma clásica.
3. Explicaciones y justificaciones de la servidumbre y la esclavitud en el medievo.
4. Justificación de la servidumbre por Utilidad.
6. Justificación de la esclavitud en el Tratadista Palacios Rubios.
7. Justificación de la esclavitud que dió Fray Bernardo de Mesa.
8. Justificación de la esclavitud que dió Juan Ginés de Sepúlveda.
9. Justificación de la esclavitud y la expansión colonial europea.
10. Esclavismo y Racismo en Fray Bartolomé de las Casas.
11. Explicaciones y justificaciones de la esclavitud durante los siglos XVIII y XIX en la América española.

CAPÍTULO III

FACTORES SOCIOHISTÓRICOS Y ASPECTOS JURÍDICOS DE LA ESCLAVITUD EN MÉXICO.

1. La esclavitud en la época prehispánica: el caso de los mexicas
2. La esclavitud en la época colonial
 - a. Esclavitud indígena
 - b. Esclavitud negra
- c. Los contratos llamados asientos
- d. Discriminación racial contra esclavos negros
- e. Legislación sobre casamientos de esclavos negros
- f. Situación de fugitivos de negros y sus mezclas
- g. Compras legales de la libertad de esclavos negroides
3. La esclavitud en el Porfiriato: "Esclavitud extrema" derivada del trabajo forzoso por deudas.
 - a. El caso de las haciendas henequeneras de Yucatán
 - b. El caso de las plantaciones tabacaleras de Valle Nacional.
 - c. Testimonios y denuncias de esclavitud por peonaje. Una de las causas del levantamiento armado revolucionario de 1910.

CAPÍTULO IV

LA ESCLAVITUD EN EL MUNDO ACTUAL

1. La esclavitud de mexicanos en Nueva York
2. Formas análogas de esclavitud y los "placores de oro" en México
3. La esclavitud y formas análogas en el mundo actual
4. Legislaciones internacionales sobre esclavitud
5. Tipos modernos de esclavitud

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFÍA

Presentación y Justificación de la Temática:

La relación social llamada esclavitud, ha sido una relación presente en buena parte de la historia humana, y aún en el mundo "globalizado" de la actualidad la podemos encontrar en muchos países y regiones del planeta causando sus estragos expoliadores. Dicha relación de esclavitud se ha presentado bajo muchas formas y disfraces, ha sido, en ciertos momentos, abiertamente legal, también ha sido camuflageada o, también, se ha dado en la clandestinidad; sin embargo, como ya lo dijimos, no ha dejado de existir. Es una temática que ha causado estudios y enfoques diversos, que van desde los históricos y antropológicos, pasando por los filosóficos y sociológicos hasta llegar a los jurídicos; dentro de este ámbito es poco lo que se ha trabajado, lo cual nos sorprende siendo un tema tan impactante e importante para las sociedades humanas. Específicamente, en el caso de nuestro país: México, hay muy poca investigación sobre sus diversos aspectos sociohistóricos y sus diversas formas jurídicas. Por lo cual, por nuestra parte, intentaremos aportar algunos elementos para avanzar en su conceptualización y en las formas jurídicas y no jurídicas en la que se ha dado dicho fenómeno en México; es pues un tema harto importante y poco explorado por lo que bien vale la pena como indagación de Tesis de Derecho.

¿Cuál es la Problemática?

La problemática en la historia mexicana es su existencia real en las diversas etapas por la que se ha pasado. Desde la prehispánica legal en el momento en que aparecen los Estados y las ciudades (en el llamado periodo clásico, hacia 500 d. C.) hasta formas clandestinas y semiclandestinas en nuestros días. La etapa colonial es la más importante para el desarrollo de la esclavitud, pues la Nueva España se encuentra dependiendo de una metrópoli colonizadora que es España, la cual utiliza la mano de obra esclava para producir riquezas de las cuales se apropia para sus fines imperiales; es en este momento, sobre todo en los siglos XVI y XVII, cuando la esclavitud es legal y aun promovida, tanto para los africanos como para ciertas poblaciones indígenas; es más dicha situación es generalizada para todas las Américas (hispanoamérica, latinoamérica y angloamérica). En el último siglo de la etapa colonial mexicana, a pesar de legislaciones supresoras de la esclavitud, sigue existiendo en muchas regiones. Aun después de la consumación de la Independencia, que en sus declaraciones y leyes había legal y políticamente suprimido toda forma de esclavitud dentro del territorio liberado, se continúan presentando formas de esclavitud; lo mismo podemos decir de los siguientes periodos hasta llegar al presente; quizás cambian las formas y maneras pero la esclavitud como relación social y cultural sigue presente. Ese es el aspecto que nos interesa explorar en nuestra investigación de Tesis, relacionándolo con los marcos jurídicos que se van dando a lo largo de la historia mexicana. Hoy en día, sigue siendo un problema que llama la atención de organismos internacionales como Amnistía Internacional o comisiones de la UNESCO, y va asociado, por ejemplo, a los problemas de pobreza, desempleo y el racismo. Es pues, una problemática viva y vigente de la que se ocupan periódicos y reportajes de otros medios de comunicación, también es una problemática que tiene que ver con qué tipo de futuro queremos como sociedad humana.

Objetivos.

Los objetivos centrales que nos planteamos son:

- 1) Conceptualizar y comprender qué es la esclavitud como relación y cómo fenómeno histórico y sociocultural.
- 2) Analizar sus formas jurídicas en la historia mexicana.
- 3) Estudiar las transformaciones de la esclavitud y cuáles han sido los factores y justificaciones que han intervenido en ello dentro de la historia de nuestro país.
- 4) Comprender cuáles son las condiciones que se dan en la actualidad para que siga existiendo la esclavitud en el mundo y qué elementos jurídicos, políticos y sociales van asociados a dicha situación.

JAMAS A EXISTIDO UNA LEY TAN INJUSTA,
TAN VIOLATORIA DE LOS DERECHOS
ELEMENTALES DEL HOMBRE

QUE OBLIGO A LAS MADRES
A VENDER A SUS HIJOS

A LOS PUEBLOS HERMANOS
A PELEAR GUERRAS, EN LAS CUALES
EL VENCIDO ERA VENDIDO

EN QUE EL SER UNIVERSAL LLAMADO HOMBRE
PODIA SER TRANSFORMADO EN OBJETO

50 MILLONES DE PERSONAS HARAN UNA
TRANSFUSIÓN MONSTRUOSA AL SER
TRASPORTADOS DEL AFRICA, A AMERICA

CAMBIANDO PARA SIEMPRE LA FAZ DEL MUNDO

Y DEJANDO TRAS DE SÍ CONTINENTES COMPLETOS

QUE ATRAVEZ DE LAS CENTURIAS NO HAN

PODIDO ARRANCARSE TAN DUROS

YUGOS.

CAPITULO 1

LA ESCLAVITUD

1. Conceptualizaciones y definiciones.

El término *Esclavitud* ha sido objeto de una diversidad de interpretaciones, pues se le ha analizado desde distintas perspectivas y presupuestos, que van desde la metafórica y el sentido común, hasta las que han desarrollado las ciencias sociales y las humanidades. A nosotros nos interesa destacar el uso que se le ha dado en éstas últimas, principalmente desde la Historia, el Derecho, la Filosofía, la Antropología, la Economía y la Sociología (por cierto, todas estas disciplinas lo hacen de manera interrelacionada).

Aún desde estas disciplinas sociales y humanas hay diversas acepciones del término *Esclavitud*, enfoques que la mayoría de los autores no aclaran, y que por ende, se presta a confusiones y ambigüedades, que muchas veces el lector no alcanza a descifrar.

Dichas perspectivas lo que están reflejando es que existen varios niveles en el término *Esclavitud* que es preciso discernir. Por ejemplo, la *Esclavitud* es una relación social o de socialidad en general, que posee ciertas características peculiares económicas, históricas, jurídicas, morales, políticas y socioculturales. En términos macrosociales:

- a) fue un Modo de Producción y de explotación históricamente determinado;
- b) Ha sido una forma de relación de producción y de explotación del trabajo y del trabajador;
- c) Ha sido un sistema, régimen o institución económica, política y sociocultural.

Pero igualmente, en términos microsociales:

- a) Se dice que ha sido un estado en que se encuentra un grupo social y particularmente un individuo;
- b) Se dice que ha sido una condición sociocultural que ha vivido una persona con todas sus condicionantes (valga la redundancia) y consecuencias morales, jurídicas, políticas y laborales.

En suma, lo que queremos aclarar es que todas estas características nos hablan de la existencia de:

- 1) Una generalidad en el término o concepto *Esclavitud*, es decir, algo que es común o genérico en la idea y la realidad de la *Esclavitud*, independientemente de la época histórica o la forma específica en que se presente.
- 2) Una serie de particularidades o especificidades, que van a depender del ángulo, la situación, el interés y el momento histórico con el que se pretenda analizar el fenómeno de la *Esclavitud*.

Enseguida vamos a tratar de desarrollar estos dos importantes aspectos. Primero lo genérico o universal del término, para conceptualizarlo y manejarlo sobre la base de un parámetro común. Segundo, sus elementos específicos desde las variadas disciplinas, ejercicio que llevaremos a cabo en los siguientes puntos de este primer capítulo.

Para tratar de obtener una concepto genérico de la *Esclavitud*, tomaremos varias definiciones, las analizaremos y compararemos para obtener criterios comunes.

Un prestigiado digesto de Política concibe de la siguiente manera la *Esclavitud*:

“Estado jurídico-social de sumisión en el que un ser humano (esclavo) queda sometido a un dueño en calidad de objeto”¹.

La *Gran Enciclopedia Larousse* considera que una definición genérica de Esclavitud sería la siguiente:

“Estado en que se halla un individuo o un grupo social que ha sido sometido a un régimen económico y político que, generalmente tras deportarlo, le priva de la libertad y le fuerza a realizar determinadas funciones económicas, las más de las veces sin otra contrapartida que el alojamiento y el sustento”.

La misma Enciclopedia, considera la Esclavitud como:

“Sujeción excesiva o dependencia por medio de la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación”².

Por su parte, el *Gran Larousse Universal* define la Esclavitud así:

“Condición del esclavo, hombre susceptible de ser comprado, vendido y utilizado a voluntad de su señor o amo, que es su propietario. La calidad del esclavo es llevada por el hombre como una marca indeleble. Es una condición hereditaria que se adquiere y se pierde solamente en circunstancias bien determinadas. Es, al propio tiempo, una condición social inferior y casi siempre mediocre. Ha sido una institución casi universal, aunque no tuvo el mismo desarrollo en todas partes.”³.

El Diccionario jurídico Mexicano tomo IV editado por el Instituto de investigaciones jurídicas define la esclavitud como “Fue una institución de derecho de gentes, común a todos los pueblos de la antigüedad. Tanto los filósofos griegos como los juristas romanos del periodo clásico la aceptaron como tal, pero la pusieron en tela de juicio al considerarla contraria a los principios del derecho natural.”

De las definiciones precedentes y de las conceptualizaciones que vamos a exponer en los siguientes puntos de este Primer Capítulo, podemos obtener y adelantar los siguientes elementos definitorios sustanciales o básicos para caracterizar a la Esclavitud:

- a) Es una relación de sumisión, de sujeción, de subordinación, de sometimiento, etc. Es decir es una relación sociocultural en la que una de las partes domina e impone su poder superior, su voluntad, sus intereses, sus deseos, etc., sobre la otra.
- b) En esta relación de mutua dependencia, pero desigual, la parte sometida es *propiedad* (en este caso, se adquiere la totalidad de derechos sobre ella) del segmento social que se convierte en el propietario y ejerce usufructo de esa condición. Fundamentalmente, el segmento sometido es susceptible de ser comprado (es enajenable), y utilizado-explotado a voluntad, por lo común en determinadas funciones económicas (tipos de trabajo) para beneficio del propietario; en ese sentido el segmento sometido no tiene libertad o autonomía personal, queda en calidad de “objeto”, desprovisto del reconocimiento de parte importante de sus derechos humanos, despersonalizado o privado de sus características humanas de personalidad social, etc., hasta situaciones de enajenación extrema (tortura, prostitución, violación, mutilación, sacrificio, muerte).

¹ Juan Ontza. “La Política”. Ed. Mensajero Bilbao, 1983, pp. 225.

² Gran Enciclopedia Larousse, Tomo 8. Barcelona, 1988, pp. 3826.

³ Gran Larousse Universal, Volumen 7. Barcelona, 1984, pp. 4397.

- La parte sometida, puede ser un grupo de personas o una persona (denominados *esclavos*), la parte sometedora y propietaria puede ser una institución, un grupo de personas (por ejemplo una familia) o una persona (denominados *amos* o *dueños*).
- c) Comúnmente se presenta como un *estado* jurídico-social, es decir, sancionado y sujeto a derecho a través de leyes o legislaciones *ad hoc* (generalmente hechas según los intereses y necesidades de los dueños). Igualmente existe un complejo ideológico-psicológico justificatorio (pero susceptible de trastocar) en torno al vínculo esclavo-amo, tanto de la parte propietaria como de la parte apropiada.
 - d) Dicha relación y estado económico-social-jurídico-ideológico peculiar de sujeción sobre la voluntad y el cuerpo de una persona o grupo de personas, se enmarca bajo un sistema o régimen económico, histórico, sociocultural y político determinado o concreto, que posibilita y sostiene, de una u otra forma, dicha situación o fenómeno. Se trata de un sistema o sociedad estratificada, generalmente de clases sociales y que cuenta con un Estado regulador (sociedad estatista) de dichas relaciones orgánicas de clase.

Debemos señalar, la definición que nos da sobre la esclavitud y esclavo el Maestro José Antonio Granados Atlaco, en que como docente de la Facultad de Derecho se sirve de las definiciones de esclavitud y esclavo para exponer en su Cátedra de Derecho Romano.

Esclavitud: Es aquella institución jurídica originaria del derecho de gentes, por el cual un individuo, se encontraba despojado de toda personalidad, en calidad de una cosa perteneciente a otro, quien podía disponer libremente de él, como si se tratara de cualquier objeto de su patrimonio.⁴

Esclavo: Ser Humano sometido a Esclavitud, caracterizado por tener una situación negativa con respecto al hombre libre; no es sujeto de derechos, si no un simple objeto, tampoco puede ser parte de relación jurídica alguna, ni tener patrimonio activo o pasivamente (Propiedades, Créditos, Deudas, Bienes); no puede contraer matrimonio ni establecer relaciones familiares. Tampoco puede comparecer ante tribunales como alguna de las partes, (demandante = demandado); así mismo todo proceso en su contra será nulo.⁵

Como podemos apreciar, no es posible plantear aquí una definición simplista ya que el fenómeno de la Esclavitud es harto complejo, heterogéneo, y como lo podremos ver a lo largo de esta Tesis tiene múltiples aristas y derivaciones. Así pues, los elementos o rasgos definitorios y universales que expusimos serán, en lo que sigue, base y guía de nuestra conceptualización y desarrollo de la Esclavitud; con ellos también podremos guardarnos de no caer en posiciones reduccionistas.

⁴ Granados Atlaco José Antonio, Derecho Romano I. Instrumento metodológico. División de Universidad Abierta en Derecho, Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1993, Pp. 23 y 24.

⁵ Granados Atlaco José Antonio, Derecho Romano I. Instrumento metodológico. División de Universidad Abierta en Derecho, Facultad de Derecho, U.N.A.M., 1993, P. 24.

2. Diversos tipos de Esclavitud

Para ubicar cada vez con más concreción el fenómeno de la esclavitud, trataremos de reconocer y caracterizar brevemente diversos tipos de Esclavitud que se han presentado en determinadas circunstancias históricas. No pretendemos ser exhaustivos ni agotar todas las posibilidades de las formas de esclavitud desarrolladas a lo largo de la historia, sólo pretendemos crear un marco que nos facilite, como dijimos, la tarea de reconocer los más comunes.

Podemos distinguir, en primer lugar, dos grandes tipos de Esclavitud, tanto en términos históricos como estructurales.⁶

1) El primero de ellos sería el de la Esclavitud que se desarrolla como parte de una economía o circuito económico "natural" o de subsistencia. En esta economía, la propiedad sobre el esclavo está dirigida a utilizarlo como parte de la producción directa de medios de sobrevivencia o valores de uso, es decir, productos o prestaciones que sirven para satisfacer las necesidades de existencia, reproducción, prestigio y/o dominio del amo. Pueden ser trabajos o tareas domésticas, administrativas, militares, religiosas o políticas. Por ejemplo, para producir la ropa del amo, para tareas de limpieza de la casa o la propiedad del amo, para servicios religiosos, burocráticos o, incluso, militares del amo, etc.

2) El segundo sería el de la Esclavitud que se desarrolla como parte integrante de un circuito económico o economía mercantilizada. En ésta, la propiedad sobre el esclavo está dirigida a emplearlo como parte de la producción de medios o valores de cambio; es decir, productos o servicios que sirven para generar ganancias al amo (mercancías, dinero, renta, plusvalía). Pueden ser trabajos o tareas que tienen que ver más con empresas, negocios, compañías o corporaciones (pequeñas o grandes) que pertenecen al amo o dueño, y de las cuales obtiene ganancias; por ello mismo, la explotación esclava bajo estas circunstancias suele ser cada vez mayor, a medida que se desarrolla este circuito de crecimiento del *valor de cambio y plusvalor*. Por ejemplo el trabajo esclavo en minas, haciendas, plantaciones, talleres o fábricas⁷.

Los siguientes tipos de esclavitud que vamos a mencionar tienen que ver más con la forma concreta del lugar o el origen en que se desarrolla el trabajo esclavo.⁸

- a) Privada: El esclavo o los esclavos pertenecen a dueños particulares, los utilizan para distintas labores y son responsables de ellos ante las autoridades, que les reconocen su propiedad y derechos totales sobre la persona de el o los esclavos. Generalmente son alojados en lugares privados asignados por los propietarios, y reciben de ellos alimento y vestimenta para sobrevivir.

⁶ Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho, México, UNAM, 1992.

⁷ Esta clasificación general fue originalmente planteada por el conocido sociólogo y economista alemán Karl Marx. Su replanteamiento está expuesto por Roger Bartra y por Claude Meillassoux. Del primero en su "*Breve diccionario de sociología Marxista*" (México, 1973, p. 70); del segundo en su "*Antropología de la Esclavitud*" (México, 1990, Introducción, pp. 11-25)

⁸ Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho, México, UNAM, 1992.

- b) Pública: Los esclavos pertenecen al Estado o alguna de sus estructuras de gobierno o corporaciones, los utilizan para labores que tienen que ver con funciones de interés público o de beneficio del gobierno; por ejemplo: administrativas, manufactureras (producción de armas, por ejemplo), constructivas (edificios, carreteras, etc.). Las dependencias gubernamentales, a través de los funcionarios, se hacen cargo de su mantenimiento (pensiones o entrega de comida y ropa) y vigilancia; generalmente se les aloja en edificios colectivos públicos.
- c) Doméstica: Es la esclavitud en la que el esclavo hace labores domésticas de mantenimiento de la casa o de la propiedad, es decir de beneficio directo a la familia o al amo.
- d) Rural: Los esclavos son empleados en labores propias del campo: agrícolas y/o ganaderas a beneficio del incremento de la productividad. En plantaciones, haciendas, ingenios, etc.
- e) Urbana: Los esclavos son empleados en labores que se desenvuelven en las ciudades; por ejemplo: talleres, manufacturas, comercio, fábricas, servicios.
- f) Minera: Los esclavos se dedican a trabajar en diversas tareas que tienen que ver con la extracción, recolección, purificación, transporte, etc., de minerales y similares (por ejemplo en canteras, salinas, etc.)
- g) Administrativa o burocrática: A los esclavos se les utiliza pública o privadamente para actividades que tienen que ver con el funcionamiento de las instituciones burocráticas o la administración de negocios privados.
- h) Militar: A los esclavos se les usa en los servicios militares (públicos o privados), fundamentalmente como combatientes en guerras de todo tipo.
- i) Religiosa: Los esclavos trabajan en labores que tienen que ver con el mantenimiento de templos, capillas, iglesias, etc. A veces también se les suele utilizar como chivos expiatorios o en acciones de sacrificio de diverso tipo.
- j) Con prostitución u otras acciones degradantes: En este tipo de esclavitud se usa a los esclavos y esclavas como objetos sexuales permanentes, además se les puede obligar a realizar otras acciones degradantes o aplicar tortura, mutilaciones en su cuerpo, castigos, etc.
- k) Por herencia o nacimiento: Los esclavos debido a su ascendencia de parentesco (hijos de padres, padre y/o madre esclavos), adquieren (o heredan) desde su nacimiento el estado jurídico-social de esclavo. Incluso ellos pueden, a su vez, heredarlo a sus descendientes.
- l) Por compra-venta o comercio: Los esclavos, como mercancías, están sujetos a la compra-venta de su persona en los mercados o en las transacciones comerciales que acuerden sus dueños (que incluso pueden llegar a ser sus padres o parientes mayores).
- m) Por deudas: Es aquel tipo de esclavitud en la cual, el esclavo adquiere esa condición obligado jurídica-socialmente a pagar deudas contraídas con otra persona o institución; que pasa, entonces, a ser su legítimo dueño.
- n) Voluntaria: En este tipo de esclavitud, la persona por su propia "voluntad" decide pasar a la condición de esclavo, ya sea vendiéndose o entregándose a un amo; generalmente para poder sobrevivir en una situación extrema, es decir, finalmente se ve obligado por necesidades urgentes de subsistencia.

- o) Por castigos, por ciertas faltas o delitos. Es la esclavitud en la cual, las personas que han violado reglamentos o leyes establecidas en un Estado, Ciudad o localidad, es decir que han cometido delitos penados jurídicamente, pasan a la condición de esclavos a manera de castigo por sus faltas. Dependiendo de lo grave de su delito o de sus delitos es la duración de dicha situación (que, incluso puede heredar).
- p) Por plagio o raptó: Es la esclavitud en la cual se obliga a la persona a convertirse en esclavo como consecuencia de un plagio o un raptó; es decir, se roba a dicha persona, con uso de mayor o menor violencia, para forzarla a cumplir dicha condición de esclavitud.
- q) Por guerras o captura: Son los cautivos de guerra que pasan a ser esclavos como consecuencia de haber sido atrapados y dominados por el uso de la violencia física y, generalmente, el uso de armas de combate militar de los enemigos.
- r) Por autoridad paternal o patriarcal: Es la esclavitud en la cual, más o menos clandestina o abiertamente, los padres o parientes tutores ejercen de *facto* un sometimiento esclavo de sus hijos o hijas, u otros parientes que tienen a su cargo. A veces la legislación correspondiente reconoce ciertas situaciones de este tipo.
- s) Por piratería: Sería una forma de esclavitud por raptó o plagio, la cual es llevada a cabo por piratas, corsarios o gentes que se dedican a atrapar personas para hacerlas (generalmente venderlas, o traficar con ellas) esclavas.
- h) Con derecho a recobrar libertad. Se trata de la esclavitud en la que es posible que el esclavo recupere o adquiera el *status* de persona libre, ya sea por el pago o condonación de sus deudas o castigos, por la compra de su libertad. Ha este hecho se le denomina *manumisión* y al esclavo que recobró su libertad se le conoce como liberto o manumitido. En ciertas situaciones, aún cuando se adquiriera la condición de *liberto*, sus hijos seguirían siendo esclavos, y o, si bien era libre, no adquiría todos los derechos a que era, hipotéticamente, merecedor por su nueva condición de hombre libre.⁹

3. La esclavitud en el Derecho.

La definición jurídica de esclavo, en términos generales, es *institucional*, es decir, está reconocida por un institución pública o social específica (o varias); esto es, con respaldo público y con leyes *ad hoc*. Por lo tanto, es un concepto situado y vigente históricamente en un lapso determinado del tiempo, en una sociedad colectividad específica, bajo ciertos condicionamientos económicos, políticos y culturales.¹⁰

Además de institucional, la concepción jurídica de esclavo es *individual*, o sea, hace referencia a la relación que el esclavo mantiene, conforme a derecho, con su amo. Hace referencia a las normas que so-

⁹ Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho, México UNAM 1992.

¹⁰ El maestro José Antonio Granados Atlaco, la refiere directamente como una institución del Derecho Romano por lo que la fundamenta mediante las diversas normas instituidas entre los romanos, entre las que podemos mencionar la ley de las doce tablas, y posteriormente el digesto.

reconocidas y que legitiman jurídicamente los vínculos (deberes y derechos) entre el amo y el esclavo. En este sentido lo que hace dicha definición, en un primer momento, es sancionar las relaciones sociales orgánicas (generalmente de clase) que sostienen el vínculo de sujeción entre amo y esclavo. Así pues, bajo la mencionada situación, el criterio más pertinente y abarcador respecto al esclavo, es que, sea cual fuere su condición concreta, es siempre *enajenable* en derecho, pues es propiedad de su amo; es decir, el amo posee, generalmente, la totalidad de derechos sobre su persona. Sin embargo, esa enajenabilidad sólo es significativa en el marco de las instituciones que permiten su realización. Por ejemplo: la guerra de captura, el mercado de esclavos, etc. En suma, la definición institucional e individual de esclavitud (relación de sujeción amo-esclavo) que reconoce el derecho, se da bajo un marco general de determinación que da forma a su estado común en relación con el cual se definen, en toda sociedad donde existen relaciones esclavistas, las condiciones individuales, diversas y cambiantes de cada esclavo, según sea su modo de inserción.

Y en este aspecto de "*diversus y cambiantes*", lo que posibilita, en un segundo momento, la definición jurídica de la relación amo-esclavo, es el hecho de que dicha relación puede transformarse hasta el grado de romperse, y por ende, reconocerse jurídicamente. El vínculo de sujeción de un esclavo con su amo puede terminar bajo ciertas condiciones (como lo acabamos de ver en el caso "m" de tipo de esclavitud), como la decisión del amo de poner en libertad a su esclavo o la compra, por parte del esclavo, de su libertad, etcétera. Así pues, dentro del marco del derecho vigente y dentro de las posibilidades de la definición jurídica de esclavitud, existen esas variables en la situación del esclavo con su amo. Es preciso, ir al Derecho concreto de cada caso histórico, para reconocer dichas condiciones institucionales e individuales: sus formas jurídicas diversas y cambiantes.

En esta Tesis profundizaremos el caso de la esclavitud y sus legislaciones en la historia de México, por lo que a manera de ilustración de cómo un tipo de derecho ha operado respecto a las sanciones de la esclavitud, expondremos brevemente a continuación algunos elementos del derecho antiguo romano en torno a las relaciones esclavas. Además, es importante este ejemplo histórico, porque de las leyes y costumbres romanas tomaron mucho los legisladores esclavistas españoles de los siglos XVI a XIX¹¹.

Durante mucho tiempo el derecho no se separó de la religión y de la costumbre¹². Con el Estado se pasa a una legislación unitaria y se implanta el régimen del derecho escrito o *scriptum ius*; es decir de la organización del derecho por el poder público, por medio de la ley, del *plébiscito*, del *edicti*, del senado consulto o de la constitución imperial.

La familia o *domus* era originalmente el grupo de personas y de cosas sobre las cuales un *paterfamilias* ejercía un poder.¹³ Comprendía 2 clases de personas:

- 1) el *paterfamilias*, único *sui iuris*, no dependía más que de sí mismo.
- 2) los *alieni iuris* libres: su mujer *in manu*, los hijos y otros descendientes por la línea masculina; los *alieni iuris* no libres: los esclavos; ambos sometidos a su potestad perpetua, respetada y garantizada por la *lex* (ley). Se vinculaban también con la familia los libertos, sobre los cuales el jefe de la *domus* tenía los *jura patronatus*, derechos de patronazgo. Las sentencias que pronunciaba el "magistrado doméstico", comprendía penas como: la exclusión de las *domus*, la prisión, la flagelación, la venta y la muerte

Julio Ángel Carreras, "Esclavitud, abolición y racismo" La Habana, 1989, pp. 3-5.

Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho, México, UNAM, 1992.

Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho, México, UNAM, 1992.

(Dionisio de Halicarnaso¹⁴). Con el paso del tiempo se fueron quitando facultades, aunque durante mucho tiempo, el poder sobre las personas y el poder sobre las cosas fueron considerados como si fueran de la misma naturaleza.

La potestad específica sobre los esclavos se llamaba *potestas dominica*¹⁵, ésta apenas se diferenciaba de la *patria potestas*, pues los esclavos formaban parte de la familia. Según la investigación de Eduardo Carlos Lenain, hubo en la Roma antigua 8 modos de esclavizar, los 6 primero legítimos, los 2 últimos ilegítimos: Por la autoridad paterna: la exposición del hijo por el padre; por nacimiento; por deudas; por ciertas faltas y delitos; por guerras (captura); por comercio; por plagio (rapto); por piratería. Cabe aclarar que no todos los modos nacieron simultáneamente, ni tuvieron la misma duración, ni produjeron igual abundancia de esclavos.

Sancionada en Roma la esclavitud, esclavos nacieron los hijos de padres esclavos, o sólo de madre esclava. El hijo seguía la condición de la madre, la ley de Roma, a imitación de otros pueblos antiguos, declaró, que si nacía de padres esclavos, perteneciese al amo de aquella (Justin. Inst. lib. Y, tit. III, 4 y 17¹⁶). Las más antiguas fuentes de la esclavitud en Roma se relacionaban con el derecho de gentes: captura, ya en guerra, ya en paz, de un extranjero, pues éste siempre era buena presa (Dion Casio¹⁷).

Los romanos llamaban al esclavo: *servus*¹⁸, esto es, guardado, porque en vez de matar al prisionero, se le podía conservar (*servare*). Llamóse también *mancipium*¹⁹, de las palabras *manu captus*, que significan tomado de la mano. En Roma, los esclavos crecieron en los años gloriosos de la República y en el primer siglo del Imperio (es decir del año 30 al 200 a. de C. y del 30 a. de C. al 100 d. C.).

En su condición jurídica, el esclavo no podía poseer, ni contraer bodas legítimas y estaba desprovisto de todo medio jurídico contra los malos tratos del dueño. El *contubernio*²⁰ (*contubernium*, nombre que se le dio al enlace que los esclavos contraían entre sí o con alguna persona libre) no generaba ninguna autoridad, patria potestad o parentesco y los hijos nacían esclavos. Con el paso de los años y de los gobernantes, estas legislaciones se hicieron más moderadas; por ejemplo se aceptó el *peculio*²¹ (*peculium*) del esclavo (esto es, el ahorro del esclavo para algunos gastos o para comprar su libertad), además se les reconoció el derecho a poseer bienes y a ejercer actividades como el comercio, la industria, las finanzas (que llegó a generar modos de vida de comodidad y lujo para algunos esclavos; también llegó a haber casos excepcionales de esclavos *vicarii*²²) que compraban esclavos. Igualmente se legisló para que las esclavas no pudieran ser prostituidas y se obligó al dueño a vender al esclavo que maltrataba. No obstante, como señala Lenain: "el esclavo siempre estuvo expuesto a que armado el amo de la ley, le arrebatase a su antojo, así la administración del peculio, como el peculio mismo"²³.

Hubo en las leyes romanas manumisiones reconocidas por el derecho civil:

¹⁴ Eduardo Carlos Lenain, "El Derecho Romano y la Esclavitud". Río de Janeiro, 1975, p. 318.

¹⁵ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omlenz 1960. 369 Pp.

¹⁶ Eduardo Carlos Lenain, "El Derecho Romano y la Esclavitud". Río de Janeiro, 1975, p. 319.

¹⁷ Eduardo Carlos Lenain, "El Derecho Romano y la Esclavitud". Río de Janeiro, 1975, p. 320.

¹⁸ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omlenz 1960. 369 Pp.

¹⁹ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omlenz 1960. 369 Pp.

²⁰ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omlenz 1960. 369 Pp.

²¹ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omlenz 1960. 369 Pp.

²² M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omlenz 1960. 369 Pp.

²³ Eduardo Carlos Lenain, "El Derecho Romano y la Esclavitud". Río de Janeiro, 1975, p. 321.

1) Por *vindictam*²⁴ (por reivindicación) proceso fingido en el que el magistrado declaraba al esclavo libre fundándose en las afirmaciones de un *assertor libertatis* y en la confesión o la falta de defensa del dueño.

2) Por *censu*²⁵ (censo) cuando por orden del dueño el esclavo reclamaba y obtenía su inscripción como *sui iuris* en los registros del censo el día de la *Iustitina* (empadronamiento).

3) *Per testamentum*²⁶ ya directamente: entonces el liberto, *libertus orcinis*²⁷ (liberto *post-mortem*²⁸) era considerado como habiendo ganado esta condición por obra del testador; ya por una obligación, impuesta al heredero, de manumitir; entonces era éste el *manumissor*²⁹. Si el testador había impuesto a la *manumissio*³⁰ un término o una condición suspensiva, el esclavo, hasta que el término o la condición se cumplieran, era *statuliber*, es decir, libre de hecho. Fundamentalmente, señala Lenain basándose en un texto antiguo de Varrón, "la ley consideró al esclavo como nada, como ser muerto y como cosa respecto al amo, pero cosa que se equiparó a los caballos, bueyes y otros cuadrúpedos. Por eso contáronlo algunos entre los instrumentos de agricultura, diciendo que éstos son de tres especies: vocales, como los esclavos; semivocales como los bueyes, y mudos como los vehículos"³¹. Existía, pues, una marcada impersonalidad y enajenabilidad del esclavo: se podía vender, empeñar, dar en usufructo, regalarlo o enajenarlo de cualquier otra forma que se le antojase al propietario.³²

Sin embargo, en ciertas circunstancias:

La ley lo consideró "persona civil" (o sea le exigía una responsabilidad por sus hechos):

a) En los contratos y demás actos de los cuales el amo resultaba con algún provecho.

b) El mandato del amo eximía al esclavo de toda pena en los hechos leves, más no en los graves, y si le obedecía (a su amo), la ley lo castigaba por sus hechos graves (delitos graves).³³

Sin embargo, la fuga del esclavo era considerado el delito más grave cometido por un esclavo y la ocultación del fugado estaba prohibida. Para posibilitar la captura de los fugados premiaban las delaciones.³⁴

4. La Esclavitud en la Filosofía.

En la historia de la filosofía ha habido pocos pero significativos pensadores que han reflexionado en torno al problema de la esclavitud. Desde la perspectiva de la filosofía, es decir, desde un sistema de ideas que

²⁴ El digesto de Justiniano. Versión castellana, A. D'Ors y otros. Pamplona, Aranzadi, 1968. 3 Volúmenes.

²⁵ El digesto de Justiniano. Versión castellana, A. D'Ors y otros. Pamplona, Aranzadi, 1968. 3 Volúmenes.

²⁶ El digesto de Justiniano. Versión castellana, A. D'Ors y otros. Pamplona, Aranzadi, 1968. 3 Volúmenes.

²⁷ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omelez 1960. 369 Pp.

²⁸ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omelez 1960. 369 Pp.

²⁹ El digesto de Justiniano. Versión castellana, A. D'Ors y otros. Pamplona, Aranzadi, 1968. 3 Volúmenes.

³⁰ M. Ortolan, Instituciones de Justiniano, Edición Bilingüe, bibliográfica, Buenos Aires, Omelez 1960. 369 Pp.

³¹ Eduardo Carlos Lenain, "El Derecho Romano y la Esclavitud". Río de Janeiro, 1975, p. 324.

³² Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho. México. UNAM, 1992.

³³ Bialostosky W. Sara, Panorama del derecho Romano, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho. México. UNAM, 1992.

³⁴ Julio Angel Carreras, "Esclavitud, abolición y racismo". La Habana, 1989; p. 5.

busca fundamentar y profundizar alguna problemática esencial de la vida de los seres humanos, la relación esclava ha merecido variados y hasta opuestos puntos de vista. Desde los que en un momento histórico determinado, han justificado y argumentado a favor de su existencia, hasta los que, desde la verificación de su existencia como una constante en muchas de las sociedades humanas habidas hasta la actualidad (fundamentalmente sociedades clasistas o "históricas"), han visto en dicha relación una oportunidad para, al suprimirla, elevar los niveles de libertad de los seres humanos.

En este apartado expondremos a dos autores que ejemplifican los dos puntos de vista antes mencionado; los dos considerados pensadores clásicos dentro de la historia de la filosofía. El primero de ellos Aristóteles, quien dedicó varios párrafos de su obra a reflexionar la esclavitud; el segundo, W. H. Hegel quien basó parte de su propio sistema filosófico en lo que llamó: "la dialéctica del amo y el esclavo" en las relaciones humanas; a este segundo autor lo trataremos a través de uno de sus discípulos más conspicuos: Alexandre Kojève. Pasamos pues a nuestra exposición:

Es muy conocido el hecho de que el gran pensador griego Aristóteles (al igual que su maestro Platón y otros filósofos del periodo clásico griego) justificaron conscientemente la existencia de la institución de la esclavitud para la buena marcha de una sociedad como la griega. Aristóteles llegó a decir, en una de sus frases más duras, que "el esclavo es una máquina sin alma"³⁵. Para él, eran esclavos, por "naturaleza", aquellos cuya función estriba en el empleo del cuerpo, y de los cuales esto es lo más que puede obtenerse; es decir, hombres que "hasta tanto alcanzan razón que puedan percibirla, más no la tienen en sí"³⁶; no tienen razón "en sí", no tienen, por consiguiente alma "en sí".

Por armonía de la naturaleza cada cosa y cada especie tienen en el universo su papel, y los esclavos al igual que los animales de carga, tienen el suyo de sometimiento, y juegan, no obstante -según Aristóteles- una parte insignificante o débil al bien común. Así lo señala explícitamente en la siguiente cita de su obra: *La Metafísica*, dice Aristóteles que: "Todo tiene un puesto marcado en el mundo: peces, aves, plantas; pero hay grados diferentes, y los seres no están aislados los unos de los otros; están en una relación mutua, porque todo está ordenado en vista de una existencia única. Sucede con el Universo lo que con una familia. En ella, los hombres libres no están sometidos a hacer esto o aquello, según la ocasión, todas sus funciones o casi todas están arregladas. Los esclavos, por el contrario, y las bestias de carga concurren, formando una débil parte, al fin común, y habitualmente se sirven de ellos como lo piden las circunstancias. El principio en la misión de cada cosa en el Universo es su naturaleza misma; quiero decir, que todos los seres van necesariamente separándose los unos de los otros, y todos, en sus funciones diversas, concurren a la armonía del conjunto"³⁷.

Así pues, ese ordenamiento jerárquico racional es en el que descansa la esclavitud (y toda servidumbre) se relaciona con un ordenamiento o armonía general de la naturaleza que, dice Aristóteles, exige la sujeción de lo imperfecto a lo más perfecto. Tal principio explica, por ejemplo, el predominio del alma sobre el cuerpo, del macho sobre la hembra, etc. Lo mismo debe necesariamente ocurrir entre todos los seres humanos. Los prudentes o que poseen "plenamente la razón" deben dominar a los imperitos o bárbaros que no la alcanzan en igual grado. Y para estos la servidumbre es una institución justa y conveniente³⁸.

Para H. W. Hegel: "la dialéctica histórica es la dialéctica del amo y del esclavo"³⁹, es decir, la relación paradigmática amo-esclavo o de dominio-sumisión ha marcado interna y dinámicamente los acontecimientos de la historia de las sociedades de clases sociales habidas hasta la sociedad moderna. El filósofo Kojève, siguiendo

³⁵ *Diccionario Filosófico*, p. 400.

³⁶ Silvio Zavala, "La defensa de los derechos del hombre en América Latina". México, 1982; p. 25.

³⁷ Aristoteles, "La Metafísica", véase Capítulo 10. Libro duodécimo (L); p. 214.

³⁸ Véase Zavala p. 25.

³⁹ Alexandre Kojève, "La Dialéctica del amo y el esclavo en Hegel". Buenos Aires, 1987; p. 17.

la filosofía de Hegel, se basa en el supuesto de que en este tipo de situaciones sociales se presentan los enfrentamientos entre los hombres y de que en vez de matar al adversario, cuando se triunfa sobre él, se prefiere "suprimirlo dialécticamente"; es decir, se le deja la vida y la conciencia y se le destruye, suprime o somete en su autonomía. Así, su conciencia autónoma de ser humano libre se vuelve dependiente. Pues: "Una es la Conciencia autónoma para la cual el Ser para sí es la realidad esencial. La otra es la Conciencia dependiente, para la cual la realidad esencial es la vida animal, es decir, el ser dado para una entidad otra. Aquella es el Amo; ésta, el Esclavo. Ese Esclavo es el adversario vencido que no ha ido hasta el final en el riesgo de la vida, que no ha adoptado el principio de los Amos: vencer o morir. Ha preferido la esclavitud a la muerte, y es por eso que permaneciendo con vida, vive como Esclavo. La conciencia que está fusionada con el ser dado, con la cosidad en tanto que tal, esta conciencia es el Esclavo que solidarizándose con su vida animal se une al mundo natural de las cosas"⁴⁰.

Así, siguiendo la relación dialéctica de dependencia inmediata, mediata y absoluta, el amo no es amo sino por el hecho de tener un esclavo que le reconoce como amo; es únicamente gracias al trabajo del otro (de su esclavo) que el amo es libre frente a la naturaleza y, por consiguiente, está satisfecho de sí mismo: el amo ha introducido al esclavo entre la cosa de deseo y él mismo. Así pues, tenemos que la relación amo-esclavo es una relación de reconocimiento desigual y unilateral; o mejor dicho, la relación entre amo y esclavo no es un reconocimiento (por no ser mutuo en la relación) propiamente dicho. Además, debemos considerar que el amo no es el único en considerarse amo, es decir superior, sino que el propio esclavo lo considera como tal. El amo es, pues, reconocido en su realidad y en su dignidad humanas, pero ese reconocimiento es unilateral, ya que no reconoce a su vez la realidad y la dignidad humanas del esclavo. El amo es, entonces, reconocido por alguien a quien él no reconoce, de allí, nos dice Kojève, la insuficiencia y lo trágico de su situación como humano: es, como amo, reconocido por una "cosa", su deseo se fija sobre una "cosa", y no sobre un ser y un deseo humano.

Es precisamente en el corazón de esta relación y situación de dependencia, enajenación, tragedia y cosificación, donde brota su posibilidad de desenajenación; pero la iniciativa de su superación vendrá de uno de los polos de dicha relación. Veamos porque y como: La "verdad" del amo es el esclavo y su trabajo, pero el amo ha demostrado que su realidad esencial es la imagen invertida y falseada de lo que quiere ser. Pero en tanto que Conciencia comprimida a sí misma nos indica Kojève retomando los planteamientos de Hegel, la esclavitud ha de penetrar en su propio interior y se transformará y se falseará hasta devenir autonomía verdadera. "El hombre integral, absolutamente libre, definitivamente y completamente satisfecho con lo que es, el hombre que se perfecciona y se completa en y por esa satisfacción, será el esclavo que ha 'suprimido' su servidumbre. Si el amo ocioso es un obstáculo, el esclavo laborioso es, por el contrario, la fuente de todo progreso humano, social, histórico. La historia es la historia del esclavo trabajador... El esclavo reconoce desde el principio al otro (al amo). Le bastará, pues, imponerse a él, hacerse reconocer por él para que se establezca el reconocimiento mutuo y recíproco, que sólo puede realizar y satisfacer al hombre plena y definitivamente. Para que eso sea así, el esclavo debe cesar de ser esclavo: debe trascenderse, 'suprimirse' en tanto que esclavo. Pero si el amo no tiene ningún deseo de 'suprimirse' en tanto que amo (puesto que significaría para él devenir esclavo), el esclavo tiene el mayor interés en dejar de ser esclavo. Además, la experiencia de esa misma lucha que ha hecho de él un esclavo, lo predispone a ese acto de autosupresión, de negación de sí, de su yo dado que es un yo servil"⁴¹.

Vemos pues, que desde la filosofía de Hegel-Kojève, existe un planteamiento de la esclavitud en términos de relación substancial pero histórica, por ende, una relación que tiene su dialéctica interna y que

⁴⁰ Alexandre Kojève, "La Dialéctica del amo y el esclavo en Hegel". Buenos Aires, 1987; p 24.

⁴¹ Alexandre Kojève, "La Dialéctica del amo y el esclavo en Hegel". Buenos Aires, 1987; Pp. 28-29.

dentro de ella se posibilita su transformación en una relación diferente, es decir no esclava, sino de reconocimiento mutuo y reciprocidad positiva, de dos seres humanos que se relacionan dignamente como seres libres.

5. La Esclavitud en la Antropología

Los antropólogos socioculturales estudian la sociedad y la cultura, describiendo y explicando las similitudes y diferencias culturales, esto es, pretenden realizar enfoques comparativos y transculturales. Al considerar la diversidad en el tiempo y el espacio, los antropólogos tienen que distinguir entre lo universal, lo general y lo particular. Ciertas características biológicas, psicológicas, sociales y culturales son *universales* o compartidas por todos los humanos (por ejemplo, la necesidad de la socialidad humana). Otras son meramente *generales* o compartidas por muchos, pero no por todos los grupos humanos (por ejemplo, la existencia del sedentarismo o de la esclavitud). Y luego están las *particulares* o no compartidas en absoluto (como por ejemplo, la existencia de una lengua específica entre un grupo determinado)⁴².

Así pues, la mirada antropológica ha llevado a cabo estudios etnográficos, es decir de campo sobre grupos específicos, en donde ha acumulado varios rasgos y datos de la esclavitud tal y como se practica en ellos (especialmente en sociedades actuales con rasgos no modernos o no industrializados, mayoritariamente africanas). Ha podido, por ende, comparar dichas situaciones y llegar a obtener ciertas características transculturales de las relaciones esclavas. Ha ello se ha dedicado un destacado antropólogo francés: Claude Meillassoux en su libro llamado *Antropología de la Esclavitud*, por lo que vamos a retomar algunos de su planteamientos sobre el fenómeno de nuestro interés.

En las sociedades africanas -nos dice Meillassoux-, el término *esclavo* puede aplicarse a categorías más extensas, de hecho a todos aquellos que están o han estado bajo algún tipo de *sujeción* temporal o religiosa por parte de: parientes, soberanos, protectores, intelectuales y autoridades; y significa, comúnmente: vasallo, sometido, dependiente, sujeto, discípulo. Además: "La mayoría de las sociedades esclavistas poseen un vocabulario amplio que cubre diversas condiciones de *servidumbre* que no tienen equivalentes en nuestras lenguas y que reflejamos uniformemente por 'esclavo' "⁴³.

Como "ficción ideológica" califica Meillassoux la asimilación y equiparación de esclavo (ser humano) -(igual a) objeto o animal, pues en la práctica, los esclavos no son utilizados como objetos o animales, en sus tareas se recurre a su "razón", aunque sea mínimamente, y su productividad o su utilidad se acrecientan en proporción de ese recurso: su inteligencia, su capacidad para pensar. Así pues, una buena administración del esclavo implica el reconocimiento, en diversos grados, de sus capacidades de "*homo sapiens sapiens*", aunque con un deslizamiento constante hacia sus comportamientos de obediencia, deber, etc. O sea, ese "deslizamiento" es definitivo, pues implica que el esclavo está sometido y, por ende, que es dependiente de un poder superior, e incluso absoluto; tiene la obligación de trabajar (aunque llegue a tener ciertos privilegios como fortuna o rango) para que otro se beneficie de su trabajo: es un trabajador esclavo; es un trabajador propiedad de un dueño o esclavista que ha adquirido la totalidad de derechos sobre su persona. El estado de esclavitud es

⁴² Conrad, "Antropología", 1994; p. 7.

⁴³ Claude Meillassoux, "Antropología de la esclavitud". México, 1990; p. 11.

el que permite -nos dice Meillasoux-, que exista, por oposición, el estado de libre; el hombre libre se define siempre en relación con la situación de esclavitud del esclavo (valga la redundancia)⁴⁴.

Pero para el antropólogo Meillasoux, la perspectiva que debe adoptar la antropología para caracterizar la esclavitud no debe de ser sólo la particularizante sino que debe, también, ser amplia, comparativa e histórica. En este sentido se debe reconocer y tener en cuenta que la existencia de la esclavitud implica la conformación de instituciones capaces de sostener, regular y sancionar las relaciones amos-esclavos; instituciones de diverso carácter: económicas, sociales, políticas, culturales, ideológicas, jurídicas, etcétera. Por ejemplo, a nivel económico-político, instituciones capaces de extraer el plusproducto del trabajo esclavo, canalizarlo y transferirlo al funcionamiento del conjunto de la economía y la sociedad estratificada. Que, por cierto ésta, es, para Meillasoux, un presupuesto para la existencia de la esclavitud. Así, él señala que la mayoría de las sociedades esclavistas o que mantienen relaciones esclavistas, "importan" -a través del secuestro, las guerras de captura o la compra- esclavos. Entonces una sociedad así, se metamorfosea por el hecho mismo de la introducción de esclavos en su seno, se convierte en una sociedad de clases, si es que no lo era ya. Se instauran nuevas reglas y las antiguas persisten sólo en la perspectiva de la perpetuación de la dominación por parte de las clases libres y de su reproducción como tales.

Para el antropólogo francés la esclavitud como fenómeno sociocultural no es ni ha sido permanente en la historia humana, la esclavitud abarca solamente un período de la historia universal que ha afectado a todos los continentes, a veces, de manera simultánea o bien sucesiva: como fenómeno sociocultural, se inscribe como parte de un complejo social y político de alcance considerable, pero se ha presentado en una diversidad de situaciones, por lo que puede considerarse heterogéneo. Sin embargo, sí es posible encontrar rasgos universales en la esclavitud que la pueden definir aceptablemente para la variabilidad de situaciones. Esencialmente, para Meillasoux el rasgo definitorio es que la esclavitud debe verse no sólo como una relación en la que el esclavo es un objeto de propiedad, enajenable y sometido a su propietario, sino que debe considerarse como la existencia de una clase de individuos que se ve privada de personalidad social, transformada, vendida, explotada, utilizada para extraerle un plus-trabajo; y para ello existen un conjunto de mecanismos y operaciones que hacen esto posible. En suma, es una relación de clases con los marcos sociales institucionales que afirman dicha relación, con una clase y un Estado que regula dicha relación⁴⁵.

6. La Esclavitud en la Historia.

Ha habido variados trabajos de investigadores que han dado cuenta de la existencia de la esclavitud en múltiples sociedades y en diversas épocas a lo largo de la historia humana. Con mayores o menores fuentes históricas, se han emprendido descripciones y explicaciones de formas históricas de la esclavitud en muchos lugares del planeta. La Historia como disciplina de las ciencias sociales, es la que más ha aportado pruebas y análisis concretos de situaciones e instituciones esclavas; existen, por ejemplo en español, muchos trabajos de la esclavitud en los países de América colonial. Para el caso de la historia de México, tenemos estudios que documentan relaciones de esclavitud desde la etapa prehispánica, específicamente planteadas para el período posclásico final con las evidencias reconstruidas del Estado mexica. En la etapa colonial mexicana se utilizó de manera importante el trabajo esclavo de africanos e indígenas (de hecho, como acabamos de apuntar, fue un fenómeno muy importante en la mayoría de los países latinoamericanos y, fundamental para el desarrollo de la economía y la construcción de la nación norteamericana de los Estados Unidos de América), y en las

⁴⁴ Claude Meillasoux, "*Antropología de la esclavitud*". México, 1990; p. 17.

⁴⁵ Claude Meillasoux, "*Antropología de la esclavitud*". México, 1990; p. 24-25.

posteriores etapas se sigue presentando el fenómeno pero va siendo más difícil de detectar; sin embargo, sí hay trabajos que lo abordan claramente, por ejemplo para el Porfiriato. Nuestro largo capítulo tercero intentará precisamente, realizar un recorrido por la historia de México, siguiendo las huellas de la existencia de las relaciones esclavas y su vinculación con formas jurídicas respectivas (ya sea implícita o explícitamente).

Por lo que a continuación expondremos de manera sintética las evidencias históricas más conocidas que hay de la existencia de la esclavitud. Cabe señalar que nos detendremos un poco más en las observaciones que hace el conocido historiador del mundo antiguo Moses Finley, por ser representativas de la manera que trabaja la historia en el caso de la esclavitud, en un periodo esencial de la historia de la esclavitud universal. Sirva este apartado, pues, como una introducción panorámica de la esclavitud en la dialéctica histórica humana⁴⁶.

Como institución social la esclavitud retrocede a tiempos antiquísimos⁴⁷. Aun cuando era conocida por las poblaciones nómadas y de pastores, era, obviamente ocasional; es decir, no era una institución, pues sus economías y su organización basadas en el igualitarismo y la subsistencia no posibilitaba su existencia. La esclavitud estaba plenamente extendida entre los pueblos conquistadores que conocían la división del trabajo compleja (por ejemplo: agricultura-pastoralismo, agricultura-artesanado, ciudad-campo) y la estratificación social; generalmente consideraban a los prisioneros de guerra elementos de propiedad privada destinados a trabajos serviles.

La esclavitud en las Antiguas Civilizaciones.

En el cuarto milenio a. C., según la legislación de los sumerios, la esclavitud estaba naturalmente admitida por la ley. En el mundo semita estaba permitido otorgar la libertad al esclavo por razones especiales (adopción, malos tratos desmedidos, etc.). En Palestina siendo hebreo el esclavo era libre automáticamente después de un periodo de seis años. Entre los egipcios antiguos, la esclavitud era escasamente practicada, no incide de forma relevante sobre la marcha de la vida del país; sin embargo sí se utilizaron esclavos para construir palacios reales y monumentos. En la antigua Mesopotamia, India y China utilizaron esclavos en los hogares, en el comercio, en la construcción a gran escala y en la agricultura. En el derecho babilónico se estableció ya una condición jurídica bien determinada: transacciones, carencia de derechos del esclavo, posibilidad de liberación; el esclavo estaba protegido por la ley contra los abusos, y algunos pudieron poseer un negocio, unirse con personas libres y tener esclavos a su vez. Sin embargo en los primeros tiempos el esclavo era marcado, comprado y vendido (tenía el valor de un asno, según el código Hammurabi), y se le consideraba como un bien mobiliario, empero podía ser liberado después de una ceremonia de purificación. En la India, se reconoció al esclavo el derecho de evasión. En las civilizaciones precolombinas (como la mexicana, inca o maya) se utilizaban esclavos en las labores agrícolas fundamentalmente, aunque también se les empleaba en el ejército y en tareas domésticas.

La Esclavitud en la Antigua Grecia

En la Grecia micénica, los palacios abundaban de esclavos, capturados por los guerreros o los piratas. Homero se limita a llamarles servidores, sin aludir directamente a la esclavitud. Sin embargo en el mundo

⁴⁶ Para realizar este bosquejo histórico nos basaremos en: *La Gran "Enciclopedia Larousse"* (obra citada, pp. 3826-3828); *"La Política"* (obra citada, pp. 225-227); *El Gran "Larousse Universal"* (pp. 4397-4399); *La Enciclopedia Microsoft @ Encarta @ 98*. Y en las obras de Moses Finley *"La Economía Antigua"*, México, 1986; pp. 68-100; y *"Esclavitud antigua e ideología moderna"*, Barcelona, 1982; pp. 93-110.

⁴⁷ **Lenus Raúl**, *Derecho Romano*, Compendio, México. Limusa, 1979.

griego, en dicha época homérica, el esclavo si existía aunque gozaba normalmente de una cierta benevolencia por parte de los señores. El desnivel social se acentuó sensiblemente durante los siglos VII y VI a. C. y se verificó un notable incremento en el número de esclavos, los cuales eran de ordinario individuos robados en los pueblos "incivilizados o bárbaros", como Tracia, Siria, etc. Como consecuencia, creyéndoles seres inferiores, se les reservaba un trato poco humanitario. Aun con todo esto se puede afirmar que en Grecia hacia el siglo V a. C., los esclavos, casi todos rurales, eran poco numerosos (si se exceptúan los mineros del Laurio, en Atenas); su empleo estaba ligado a determinados cultivos delicados, permanentes y de poca extensión, como la vid y los cultivos hortícolas. Pero a fines del siglo V y sobre todo en el siglo IV a. de C., el número de esclavos aumentó a un ritmo muy rápido, y el trabajo servil sobrepasó al trabajo "libre" en las minas, en las obras públicas, en la producción manufacturera e incluso en la agricultura. A fines del siglo V había en el Atica unos 10, 000 esclavos rurales, o sea, tantos como campesinos libres. Los esclavos urbanos eran aún más numerosos (las listas de manumisión de El Pireo, entre 320 y 340 a. C., mencionan 123 de éstos de un total de 135 libertos, y las estimaciones hechas para fines del siglo V evalúan el número total de los esclavos que habitaban en el Atica en una cifra entre los 150 000 y los 400 000); estos esclavos urbanos (a razón de 3 o 4 por cada propietario) trabajaban como criados o artesanos, algunos incluso en total independencia, ya que estaban "domiciliados aparte", mediante el pago a su propietario de una suma determinada (*apofora*). En la Grecia clásica, la xenofobia que se sentía por los "bárbaros" reforzaba el cuadro de la servidumbre, con una mayor identificación entre esclavo y extranjero: el *meteco* que dejaba de pagar el canon establecido era reducido a esclavitud. Grecia inventó la prisión de esclavos, la *ergástula*, y los grandes mercados, entre los cuales llegaron a ser famosos los de Efeso, Atenas, Delos, etcétera. Regía, no obstante, una forma de legislación expresamente elaborada con miras a tutelar la condición física y moral de los esclavos, mediante unas normas jurídico-sacrales. Delos, pequeña isla de la que era muy difícil evadirse, Quíos, Bizancio, Chipre. Aun con todo lo mencionado antes, se señala que algunos esclavos vivían en condiciones espantosas, como los mineros de Laurion, que acabaron por rebelarse. Otros eran menos dignos de compasión: esclavos públicos con funciones de policía y asimilables a funcionarios, esclavos domésticos que compartían la vida de un amo poco afortunado. Para el historiador Moses I. Finley, los esclavos propiamente dichos en la antigua Grecia eran considerados esclavos-cosa, ya sea por nacimiento o por "importación". Este es el mismo sentido que nos inducen a pensar las declaraciones de los filósofos de la época. Según Aristóteles no podía haber entre amo y esclavo más amistad que la que existía entre un trabajador y su herramienta. Platón, que se vio reducido a esclavitud durante algún tiempo, no empleó términos más halagüeños. Xenofonte aconsejó que se procurara que los esclavos no se reprodujeran sin permiso. Según M. I. Finley los cálculos de esclavos para Atenas en este periodo van desde los 20 mil hasta cálculos de 400,000; sin embargo él considera que un cálculo medio entre estas cifras sería el más acertado⁴⁸.

La época helenista se caracterizó por la extensión geográfica del esclavismo, que contrastaba con la concentración de la propiedad de los esclavos en manos de los grandes propietarios, ya que los otros resultaban demasiado pobres para poseerlos. Podría decirse que en esta época la suerte del esclavo mejoró, pues podía liberarse por venta ficticia a un dios: Existían clubs de esclavos; los esclavos participaban en las festividades domésticas, lo mismo que la familia del señor. Además, las liberaciones se multiplicaron hasta tal punto que Filipo de Macedonia tuvo que prohibirlas hacia el año 338 a. C., por razones de seguridad militar. La concentración de los esclavos explica las primeras guerras serviles: 130 y 103 a. C., en Atenas; 130 a. C. en Delos, el gran mercado en donde a partir de entonces salieron los esclavos en dirección al occidente europeo convertido en el principal comprador. Muchedumbres de esclavos, procedentes de los países conquistados y de más allá, convergían hacia Italia.

⁴⁸ Finley Moses, "La Economía Antigua". Fondo de Cultura Económica, México, 1986, p. 89.

La Esclavitud en la Antigua Roma.

En Roma los esclavos fueron utilizados muy tempranamente (ley de las Doce Tablas).⁴⁹ Pero fue la expansión territorial romana a partir del siglo III a. de C., la que provocó su afluencia en masa; a medida que se producía la conquista, soldados y pueblos derrotados caían por igual en la servidumbre esclava⁵⁰; las consecuencias de ello fueron muy importantes. La mano de obra servil precipitó el proceso de disgregación de la pequeña propiedad y su sustitución por latifundios cultivados por esclavos, especialmente en el Sur de Italia. Por otra parte, el peligro de una revuelta era muy grande: año 185 a. C., en Etruria; año 131 a. C., en Sicilia, y sobre todo, la sublevación de Espartaco en los años 73 al 71 a. C. Espartaco (*Spartacus*) gladiador tracio huyendo de la escuela de gladiadores de Capua, encabezó y dirigió la guerra de los esclavos que estalló en Sicilia en el año 73 a. C. A la cabeza de unos 70 000 esclavos, derrotó varias veces a las fuerzas romanas ocupando parte del Sur de Italia y amenazando a Sicilia y a la misma Roma; obligado por Licinio Craso a refugiarse en los bosques de Lucania, fue posteriormente derrotado y muerto.

En el nivel cultural los esclavos ilustrados africanos, asiáticos y griegos ejercieron una influencia considerable. Las manumisiones se multiplicaron a ritmo acelerado, haciendo de los esclavos ciudadanos aunque continuasen como libertos, en cierto modo, ligados al *pater familias*. En los últimos tiempos de la república (de los años 3 a 50 a. C.), la manumisión de los numerosos cautivos de guerra llevados a Roma amenazó en convertirse en un serio peligro y la legislación de Augusto, completada por Tiberio, puso dificultades a la liberación de esclavos (prohibición a los propietarios de realizar manumisiones generales a su muerte, de emancipar siervos menores de 30 años y anulación de las manumisiones realizadas sin las formalidades públicas requeridas). Así pues, las medidas de represión y seguridad tomadas por los regímenes de Augusto y Tiberio fueron muy fuertes. El número de esclavos que había en Roma en la época de Trajano (del año 98 al 117 d. C.) se ha calculado en unos 400, 000. Pero el fin de las conquistas significó también el final de su obtención y su precio aumentó. Durante el bajo imperio (del año 100 al 240 d. C.) los esclavos seguían siendo numerosos,⁵¹ pero otras categorías sociales iban estableciéndose con preferencia en el campo, en especial los *coloni*. Por otra parte, la dureza del trato dado a los esclavos vino poco a poco reduciéndose, bien, por las condiciones económicas, políticas y sociales que cambiaban, bien, mínimamente, por el surgimiento del progresivo sentimiento humanitario; y más tarde por el cristianismo, el cual, proclamando el principio de igualdad de todos los hombres ante dios, se pronunció por mitigar abusos. El cristianismo rehabilitó al esclavo como ser humano y aconsejó que se multiplicaran las liberaciones, pero, como los estoicos respetaba la institución. Paralelamente, rehabilitó el trabajo manual, siempre desdeñado por los filósofos.⁵²

La Esclavitud en la Edad Media.

Las transformaciones económicas y sociales que se produjeron en el occidente europeo tras la caída del Imperio romano (año 400 d. C.) favorecieron la progresiva sustitución de la esclavitud por la servidumbre en

⁴⁹ El *digesto de Justiniano*. Versión castellana, A. D'Ors y otros. Pamplona, Arauzadi, 1968. 3 Volúmenes.

⁵⁰ Bialostosky W. Sara, *Panorama del derecho Romano*, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho. México. UNAM, 1992.

⁵¹ Bialostosky W. Sara, *Panorama del derecho Romano*, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho. México. UNAM, 1992.

⁵² Bialostosky W. Sara, *Panorama del derecho Romano*, 4a. Edición, Imprenta Universitaria, Facultad de derecho. México. UNAM, 1992.

forma de dependencia personal y hereditaria, con unas modalidades fijadas por lo general por la costumbre local: esta forma se integraba mejor en el cuadro de la economía cerrada y esencialmente rural de la alta edad media, que no permitía ya las compras de grandes cantidades de esclavos. En estas condiciones, la vieja palabra latina *servus* acabó por perder su antiguo sentido de "esclavo", para designar a aquél que estaba ligado a la tierra o a un señor por unas obligaciones relativamente limitadas: el *siervo*. Recientes teorías, no obstante, retrotraen la culminación de este proceso a la época carolingia y poscarolingia, e incluso hasta el siglo XI d. C., de modo que en los grandes reinos bárbaros dominaría aún la esclavitud. Por lo que hace al Islam, en el siglo VII reconoció desde un principio la institución de la esclavitud, aunque el profeta Mahoma exhortaba a sus seguidores a que tuvieran un trato "correcto" para con los esclavos. En términos generales, los esclavos de los árabes, que en su mayoría realizaban trabajos domésticos, eran tratados con ciertas consideraciones.

Aproximadamente hacia el siglo X d. C. apareció en el latín medieval la palabra *esclavus*, que daría posteriormente el término *esclavo* (en el siglo XIII d. C.) y que es simplemente otra forma de *eslavus*, lo que nos recuerda que las poblaciones eslavas de la región de los Balcanes proporcionaban durante la edad media la mayor parte de los esclavos utilizados en el occidente europeo. El hecho de que los esclavos se reproducían mal en cautividad, obligó a mantener un comercio regular de "ganado humano" para reponerlos. Este fructífero comercio llegó a desarrollarse en gran escala, obviando las prohibiciones de la Iglesia católica que sólo admitía la reducción a la esclavitud de los turcos y moros. Los comerciantes marseleses y venecianos llegaron a vender cristianos a los musulmanes de Egipto, incurriendo en penas de excomunión, al extenderse las penas previstas en el tercer concilio de Letrán (1179) para quienes vendieran armas a los musulmanes a aquellos que les vendieran cristianos. Este comercio de hombres fue una de las razones determinantes del auge comercial de Barcelona a partir del siglo IX, y se desarrolló extraordinariamente al actuar los comerciantes catalanes como eje de un tráfico que conducía esclavos norteafricanos (incluyendo en esta denominación a los negros traídos por los traficantes musulmanes a los puertos del Mediterráneo) a Italia, y adquiría en los mercados italianos esclavos de origen eslavo destinados en ocasiones a su venta a los musulmanes. Los grandes avances de la reconquista en España, en los siglos XII y XIII disminuyeron el interés por los esclavos comprados, al proporcionar un gran contingente de musulmanes cautivos; pero la despoblación de los campos catalanes por la peste negra, a partir de mediados del siglo XIV, estimuló un nuevo auge del comercio de hombres y provocó la llegada de millares de esclavos, por citar un ejemplo, a la Corona de Aragón. El mundo musulmán era el mejor abastecido: las correrías de los berberiscos le procuraban cristianos, a veces ilustres (como Miguel de Cervantes Saavedra), y las caravanas del desierto negros del Sudán. Y, a su vez, proporcionaba esclavos a España: los negros abundaban en Sevilla y también en Lisboa en la época clásica. Allí se manifestó una articulación que enlazó la esclavitud europea con la que se había instaurado en América.

La Esclavitud a Comienzos de la Edad Moderna.

Como acabamos de ver, la idea de que la esclavitud desapareciera de la Europa occidental a fines de la edad media parece totalmente infundada. El historiador español Domínguez Ortiz ha mostrado que el número de esclavos en Castilla (por ejemplo) alcanzó un máximo a fines del siglo XVI, cuando pueden estimarse en unos cien mil, concentrados sobre todo en las ciudades andaluzas. En Sevilla su proporción era tan crecida que, según un contemporáneo, sus habitantes "se parecían a los trebejes del ajedrez: tantos prietos [negros] como blancos". Sin embargo, la esclavitud europea tiene escasa importancia comparada con la ultramarina.

La exploración de las costas de Africa, el llamado descubrimiento de América por los españoles en el siglo XV y su colonización en los tres siglos siguientes, impulsó de forma considerable el comercio moderno de esclavos. Portugal, que necesitaba trabajadores para el campo, fue el primer país europeo que cubrió su

demanda de trabajo con la importación de esclavos. Los portugueses iniciaron esta práctica en los años 1444 y en 1460 importaban cada año de 700 a 800 esclavos procedentes de diferentes puntos de la costa africana. Estos eran capturados por otros africanos y transportados a la costa occidental de África. Pronto España imitó esta práctica, aunque durante más de un siglo Portugal siguió monopolizando el comercio de esclavos. Durante el siglo XV, los comerciantes árabes del norte de África enviaban esclavos de África central a mercados de Arabia, Irán y la India.

Así pues, los descubrimientos, en especial el de América, abrieron unas posibilidades de expansión insospechadas a la agricultura de plantación dedicada a la obtención de productos tropicales (caña de azúcar, café, tabaco, cacao) para su exportación; sólo que para ello se necesitaba disponer de mano de obra adecuada, y esta mano de obra susceptible de trabajar en las duras condiciones de las plantaciones de Brasil o de las Antillas fue el negro africano, cuya captura y extracción se produjo en tal escala que provocó el empobrecimiento del continente negro. Se ha calculado que en el curso de cuatro siglos se transportaron de África a América unos quince millones de esclavos, pero incluso esta cifra traduce mal la magnitud de las pérdidas, ya que a ella hay que sumar las muertes que producían las expediciones de captura y las defunciones por enfermedades, mal trato y hacinamiento en el transcurso del viaje (que con frecuencia significaban la pérdida de la mitad del cargamento humano), sin contar con que se trataba de individuos seleccionados por su juventud y robustez.

Los portugueses, como lo señalamos arriba, fueron quienes iniciaron este comercio del negro en gran escala a mediados del siglo XV y convirtieron sus establecimientos coloniales (Angola, Guinea) en centros de captura y contratación de esclavos. Un breve del papa Nicolás V, emitido en 1452, les autorizaba a conquistar las tierras africanas en poder de los sarracenos y a esclavizar a sus habitantes. Era como una continuación de la reconquista, llevada ahora a suelo africano. La Iglesia no se opuso, por tanto, a la captura y venta de esclavos. Los portugueses, que habían iniciado el cultivo de la caña de azúcar en las islas del Atlántico, lo implantaron con éxito en ciertas regiones de Brasil; pero la mano de obra indígena no hubiera bastado para ello, pese a las expediciones de captura de indios a que se dedicaban sistemáticamente los *bandeirantes*, y el desarrollo de la producción azucarera hubiera sido imposible en Bahía o Pernambuco sin las crecidas importaciones de esclavos (hubo ingenios que contaban con más de un millar de esclavos), de modo que pudo llegar a decirse; "el Brasil tiene su cuerpo en América y su alma en África". Así se formó una sociedad esclavista cuyos dos polos, contrapuestos e integrados, eran la casa grande del sueño y la *senzala* del esclavo.

A finales del siglo XVI, Inglaterra empezó a competir por el derecho a abastecer de esclavos a las colonias españolas, detentado hasta entonces por Portugal, Francia, Holanda y Dinamarca. En el año 1713, la *British South Sea Company* consiguió el derecho exclusivo de suministro de esclavos a las colonias españolas. Los primeros esclavos africanos llegaron a Jamestown (Virginia) en el año 1619. Estos esclavos, traídos por los primeros corsarios ingleses, estaban sujetos a la llamada "servidumbre limitada", una situación legal propia de los siervos blancos, negros e indígenas, que era precursora de la esclavitud en la mayoría de las colonias inglesas del Nuevo Mundo. Con el desarrollo en la segunda mitad del siglo XVII del sistema de plantaciones en las colonias del sur, el número de esclavos africanos importados aumentó considerablemente. A medida que fueron adquiriendo una mayor relevancia en las colonias inglesas (especialmente en el sur, donde eran considerados fundamentales para la economía y la sociedad) se hizo necesario modificar la legislación correspondiente. Durante la guerra de Independencia estadounidense (1776-1783) eran esclavos en el más amplio sentido de la palabra, con una legislación que definía claramente su situación legal, política y social.

La esclavitud en la América española: Los Asientos.

La importación de esclavos negros parece haberse iniciado muy tempranamente en la América española, tanto que en el año 1516 Cisneros prohibió que se llevaran más negros a las Antillas, temeroso de las consecuencias que podía acarrear su multiplicación. Pero, como las leyes españolas aceptaban y luego se oponían a la esclavización de indígenas americanos (aunque en la práctica, se buscaron diversos modos de burlarlas y en uno y otro lugar del continente hubo esclavos indios hasta fines del siglo XVIII), puesto que, a diferencia de lo que sucedía con los negros; no parecía haber justificación moral para someterlos a servidumbre, el propio padre Fray Bartolomé Las Casas propugnó la importación de esclavos africanos para liberar a los indios de los trabajos pesados; estos esclavos se destinaban inicialmente a las minas, ya que se les consideraba inútiles para la agricultura.

El comercio de esclavos estuvo raras veces en manos de españoles, quienes no dispusieron de factorías africanas en donde proveerse de trabajadores forzados. La corona concedía licencias particulares a quienes deseaban llevar negros a América o concertaba un "asiento" para introducir un número determinado de esclavos en unos años. Los primeros asientos se concertaron con negociantes alemanes (Ehlinger y Sayler en el año 1528); en la primera mitad del siglo XVII se otorgaron con frecuencia a portugueses, y en la segunda mitad a neerlandeses, con excepciones diversas, como la de el año 1677, en que se hizo cargo del asiento el comercio y consulado de Sevilla. En el año 1696 se otorgó a la Compañía real portuguesa, pero uno de los primeros actos de gobierno de Felipe V fue dar el asiento de esclavos a la Compañía de Guinea, una empresa francesa en la que estaban directamente interesados el propio monarca español y su abuelo Luis XIV. En el año 1713, los británicos obtuvieron en el tratado de Utrecht que se les concediera el asiento por treinta años, comprometiéndose a introducir un total de 144 000 negros. En 1748 se renovó este contrato, pero en 1750 Gran Bretaña accedió a renunciar a él, a cambio de una indemnización. En lo sucesivo la corona no dio más asientos de carácter general, sino que concedió licencias particulares, como la concedida en el año 1786 a unos comerciantes de Liverpool para que introdujeran unos seis mil negros anuales. A partir de 1789 se declaró el comercio libre de esclavos por dos años, y esta disposición se siguió renovando regularmente hasta la abolición oficial de la trata.

La Edad de Oro del esclavismo en América.

El desarrollo de la producción azucarera en las Antillas y Brasil y el cultivo del algodón y del tabaco de los Estados Unidos de Norteamérica, llevó a su auge al sistema de la plantación esclavista. Ello sucedía en unos momentos en que en Europa se estaba tronando ya contra la esclavitud, en nombre de unos principios éticos (Montesquieu, Voltaire), políticos (Raynal) o económicos (Adam Smith). Las Antillas francesas vieron multiplicar su población negra, que era explotada allí de forma mucho más brutal que en la América anglosajona o en la española; la emancipación dictada inicialmente por la Convención (4 de febrero de 1794) fue pronto anulada (en 1802, por obra de Napoleón), lo que dio lugar a las insurrecciones negras que conmovieron la vida de Haití a comienzos del siglo XIX.

También Brasil se resistió a todas las presiones en favor de la abolición y vio aumentar el número de los esclavos hasta el año 1850. El imperio esclavista, dominado por la aristocracia rural de los propietarios de ingenios, no cedió más que muy lentamente: en el año 1871 se concedió la libertad de vientres (es decir, se declaraba libres a los hijos de esclava que nacieran en lo sucesivo) y en el año 1885 se dio libertad a los esclavos mayores de sesenta años. Sólo en las últimas horas del imperio, en el año 1888, se promulgó la llamada "ley áurea" que extinguía la esclavitud en Brasil. A Cuba comenzaron a llegar esclavos en gran escala en los momentos de la ocupación británica (entre los años 1762-1763), cuando en menos de un año se vendieron 11 000 esclavos en La Habana, demostrando la capacidad de absorción de aquel mercado. Así se

explica que entre los años 1792 y 1821 se introdujeran en la isla unos 600 000 negros y que la proporción de blancos en su población disminuyera del 68 al 42% entre los años 1774 y 1842. La prohibición oficial de la trata no detuvo este proceso, ya que se ha calculado que entre los años 1823 y 1865, en plena prohibición entraron a Cuba más de 300 000 negros. Una aristocracia parasitaria, cuya riqueza se basaba en la explotación del siervo africano, puso poco empeño en luchar por una independencia que podía poner en peligro la estabilidad del sistema social, mientras que la economía de monocultivo para la exportación en que se traducía tal sistema condenó a Cuba a seguir dependiendo económicamente de los E. U. A. tras lograr su independencia.

Las Etapas de la Abolición.

El movimiento abolicionista empezó a realizarse efectivamente en Gran Bretaña (1807) -pero Dinamarca fue el primer país europeo que abolió el comercio de esclavos en 1792-, y culminó en las prohibiciones internacionales de la trata en los congresos de Viena (1815), Aquisgrán (1818) y Verona (1822). En los E. U. A. el enfrentamiento entre los abolicionistas del norte y los esclavistas del sur traducían la oposición entre una sociedad capitalista que deseaba desarrollar la economía norteamericana por las vías de la industrialización (con trabajo esclavo asalariado solo formalmente libre: Marx) y una aristocracia de plantadores que había optado por una producción de base agraria destinada a la exportación. La pugna, que en el terreno ideológico se manifestó con hechos tales como la publicación de la famosa historia novelada de *La Cabaña del Tío Tom* (1852, de H. Beecher-Stowe), condujo a la guerra de Secesión, al término de la cual se concedió libertad a los esclavos; más con ello no se terminó con el racismo blanco. En América iberoamericana, con la emancipación y el nacimiento de las nuevas repúblicas, se abolió la esclavitud: México en 1813, Venezuela y Colombia en 1821, Uruguay lo haría en 1869, Cuba en 1872. Sólo en Brasil la esclavitud perduró hasta 1888. En general, el proceso de abolición de la esclavitud, en los primeros años de las nuevas repúblicas, chocó con los intereses y las exigencias de las burguesías conservadoras, reacias a su aceptación.

En España, Fernando VII prohibió en 1817 la trata, debido a las presiones del gobierno británico, que le compensó económicamente por los beneficios que perdía. Sin embargo, las primeras medidas abolicionistas efectivas las promulgaron los gobiernos revolucionarios de la etapa 1868-1874: libertad de vientres (1868), abolición de la esclavitud en la Península (1870) y en Puerto Rico (1873). En 1880 se dio la libertad a los esclavos cubanos, pero se les dejó sujetos a tutela mediante un régimen de patronato, que aún había de durar seis años. Esto ayuda a explicar la decidida participación de los negros en las luchas por la independencia de Cuba, a cuyo resultado veían subordinada la consecución de su propia libertad personal.

Las condenas internacionales de la esclavitud se han reiterado repetidamente desde finales del siglo XIX: acta de Berlín (1885), conferencia colonial de Bruselas (1890), pacto de la Sociedad de Naciones (artículos 21 a 23 y 42 a 61).

La Esclavitud en el Siglo XX.

La celebración en 1926 de la Convención Internacional sobre la Esclavitud por parte de la Sociedad de Naciones (con la participación de 30 estados), aprobó la supresión y prohibición del comercio de esclavos y la abolición de cualquier forma de esclavitud. Las propuestas surgidas de esta convención se confirmaron en la Declaración Universal de Derechos Humanos adoptada por las Naciones Unidas en 1948. En 1951 un comité de las Naciones Unidas sobre la esclavitud informó que esta práctica estaba disminuyendo rápidamente: No obstante ello, la esclavitud aún figuraba como legal en ciertos estados hasta mucho después (Arabia Saudí la abolió en 1963, y Mauritania, el último estado en acogerla, la abolió en el año 1980). El comité informó

asimismo que un gran número de personas vivían aún bajo formas de servidumbre similares a la esclavitud. Estos tipos de servidumbre incluían el peonaje, los abusos en la adopción de niños y la entrega de mujeres en matrimonio de forma involuntaria. En el año 1956, y por recomendación del comité, se celebró en Ginebra una conferencia a la que asistieron 51 países. La conferencia decidió celebrar una convención adicional sobre abolición de la esclavitud, comercio de esclavos e instituciones y prácticas similares a la esclavitud. Esta nueva convención condenó las formas de servidumbre similares a la esclavitud y estableció penalizaciones para el comercio de esclavos. Cualquier divergencia relativa a la convención pasaría a los tribunales internacionales de justicia.

En los últimos dos decenios de globalización finisecular y neoliberalismo, como lo veremos más ampliamente en el último capítulo de esta Tesis, siguen en vigor en muchos países (y hasta parece que renacen por las situaciones de miseria acumulada bajo la mundialización capitalista salvaje) esas prácticas de la esclavitud y similares. (así lo demuestran las condenas judiciales por su ejercicio). Especialmente se dan en países pobres del "tercer y cuarto mundo", pero instigadas y solapadas por personas y grupos de los países más desarrollados. Informes de los años ochenta y noventa denunciaban el comercio de niños en algunas naciones, como una forma solapada de esclavitud. Recientemente, en el año 1998, se supo por las noticias en la prensa mundial, que en los suburbios de Nueva York se tenía en cautiverio y en trabajo esclavo a menores de edad sordomudos de origen mexicano, que habían sido introducidos clandestinamente (mediante tratos comerciales ilegales) a los Estados Unidos de Norte America para ser explotados y humillados en su dignidad humana.

CAPÍTULO I

EXPLICACIONES Y JUSTIFICACIONES DE LA EXISTENCIA DE LA ESCLAVITUD

En este capítulo presentaremos algunas ilustraciones o casos de pensadores o corrientes del pensamiento que han expuesto sus ideas y sus ideologías (ideas más sistematizadas) en torno a porqué de la existencia de la esclavitud en las sociedades humanas (en el sentido más amplio o en sociedades particulares) y, en general de la servidumbre. Muchas de estos planteamientos son explicaciones que tratan de calificar a las prácticas esclavas y de servidumbre, otros son claramente justificaciones o legitimaciones de diverso tipo de la existencia, la práctica y aún la vigencia y la necesidad de la esclavitud. Como veremos, se dan diferentes tipos de argumentaciones que van desde la filosóficas más abstractas, hasta las jurídicas, pasando por las religiosas y las antropológicas.

Cabe advertir que con la presentación de estos autores no tratamos, para nada, de agotar todas las posibilidades de explicaciones y justificaciones que han existido históricamente. Simplemente queremos presentar una pequeña muestra significativa y representativa de algunas de las posturas habidas en autores que se han manifestado en torno al tema crucial de la servidumbre y la esclavitud humana, pues cada uno de ellos expone, desde su filiación filosófica y política, argumentaciones que muestran las relaciones y las variaciones de sus pensamientos y de las fuentes de los mismos.

1. Explicación y justificación de la esclavitud y la servidumbre en la filosofía de Aristóteles.

Aristóteles, el célebre filósofo griego del siglo IV a. C. al que ya nos hemos referido en el capítulo anterior, en la parte de su *Política* dedicada al estudio de la "servidumbre", se pregunta si esta institución harto conocida por él: ¿es acaso *natural*?. Recuerda que ciertos autores juzgan que ser un hombre amo y señor de otro semejante es contrario a la naturaleza, fundamentalmente a la naturaleza humana. ¿Por qué?: porque la distinción entre libre y esclavo es convencional, y no hay diferencia propiamente natural entre los hombres; en consecuencia toda relación de esclavitud y de servidumbre es una relación inhumana e injusta, basada, entonces, en la imposición, en la fuerza ejercida de uno sobre el otro.

Pero si bien el filósofo Aristóteles tiene en consideración a los autores que sostienen semejante opinión, él, por su parte admite y sostiene la tesis contraria; es decir justifica el carácter natural de la servidumbre, cuya base filosófica encuentra en las diferencias que existen, según él, entre los seres humanos en cuanto al uso de la razón.

Existen y son esclavos, por naturaleza, dice Aristóteles, aquellos cuya función estriba en el empleo del cuerpo, y de los cuales esto es lo más que se puede obtener de ellos. Sin embargo aunque su función o labor principal radica en el uso productivo de su corporeidad como obtención máxima, esto no quiere decir que no tengan razón alguna, más, sin embargo: son hombres que: "hasta tanto no alcanzan razón que puedan percibirla, más no la tienen en sí"; es decir no la desarrollan debido a limitaciones naturales.

Siguiendo este postulado esencial de justificación en su filosofía, podemos destacar los siguientes aspectos importantes de su pensamiento. En primer lugar:

- 1) Esa jerarquía racional en la que descansa la servidumbre se relaciona con un orden general de la naturaleza que exige la sujeción de lo imperfecto a lo más perfecto. Tal principio explica, por señalar ejemplos simples, el predominio del alma sobre el cuerpo, del macho sobre la hembra, del varón sobre la mujer, etc. Así pues, lo mismo deberá ocurrir en el ámbito de las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas del mundo sociocultural humano. Los prudentes o que poseen plenamente la razón deben de dominar a los imperitos o bárbaros que no la alcanzan a desarrollar y menos a perfeccionar en igual grado. Y para éstos, la servidumbre y concretamente la esclavitud como institución reconocida y establecida juridico-políticamente es una institución y situación justa y conveniente.
- 2) El segundo aspecto destacable, siguiendo esos mismos parámetros, es que Aristóteles acepta el uso de la fuerza (esto es, de la fuerza política y también física) para la implantación del dominio de los hombres prudentes sobre los "bárbaros". Así, por ejemplo, expresa que el arte militar conviene ser usado contra aquellos que, siendo ya nacidos de suyo para ser sujetos, no lo quieren ser, como guerra que será totalmente, y , por supuesto "naturalmente", justa y conveniente.

Estas argumentaciones de las relaciones esclavas en la Grecia de su tiempo, ubican a Aristóteles como uno de los principales justificadores del esclavismo en cualquiera de sus modalidades; pues siempre se podrá obtener algún elemento de los "otros" para demostrar su imperfección, sus limitaciones racionales, sus incapacidades debidas a cuestiones naturales (geográficas, climáticas, o propiamente bioantropológicas) o , también, históricas y socioculturales.

EL ESCLAVO ES UNA MAQUINA SIN ALMA

ARISTOTELES

2. Explicaciones y Justificaciones de la servidumbre y esclavitud en la Roma clásica.

En la Roma clásica vamos a encontrar también, obviamente justificaciones semejantes que siguen los razonamientos de su maestro Aristóteles. Sin embargo el pensador hispanolatino Séneca va a iniciar una interpretación que va a ser retomada por la religión cristiana en cuanto que distingue el cuerpo de alma como dos entidades que tienen relativa autonomía en su naturaleza y en su condición. Pues si bien es cierto que la esclavitud es justa y opera sobre la corporeidad de los hombres sometidos a sujeción, la naturaleza y condición del ser esclavo no alcanza el nivel del alma; o sea que señala que el cuerpo podrá ser esclavo pero el alma es

libre. Lo cual no salva al esclavo de ser dominado pero permite rescatar algo de libertad e inclusive, según varios autores, algo o mucho de dignidad del ser humano hasta en este estado social miserable y antihumano⁵³.

Así pues vemos que a partir de él se desarrolla una vertiente de la justificación religiosa de la esclavitud. Los primeros padres de la Iglesia recogen y modifican este legado ideológico senequiano. En el estado de inocencia no habrá servidumbre, todos los hombres nacerían libres. Para ellos: Dios no quiso que el hombre dominase a su semejante, pero la caída en los pecados, según esto, hizo que en las sociedades humanas surgiera (a manera de castigo) la esclavitud, es decir, las relaciones esclavas o de dominio de unos hombres sobre otros. De esta manera se explicaban la aparición de esta institución en el seno de la humanidad, igualmente así aparecerían otras instituciones del "derecho de gentes" que se comparaban con medicinas amargas pero necesarias, justificándose con ello todo un orden jurídico social de convivencia humanas. No obstante, para ellos, quedaba el consuelo referido por Séneca: la igualdad y la libertad de origen (a partir del principio del alma libre) son, en ese modo, indestructibles e inalienables. Siguiendo en extensión esta argumentación, aún en cualquier momento o época histórica, incluida la presente o la futura, si el cuerpo puede padecer la sujeción, el alma y, por ende, la mente, son libres por naturaleza, por esencia divina.

En efecto, de acuerdo con esto último, el esclavo es capaz de razón y de virtud; y hasta puede ser superior (en cualidades espirituales) al hombre al que sirve, o sea a su amo. Pues en la relación con Dios todas las diferencias de estado condicional carecen de importancia, esto es, son insignificantes. Los seres humanos sean esclavos o libres, están llamados a una vida común en y con Cristo y, por lo tanto, en y con Dios; al reconocer en éste la fuente común, al "padre" común, los seres humanos se considerarán entre sí como hermanos.

El notable historiador Silvio Zavala, reconoce en este hecho que: "Así se inicia la extraña convivencia del cristianismo con la esclavitud [pues] la doctrina de Cristo no es de este mundo, por eso no exige la abolición de las formas de servidumbre [no obstante esto] no deja de influir, a consecuencia de sus principios espirituales, sobre las instituciones terrenas, en favor de la libertad"⁵⁴.

3. Explicaciones y justificaciones de la esclavitud y la servidumbre en el medievo.

Dentro de las explicaciones y justificaciones de las formas de servidumbre humanas durante la época medieval, sobresalen las siguientes:

La de Tolomeo de Lucca (siglo XIV), el cual en su obra el *Cuadripartito* (que forma parte del *Regimiento de los Príncipes*), trata de probar que las costumbres de los hombres son distintas, entre otras cosas, según las diferencias de las constelaciones, por la influencia que los astros ejercen en el imperio de la voluntad de los seres humanos. Como vemos es una explicación cosmográfica para justificar las formas de servidumbre; así la continuación de la argumentación de Tolomeo señala que: cada país está inevitablemente sometido a las influencias celestes, y esta es la razón por la que se ve que unas provincias son aptas para la servidumbre y otras para la libertad. Con esto justifican incluso el dominio y el sometimiento de unas naciones poderosas sobre otras "cosmográficamente" débiles pero "aptas" para el trabajo servil y para ser expoliadas.

⁵³ Silvio Zavala, "La Defensa de los Derechos humanos en América Latina"; 1982, pp. 26.

- 1) Esa jerarquía racional en la que descansa la servidumbre se relaciona con un orden general de la naturaleza que exige la sujeción de lo imperfecto a lo más perfecto. Tal principio explica, por señalar ejemplos simples, el predominio del alma sobre el cuerpo, del macho sobre la hembra, del varón sobre la mujer, etc. Así pues, lo mismo deberá ocurrir en el ámbito de las relaciones sociales, económicas, políticas y jurídicas del mundo sociocultural humano. Los prudentes o que poseen plenamente la razón deben de dominar a los imperitos o bárbaros que no la alcanzan a desarrollar y menos a perfeccionar en igual grado. Y para éstos, la servidumbre y concretamente la esclavitud como institución reconocida y establecida jurídico-políticamente es una institución y situación justa y conveniente.
- 2) El segundo aspecto destacable, siguiendo esos mismos parámetros, es que Aristóteles acepta el uso de la fuerza (esto es, de la fuerza política y también física) para la implantación del dominio de los hombres prudentes sobre los "bárbaros". Así, por ejemplo, expresa que el arte militar conviene ser usado contra aquellos que, siendo ya nacidos de suyo para ser sujetos, no lo quieren ser, como guerra que será totalmente, y , por supuesto "naturalmente", justa y conveniente.

Estas argumentaciones de las relaciones esclavas en la Grecia de su tiempo, ubican a Aristóteles como uno de los principales justificadores del esclavismo en cualquiera de sus modalidades; pues siempre se podrá obtener algún elemento de los "otros" para demostrar su imperfección, sus limitaciones racionales, sus incapacidades debidas a cuestiones naturales (geográficas, climáticas, o propiamente bioantropológicas) o , también, históricas y socioculturales.

EL ESCLAVO ES UNA MAQUINA SIN ALMA

ARISTOTELES

2. Explicaciones y Justificaciones de la servidumbre y esclavitud en la Roma clásica.

En la Roma clásica vamos a encontrar también, obviamente justificaciones semejantes que siguen los razonamientos de su maestro Aristóteles. Sin embargo el pensador hispanolatino Séneca va a iniciar una interpretación que va a ser retomada por la religión cristiana en cuanto que distingue el cuerpo de alma como dos entidades que tienen relativa autonomía en su naturaleza y en su condición. Pues si bien es cierto que la esclavitud es justa y opera sobre la corporeidad de los hombres sometidos a sujeción, la naturaleza y condición del ser esclavo no alcanza el nivel del alma; o sea que señala que el cuerpo podrá ser esclavo pero el alma es

libre. Lo cual no salva al esclavo de ser dominado pero permite rescatar algo de libertad e inclusive, según varios autores, algo o mucho de dignidad del ser humano hasta en este estado social miserable y antihumano⁵³.

Así pues vemos que a partir de él se desarrolla una vertiente de la justificación religiosa de la esclavitud. Los primeros padres de la Iglesia recogen y modifican este legado ideológico senequiano. En el estado de inocencia no habrá servidumbre, todos los hombres nacerían libres. Para ellos: Dios no quiso que el hombre dominase a su semejante, pero la caída en los pecados, según esto, hizo que en las sociedades humanas surgiera (a manera de castigo) la esclavitud, es decir, las relaciones esclavas o de dominio de unos hombres sobre otros. De esta manera se explicaban la aparición de esta institución en el seno de la humanidad, igualmente así aparecerían otras instituciones del "derecho de gentes" que se comparaban con medicinas amargas pero necesarias, justificándose con ello todo un orden jurídico social de convivencia humanas. No obstante, para ellos, quedaba el consuelo referido por Séneca: la igualdad y la libertad de origen (a partir del principio del alma libre) son, en ese modo, indestructibles e inalienables. Siguiendo en extensión esta argumentación, aún en cualquier en cualquier momento o época histórica, incluida la presente o la futura, si el cuerpo puede padecer la sujeción, el alma y, por ende, la mente, son libres por naturaleza, por esencia divina.

En efecto, de acuerdo con esto último, el esclavo es capaz de razón y de virtud; y hasta puede ser superior (en cualidades espirituales) al hombre al que sirve, o sea a su amo. Pues en la relación con Dios todas las diferencias de estado condicional carecen de importancia, esto es, son insignificantes. Los seres humanos sean esclavos o libres, están llamados a una vida común en y con Cristo y, por lo tanto, en y con Dios; al reconocer en éste la fuente común, al "padre" común, los seres humanos se considerarían entre sí como hermanos.

El notable historiador Silvio Zavala, reconoce en este hecho que: "Así se inicia la extraña convivencia del cristianismo con la esclavitud [pues] la doctrina de Cristo no es de este mundo, por eso no exige la abolición de las formas de servidumbre [no obstante esto] no deja de influir, a consecuencia de sus principios espirituales, sobre las instituciones terrenas, en favor de la libertad"⁵⁴.

3. Explicaciones y justificaciones de la esclavitud y la servidumbre en el medioevo.

Dentro de las explicaciones y justificaciones de las formas de servidumbre humanas durante la época medieval, sobresalen las siguientes:

La de Tolomeo de Lucca (siglo XIV), el cual en su obra el *Cuadripartito* (que forma parte del *Regimiento de los Príncipes*), trata de probar que las costumbres de los hombres son distintas, entre otras cosas, según las diferencias de las constelaciones, por la influencia que los astros ejercen en el imperio de la voluntad de los seres humanos. Como vemos es una explicación cosmográfica para justificar las formas de servidumbre; así la continuación de la argumentación de Tolomeo señala que: cada país está inevitablemente sometido a las influencias celestes, y esta es la razón por la que se ve que unas provincias son aptas para la servidumbre y otras para la libertad. Con esto justifican incluso el dominio y el sometimiento de unas naciones poderosas sobre otras "cosmográficamente" débiles pero "aptas" para el trabajo servil y para ser expoliadas.

⁵³ Silvio Zavala, "La Defensa de los Derechos humanos en América Latina"; 1982, pp. 26.

Y su argumentación sigue extendiéndose al dominio de los individuos, ya que Tolomeo sostiene que entre los hombres hay unos que son siervos según sus designios, pues faltos de razón por algún defecto, conviene reducirlos a obras serviles ya que no pueden usar adecuadamente de su razonamiento; y por esto se justifica que su estado es justo, no hay ninguna injusticia que reclamar.

ARISTOTELES Y LOS SABIOS PAGANOS QUE DEFINIERON LAS ARTES SERVILES, CONSIDERABAN AL ESCLAVO COMO UNA HERRAMIENTA, COMO UN HACHA PARA CORTAR MADERA,

LA IGLESIA ACEPTO ESTE PRINCIPIO DEL TRABAJO, PERO TUVO LA IMPRESIÓN DE CORTAR EL CRISTAL CON UN DIAMANTE. ESTUBO SIEMPRE PREOCUPADA POR LA IDEA DE QUE EL DIAMANTE ERA MUCHO MAS PRECIOSO QUE EL CRISTAL.

G. K. CHESTERTON.

Diiccionario de Sabiduria Tomas Borrás y Saiz de Robles Ed. Aguilar

4. Justificación de la Servidumbre por Utilidad

El teólogo católico italiano Santo Tomás de Aquino plantea en su obra la *Suma Teológica*, que el ser un hombre siervo, considerado éste en su absolutez, no encierra razón plena, sino sólo la utilidad que de ello se sigue. Es decir no sólo se saca utilidad al trabajador en sujeción, sino que le es *útil* al siervo ser regido por el más sabio, y, claro a éste ser servido por aquél. Así pues, las formas de sujeción humana, incluida la esclavitud, se justifican no necesariamente por razón absoluta, sino por sus consecuencias útiles, supuestamente para ambos polos de la relación, tanto el amo como el esclavo, tanto el señor como el siervo, etcétera.

Un profesor en filosofía nominalista, el escosés Juan Maior, fue uno de los primeros tratadistas que se ocupó de los problemas de la esclavitud y la servidumbre aludiendo a los indios del nuevo mundo. Defendiendo la idea de que el primero en ocupar aquellas tierras del nuevo mundo puede *en derecho* gobernar las gentes que las habitan, pues son por naturaleza siervos, pues por su forma de vivir "bestial" o "salvaje" se justifica el hacerlos trabajar para servicio de los conquistadores. En este aspecto se inspira en las justificaciones que los filósofos griegos hicieron cuando afirmaron que los griegos dominan a los bárbaros por ser éstos de su natural bárbaros y fieros.

5. Explicaciones y justificaciones de la esclavitud y la servidumbre durante el siglo XVI.

Durante las luchas Europeas que se llevan a cabo en contra de los Turcos, se consideran dignos de esclavitud, todos aquellos que no tengan por religión la cristiana romana, así los prisioneros árabes serán sometidos a la esclavitud y estos, harán lo mismo con sus enemigos cristianos, el mismo Miguel Cervantes de SAVEDRA, quedará redicido a la esclavitud en Marruecos al ser detenido, después de la batalla de Lepanto.

6. Justificaciones de la esclavitud por el tratadista Palacios Rubios

Por su parte el tratadista Palacios Rubios, distingue dos especies de servidumbre. En cuanto a la primera, explica que en el principio del mundo los hombres nacían libres y legítimos y la esclavitud era desconocida; recurre a las *sagradas escrituras* para confirmar esta aseveración: Dios creó al hombre para que dominase sobre las aves del cielo, los peces del mar y los animales de la tierra; porque quiso que el hombre racional, hecho a su imagen, dominase sólo sobre los irracionales, no que el hombre dominase a otro hombre. En este sentido, la naturaleza creó en cierto modo a todos los hombres iguales y libres. No hubo, pues, en un principio, cuando únicamente la naturaleza gobernaba a los hombres, y antes de que existiesen leyes escritas, ninguna diferencia entre el hijo natural y el legítimo, sino que los hijos de los padres antiguos se legitimaban por su nacimiento mismo, y la naturaleza los hizo libres a todos, como de padres libres. Entonces, ¿cómo se originó la esclavitud?. La respuesta para él es que fueron las guerras las que originaron la esclavitud, fue la separación de los pueblos, la fundación de reinos y la distinción de dominios que fue introducida por el derecho de gentes; éste autorizó que lo capturado en la guerra pasase a poder de los que lo capturasen, y que los vencidos, como premio de la victoria, fuesen esclavos del vencedor, a fin de incitar a los hombres a la defensa de su patria y a conservar vivos a los vencidos en vez de matarlos. En virtud del derecho mencionado, la esclavitud invadió la libertad; y los hombres, antes designados con un nombre común, comenzaron por derecho de gentes a ser de tres clases: libres, esclavos y libertinos.

Para Palacios Rubios dicho origen de los esclavos fue un proceso que de alguna manera se tuvo que presentar ya que el dominio de unos seres humanos por otros, así como la existencia del trabajo servil son cosas necesarias y útiles; por lo que: tanto los señores como los esclavos cumplen papeles necesarios, válidos y valiosos.

Pero, además, se justifica debido a que siempre unos hombres aventajan tanto a otros en inteligencia y capacidad que no parecen sino nacidos para el mando y la dominación, al tiempo que otros son tan toscos y obtusos que parecen destinados a obedecer y servir. Y llega a afirmar que desde el momento mismo en que fueron engendrados, los unos son señores y los otros siervos; existe, pues, una situación natural para la existencia de amos y esclavos. Pero también existe un orden *legal* por medio del cual legítimamente se puede justificar la esclavitud.

Dicha situación la encuentra Palacios Rubios en la "guerra justa" de conquista y apropiación española sobre tierras y amerindios. Pues consideraba este autor que los renuentes a someterse al dominio cristiano o que no admitían a los predicadores de la fe, daban causa a una guerra justa y que podían ser esclavizados a consecuencia de ella. Pero creía también que si los infieles no oponían resistencia y admitían a los predicadores, no obstante, como algunos de ellos eran tan ineptos e incapaces que no sabían en absoluto gobernarse, en sentido amplio podían ser llamados esclavos, como nacidos para servir y no para mandar; y debían, como ignorantes que eran, servir a los que sabían, como los súbditos a sus señores.

*SOLO UN RUDO ANIMAL, SIN DISCURSO RACIONAL
CANTA ALEGRE EN SU PRISION*

CALDERON.

Diccionario de sabiduría Tomas Borrás y Saiz Robles Edit. Aguilar Madrid 1963 p.401

7. La justificación que dió Fray Bernardo de Mesa.

Hacia ese mismo siglo XVI, fray Bernardo de Mesa, de la orden de los Predicadores, admitió como razón de servidumbre natural de los indios la falta de entendimiento, capacidad y firmeza para perseverar en la fe y en las buenas costumbres. Concedía suma importancia a la explicación y justificación de corte geográfico, argumentaba que los indios, por ventura, son siervos por la naturaleza de la tierra, porque hay algunas tierras a las cuales el aspecto de los cielos hace siervas y no podrían ser regidas si en ellas no hubiera alguna manera de servidumbre. Para el caso de los indios antillanos, señalaba que la naturaleza de ellos no les consentía a tener perseverancia en la virtud, que por ser insulares, naturalmente tienen menos constancia, además: por ser la luna señora de las aguas en medio de las cuales moran, los hábitos viciosos siempre inclinan a semejantes actos.

Fray Bernardo de Mesa suscribió finalmente la teoría de un gobierno intermedio entre la libertad y la esclavitud: los indios no se pueden llamar siervos, aunque para su bien hayan de ser regidos con alguna manera de servidumbre, la cual no ha de ser tanta que les pueda convenir en nombre de siervos, ni tanta la libertad que los dañe.

Con las exposiciones de estos tratatistas de inicios del siglo XVI, siglo del inicio de la colonización española y portuguesa sobre territorios e indios americanos, podemos percibir que se venían dilucidando dos problemas:

- 1) el de los títulos que podían invocar los españoles para dominar a los indios y;
- 2) el de la forma de gobierno a que se sujetarían éstos dentro de la colonización.

8. La justificación que dió a la esclavitud Juan Ginés de Sepúlveda.

En esa misma dirección encontramos al principal exponente español de la doctrina de las servidumbres, nos referimos al conocido Ginés de Sepúlveda. Hombre de formación renacentista, escribe su *Demócrates alter*, que -nos cuenta Silvio Zavala- es un diálogo sobre la guerra contra los indios, en 1547, cuando ya se conocen los pueblos del centro de México, Yucatán y Perú; pero el conocimiento de estas culturas indígenas más desarrolladas no templó en nada el menosprecio que siente por la supuesta "barbarie" de los indios. En el diálogo aludido figuran como interlocutores: Demócrates, portavoz del autor, y Leopoldo, un alemán algo contagiado de luteranismo, cuyo papel consiste en presentar las objeciones y dificultades.

Sin rodeos, comienza Demócrates por sentar esta afirmación: "bien puedes comprender ¡oh Leopoldo! si es que conoces las costumbres y naturaleza de una y otra parte, que con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del nuevo mundo e islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores a los españoles como los niños a los adultos y las mujeres a los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles a gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes a los continentales y templados, y estoy por decir que de monos a hombres"⁵⁵.

Así, Sepúlveda recurriendo al "perfecto derecho" debido a una supuesta diferencia en "prudencia, ingenio, virtud y humanidad", justifica el imperio de los españoles sobre los indios, pudiendo recurrirse a las armas en caso necesario. Y como sí fue necesario, Sepúlveda va a tener que defender la justeza de la guerra de los españoles sobre "estos bárbaros del nuevo mundo y tierras adyacentes". Sepúlveda va proclamar el carácter "civilizador" que correspondía a ese imperio sobre los "bárbaros". No se trataba tan sólo de que los

⁵⁵ Silvio Zavala, "La Defensa de los Derechos humanos en América Latina"; 1982, p. 31.

hombres prudentes se sirviesen de ellos, sino de que los elevasen a un grado mayor de razón y a costumbres "mejores" hasta donde su condición lo permitiese.

Este autor, Ginés de Sepúlveda, en su obra aludida, recurre a añadir la implementación de la nueva religión cristiana como una dádiva inapreciable que justifica la conquista de los españoles sobre los "bárbaros e impíos" indios, en ese sentido lleva a cabo una comparación de España con Roma para reforzar sus argumentaciones: "¿Qué cosa pudo suceder a estos bárbaros más conveniente ni más saludable que el quedar sometidos al imperio de aquellos cuya prudencia, virtud y religión los han de convertir de bárbaros, tales que apenas merecían el nombre de seres humanos, en hombres civilizados en cuanto pueden serlo; de torpes y libidinosos, en probos y honrados, de impíos y siervos de los demonios, en cristianos y adoradores del verdadero Dios? Ya comienzan a recibir la religión cristiana, gracias a la pródiga diligencia del César Carlos, excelente y religioso príncipe; ya se les han dado preceptores públicos de letras humanas y de ciencias, y a ellos ha de serles todavía más provechoso que a los españoles, porque la virtud, la humanidad y la verdadera religión son más preciosas que el oro y que la plata"⁵⁶.

Sepúlveda no pasó por alto la diferencia que los escolásticos establecían entre la servidumbre estricta del derecho (de los jurisconsultos), y la natural; antes le fue fácil, bajo la forma del diálogo, destacar estas diferencias. Leopoldo pregunta a Demócrates: "¿Crees tú que hablan de burlas los jurisconsultos (que también atienden en muchas cosas a la ley natural), cuando enseñan que todos los hombres desde el principio nacieron libres, y que la servidumbre fue introducida contra naturaleza y por mero derecho de gentes?". De esta suerte, el autor introduce hábilmente en el diálogo la idea de la libertad natural.

Pero contesta Demócrates: "Yo creo que los jurisconsultos hablan con seriedad y con mucha prudencia; sólo que ese nombre de servidumbre significa para los jurisperitos muy distinta cosa que para los filósofos; para los primeros, la servidumbre es cosa adventicia y nacida de fuerza mayor y del derecho de gentes, y a veces del derecho civil, al paso que los filósofos llaman servidumbre a la torpeza de entendimiento y a las costumbres inhumanas y bárbaras". Cabe señalar, pues, que la diferencia que advertían los escolásticos de la época entre la servidumbre legal o de gentes y la natural o de naturaleza o de nacimiento, equivalía, por consiguiente, a la que Ginés de Sepúlveda establecía entre el sistema de los jurisperitos o jurisconsultos y el de los filósofos.

A consecuencia de ello llegó Ginés de Sepúlveda, en la práctica de Indias, a distinguir la suerte de los naturales que resistían a los españoles de la de aquellos que por prudencia o temor los obedecían. Así como de la fortuna y libertad de los primeros podía decidir a su arbitrio el vencedor, así el reducir a los otros a la servidumbre y despojarlos de sus bienes sería acción injusta, por no decir impía y nefasta. Sólo era lícito tenerlos como estipendiarios y tributarios según su naturaleza y su condición.

Esto último conducía de nuevo al gobierno mixto o intermedio entre la libertad y la esclavitud, del cual hablaron los tratadistas anteriores cuando pretendían justificar las encomiendas, los servicios y tributos de los indios en beneficio de los españoles.

Por ende no es extraño que las razones de Sepúlveda hayan merecido el aplauso de los conquistadores de México, a tal punto que el Ayuntamiento acordó obsequiarle "algunas cosas desta tierra de joyas y aforros hasta el valor de doscientos pesos de oro de minas"⁵⁷.

En suma: la doctrina de Sepúlveda era inseparable de la tutela del "bárbaro" por el "prudente", Pero podía ser ajena a la esclavitud por derecho de gentes y por derecho civil

⁵⁶ Silvio Zavala, "La Defensa de los Derechos humanos en América Latina"; 1982, p. 31.

⁵⁷ Silvio Zavala, "La Defensa de los Derechos humanos en América Latina"; 1982, p. 32.

Con ello podemos ver que para Juan Ginés de Sepúlveda, como lo reconoce Silvio Zavala, existe una diferenciación de tipos de esclavitud: natural y sociocultural. Sin embargo existe, también una conexión entre ellas que con frecuencia hace difícil desligarlas. Así lo reconoce, por ejemplo, el investigador Manuel García-Pelayo, cuando señala que el fundamento de la esclavitud por superioridad "cultural" se encuentra en el derecho "natural", que en su diversidad de matices se reduce a un solo principio: "lo perfecto debe imperar sobre lo imperfecto". Por ello "será siempre justo que tales gentes se sometan al imperio de príncipes y naciones más cultas y humanas, para que merced a sus virtudes y a la prudencia de sus leyes se reduzcan a vida más humana y al culto de la virtud"⁵⁸.

En este punto vemos que aparece la dimensión ética de la superioridad cultural, en cuanto que su finalidad tiene por objeto no solamente el dominio sobre los inferiores, sino también, mediante ella, conducirlos hacia la virtud, hacia la perfección.

Así, esta ley "natural" (en sentido aristotélico) de dominio de lo perfecto sobre lo imperfecto se convierte en una justificación de la guerra contra los indios, pues, según García-Pelayo, dicho dominio no tiene como fin la ventaja del vencedor, sino, supuestamente, la elevación moral y material de vencido. Los "bárbaros" tienen, en virtud de esa "ley natural", el "deber" de someterse, y en caso contrario, es justa la guerra emprendida contra ellos.

Para ser rectamente aplicada esta doctrina se exigen, pues, dos condiciones: el estado de barbarie de los indios y la superioridad de los españoles. Ambas son extensamente desarrolladas por Sepúlveda. Según sus reflexiones a todas luces etnocéntricas, el pueblo español ha producido *culturalmente* figuras tan excelsas como Lucano, Silio Itálico, los Sénecas, Averroes, Alfonso el Sabio, etc. En cuanto a "*fortaleza y esfuerzo bélico* las legiones españolas han dado en todo tiempo ejemplos que exceden a la credibilidad humana", y prueba de ello son Numancia, Viriato, Sertorio, Gonzalo de Córdoba, las victorias del Emperador en Milán, Nápoles, Túnez, Flandes, Francia, etc.; en cuanto a *templanza* no hay nación que aventaje a España, y "aunque enseñan los filósofos que los hombres belicosos son muy aficionados a los placeres de Venus, todavía los nuestros ni aun en sus propios vicios y pecados suelen ir contra las leyes de la naturaleza"⁵⁹. Tampoco en *religiosidad y sentimientos* humanitarios hay quien supere a los españoles; a este respecto cita una serie de actos de sus soldados, algunos presenciados por Sepúlveda en persona.

Frente a estas supuestas o pretendidas "virtudes" hispánicas traza Sepúlveda el siguiente cuadro sobre estado de los indios ⁶⁰ : carecen de cultura y leyes escritas, son antropófagos y cobardes, y se desangran continuamente en luchas intestinas. Tomando algunos datos del tipo de fuentes arriba aludidas (incluidas las *Cartas de Relación*, de Hernán Cortés), habla de la Nueva España que, no obstante ser considerado como el más adelantado de los pueblos de las Indias, tiene las mismas características de los demás pueblos indios. Sin embargo, Ginés de Sepúlveda, concede a su modo algún uso de razón a los amerindios, textualmente señala que: "el tener ciudades y algún modo racional de vivir y alguna especie de comercio es cosa a que la misma necesidad natural induce, y sólo sirve para probar que no son osos ni monos y que no carecen totalmente de razón"⁶¹. Para él, dichos pueblos indios serían "bárbaros" (señalaba que: el que nos parezcan tan idiotas y romos proviene en su mayor parte de la mala y bárbara educación), es decir diferentes pero

⁵⁸ Manuel García-Pelayo: "Introducción" al libro de Ginés de Sepúlveda: "*Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*". F.C.E. México, 1996; pp.19-20.

⁵⁹ Citado por García-Pelayo, p. 29.

⁶⁰ Basándose muy probablemente en cronistas e historiadores con los mismos prejuicios etnocéntricos que él mismo sustentaba, por ejemplo Fernández de Oviedo y Pedro Mártir.

⁶¹ Citado por García-Pelayo, p. 30.

totalmente inferiores; con lo que justificaba esencialmente la "guerra justa" contra ellos, y también, por ende, su servidumbre y su esclavitud.

LA ESCLAVITUD ES LA SUJECCION DE UN ESPIRITU DEBIL Y COBARDE QUE NO ES DUEÑO DE SU VOLUNTAD

CICERON.
DICCIONARIO DE SABIDURIA Tomas Borrás y S. De Robles edit AGUILAR MADRID

9. Justificación de la esclavitud y justificación de la expansión colonial europea.

El problema de la *crisianización e hispanización del indígena* o, en última instancia, de su "occidentalización" estuvo siempre ligado a la necesidad de justificar la expansión imperial europea, que tuvo necesidad de reciclar la utilidad del trabajo cautivo, en este caso de los indios; y como veremos más adelante el de los africanos. Esa justificación se construyó sobre dos ideas fundamentales que arrastraron con ellas todas las corrientes de pensamiento de la cultura occidental cristiana. Esas dos ideas, aunque expresadas de diversas maneras, se mantuvieron vigentes mientras duró la expansión imperial europea de la era del capitalismo.

- 1) La primera defendía que la base de todo dominio se derivaba de la condición religiosa de los hombres.
- 2) 2) La segunda sostenía que la base del dominio se derivaba de la superioridad de una civilización.

La discusión sobre si la base del dominio provenía de la condición religiosa o de la condición racional de los hombres -nos recuerda la investigadora Alejandra Moreno- enfrentó las ideas de los seguidores del Ostiense a las ideas de los discípulos de Santo Tomás. Para los primeros cualquier título legítimo que hubieran tenido los indios sobre sus tierras había terminado con el advenimiento de Cristo, quién había sido soberano temporal y espiritual, y el Papa, como su vicario universal, tenía potestad sobre cristianos e infieles. Ningún reino de los recién descubiertos, tenía independencia frente a Roma. Los indios poseían tierras sólo de forma momentánea, hasta que Roma quisiera recuperarlas. Si los indios no abrazaban la cristiandad y no se sometían al dominio de los cristianos, la guerra que se hiciera contra ellos tenía una causa justa. Por el contrario, Santo Tomás y quienes le siguieron en sus ideas, admitieron que los "infieles" podían tener dominio y posesiones lícitas. Pensaban que el dominio era un derecho inherente a toda criatura racional, independientemente de su condición religiosa. Es decir, que el derecho divino (la distinción entre fieles e infieles) no anulaba el humano, que se fundaba en la razón. La justificación de la guerra de conquista debía establecerse en otros términos, el reconocimiento del derecho de conquista como dominación de los hombres prudentes sobre los bárbaros⁶².

En efecto, como hemos visto desde el principio de este capítulo II, nacida de Aristóteles, sostenida también por Orígenes y apoyada por San Agustín, la teoría de la servidumbre natural se sustentaba en la afirmación de que existían diferencias entre los hombres, en cuanto a su uso de *Razón*. Recordemos que se sostenía en ella que las jerarquías sociales obedecían a un orden natural que "iba de lo imperfecto a lo perfecto". Así, "los hombres prudentes dominarían a los bárbaros, y para los bárbaros"; y con ello la

⁶² Véase: "El siglo de la Conquista". En: *Historia General de México*. El Colegio de México, T.II. México, 1976; pp. 38-39.

servidumbre (incluida la esclavitud) era una institución justa; y por ende, toda guerra que se hiciera para implantar el dominio del hombre prudente sobre el bárbaro, también lo era.

Fue así como durante los primeros años del siglo XVI, quedaron definidas las ideas fundamentales que justificarían toda expansión colonial: las diferencias de racionalidad entre los hombres, la aceptación de que algunas provincias eran aptas para la servidumbre y otras para la libertad, la obligación de civilizar y cristianizar a los bárbaros.

Todas estas ideas, como ideas de servidumbre por naturaleza buscaban justificar la transacción del beneficio civilizador por las riquezas materiales de las nuevas tierras. Toda esa "ideología culta" de la conquista -como lo acabamos de comprobar- recibiría su expresión más acabada en el *Demócrates Alter* de Juan de Ginés de Sepúlveda (1547).

A esas ideas, sin embargo, se enfrentaron dramáticamente otras, surgidas de corrientes estoicas y cristianas, Séneca la idea de que el alma de todos los hombres era libre aunque su cuerpo permaneciera esclavo. De esta corriente surgirá el pensamiento de todos aquellos que actuaron en defensa de los indígenas. Desde Luis Vives, que pensaba que el humano es, por naturaleza, libre y amante del derecho y por lo tanto hostil a toda manifestación de servidumbre y sometimiento, hasta todos aquellos que, desde -por ejemplo en España- las universidades de Salamanca y Alcalá, se opusieron a Ginés de Sepúlveda.

Como fray Bartolomé de las Casas que en sus angustiosos alegatos contra las tesis de la servidumbre natural, llegó a afirmar que los indios no eran irracionales, ni bárbaros, ni siervos por naturaleza porque de verlo, la "Divina Providencia habría cometido un error al crear al hombre"⁶³.

OBSERVA ESA CABEZA CAIDA, ESE CUELLO TORCIDO, ESAS MIRADAS
OBLICUAS Y RECONOCERAS EL ALMA BAJA Y FALSA DE UN ESCLAVO

CATON.

Diccionario de Sabiduria T de Robles Y saiz de R. Edit Aguilar Madrid

10. Esclavismo y racismo en el pensamiento de Fray Bartolomé de Las Casas. (Las discusiones sobre la legitimidad de la esclavitud por "guerra justa", se extienden hasta el siglo XVII).

Es para nosotros interesante profundizar en el pensamiento de las Casas respecto a su concepción de la esclavitud, pues fue un pensador que si bien la justificó en cierta medida y bajo ciertas condiciones, posteriormente rectificó su postura y no sólo defendió aspectos importantes de la libertad y la humanidad de los merindios, sino que defendió la libertad de todo ser humano y tuvo que condenar toda forma de esclavitud y racismo. Para esto nos basaremos en un artículo del destacado antropólogo Juan Comas, que escribió a propósito de las ideas de Las Casas en torno a la esclavitud y al racismo⁶⁴.

Citado por Alejandra Moreno Toscano, *Op. Cit.*, p. 40.

Juan Comas: "Fray Bartolomé, la esclavitud y el racismo". Sobretiro de *Cuadernos Americanos*. Marzo-Abril de 1976; pp. 145-51.

El problema planteado es que algunos críticos del fraile dominico, lo acusaron de que: tuvo la descabellada idea de sustituir el trabajo de los indios por el de los esclavos negros, como si las razones por la libertad de los primeros no valiera para la de los segundos. Pero no sólo, se le acusó de que él supuestamente fue el primero que propuso la importación de esclavos negros y, por consiguiente, fue el culpable de que se difundiera la esclavitud en el Nuevo Mundo. Así, Las Casas quedaría como *esclavista* y como *racista*.

Según la información disponible, en efecto Las Casas propuso en marzo de 1516 a los regentes de España como undécimo "*remedio*" para aliviar la situación de los indígenas "*que en lugar de los indios que habían de tener las dichas comunidades, sustente su alteza en cada una 20 negros u otros esclavos en las minas...*" y más adelante, al abogar por la supresión de los repartimientos hechos a los españoles, propone que se les compense "haciéndoles merced de que puedan tener esclavos negros y blancos que los puede llevar de Castilla"⁶⁵.

Seguendo el argumento de Comas, es, pues, erróneo afirmar que Las Casas discriminaba a los negros puesto que habló en general de "esclavos", blancos o negros, tal como existían en Europa. Cabe recordar también que:

- a) en España y en otras partes de Europa, existían, además, esclavos moros que se encontraban en esclavitud por deudas;
- b) Que la esclavitud era un fenómeno muy extendido en España y en otras partes de Europa en los siglos XV-XVI.
- c) Que los reyes católicos de España participaban ellos mismos en la trata de esclavos, como igualmente Cristóbal Colón antes de su llegada a América; los reyes españoles sometían a la esclavitud a los moros cautivos, los regalaban a los Papas, por ejemplo, la corona española regaló 100 esclavos moros al Papa Inocencio VIII y a sus cardenales, que aceptaron el obsequio con agradecimiento, solamente en Sevilla, en 1568 había 6,327 esclavos; por su parte Colón pensaba convertir en esclavos a los indios, al menos consideraba como esclavos suyos a los primeros indios que envió a España como "regalo" a Fernando e Isabel⁶⁶.

Y también es de justicia recordar, aunque lo olvidan sus detractores, que años más tarde fray Batolomé rectificó noble y críticamente su actitud al decir de manera textual y reiterada que es: "*tan injusto el cautiverio de los negros como el de los indios, no fue discreto remedio en que trajesen negros para que se libertasen los indios, aunque no estuvo cierto que la ignorancia que en esto tuvo y buena voluntad lo excusase delante el juicio divino*"⁶⁷.

Además, es totalmente equivocada la creencia de que la sugestión hecha por Las Casas en 1516 para importar esclavos negros a las Indias, fuera la causa inicial de la esclavitud en el Nuevo Mundo; mucho antes de tal fecha ya se había establecido este comercio humano, como lo prueba la Real Cédula del 16 de septiembre de 1501, dando instrucciones a Nicolás de Ovando, Gobernador de La Española para introducir: "*esclavos negros u otros esclavos que fayan nascido en poder de cristianos, nuestros súbditos e naturales*". Ovando llegó a la Española en 1502 y con él, o inmediatamente después llegaron al Nuevo Mundo esclavos negros y blancos procedentes de España y no directamente de la trata negrera con África.

Con esto queda corroborado que la esclavitud en esa época era aceptada, sin discriminación por color, edad, sexo, religión, ni nacionalidad; se consideraba legítima la esclavitud del vencido en "guerra justa";

⁶⁵ Juan Comas: "*Fray Bartolomé, la esclavitud y el racismo*". Sobretiro de *Cuadernos Americanos*. Marzo-Abril de 1976; pp. 146.

⁶⁶ Véase: Jose Grigulevich: "*La esclavitud y la iglesia en la América hispano-portuguesa*". Revista *Ciencias Sociales*. Academia de Ciencias de la URSS, No. 2 (28), 1977, Moscú; pp. 156-157.

⁶⁷ Juan Comas, *Op. Cit.*, p. 146.

esclavistas fueron, a partir de Aristóteles, muchos padres de la Iglesia; los clérigos y las órdenes religiosas tuvieron esclavos.

El punto neurál del gran debate de los siglos XV, XVI, e incluso del XVII, en torno a la esclavitud de prisioneros hechos en "guerra", no era el carácter de ellos, sino en lo "justo" o "injusto" de la guerra. En esa dirección el debate en lo que se refiere a los indígenas de América, se centraba en: cómo determinar si la conquista del Nuevo Mundo por los españoles podía considerarse "guerra justa" o "guerra injusta", ya que sólo en el primer caso podía esclavizarse a los indios. Y, precisamente, este fue uno de los motivos básicos de la controversia Sepúlveda-Las Casas.

Las Casas hace su exposición en Barcelona ante el rey de España en 1519, defendiendo con sus argumentos su convicción de que se estaba haciendo "guerra injusta" contra los indígenas del Nuevo Mundo y, consecuentemente no era válido y no podían someterse a esclavitud. También expuso -nos cuenta Comas- en esta ocasión pruebas tratando de demostrar que "los indios tampoco son esclavos por mandato de la naturaleza"⁶⁸.

Efectivamente, mientras la decisión de poder o no jurídicamente aceptar la esclavitud de los indios estuvo basada en la definición de lo que se entendía por "guerra justa" y "guerra injusta", sólo estaba en juego un aspecto de legalidad y su interpretación sujeta evidentemente a los intereses políticos y económicos de gobernantes y colonizadores; sin la menor relación con prejuicios, ni discriminaciones por el color, nacionalidad, edad, sexo, ni religión de los esclavos potenciales.

Cosa muy distinta sucede cuando el problema se plantea partiendo de la tesis aristotélica de la existencia de: "*ciertos pueblos nacidos para ser libres y otros para ser esclavos*". En tal concepción está implícita la idea racista de que determinados grupos humanos tienen características físicas y psíquicas peculiares, de "calidad inferior" a las que poseen otros pueblos y, en consecuencia, que los primeros, están condenados a un régimen de postergación, de esclavitud, de discriminación racial, si usamos términos de actualidad.

A esa concepción aristotélica es a la que se opone con vigor fray Bartolomé, al defender reiteradamente su creencia en una humanidad única, cuyos miembros cuentan con las mismas posibilidades, y tienen derecho inalienable a usar de su libre albedrío.

Aún más, nos expone Comas, para Las Casas, los individuos, dentro de un grupo humano presentan diferencias cualitativas que gracias a la acción del medio sociocultural (fundamentalmente la educación), pueden modificarse, mejorarse más o menos según la capacidad que al cuerpo la naturaleza dió.

Textualmente, Las Casas expuso que:

De estos ejemplos antiguos y modernos claramente parece no haber naciones en el mundo, por rudas e incultas, silvestres y bárbaras, groseras, fieras o bravas y cuasi brutales que sean que no puedan ser persuadidas, traídas y reducidas a toda buena orden y policía y hacerse domésticas, mansas y tratables, si se usare de industria y de arte y se llevare aquel camino que es propio y natural a los hombres, mayormente conviene a saber, por amor y mansedumbre, suavidad y alegría y se pretende sólo queste fin...Porque todas las naciones del mundo son hombres, y de todos los hombres y de cada uno de ellos es una no más la definición, y ésta es que son racionales, todos tienen los principios naturales o simientes para entender y para aprender y saber las ciencias y cosas que no saben.

⁶⁸Juan Comas: "*Fray Bartolomé, la esclavitud y el racismo*". Sobrefireo de *Cuadernos Americanos*. Marzo-Abril de 1976; , p. 147.

Así que *todo linaje de los hombres es uno*; y todos los hombres cuanto a su creación y a las cosas naturales son semejantes y ninguno nace enseñando y así todos tenemos necesidad de a los principios ser de otros que nacieron primero guiados y ayudados... Todas las naciones del mundo tienen entendimiento y voluntad y de lo que ambas a dos estas potencias en el hombre resulta que es el libre albedrío y, por consiguiente, todos tienen virtud y habilidad o capacidad y a la buena inclinación natural para ser doctrinados, persuadidos y atraídos a orden, y razón, y a las leyes, y a la virtud...

De lo cual se sigue necesariamente ser imposible de toda imposibilidad que toda una nación sea inhábil o de tan poco y barbarismo juicio y de baja y apocada razón que no sepa gobernar y no pueda ser introducida y atraída y adoctrinada en cualquiera buena doctrina moral, y mayormente instruída...⁶⁹

El antropólogo Juan Comas resume los conceptos más relevantes del pensamiento lascasiano en torno a estas temáticas de la siguiente forma:

- 1) La existencia de un linaje único de todos los integrantes de la especie humana;
- 2) Las diferencias físicas y psicológicas de los miembros de la especie humana son modificables por acción ambiental "más o menos según la capacidad que la naturaleza dio a cada uno";
- 3) Existen derechos humanos por ley natural;
- 4) Los seres humanos tienen inalienablemente libertad y libre albedrío;
- 5) Rechazo absoluto ("imposibilidad de toda imposibilidad") de que un pueblo o grupo humano pueda en su totalidad ser inhábil.

Finalmente concluimos que se justifica plenamente el calificar a Las Casas como uno de los primeros anti-esclavistas de su época y como luchador de vanguardia contra toda idea racista.

11. Explicaciones y justificaciones de la esclavitud durante los siglos XVIII y XIX en la América española.

Conviene ahora pasar a revisar brevemente algunas posiciones respecto a la legitimidad de la esclavitud, que se manejaron durante los siglos XVIII y XIX, dentro de la corona y el clero españoles en su política hacia sus colonias americanas.

La corona española, durante estos siglos de consolidación absoluta de la esclavitud de los negros africanos en América, estaba interesada en utilizar a la Iglesia para el avasallamiento espiritual de los esclavos. La corona exhortaba a los esclavistas a que bautizaran a los esclavos y los enseñaran a rezar, manteniendo con este fin a sacerdotes en las plantaciones. Sobre esto se habla en la disposición real (Cédula, o el llamado "*Código negro carolino*") del 31 de mayo de 1789, promulgada en ampliación del decreto del 28 de marzo del mismo año, permitiendo la libre trata de esclavos, como resultado de lo cual se esperaba una más rápida afluencia de esclavos a las colonias. El Código exhortaba a los esclavistas a no firanizar a los esclavos, a concederles un mínimo de descanso, ayuda médica, alojamiento aceptable y a no matarlos de hambre. Pero -

⁶⁹ Citado por Comas, p. 150-151.

como lo señala el investigador José Grigulevich- todo esto se hacía en interés de los propios esclavistas, ya que debía prolongar la vida de los esclavos y con ello aumentar los beneficios de los amos; esto se constata porque al mismo tiempo este código establecía la longitud del látigo con el que pegaban a los esclavos y reglamentaba la fuerza y el número de latigazos que se asentaban al esclavo por infringir la voluntad de su amo.

En el primer apartado del mencionado Código negro se decía que cada amo estaba obligado a enseñar a sus esclavos los fundamentos de la religión católica para que pudieran ser bautizados, el amo estaba obligado a explicar a los esclavos la doctrina cristiana en los días festivos, durante los cuales no se le obligaría ni se les permitiría trabajar. Pero, en general, no se cumplían estos mandatos orientados a mitigar la suerte del esclavo, éstos eran ignorados por los esclavistas y las autoridades locales, que dependían de los propietarios de las plantaciones o ellas mismas lo eran.

Igualmente en ese sentido, tenemos aquí otro ejemplo, cuando en el siglo XIX las insurrecciones de los esclavos en Cuba se hicieron más frecuentes, la cuestión referente a la necesidad de utilizar sacerdotes para amansar a los esclavos volvió a ser objeto de deliberación en los círculos de la administración colonial. En 1845, las autoridades españolas realizaron una investigación especial a fin de hallar los medios que permitieran mantener de la rienda a los esclavos.

En la resolución del procurador de Madrid se dice que sin la ayuda de la religión, que controle a los esclavos, éstos jamás cumplirán bien su labor que se les ha encomendado, no serán fieles a sus amos. La religión -según glosa el documento citado por Grigulevich⁷⁰, cumplirá sus funciones de justificadora y colaboradora de la esclavitud- les enseña y dirige, inculcándoles la idea de que más allá de este mundo (lugar de pruebas) existe otro mundo, el de la felicidad suprema y eterna, del que serán dignos sólo los que soporten pacientemente las desdichas que le han caído en suerte y cumplan rigurosamente sus obligaciones; a los incumplidos les esperan suplicios eternos. Sin esta ayuda de la religión, a los esclavos les resulta prácticamente imposible trabajar bien o intentar conservar su vida, que es para ellos una carga superior a sus fuerzas.

Otro caso de la misma situación lo tenemos en Santo Domingo, donde el clero colonial no revelaba interés por la suerte de los esclavos. Por el contrario, muchos sacerdotes justificaban, con celo y con toda clase de argumentos teológicos, la esclavitud y defendían su legitimidad. Predicaban que para los negros el ser vendidos en esclavitud era un bien sublime, ya dicho estado permite redimirse, expiar sus pecados y con ello obtener la posibilidad de alcanzar el "reino de los cielos".

⁷⁰ En su artículo citado: "La esclavitud y la iglesia en la América hispano-portuguesa"; p. 154. José Grigulevich: "La esclavitud y la iglesia en la América hispano-portuguesa". Revista *Ciencias Sociales*. Academia de Ciencias de la URSS, No. 2 (28), 1977, Moscú.

Un último ejemplo del papel justificador que jugó durante esta época una buena parte de la iglesia católica -la más retardataria y asociada con los intereses de las instituciones y los grupos esclavistas de América-, lo tenemos en varios teólogos católicos durante el siglo XIX (en particular uno de ellos: el cubano Jaime Balmes), quienes afirmaban que la abolición de la esclavitud, supuestamente, conduciría a la decadencia de la moral de la sociedad, depravaría a los esclavos, los convertiría de nuevo en salvajes, que su liberación debería ir precedida de un largo periodo de "preparación", de educación en ellos de las virtudes cívicas, de lo que estaban obligados, supuestamente otra vez, a ocuparse, por supuesto, los esclavistas⁷¹.

Con estas ideologías justificadoras y alentadoras de la esclavitud en cualquiera de sus modalidades, se retardó en muchos países americanos la abolición legal de la esclavitud; los últimos países americanos en abolirla lo hicieron hasta finales del siglo XIX. Como hemos visto, la esclavitud fue abolida primero en Haití (1790), y después (en orden cronológico) en los siguientes países: El Santo Domingo español (1801), México (1821), Colombia (1851), Uruguay (1853), Venezuela (1854), Perú (1855), Argentina (1864), Cuba (1886) y, por último Brasil (1888). En las colonias inglesas del Caribe la esclavitud dejó de existir en 1833, en las francesas en 1848, y en Estados Unidos de América en 1863.

A nivel mundial sabemos que en plena mitad del siglo XX, todavía en algunos países africanos como Mauritania y Sudán, y en algunos asiáticos como Indonesia, la India, Arabia y Pakistán, todavía se practicaba "legalmente" la trata de esclavos. Y, aún más, a unos cuantos meses de finalizar el siglo y el milenio, en este mundo capitalistamente globalizado, vuelven a surgir en muchos lugares del planeta las prácticas clandestinas y semiclandestinas del trabajo esclavo. Pero este punto, tan importante en nuestra investigación, lo tocaremos ampliamente en el capítulo IV de esta Tesis.

⁷¹ Grigulevich, p. 157, cita al historiador A.F. Corwin en su obra: *Spain and the abolition of slavery in Cuba, 1817-1886*. "La esclavitud y la iglesia en la América hispano-portuguesa". Revista *Ciencias Sociales*, Academia de Ciencias de la URSS, No. 2 (28), 1977, Moscú.

CAPITULO III

EXPLICACIONES Y JUSTIFICACIONES DE LA EXISTENCIA DE LA ESCLAVITUD

El presente capítulo es la parte medular de este trabajo de Tesis, puesto que trata de presentar una visión esquemática pero ilustrativa de *la situación de la esclavitud en la historia de México*, tomando en consideración, de manera importante, la participación (formal o informal) de las normas y leyes que normaban o regulaban las relaciones esclavas (es decir el aspecto jurídico de las mismas); esto válido según los diferentes momentos históricos que hemos seleccionado para tratarlos como casos concretos. Nos referimos en los siguientes apartados a tres periodos históricos y cuatro estructuras de relaciones esclavas (y sus respectivos mecanismos y leyes formales o informales. En primer lugar el Periodo prehispánico posclásico final (1325-1521), con la estructura esclava de la sociedad mexicana con varias formas o tipos. En segundo lugar el Periodo colonial con dominio de la metrópoli española, con dos estructuras de relaciones esclavas: la primera para los indígenas durante la primera mitad del siglo XVI; la segunda para esclavos traídos de allende el mar, de diversas regiones y zonas del continente africano, principalmente grupos negros. En tercer lugar el Periodo porfirista (1870-1910) con la estructura esclava "de esclavitud extrema" derivada del peonaje de trabajo forzoso con deudas, con dos tipos semejantes pero conteniendo cada uno variaciones específicas: el primero el de las haciendas henequeneras de Yucatán, y el segundo del de las plantaciones tabacaleras de Valle Nacional en Oaxaca.

Así pues, a continuación desarrollamos este panorama de la esclavitud en la historia mexicana poniendo énfasis en sus aspectos jurídicos, dividiéndolo conforme a periodos significativos y a estructuras identificables, sin dejar de considerar casos ejemplificados para los objetivos de esta tesis de licenciatura en derecho.

LA ESCLAVITUD PREHISPÁNICA EL CASO DE LOS MEXICAS.

Según la investigadora del mundo prehispánico mexicana María Rodríguez Shadow, existían en el tres mecanismos fundamentales para la obtención o captación de *tlaqohin*, es decir de lo que se ha conceptualizado como al equivalente de "esclavo" en el mundo occidental.

El primer mecanismo y Fuente es: *La guerra*. Las incursiones bélicas constituyeron una cantera importante en la adquisición de estos "esclavos", que podían ser una de dos: o destinados al ara o sacrificio (*mamaltin*) o constituir una reserva explotable de fuerza de trabajo (*tlacohtin*). Probablemente los cautivos de guerra que eran convertidos en esclavos, dada su condición de extranjeros, no gozaban de ninguno de los *derechos* que las fuentes historiográficas dicen que tenían los *tlacohtin* de origen mexicana, es decir de la propia etnia. Estos "esclavos" mexicana caían en esa condición de *tlacohtin* ya sea por: deudas, por venta o por la comisión de delitos.

Según cree dicha investigadora etnohistoriadora, algunos prisioneros de guerra no podían ser liberados de la muerte porque se consideraban destinados a servir como alimento de los dioses; los cronistas consignan, no obstante, que si algún prisionero mostraba alguna habilidad especial importante, podía circunstancialmente escapar del sacrificio. María Rodríguez lo cree así, pero aclara que: "sólo el gobernante supremo podía tomar tal decisión", ya que el *Tlatoani* o rey tenía siempre una reserva de "esclava" que eran destinados a servicios personales, para obsequiar a los distinguidos o recompensar trabajos muy apreciados o halagadores¹.

El segundo mecanismo y Fuente fueron: Los contratos de compraventa o deudas. Este tipo de *tlatacoliztli* o esclavitud, se establecía mediante un contrato acordado por miembros de diferentes grupos sociales, que se verificaba ante testigos que representaban a las partes. A juicio de muchos cronistas y estudiosos del tema, este tipo de "esclavos" eran tratados con ciertas consideraciones, por ejemplo podían tener propiedades, incluso sin tenían con qué podían tener otros *tlacohtin* que les sirvieran, aunque era poco probable que un *Macehualtin* o campesino de la clase baja convertido en "esclavo" por deudas pudiera darse el lujo de tener a su vez otro "esclavo", pues el costo de éstos eran prohibitivos para la gente del pueblo, aunque el precio oscilaba según la edad, el sexo o las habilidades del esclavo. Podían también casarse y tener familia, no recibían malos tratos y no podían ser vendidos en contra de su voluntad.

Pareciera ser que ese mecanismo de la deuda fue uno de los recursos empleados en esta sociedad mexicana para que la clase alta, como acreedora, tuviera acceso a una mayor cantidad de

¹ Véase su libro: *El Estado mexicana*. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, 1990, capítulo 5, parágrafo 2.3, pp. 187-188.

mano de obra de la que normalmente podía disponer mediante los tributos². Este tipo de esclavitud fue, al mismo tiempo, un recurso que el Estado puso al alcance de los más pobres para que, en tiempos de crisis o hambruna, no murieran de inanición.

En varias fuentes etnohistóricas se menciona que a los esclavos les asistía el *derecho* de libertad, devolviendo la cantidad que habían recibido por su venta. Es muy posible que en algunos casos los individuos que cayeron en esa condición pudieran pagar rescate para recuperar su libertad; por ejemplo Fray Bernardino de Sahagún señala que cuando Moctezuma II se enteró de que muchos nobles mexica, para no morir de hambre, habían vendido a sus hijos e hijas a cambio de comida mandó reunir una cantidad suficiente de maíz y mantas para pagar el rescate de esos esclavos nobles. Sin embargo, debido a que la mayoría de los que se vendían era por extrema pobreza resulta poco probable que pudieran reintegrar el costo de su venta para lograr su manumisión. Muy posiblemente en esta misma situación se veían las prostitutas que se habían vendido a sí mismas para adquirir, según varios documentos, perfumes, adornos o vestidos lujosos.

Así tenemos que los campesinos comunes y corrientes (*macehualtin*) que adquirían la condición de "esclavos" (*tlatlacohtin*) por deudas, podían vivir en sus casas o parcelas y sembrarlas, una parte de la cosecha debía ser entregada al dueño; según todo parece indicar, este convenio resultaba muy beneficioso a éste amo; ya que se estipulaba que, si el esclavo moría en la casa del dueño, la deuda se consideraba pagada. Empero, y he aquí el meollo del asunto, si el "esclavo" no moría en las propiedades de su señor, los parientes del *tlatlacohtin* estaban obligados a restituirlo por otro miembro de la familia. Obviamente que si los esclavos no poseían tierras tenían "otros conciertos y modos de servir a su amos"³.

La esclavitud tipo como la practicaron los mexicas prehispánico, quizá pudo haber sido una forma en la que los necesitados podían sobrevivir vendiendo su cuerpo para el trabajo; por ejemplo: una pareja de indigentes podía subsistir si, teniendo varios hijos, concertaba un *trato* con un señor pudiente, mediante el cual éste podía disponer, por turnos, de la fuerza de trabajo de los integrantes de la familia, sólo con la obligación de pagar más productos en especie (*Vgr.* Mantas de algodón o cargas de maíz) cada vez que un miembro nuevo entraba en servicio. Este tipo de *convenios*,

² Véase el artículo de Yólotl González Torres: "La esclavitud entre los mexica". En el libro: *Estratificación social en la Mesoamérica prehispánica*. INAH-SEP. México, 1982; p. 80.

según lo consignan varias fuentes históricas, se llamó "servidumbre antigua" (*Huehue Huetlatlacoliztli*). Si este tipo de "esclavo" original quería tomar una tregua o contraer matrimonio, un pariente podía tomar su lugar transitoriamente, esto es, que no por eso se librara de su obligación de trabajo con su amo; y aun más también su esposa (so) y sus futuros descendientes adquirirían esa condición esclava.

Igualmente los rituales excesivos que imponía el gobierno -en especial a los parientes de los soldados que perdían la vida en los combates- fueron otra "veta de extracción" de *tlacohtin*, ya que los ritos y fiestas luctuosas relacionadas con ese tipo de difuntos eran costosas. Dichas celebraciones funerarias se llevaban a cabo aproximadamente cada 80 días durante cuatro años consecutivos; al final de ese periodo se hacía una gran fiesta en la que los parientes del muerto gastaban cuanto tenían y se endeudaban tanto que tenían un año o dos más que trabajar duramente para saldar su gigantesca deuda; otros para poder realizar estas fiestas, más directamente, se vendían como esclavos. Según considera la investigadora María Rodríguez Shadow, al parecer este tipo de esclavos podían conservar ciertos derechos especiales, es decir su situación no era tan dura o sometida como en otras formas⁴.

El tercer mecanismo y Fuente fueron: La "esclavitud" por delitos. Este mecanismo se desarrolla en la sociedad mexicana debido a que ésta se caracterizó, en términos generales, por ser rígida y severa al grado de que transgresiones nimias a sus leyes motivaban la pena de muerte o la esclavitud. Por ejemplo la reincidencia en la borrachera para los jóvenes y adultos, errores continuos en la ejecución de algún instrumento para los músicos que tocaban en alguna ceremonia muy importante, etc. Quizá algunas infracciones a las normas cometidas con más probabilidad por *macehualtin* eran sancionadas con la esclavitud porque con esta dura sanción los culpables pagaban doblemente sus delitos con los trabajos que suministraban y los esfuerzos que conllevaban, bajo una condición socialmente degradante o degradada. Así el "esclavo" era un foco de provechos y de significados sociales disminuidos en su condición, se explotaba su fuerza de trabajo y era la manifestación viviente del poder que el gobierno tenía sobre sus cuerpos.

³ F. Bernardino de Sahagún, citado por María Rodríguez S., en su libro *El Estado Mexicano*, p. 189.

⁴ Texto citado, p. 190.

Los delitos que merecían, según la *leyes mexicas*, estaban muy bien tipificados y reglamentados. La etnohistoriadora María Rodríguez Shadow, al hacer una revisión minuciosa de fuentes y documentos, llevan a cabo un recuento de varias de las infracciones que eran castigadas con esclavitud, algunas de dichas transgresiones eran:

a) Quien robaba la miel de los magueyes ajenos; b) quien hurtaba instrumentos de trabajo que no le pertenecían; c) también eran esclavizados quienes perpetraban un ataque sexual sobre una persona menor, incluso podía ser una esclava, y le producían la muerte; d) a sí mismo esclavizaban a quien tenía relaciones sexuales con una esclava y ésta moría estando preñada; e) se sentenciaba esclavitud a quienes arrancaban la simiente de maíz que estaba sembrada; f) se esclavizaba igualmente a la esposa de alguien que muriera sin cubrir las deudas que hubiera contraído con comerciantes; g) también: hacían esclavo al que vendía alguna tierra que no le pertenecía o que estuviese depositada, sin licencia. h) A los ladrones se les vendía por el precio del hurto que hiciesen; y) eran asimismo castigados con la esclavitud los parientes de los funcionarios que eran encontrados culpables de traición al Estado, caían en esa condición esclava también sus parientes e hijos hasta la cuarta generación; a todos los parientes de un "traidor" que sabían de la traición y no la denunciaron, los hacían esclavos; también los hijos y las esposas de los servidores del gobierno que no cumplían su cargo con la diligencia y honestidad requeridas se convertían en "esclavos perpetuos"; los funcionarios culpables de malversación de fondos o que aceptaban sobornos podían ser vendidos como esclavos en el mercado.

Los mexicas que habían adquirido esa condición esclava por el delito de robo, podían ser esclavizados perpetua o temporalmente, la restitución de lo robado -únicamente si el hurto era de poca monta- le permitía al esclavo recuperar su libertad; Empero si la persona se había vendido por hambre o era esclavo por homicidio, el carácter de la esclavitud se considera perpetuo. En el primer caso se consideraba que la vida -incluido su cuerpo como propiedad y fuerza de trabajo- del esclavo pertenecía al amo, pues sin la ayuda de éste aquél hubiera perecido, y en el segundo caso -del homicida- porque tomaba el lugar de su víctima y debía trabajar perpetuamente en beneficio de la familia del muerto.

María Rodríguez y Yólotl González, coinciden en que la mayoría de los delitos que merecían ser castigados con la esclavitud eran aplicables principalmente a los campesinos del pueblo; el

argumento central que esgrimen para comprobar tal conclusión es que a los que cometían la mayoría de los delitos, como los enunciados arriba, se les ponía la disyuntiva del castigo de la "esclavitud" o el pago de una cierta cantidad de productos considerados de "lujo" por la sociedad tenochca o mexicana, como eran las mantas de tela de algodón que no fácilmente podían ser adquiridas, o sea eran muy caras en la época. Así se ponen algunos de los siguientes ejemplos concretos: "si alguno tomaba de... veinte magueyes para hacer miel..., págalos con las mantas que los *jueces* mandan y si no las tiene...es esclavo": "quien pide mantas prestadas y no las paga es esclavo; si hurta alguna red de pescar, págala con mantas y si no las tiene, es esclavo; si alguno hurta alguna canoa o barco...paga tantas mantas cuantas vale la canoa, y si no las tiene, es esclavo". Se castigaba con la esclavitud el robo en los templos o en las casas de los nobles, o al campesino pobre que vendiera la tierra de su padre. Es muy probable, pues, que quienes cometieran este tipo de robos fueran campesinos de la clase popular o *macehualtin* pobres, de todos modos, si era un noble o *Pipiltin* quien los cometía, con toda seguridad, podía restituir lo robado con las dichas mantas y ser, de esa manera, exculpado de su delito o infracción.

En ese mismo sentido, se consideraba como una causa justa esclavizar a alguien el privar a un amo de la fuerza de trabajo de un esclavo o una esclava. Por ejemplo: si alguien tenía relaciones sexuales con alguna esclava, y moría estando preñada, se hacía esclavo el que se había acostado con ella, y si paría, el parto era libre y corría por cuenta del padre; se esclavizaba a quien matara a una esclava y se tenía que dar en sustitución al amo.

La llamada *Tlatacoliztli* entre los mexicanos Tenochca (o "esclavitud") tuvo, pues diversas funciones (y en esto coinciden también las autoras consultadas), algunas importantes fueron:

Uno. Fue empleada por el gobierno para generar una mayor cantidad de mano de obra que se puso a disposición de los nobles o *Pipiltin*.

Dos. Cuando la esclavitud fue instituida por el Estado como una forma *legalizada* de apropiarse o enajenar la fuerza de trabajo de los campesinos o *macehualtin* pobres, se pudo brindar a los pobres una forma "legalmente" sancionada de sobrevivir.

Tres. Sirvió como un instrumento de control social, ya que los elementos del grupo *Pilli*, esto es noble, de la clase alta, que se consideraban negligentes, desobedientes y/o subversivos, o que de plano constituyeran una amenaza potencial para el gobierno, podían ser denunciados como

traidores al Estado y por consiguiente castigados. Los individuos acusados de ese delito eran denigrados, despojados de sus riquezas, ejecutados y sus descendientes eran esclavizados hasta la cuarta generación. Así pues, coincido con las observaciones de la autora María Rodríguez, cuando señala, que para los rebeldes y los inconformes *la amenaza de la esclavitud* pendía sobre su cabeza. Esta era también usada para someter a los pobres, para subordinar e integrar a los elementos improductivos al sistema político y económico que funcionaba entre los mexicas de México-Tenochtitlán, como eran, por señalar los casos más conspicuos, los jugadores, los vagos, los indigentes, las prostitutas y los delincuentes.

2 LA ESCLAVITUD EN LA ÉPOCA COLONIAL.

a. La esclavitud indígena

Como nos lo recuerda el investigador Guillermo F. Margadant, la primera *esclavitud* que se presentó en la América colonizada por europeos no fue la de esclavos traídos fuera del continente (a saber: principalmente negros africanos), sino que los primeros esclavos fueron nativos de estas tierras americanas (es decir: los llamados indios). Unos años después de la llegada de los españoles a las islas del Caribe fue despachado a España el primer contingente de esclavos indios, capturado en la isla bautizada como La Española; aunque en el año de 1500 estos mismos fueron manumitidos y regresados a sus islas de origen además, en las propias tierras recién invadidas se utilizó primeramente el trabajo esclavo de los nativos. Incluso en estos primeros decenios de explotación de las islas antillanas, los españoles buscaron aprovisionarlas de mano de obra con esclavos indígenas traídos de otras tierras americanas Nuño de Guzman y sus soldados cazaban indios en la región del panuco para venderlos en las islas caribes con precios desde cien indios hasta, finalmente, quince indios por caballo¹. Posteriormente, en la medida que la población aborigen perece con rapidez bajo la rudeza del régimen de explotación y como consecuencia de las enfermedades traídas por los europeos, se inicia la importación en gran escala de esclavos negros para realizar las pesadas tareas de la producción en las recién adquiridas posesiones

De acuerdo con el investigador G. Margadant, había dos fuentes de esclavitud india, los esclavos existentes desde antes de la conquista, llamados esclavos de rescate y los prisioneros tomados en una guerra justa, de los españoles contra los rebeldes, a estos esclavos se les podía mandar a España.

Cedula Real del 17 de marzo de 1536

Citado por G. F. Margadant en su libro INTRODUCCION ALA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO Edit Esfinge p81. 83

Durante el primer tercio del siglo XVI la esclavitud india se había extendido ampliamente en la América sojuzgada. Se esclavizaba a los indígenas en sus lugares de origen para utilizarlos en los trabajos productivos, y además tomó fuerza el arriba citado tráfico de ellos entre los diversos puntos conquistados. Así, naves preparadas al efecto se dedicaron a capturar aborígenes de tierra firme y a trasladarlos hacia donde se le requiriera; después de los apresamientos a nativos (sobre todo rebeldes o que resistían al yugo español) los barcos iban cargados de mercancía humana india: debido a las infernales condiciones en que eran transportados, a los malos tratos, a la escasa alimentación que recibían, etc., muchos de los cautivos morían en la travesía.

Pero la esclavitud de los indios requirió alguna justificación que, al menos según la interpretación del pensamiento autorizado de la época permitiera resolver el posible conflicto entre el cautiverio de la población autóctona y los preceptos éticos y morales entonces imperantes, específicamente sabemos que la religión cristiana (en particular en el caso español la católica) era la que dominaba esos aspectos. Para darle forma a tales preceptos racionales y para definir un modo de funcionamiento o *modus operandi* apropiado que fuera compatible o por lo menos no tan contradictorio con los principios cristianos católicos, fueron consultados los teólogos, canonistas y jurisconsultos más destacados; de las concepciones de estos especialistas (varios de los cuales ya los vimos y revisamos someramente en el capítulo anterior de *justificaciones y explicaciones de la esclavitud*, de esta Tesis), surgió la así conocida "doctrina de la justa guerra".

Como ya lo planteamos al final del capítulo II de este trabajo de investigación, en esencia, esta llamada doctrina de la justa guerra, planteaba que era "legítimo" capturar y hacer esclavos a aquellos indios que "resistieran" por la fuerza a los conquistadores y se negaran a aceptar la fe católica. Recordemos que según el denominado "Derecho Natural" admitido, los miembros de la

especie humana eran libres; pero ante el hecho de la guerra el "Derecho de Gentes" aceptó el cautiverio porque era más humano que matar al vencido.¹ De esta manera, el principio general de la libertad de los hombres se hizo compatible con la excepción representada por los casos de guerra justa. Lo que hacía falta entonces era asegurarse de que la guerra realizada fuera "justa" dando la oportunidad a los nativos de acogerse pacíficamente al dominio español.

Por Cedula Reall del 2 de agosto de 1530 fue abolida la esclavitud por guerra justa. I
 INTRODUCCION ALA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO g. F. MARGADANT

Con este objetivo, a principios del siglo XVI, el doctor Juan López de Palacios Rubio, un prestigioso *jurista* castellano de la época y a la sazón consejero del rey Fernando el Católico, redactó uno de los *documentos* más importantes de justificación y legitimación de la esclavitud indígena por guerra justa. De la siguiente manera lo explica el estudioso J. A. Saco: "Antes de apoderarse los castellanos de las tierras y personas de los indios, debía leerse a éstos ese documento, que se llamó *Requerimiento*, escrito en castellano, y del que ellos, si alguna vez podían comprender perfectamente su letra, valiéndose de intérpretes, jamás su espíritu"⁵. ¿Por qué señala esto el citado estudioso?, Pues porque se les hablaba allí de cuestiones completamente extrañas a su visión del mundo y a sus respectivos Sistemas ideológicos y socioculturales en general.

El jurisconsulto e historiador Marco Antonio Peres de los Reyes nos hace una síntesis de los que "explicaba" ese extenso documento y nos hace una cita resumida de éste:

a) Supuestamente explicaba a los nativos indígenas que Dios creó el cielo y la tierra, y que dio cargo a San Pedro, el primer papa, para que fuese señor de todo el linaje humano y para que tuviera *jurisdicción* sobre todos los hombres del mundo; que un sucesor de aquel pontífice había hecho donación a los reyes de España de las islas y tierra firme del mar Océano y que, por tanto, todos los que en ellas habitaban debían someterse a ese monarca y aceptar la fe católica *sin* resistencia. Sin dejar opción ni consentir discusión alguna sobre sus premisas.

b) Textualmente en sus partes medulares decía que:

ende como mejor podemos vos rogamos y *requerimos* que entendais bien esto que os hemos dicho, e tomeis para entenderlo e deliberar sobre ello el tiempo que fuere justo, y reconozcais a la Yg^{ta} *De partes del rey D. Fernando, y de la reina Da. Joana, su hija, reina de Castilla y León (...) domadores de las gentes bárbaras, nos, sus criados, os notificamos y hacemos saber como mejor podemos, que Dios, Nuestro señor uno y eterno, crió el cielo y la tierra, e un hombre y una mujer, de quien nos e vosotros y todos los hombres del mundo fueron y son descendientes e procreados (...) De todas estas gentes Dios nuestro señor dio cargo a uno, que fue llamado S. Pedro, para que todos los hombres del mundo fuese señor y superior y que todos lo obedeciesen en cualquier ley, secta o creencia, y dióle todo el mundo por su Reino e jurisdicción, y como quien que el mandó poner su silla en Roma. como en el lugar más aparejado para regir el mundo, más también le permitió que pudiese estar y poner su silla en cualquiera otra parte del mundo, e juzgar e gobernar a todas las gentes, Cristianos, Moros, Judíos, Gentiles, o de cualquiera otra secta o creencia que fueren, a este llamaron Papa, porque quiere decir, admirable, mayor, padre, e gobernador de todos los hombres...*

Uno de los Pontífices pasados que en lugar de este sucedió en aquella dignidad y silla que he dicho, como señor del mundo hizo donación de estas Islas e Tierra Firme del Mar Océano a los dichos Rey y Reina e a sus sucesores en estos Reinos, con todo lo que en ellas hay, según dicho es, que podréis ver si quisierdes: así que sus Magestades son Reyes y señores de estas Islas e Tierra Firme por virtud de la dicha donación, y como a tales Reyes y señores algunas islas mas y casi todas a quien esto ha sido notificado, han recibido a sus Magestades, y los han obedecido y servido y sirven con Súbditos lo deben hacer, e con buena voluntad, y sin ninguna resistencia, luego sin dilación como fueron informados de los susodichos, obedecieron e recibieron los varones religiosos que sus altezas les enviaban para que les predicasen y enseñasen en nuestra Santa fe, y todos ellos de su libre agradable voluntad, sin premia ni condición alguna se tornaron Christianos, e lo son, y sus Magestades los recibieron alegre y benignamente, y así los mandaron tratar como a los otros súbditos e vasallos, E vosotros sois tenudos y obligados a hacer lo mismo.

Por lesia por señora superiora del universo mundo, y al Summo Pontífice, llamado Papa, en su nombre, y al Emperador y Reyna doña Juana nuestros señores en su lugar como superiores e reyes de esas Islas y Tierra Firme, por virtud de la dicha donación, e consintais e deis lugar que stos padres religiosos declaren y prediquen lo susodicho.

Si así lo hicierdes des haréis bien, e quello que sois tenidos y obligados, y sus Altezas e nos en su nombre vos recibiremos con todo amor y caridad, e vis dejaremos vuestras mugeres e hijos e haciendas libres e *sin servidumbre*, para que de ella e de vosotros hagais libremente lo que quisierdes y por bien tuvierdes, y no vos compelerá a que vos tornéis Christianos, salvo si vosotros informados de la verdad os quisierdes convertir a nuestra Santa Fe Católica, como lo ha hecho casi todos los vezinos de las otras islas, y allende desto sus Magestades os concederán privilegios y exenciones, e vos harán muchas mercedes.

Y si *no lo hizierdes* o en ello dilación maliciosamente pusierdes, certificoos que con la yuda de Dios, nosotros entraremos poderosamente contra vosotros y vos *haremos guerra* por todas partes e maneras que pudiéremos, e vos sujetaremos al yugo e obediencia de la Yglesia e de sus Magestades, e tomaremos vuestras personas e de vuestras mugeres e hijos e los *haremos esclavos* e como tales los venderemos e dispondremos de ellos como sus Magestades mandaren, e vos tomaremos vuestros bienes, e vos haremos todos los males e daños que pudiéremos, como a *vasallos que no obedecen* ni quieren recibir a su señor, y le resiste e contradizen; y protestamos que las muertes y daños que de ello ferecrecieren sea a vuestra culpa e no de sus Magestades, ni nuestra, ni de estos caballeros que con nosotros vienen, y de como lo dezimos y *requerimos* pedimos al presente *escribano* que nos lo de por testimonio signado, y a los presentes rogamus que de ello sean testigos".

Se entiende perfectamente que este famoso *Requerimiento* sirvió como un simple trámite o pretexto para que las huestes españolas tomaran muchos indios como esclavos, alegando que habian sido capturados en "guerra justa" y a "justísimo título". Se trata, sin lugar a dudas, como dice Toribio Esquivel Obregon de: "uno de los documentos que mejor ilustren el uso hipócrita de la religión para justificar los hechos más infames" Respecto a su aplicación, hay informes y testimonios de que en la mayoría de los casos fue innecesario que los indigenas (en la imposibilidad de comprender el contenido exacto del documento, que además era leído en castellano, lengua no dominada por los aborígenes) *no* dieran muestra de acatar sus disposiciones

o manifestaran algún genero de hostilidad hacia los extraños recién llegados, para que cayeran sobre ellos los soldados españoles y sus acciones de violencia. En el libro de la investigadora Josefina Oliva podemos leer muchos casos en los que grupos pacíficos de aborígenes (que incluso recibían tranquilamente a los extranjeros y querían agradecerles en casi todo) eran provocados, agredidos, apresados violentamente bajo el pretexto de "resistencia" y finalmente esclavizados o muertos⁶.

Existieron, además, otros medios "legitimadores" para llevar a cabo la esclavitud de los grupos amerindios. Particularmente en la llamada Nueva España o México Virreinal funcionó otra causa y factor de esclavitud denominado *rescate*. Este consistía en obtener aquellos indígenas que, de acuerdo con el sistema prehispánico, se mantenían como "esclavos" o *tlacohtin*, los cuales pasaban entonces a la esclavitud en el régimen español. También se recibían indígenas como esclavos de manos de los caciques y principales (indígenas pertenecientes a la antigua nobleza y por ello gozaron de ciertos privilegios ante sus propios compañeros de grupo o etnia, pero de categoría baja), a cambio de los tributos que éstos debían entregar.

Fue a partir de los años treinta del siglo XVI cuando comenzaron a adoptarse medidas para abolir la esclavitud de la población autóctona de América. En ello influyeron las protestas y las condenas que de tal práctica se hicieron, especialmente por parte de algunos frailes; recuérdese la actitud y las propuestas contrarias a la esclavitud india por parte del fraile dominico Fray Bartolomé de las Casas (ver capítulo II de esta Tesis). La actitud de la Corona española fue oscilante, pues estaban involucradas en la cuestión contradictorias consideraciones e intereses materiales de aquella, especialmente: que recibía ingresos derivados de la práctica esclavista, pero, desde otro ángulo, los esclavos no tributaban al soberano; al mismo tiempo, de manera palpable y después dramática, la práctica de la esclavitud provocaba que la población amerindia -por ejemplo de la Nueva España- fuera cada vez más en disminución. Con el paso del tiempo, resultó abrumador el peso de los argumentos en favor de los intereses de la Corona española que apuntaban, de forma coincidente, en contra de la esclavitud india. Así pues, en el curso de varios años, se impuso la posición contraria a este sistema esclavista para los indios.

Historia del Derecho Mexicano tomo I División Universidad Abierta F. DeDerecho U. N. A. M 1994 Peres de los Reyes M. Véase su obra arriba. citada

Una Cédula del 2 de agosto de 1530, prohibió que se esclavizara a los indígenas, aunque los cautivos fueran hechos con forme al documento legal llamado "requerimiento y por ende fueran hechos en "guerra justa". Igualmente la esclavitud por "rescate" quedó totalmente abolida. Obviamente los colonizadores se opusieron a tal medida alegando que las acciones militares emprendidas en América eran empresas de carácter "privado", pagadas por capitanes y soldados y no por el Estado, y que por lo tanto el único provecho que estos hombres sacaban de sus expediciones era la apropiación como esclavos de sus prisioneros de guerra. Además, se argumentó que no era conveniente para los propios nativos prohibir la esclavitud, pues ello aumentaría el número de indígenas muertos en batallas, ya que los soldados no tendrían entonces un incentivo para hacer prisioneros. La esclavitud vía rescate se justificaba, según el punto de vista de los colonos, porque al pasar a manos de los españoles los esclavos que estaban cautivos por los propios caciques y principales indígenas, podían -supuestamente- "beneficiarse" con la doctrina cristiana y, eventualmente, librarse de ser sacrificados en los ritos religiosos de carácter pagano.

Ante estos razonamientos, y sobre todo ante las eficaces presiones de los colonos y atendiendo a los propios intereses reales, el 20 de febrero de 1534, Carlos V abrogó la prohibición mencionada y volvió a permitirse que los indios fueran esclavizados por guerra y rescate. No obstante, de nuevo e intensamente se levantaron las voces condenatorias contra la esclavitud india, que aparte de las argumentaciones o cuestiones éticas, alertaban (por ejemplo en la Nueva España) contra la disminución drástica de la población autóctona, debido a malos tratos, trabajos forzados y a epidemias catastróficas. En condiciones más propicias para imponer definitivamente su real voluntad, la Corona emitió unas *Leyes Nuevas* en 1542, en cuyo capítulo XXI se prohibía terminantemente la esclavitud de los indios bajo cualquier concepto. Varias décadas después (1680), la *Recopilación de las leyes de Indias* incorporó la prohibición mencionada⁷.

Pese a esas disposiciones legales, todavía durante largo tiempo se prosiguió esclavizando nativos en diversos puntos del nuevo mundo, bajo ciertas modalidades. Una de éstas adoptó la forma de prestación de trabajo forzado como expiación de sentencias de los *tribunales* españoles. No era raro que los *jueces* condenaran a indígenas a servir en un obraje o una mina de por vida. Por ejemplo, después de una rebelión iniciada por los indios de la provincia de Oaxaca (Villa Alta,

Nejapa e Ixtepeji), el *Juez punitivo* enviado por el virrey (Conde de Baños) sentenció a varios indigenas a servir "toda su vida en un obraje cuyo servicio se venda" en favor de "la Cámara de Su Majestad"⁸. De hecho, los sentenciados eran vendidos como esclavos a los empresarios españoles, quienes los mantenían encerrados en sus establecimientos bajo las terribles condiciones de trabajo extenuante, alimentación escasa, castigos, etc.

La esclavitud también resultaba de las constantes guerras que los peninsulares llevaban a cabo contra distintos pueblos indios que resistían a la expansión colonial. Un caso ampliamente ilustrador de ello es el de las terribles guerras emprendidas contra los indigenas llamados genéricamente Chichimeca en el norte de México; dichas guerras chichimecas tuvieron lugar entre 1550 y 1660. También sufrieron guerras y esclavitud, los caribes de las Antillas, los diversos grupos Mayences de Centroamérica, los indigenas de Venezuela y Nueva Granada (Colombis), los araucanos o Mapuches del cono sur del continente, los indios de Florida, los Mindanaos en Filipinas, etc. Sin embargo, lo cierto es que la esclavitud de los indios fué perdiendo importancia paulatinamente hasta dejar de ser el método central de dominio de la población autóctona; al tiempo que cobraban fuerza otros mecanismos e instituciones para sujetar la fuerza de trabajo como las encomiendas, el repartimiento forzoso y más adelante el peonaje (que como veremos más adelante volvió a generar durante el Porfiriato renovadas formas de esclavitud y de esclavitud extrema).

Asimismo a la disminución del trabajo esclavo indígena le reemplazó con creces el trabajo esclavo de los grupos africanos o de otros grupos de esclavos Migrantes que bajo mecanismos colonialistas legalizados y clandestinos bien aceitados (que iban desde el atrapamiento, cautiverio, transportación, compraventa y explotación de la fuerza de trabajo y del cuerpo de los esclavos), implantaron los peninsulares en todo el Continente americano; aspecto de la esclavitud en México que trataremos enseguida.

C. LOS CONTRATOS LLAMADOS ASIENTOS.

⁷ Mencionadas por Díaz-Polanco Héctor, *Op. cit.*, p. 51.

⁸ *Ibid.*, p. 52.

La primera medida que se tomó para regular la migración de esclavos a tierras americanas, por parte de la Corona española, data de Septiembre de 1501; fecha en que se dieron instrucciones al gobernador de la Isla Española, Nicolás de Ovando, a efecto de que no consintiera la entrada de judíos, moros, ni nuevos convertidos, favoreciendo en cambio la de negros cristianos, es decir, negros "catequizados", como se les decía en ese entonces; es decir, negros previamente cristianizados y "adaptados" a su penosa situación previa estancia en la Península ibérica. Durante los siguientes años, las entradas se sucedieron con un ritmo tan frecuente que el gobierno español consideró conveniente gravar la introducción, implantando -por Cédula real en 1513- un impuesto especial por "cabeza"; asimismo se tuvo que tramitar la previa obtención de una *licencia* para legalizar el transporte de la mercancía humana llamada esclavo.

A partir de entonces la Corona española se plantea un programa de regulación y legalización de la introducción de esclavos extranjeros a sus colonias americanas, que va a culminar con la formación de los convenios llamados *Asientos*. Los cuales a lo largo de todo el periodo colonial (en Nueva España o México Virreinal principalmente, que es el objeto de nuestra investigación en este capítulo), van a adoptar diversas modalidades según los intereses y situaciones por la que va atravesando la metrópoli española en sus vicisitudes y avatares económico-políticos.

Los llamados *asientos* son, pues, convenios suscritos por la Corona española y los tratantes y negociantes negreros. Scelle los define diciendo que, "Asiento es un término del *derecho público español* que designa cada contrato hecho, con propósitos de utilidad pública y para la administración de un servicio público, entre el Gobierno español e individuos particulares"⁹. Esta definición es correcta, no obstante sólo para los siglos XVI y XVII, pues durante todo el siglo XVIII y hasta la abolición legal de la esclavitud al finalizar el periodo colonial e iniciar el periodo de Independencia de México a inicios de la segunda década del siglo XIX, se llevaron a cabo *asientos* o contratos monopolistas entre la corona española y compañías o países, modificando, así, aquella inicial definición. Sin embargo cabe señalar que cualquier tipo de *asiento*, nunca impidió que se llevaran a cabo: a) al interior de los mismos o independiente y paralelamente *licencias* individuales para la introducción de esclavos; y b) continuas y abundantes introducciones ilegales o clandestinas de esclavos, es decir *contrabando* de mercancía humana. A tal punto que podemos

afirmar que entre un 30 a 40% de los esclavos introducidos a las colonias españolas eran de origen ilegal. Así, siguiendo las cifras y cálculos que presenta el brillante etnohistoriador Gonzalo Aguirre Beltrán en su fundamental libro sobre la historia de la esclavitud colonial en México, podemos indicar una cifra de unos 60 mil negros introducidos a nuestro país durante los siglos coloniales, de los cuales, unos 20 mil fueron de contrabando¹⁰.

Fue, entonces, por una *cédula real* en el año de 1518 cuando se inicia el primer acuerdo de introducción de esclavos a las colonias americanas pertenecientes a la Corona española, siguiendo, a continuación, un convenio monopolista mayor en los primeros años de la década de 1520.

A nuestro país, para esta misma época, llegan los primeros esclavos negros como servidores de los primeros grupos de conquistadores españoles, la mayoría eran negros "cristianizados" o como ellos los nombraban: "latinizados" en las Antillas. Inmediatamente después llegaron a México esclavos moros y negros conducidos directamente del Viejo Mundo, lo hacían al favor de licencias otorgadas por el rey a los numerosos empleados que pasaban a la Nueva España a ocuparse de su administración; estas licencias, como ya lo apuntamos arriba, no se suspendieron al celebrarse los primeros *asientos* o contratos monopolistas para la introducción de esclavos en las llamadas Indias occidentales, pues el gobierno español siguió otorgando dichas licencias individuales.

La respuesta a esta situación la tenemos en que la Corona con ambos tipos de contratos obtenía pingües ganancias, ya que los contratos o convenios especificaban que los contratistas tenían que desembolsar una determinada cantidad de dinero a cambio del "libre y legal permiso de introducción". Por ejemplo, Aguirre Beltrán menciona los siguientes casos: La venta de licencias que en 1513 se tasó a razón de 2 ducados por cabeza, subió en 1528 a 5 ducados, en 1537 a 6 1/2 ducados, en 1542 a 7 ducados, en 1552 a 8 ducados, en 1560 a 9 ducados y enseguida, en 1561 (aumentando tremendamente) a 30 ducados; y este continuo ascenso de los derechos fiscales se reflejaba en la consecuente alza del precio en que se vendían los esclavos. Al derecho anterior debe añadirse el llamado derecho de la *aduanilla*, que era también cobrado. Además de los impuestos antes dichos, el traficante negrero había de pagar, en la mayoría de los casos, el derecho de *almojarifazgo* que pesaba sobre toda la mercancía que salía de España o que entraba a las

⁹ Citado por Gonzalo Aguirre Beltrán: *La población negra de México*. F.C.E. México, 1989, p. 21.

¹⁰ *Ibid.*, véase sus capítulos XI y XII; pp. 197-247.

Indias y que se calculaba sobre el valor de la mercadería. Los esclavos, considerados como tales, estaban sujetos a este pago; especialmente en nuestro país este derecho era elevado.

De 1522, año de su imposición, hasta 1543, fue de 7.5% del valor de los productos que entraban, en este año se redujo al 5% cobrándose en Sevilla el 2,5%; en 1566 se elevó al 10% en la Nueva España y al 5% el que se pagaba en Sevilla.

como vimos antes, existía gran cantidad de contrabando esclavo que evadía dichos impuestos. Por ejemplo en 1557, el Emperador español se dirigía en una provisión a la Casa de Contratación de Sevilla, mandándole "llevase libro especial con cuenta y cargo de los esclavos que pasaban a las Indias"; y ordenaba a los gobernadores, alcaldes mayores u oficiales reales de los puertos de entrada que "impidieran los desembarcos de los cargazones negreras sin antes haber contado los negros que salieran de cada barca"¹¹, para ver si alguno iba sin licencia y registro. Porque en efecto, no sólo el contrabandista se dedicaba a la "mala introducción de negros"; si no que también el asentista o poseedor de licencias, comerciante al fin, trataba de evadir el pago de derechos.

En realidad la línea de separación entre asentista y contrabandista apenas puede ser demarcada, ya que los primeros obtenían más provecho del tráfico clandestino, amparados por las reales licencias, que del comercio legal. Esto no obstaba para que los tratantes negreros buscaran siempre obtener por la vía legal algunas ventajas que facilitaran su comercio. Entre las más notables que lograron fue la expedición de una cédula de 1571 que ordenó que los derechos fiscales no se cobraran de acuerdo con los números de negros que se registraran en Sevilla sino conforme a la cantidad de los que llegaban vivos a las Indias, dado el subido porcentaje de muertes (debidas a los malos tratos y a las pésimas condiciones higiénicas en que hacían las travesías los cientos de esclavos trasladados en los navíos negreros) que acaecían durante los largos viajes.

En efecto, según el punto de vista moderado del ya citado investigador Gonzalo Aguirre, morían entre el 20 y 30% de esclavos antes de tocar tierras americanas y trasladarse a los lugares de llegada venta y distribución, que en el caso del México colonial fueron el puerto de Veracruz (el principal), el del Acapulco (en segundo lugar), el de Pánuco y el de Campeche. Para remediarse de las contingencias que representaban las pérdidas de navíos, los capitanes negreros los

¹¹ *Ibid.*, citado por Aguirre Beltrán, p. 28.

aseguraban. Estos *seguros* de navios se reglamentaron por Cédula en 1556 y muchos de ellos fueron hechos en la Bolsa del puerto europeo de Amberes.

Para controlar debidamente sus intereses y vigilar el cumplimiento de los contratos parciales celebrados con los capitales de los navios de esclavos, los contratistas (o *rendeiros* en portugués) obtuvieron facultad (desde finales del siglo XVI) para nombrar tanto en el Africa como en América agentes cuyo salario era cubierto por el *asentista*. Estos empleados recibieron el nombre de *factores* y sus establecimientos el de *factorías*. Dichos factores, eran empleados de confianza y eran casi siempre de la misma nacionalidad de los asentistas y su residencia en las posesiones españolas fue asegurada en las *cláusulas* de las que estaban compuestos los *asientos*. Ya durante los primeros años del siglo XVII los asentistas lograron otra prerrogativa, a saber: el *derecho de internación*, que era un permiso para llevar negros a los mercados del interior, lo que facilitó la venta de esclavos y a la vez el contrabando de toda clase de mercancías que se pudo llevar y colocar directamente en las minas y grandes centros urbanos, recogiendo en cambio metales preciosos que eran introducidos después en Europa *sin* pasar por los canales de la Casa de Contratación de Sevilla, que era la institución que controlaba la mayor parte de los negocios de la Corona española. Dicha institución u organismo gubernamental, por ejemplo, cuando moría el asentista principal, se hacía cargo provisional del suministro de negros a las colonias, verificando contratos llamados *avanzas*, con negociantes de negros para que los condujeran a las denominadas Indias occidentales.

Hacia 1685, los asentistas dejaron de ser simples vendedores de licencias particulares de donde obtenían ganancias al reservarse para sí una determinada cantidad de dinero, para convertirse en efectivos monopolizadores de la trata navegando por su cuenta y en navios de su propiedad, y conservando para sí la totalidad de las licencias de esclavos. Además todos los negros introducidos a la Nueva España tuvieron que soportar la "marca" o "calimbo de fuego" del asentista, terminando de esta manera la antigua práctica de señalarlos con los calimbos de fuego de los capitanes que los introducían. Hacia 1765 el asentista tuvo que aceptar una tabla de precios impuesta por la Casa de Contratación de Sevilla de la que no podía apartarse y tuvo que pagar por derechos de introducción o derechos de *marca*, como lo especificaba su contrato. Sin embargo hacia 1770 el Consejo de Indias, tratando de impulsar el desarrollo económicas de sus colonias ultramarinas, había expedido

una Cédula que eximía del pago del derecho de marca a los negros vendidos en dichos lugares; e imponía, para indemnizar al erario, el pago de la llamada *capitación anual* que debían cubrir los propietarios de los esclavos

Como lo señalamos Acapulco era uno de los puertos por donde se introducían esclavos durante la colonia, sin embargo en este puerto ingresaban esclavos orientales, provenientes de Manila, Filipinas, cuando ésta fue conquistada por el imperio español hacia finales del siglo XVI. Se declaran *indios de Filipinas*, pero, según Aguirre Beltrán¹², entre ellos había muchos mulatos, lo que hace suponer que no eran exclusivamente indígenas del Archipiélago, sino de muchos otros lugares de Oriente. Los esclavos que entraban por Acapulco (en la conocida *Nao de China*), en un principio, no pagaron sino los derechos de *almojarifazgo* comunes a toda clase de mercancías que tocaban el puerto; sin embargo en la segunda década del siglo XVII se implantó un derecho sobre su introducción, equiparable al que cubrían los capitanes negreros cuando pagaban su registro en los puertos de las Indias. A estos esclavos también se les apodaba *chinos* y tenían en el mercado novoespañol un valor mucho menor que los esclavos negros, a pesar de que seguramente el costo de ambos tipos de esclavos en sus centros de extracción y en los gastos de su transporte deben de haber sido semejantes. Todos los esclavos procedentes de Filipinas vinieron casi todos bajo *contrato individual*, o sea aquel celebrado entre el dueño del esclavo y un marinero de la tripulación de la Nao que lo conducía a la Nueva España bajo su responsabilidad, obligándose a darle de comer y beber en todo el viaje y llegado al puerto venderlo en el mayor precio posible, tomando el marinero para sí, por esta su comisión, la tercera parte del valor del esclavo.

Así pues, vemos que no todos los esclavos que se introdujeron en las colonias españolas de América eran negros, sino que fueron de diverso "color", y como nos lo señala la investigación de Aguirre Beltrán, procedían los propios "negros" de diversos lugares de África, y por lo tanto tenían diferentes tonalidades de piel oscura y, también, diferentes tipos de fisonomía o características físicas. Empero todos los negros introducidos al país eran forzosamente individuos en plena madurez, la inmigración de infantes en la práctica fue nula; el sistema de economía esclavista imponía la introducción de individuos en edad productiva, en este sentido se prefirió a los esclavos negros de sexo masculino con relación a los de sexo femenino en una proporción general de dos

hombre por una mujer introducida. Asimismo no sólo de África o de Filipinas tuvieron su lugar de procedencia los esclavos introducidos a Nueva España en particular, sino que también provinieron de la llamada *India de Portugal*; es decir el territorio que bañaban las aguas del Mar Indico, desde Sofala, en el canal de Mozambique, hasta Java y las Islas de "Especiería", incluyendo igualmente la India oriental, Burma, Siam, Malasia, Java, las Timores, las Borneo, las Célebes y las Molucas (cuyos habitantes, según los antiguos tratados de antropología física, participan de aspectos negroides Melanésicos). Inclusive podemos señalar que muchos de los primeros esclavos que ingresaron a nuestro territorio durante la primera mitad del siglo XVI fueron de los llamados "esclavos blancos". Esclavos tomados en Zafi que fueron resultado de la guerra contra el Islam, de donde el contingente principal se compuso de los nativos de Marruecos y Fez -moros Beréberes, judíos que pasaron a las Indias Occidentales en compañía de sus amos pobladores o conquistadores. De estos "esclavos blancos", los Beréberes o Berberiscos aparecen como uno de los grupos étnicos más tempranamente establecidos en el norte africano. Así pues muchos de estos esclavos moros fueron trasladados a América y aquí conocidos por *moriscos* cuando se quería significar su procedencia, o por "esclavos blancos", cuando del color de la piel se trataba. En un principio se permitió la libre introducción de los esclavos blancos a las nuevas tierras, pronto la consideró indeseable el gobierno español, al constatar el peligro de que divulgaran entre los neófitos los preceptos de la ley musulmana. Numerosas Cédulas se expidieron ordenando la prohibición de su transporte y luego su expulsión.

Sin embargo, si bien es cierto que no todos los africanos eran negros, lo cierto es que fueron tan numerosos los esclavos de este color introducidos a América y particularmente a nuestro país, que en la práctica, *negro, africano* y *esclavo*, venían a resultar en términos comunes sinónimos.

Gonzalo Aguirre Beltrán hace una revisión pormenorizada del lugar de extracción de los contingentes de esclavos que llegaron a trabajar a la llamada Nueva España. En síntesis señala los siguientes lugares y regiones: Zafi, cuyo radio de acción se extendía por la Mauritania; Arguin, que dominaba el comercio en el Sudán; Cabo Verde, punto clave y llave de los ríos de Guinea; Cestos y la Costa de la Malagueta; Mina y las costas de Oro y de Marfil; Ajudá y Porto Novo; Calabar, Loango y Angola; pasando a la costa oriental donde se encontraban los puertos de Mozambique, Zanzibar y

¹² *Ibid.*, p. 50.

Melinde; Manila donde concurrían los cautivos de la India de Portugal; y por último el origen de los negros latinizados procedentes de algunos lugares de Europa y de la propia América (que por cierto pronto fueron prohibidos por ser considerados que salían "bellacos y peligrosos").

D. DISCRIMINACION RACIAL CONTRA ESCLAVOS NEGROS

A su llegada a las colonias americanas (especialmente a la Nueva España) dominadas por el Imperio español, los esclavos (particularmente los negros, que fueron mayoría) se les comenzó a tratar despiadadamente porque se les impusieron tratos durísimos, tan fue así que la fuerza física que el esclavo poseía a su llegada al país se agotaba en unos cuantos años de trato inhumano que daba a su vida una duración media de 7 a 15 años de trabajos intensivos. Además se les consideró subhumanamente y se les empezó a aplicar calificativos y sobrenombres degradantes. Por ejemplo: nos dice Aguirre Beltrán, se les llamó negros *bozales*. En términos de ganadería *bozal* vale tanto como decir bruto, cerril o salvaje, tal fue, pues, el calificativo aplicado al negro recién arrancado de las selvas de su gentilidad¹³.

Fue así indispensable que los negros bozales procedieran de lugares determinados para tener la seguridad de una sumisión que facilitara su eficaz explotación; estos bozales fueron desde entonces designados *bozales torpes* o más comúnmente llamados *bozalones*. También hubo esclavos negros que por su procedencia y por su manera de actuar, resistiéndose constantemente a la expoliaciones a las que eran sujetos, fueron considerados peligrosos, prohibiéndose su compra y su introducción; ejemplo de esto fueron los esclavos *gelofes* o cualquier otro negro criado con moros, aunque fueran de casta de negros de Guinea (que eran considerados de buena calidad, por su buen cuerpo), a estos gelofes se les consideraba: "soberbios e inobedientes, revolvedores e incorregibles".

¹³ *Ibid.*, p. 158.

Otra ejemplificación del uso discriminatorio de calificativos hacia los sujetos de piel negra o negroide la tenemos en los calificativos que designaban a los productos de las mezclas donde había un progenitor negro. Casos como los de: *Zambaigos*, a la mezcla del negro y el indio, vocablo que parece provenir de la voz mandinga *sambango*, utilizada para distinguir a la bestia caballar de color bayo oscuro; *Mulatos*, al producto de la mezcla del español con el negro, recordando la generación de la mula, pues así como ésta nacía de dos seres de diferente especie así el mulato derivaba del blanco y del negro, que se suponían también de diferente especie; etcétera. Así, nos llama la atención Aguirre Beltrán:

La clasificación colorida del siglo XVII y las anteriores del siglo XVI se caracterizaron por el uso de una adjetivación que connotaba ideas de burla y menosprecio. No fue, desde luego, una coincidencia el hecho de que los nombres aplicados hubieran sido escogidos del vocabulario zoológico: *mulato*, *coyote*, *lobo*, etc., sino la expresión genuina del pensamiento racista del conquistador. Todo individuo que no perteneciera a su privilegiado casillero era sujeto despreciable. Naturalmente este pensamiento reflejaba la situación económico-social de los habitantes de la Colonia, separados en castas rigidamente delimitadas.

Los blancos, españoles, cristianos, gachupines, gente de razón constituían la casta más elevada del virreinato; eran los detentadores de la riqueza y del poder. Para la obtención de canonjías eran también los únicos considerados y habían de demostrar en curiosas informaciones su ascendencia de cristianos viejos y su limpieza de sangre.

Los indios, naturales, que en un principio fueron considerados seres irracionales, poco ganaron con la declaración de su naturaleza de hombres; los españoles los apodaban *perros*, *macuaches*, *cuatro orejas*, etc. Sujetos al servicio personal, esclavitud disfrazada, cuando se libraron de él procuraron su aislamiento, como forma de protegerse de las asechanzas de sus explotadores. Formaban una casta aparte¹⁴.

¹⁴ *Ibid*, p. 172.

La discriminación racial, como lo hemos planteado, no sólo es verbal, sino que en términos prácticos era brutal aun con las castas mezcladas. Pues a los mulatos que permanecían en la esclavitud, nacida del vientre de la madre, era a todas luces indeseable, ya que sus amos buscaban la manera de hacer patente su estado, marcándolos con el tristemente famoso *calimbo de fuego* en sitios donde las señales de la servidumbre no pudieron ocultarse en momento alguno; el rostro era el preferido. Muchos de ellos lo tenían totalmente ocupado, es decir marcado con letreros que decían, por decir: "soy esclavo del señor Marqués del Valle". Podemos decir, dado que esta situación era permitida y avalada por las autoridades, que el racismo existía desde la misma administración peninsular pasando por la convivencia cotidiana entre las castas.

Convivencia donde participaron activamente los grupos negros y mulatos que, por cierto, no se encontraban localizados, como se había pensado, sólo en las regiones costeras del país. Pues corregimientos como los de Pachuca, Tehuacán, Aguascalientes, Celaya, Guanajuato y Querétaro, situados en pleno altiplano dan una alta proporción de mulatos; y los restantes, aunque en número menor anotaban siempre presencia del contingente negro. Caba suponer -siguiendo a Gonzalo Aguirre Beltrán- que la población afro-mestiza se infiltró por toda la extensión del virreinato, debido probablemente a una distribución muy amplia en el sentido horizontal, de los esclavos negros durante los siglos XVI y XVII. Sin embargo, es conveniente señalar que mientras el altiplano central la población indígena y predominantemente indígena -mestizos, junto con la población europea y predominantemente blanca -españoles americanos, representaron siempre la mayoría, en las costas y vertientes, los grupos dominantes lo eran el mulato y el negro.

Durante el siglo XVII y XVIII Legislación sobre casamientos de esclavos negros . Como hemos visto, la proporción de esclavos negros hombres con relación a las mujeres fue de dos a una, sin embargo si hubo muchas relaciones de blancos con negras ya que les atraían sexualmente y abusaban de ellas. No fue, pues, el matrimonio la forma común de ayuntamiento entre el blanco y la negra, sino el llamado amancebamiento ya que la negra esclava era fácil presa de los apetitos sexuales del amo que nunca dejó de considerarla como una cosa de su pertenencia. Como lo dijo un dueño de esclavos: "que no era pecado estar amancebado con su esclava, porque era su

dinero"¹⁵; es decir, su propiedad, su cosa, su objeto de dominio y de subordinación. No obstante la unión de europeos con africanas o afromestizas jamás contó con la aprobación de las leyes de la metrópoli española, pues se les consideraba "viles mujeres" desde las famosas Leyes de Partidas o del Rey Alfonso, que regularon las relaciones esclavistas en la España del medioevo. Fue hasta casi el final del periodo colonial (1805) cuando una Cédula Real trata de los casamientos de personas de "calidad distinguida" con negras y otras castas, reconociéndose muy tardíamente el fenómeno del "mulataje".

Las ideas españolas sobre el matrimonio de los esclavos, aunque derivadas del antiguo derecho romano, habían sufrido las influencias del feudalismo y así modificadas quedaron estampadas en *Las Siete Partidas*. Al verificarse el descubrimiento e imponerse la necesidad de un sistema de explotación basado en la mano de obra esclava, la legislación hubo de dar un paso atrás y abandonando la relativa liberalidad del *Código de Alfonso el Sabio*, regresar hacia las fuentes romanas -más severas-, tanto en el aspecto del matrimonio, como en otros aspectos importantes. Recordemos que en la legislación esclavista romana el matrimonio era lugar vedado para el esclavo; aún más, ni siquiera le estaba permitido a éste el concubinato; la única unión a que podía aspirar era al *contubernio*; unión que no tenía fuerza legal alguna, que el amo integraba o destruía a su antojo y que no daba al esclavo autoridad alguna sobre la mujer, ni patria potestad sobre los hijos y que, todavía más, legalmente tampoco confería vínculos de parentesco.

En contraste con el mundo de ideas de un Estado esclavista, las Leyes de Siete Partidas concedían al esclavo derecho de matrimonio; que podía realizar aun sin el consentimiento y ante la oposición de sus amos; facultándolo para desobedecer al señor en todos aquellos casos en que se solicitara de él, en forma apremiante, el cumplimiento del débito conyugal. Los esclavos casados no podían ser vendidos separadamente y en caso de estarlo era obligación de los amos unirlos. La legislación iba más adelante, permitía el matrimonio entre esclavos e ingenuos y aunque de ello no nacía libertad, ésta podía adquirirse si el amo no hacía patente la servidumbre del contrayente, presumiéndose en tales casos la renuncia a la voluntad de dominio. Matrimonio y libertad que sólo

¹⁵ Citado por Aguirre Beltrán: *La Población negra en México*, p. 246.

podía ser válida cuando el cónyuge ingenuo conocía el estado de esclavitud del cónyuge siervo o bien, si no sabiéndolo aceptaba el hecho consumado una vez realizada la unión.

Así los nuevos intereses coloniales de la Corona española contrariaron las antiguas disposiciones entorno al matrimonio de esclavos. La primera disposición que contrarió la libertad del Código de Alfonso el Sabio fue la que daba libertad al siervo cuando se casaba con persona libre. Este paso fue dado por el Emperador don Carlos y la reina doña Juana, en provisión de mayo de 1526, al declarar: "No ser libres los esclavos que se casen, ni los hijos que tuviesen, para que así pueda prosperar la isla Española, a pesar de ser contra las leyes del reino" (se refiere a las leyes de Alfonso). La reina en Cédula de 1538 y a petición del Ayuntamiento de México (que representaba los intereses de los esclavistas novohispanos), extendió la derogación a la Nueva España:

Por quanto Bartolomé de Zarate, vecino y regidor de la ciudad de México, me ha hecho relación que los esclavos negros que pasan a aquella tierra luego que llegan a ella se amanceban y están amancebados con indios naturales de ellas y con negras, así en casa de sus amos como fuera de ellas, y que los dueños de los tales esclavos, por los de quitar de pecado, los casan e así casados los dichos esclavos, sin otra causa alguna, dicen ser libres y procuran libertad, e me suplico vos mandase que no embaigante que las personas que tuvieran esclavos negros e indios en la tierra los casen, no pudiesen por ello ser libres, ni pedir libertad¹⁶.

La importancia de la derogación anterior resalta más cuando sabemos que el negro busca amancebarse, generalmente, con mujeres indias; esto es, con mujeres libres. Teniendo todo lo anterior en suma consideración, en junio de 1541, el mismísimo Ayuntamiento de México asentó y ordenó el fiel e inmediato obedecimiento de la Cédula de 1538 (arriba citada). Expidiendo, a su vez, su propia Cédula, que decía en su parte medular, a la letra: "Que los esclavos negros e indios aunque se casen no consigan libertad". En ese mismo año, el monarca español pretendía que los esclavos africanos solamente se casasen con las mujeres de su grupo. Así las cosas, según la opinión de la etnohistoriadora Maria Elena Cortés, la política endogámica de la metrópoli obedeció

¹⁶ Citado por Aguirre Beltrán, p. 251.

a dos propósitos: 1) beneficiar a los empresarios que poseían mano de obra servil, impidiendo la posible liberación de los esclavos al contraer matrimonio con un individuo de estatus libre; y 2) acrecentar el sector esclavo colonial facilitando su reproducción natural por ser el negro una mercancía importada y costosa¹⁷.

No obstante estas disposiciones legales y estos propósitos económico-políticos de las autoridades peninsulares y virreinales, y de los grupos poderosos, los negros siguieron amancebándose y casándose con las indias en escala ascendente, en forma tal que hubo autoridades y esclavistas novoespañoles que propusieron a su soberano, se declarara la esclavitud de los hijos productos de tales uniones. Concretamente el mismísimo virrey don Martín Enríquez solicitaba en una carta a Felipe II que:

...Vuestra majestad mandase que todos los hijos que indias y mulatas tuviesen de negros, fuesen esclavos, y que su santidad prohibiese el casarse negros con indias ni Mulatas y aunque por esto no habían de dejar de nacer muchos mulatos; era diferente ser esclavos o ser libres y asimismo la crianza, porque se habían de criar con españoles, y no con libertad como agora entre los indios; y no podían dejar de ser muchos Menos: aunque su santidad no prohibiese los casamientos, porque los negros por sólo dejar los hijos libres, pretenden casarse con las indias, y las indias, visto que sus hijos no habían de ser libres, no se casarían tanto con los negros, y habiendo de ir los casamientos adelante, los que naciesen podían ser esclavos de los dueños De los negros, y todos los demás fuesen esclavos de su Majestad¹⁸.

Esta aberrante y desesperada proposición fue avalada por "doctas personas eclesiásticas", aunque nunca fue aprobada por el soberano. El multicitado investigador Gonzalo Aguirre Beltrán opinó que esta tentativa de derogar el principio del vientre libre de las indias implicaba una regresión tan profunda que el gobierno metropolitano no se atrevió a realizarla; los hijos de negros e indias

¹⁷ Véase su artículo: "Los esclavos: su vida conyugal Siglos XVI-XVII". En III Encuentro Nacional de Afromexicanistas, Colima, México, 1993; p. 55.

¹⁸ Citado por G. Aguirre Beltrán, p. 256-257.

siguieron naciendo libres y fue esta mezcla la fuente principal de la población afro mestiza de la Colonia.

Por otra parte tenemos que los amos obligaban a sus esclavas negras y mulatas a casarse según las conveniencias de sus propios intereses, usando formas de presión totalmente represivas; como poner grillos y azotar a las que se negaban a obedecerle. La edad en que los dueños casaban a sus esclavos era la más temprana posible para obtener pronto productos, generalmente de once a doce años para el caso de las mujeres, y de 14 a 16 para el caso de los hombres.

Para obtener el divorcio de un matrimonio forzado, el negro debía demostrar haber sido casado contra su voluntad. La intervención de la Iglesia en el casamiento de los esclavos tuvo, en algunos sentidos efectos beneficiosos, pues pugnaba por la liberalidad de las normas españolas antiguas. Por ejemplo reivindicó el derecho del negro a la vida conyugal, aunque bien es cierto que restringidamente y dio apoyo al esclavo para solicitar la efectividad de la vida conyugal.

Respecto al papel de las instituciones eclesiásticas en la regulación de ciertas situaciones de la vida doméstica y social en la Nueva España, conviene recordar que tuvieron destacada participación pues la Iglesia era un pilar importante en diferentes actividades. Así, por ejemplo, era la que expedía las actas de nacimiento donde se especificaba a que tipo de casta pertenecía el recién nacido y bautizado, es por ello que solían modificarse pues la pertenencia a una u otra casta determinaba muchas situaciones de esclavitud, libertad, privilegios, tratos, oportunidades, sanciones, estatus, etc. Así pues, los *asientos parroquiales* fijaban desde el momento mismo del nacimiento la casta a la cual debía pertenecer un infante y era el instante más a propósito para intentar el cruce de la línea de color; o sea, el cambiar de casta de una de "mala raza" ("achocolatada") a otra de "buena raza" ("blanqueada"). En estos libros parroquiales aparecían a menudo tachaduras y enmendaduras en que la palabra "mulato" era substituida por la de "español". Lo cual indicaba que los curas párrocos eran sobornados para que varios niños "negroides" pasaran por vía directa a la casta euromestiza.

La iglesia novoespañola, también legisló sobre el tiempo de separación de los esclavos casados.

Por citar un caso:

El sínodo diocesano de 1585, declaró igualmente manda que los que tengan esclavos

casados no puedan venderlos ni los vendan en parajes tan distantes que sea verosímil

Que no podrán cohabitar con sus mujeres por largo tiempo; y se deja a la decisión del

Ordinario, qué tiempo se ha de reputar largo¹⁹.

También la Iglesia legisló sobre los días y horas en que les estaba permitido a los negros cohabitar. ¿Cuáles eran estos días y horas que mandaba la Iglesia cohabitar y que los esposos negros protestaban?. Según las órdenes de la Inquisición se permitía cohabitar a los negros casados, los sábados en las noches. Esto tenía que hacerse así pues los amos esclavistas, en la imposibilidad de abolir el matrimonio de los esclavos lo obstaculizaron por medios indirectos al no permitir a los negros la libre cohabitación.

Al matrimonio de esclavos no se le permitía dormir "en uno", ni aun en aquellos casos en que, siervos del mismo amo, marido y mujer vivieran bajo el mismo techo; había por parte de los amos siempre tenían una disculpa para estorbar la cohabitación conyugal: la falta de locales separados para cada una de las parejas "y el deseo de evitar la promiscuidad de célibes y yugados graves atentados a la moral". Sin embargo según una investigación de archivo, la visita oficial a seis obrajes puntualiza que al menos en dos de ellos existía: "el rancho de las esclavas casadas y la sala que llaman de los casados", en donde dormían matrimonios de esclavos²⁰. Así que se tuvo que llegar al extremo de, ¡por lo menos!, Permitirles a los negros casados unas horas determinadas de "cohabitación". Empero este mandato no se cumplió regularmente y alguno de ellos se vieron precisados a pedir auxilio de las autoridades eclesiásticas y civiles para que se derecho se hiciera efectivo

No obstante esta situación restrictiva de la vida conyugal, existían en las reuniones eclesiásticas de alto nivel normatividades que ordenaban regulaciones menos represivas. Tenemos los casos de los Concilios, como el tercero (de 1587) que recalca la dificultad de ciertos esclavos casados para llevar una vida marital; por ello y con el fin de no estorbar la cohabitación conyugal por largo tiempo, un canon escueto prohibía que los dueños de varones casados, los vendieran a lugares

¹⁹ Citado por Aguirre Beltrán, *op. cit.*, p. 253.

²⁰ Citado en su artículo: "Los esclavos: su vida conyugal", p. 60.

más distantes. El *juez ordinario* era la autoridad que debía intervenir para fijar el lapso prudente de separación de los cónyuges, en caso de que tuvieran efectivamente que vivir apartados²¹

Veamos ahora algunas de las situaciones que se presentaban en los diferentes tipos de matrimonios que se efectuaban, siendo uno de los cónyuges o amancebado era esclavo:

1) Cuando el marido y la mujer eran esclavos, conforme a las disposiciones eclesiásticas ratificadas en una Cédula Real de 1789, el matrimonio no podía ser separado.

2) Cuando el marido era esclavo y la mujer libre: a) Unas veces ésta buscaba redimir a aquél pagando siempre un valor que su interés elevaba. b) Otras veces huía lejos del marido esclavo para no verse encadenada también ella a una esclavitud de hecho.

3) Cuando la mujer era la esclava y el marido el libre, la situación en que nacían los hijos era desesperante, si el marido se encontraba en la imposibilidad de redimir por compra a su prole cuando era numerosa, y si lograba la liberación de la mujer, los hijos permanecían esclavos y lejos de su patria potestad.

4) Cuando de amancebamiento de mujer esclava con clérigo se trataba, la cuestión era tan embarazosa que por evitar el escándalo consiguiente, las mismas autoridades buscaban la manera de ocultar el hecho.

Para ilustrar en detalle cómo operaban los pleitos y la utilización de los pocos derechos y leyes que podían amparar en determinadas situaciones a los esclavos negros casados o que querían hacer uso de esa necesidad y derecho de vida en pareja, vamos a exponer dos casos concretos investigados en los archivos por la etnohistoriadora Ma. Elena Cortés, que creemos nos servirán a los propósitos de esta tesis de esclavitud y derecho.

Caso A, de los negros esclavos biafaras Antón y Ana: Caso promovido ante el *Provisor* el 19 de octubre de 1593. El negro Antón declaró que vivía con su amo Andrés Martín Herrero en la ciudad de México, que estaba casado y velado con la negra biafara Ana, esclava de Martín Jasso y que tenía noticia de que la iban a llevar fuera de la ciudad. El esclavo rogó que se mandara notificar y al mismo tiempo censurar al amo de su mujer para que: "...no saque ni lleva, ni transporte para fuera de esta ciudad en manera alguna para que podamos hacer vida maridable como somos obligados".

²¹ Véase María Elena Cortés, artículo citado, p. 56.

Para el 20 de diciembre, nuevamente el Dr. de Salamanca recibía noticias del esclavo. Le comunicaba que su mujer había sido llevada subrepticamente al obraje de Juan de Alvarez, situado junto a la acequia de Santo Domingo, y de allí la conducirían a las minas de Guanajuato, en donde seguramente ya se hallaba su amo Martín de Jasso. Añadía que éste había despreciado la pena de Excomulgación mayor con la que había sido amenazado. Fue hasta el 24 de diciembre y a través de un escrito del Dr. de Salamanca como se descubrió el desenlace de este caso. Desde el 5 de octubre, o sea, veinticuatro días antes de que Antón promoviera su primera solicitud, el amo de la negra había dado poder a Juan Rodríguez de León, para que justificara sus actos. Indicó el poder habiente que, efectivamente, Ana se encontraba depositada en casa del obrajero Alvarez y que de allí tendría que marcharse a asistir al amo que estaba en servicio de su majestad por Alcalde Mayor en las minas de Guanajuato. Pedía respetuosamente se alzara la descomulgación que se le puso al dicho Alvarez y que se le entregue la dicha negra.

El Dr. de Salamanca determinó entonces: lo siguiente: "...que dándose fianza por parte del dicho Martín de Jasso, en cantidad de doscientos pesos de oro común, que él...no venderá ni enajenará...su esclava fuera de esta ciudad de México e dentro de un año que habrá desde hoy la traerá e enviará a esta dicha ciudad para que haga vida maridable con el dicho Antón...su marido".²²

De esta manera, y a pesar de los esfuerzos de Antón porque su mujer no fuera llevada a las minas de Guanajuato un año tendría que transcurrir para que el negro volviera a convivir con ella. Anotamos que el fallo del *Provisor* se apegó a los decretos conciliares que lo facultaban para determinar el lapso que los esposos esclavos podían permanecer separados.

Caso B, excepcional, de los esclavos negros Antón Manuel y María de la Cruz: El negro Antón Manuel vivía en la ciudad de México y el 16 de junio de 1663, inició los trámites nupciales ante el Dr. Nicolás del Puerto, *Juez Provisor y Vicario General del Arzobispado*. Aseguró que deseaba casarse con la negra María de la Cruz, esclava de la viuda doña Beatriz de Miranda, vecinas de la misma ciudad. Los dos eran viudos y feligrésse de la catedral: por lo tanto pedía se expidiera la licencia correspondiente para que los curas de la catedral los amonestaran, casaran y velaran.

²² Citado por Ma. Elena Cortés, artículo citado, p. 61.

El juez Provisor acordó recibir la información de ambos. La esclava declaró ser residente de esa ciudad desde su tierna edad, dijo que era viuda y que no le tocaba ninguno de los impedimentos y declaró ser de 40 años. Por ende el Provisor no tuvo inconveniente en dar la orden correspondiente a los curas de catedral para que los solicitantes fueran amonestados y se les casara y velara según lo ordenaba la Iglesia.

Hasta entonces todo marchaba bien, pero dos días después empezó a manifestar su oposición el ama de Ma. De la Cruz, la madre Josefa de Sto. Tomás. Ya que se había enterado de que su esclava pretendía contraer nupcias cuando el notario de la Audiencia Arzobispal fue a tomarle declaración. Aseguraba la monja que su madre al morir le había donado a María y también pidió al juez Provisor que impusiera penas a Antón Manuel que inquietaba y perturbaba a su esclava, además solicitaba que se impidiera al negro u a otra persona mandada por él se acercasen al convento. La petición de la monja llegó a poder del Provisor quien le manifestó al negro ordenándole que dentro del término legal respondiera y alegara lo que le conviniera para ver y proveer justicia.

A partir de entonces el negro desplegó gran actividad, porque disponía de su tiempo y de su persona, al contrario de María que no sólo era esclava, sino que además se encontraba encerrada en un convento. La primera acción de Antón Manuel fue dar poder a Juan de Rivera, *procurador de causas* en la Audiencia Arzobispal. El funcionario pidió en primer lugar al juez provisor que amparara a los negros y al quedar en orden su documentación facilitara su desposorio. Agregaba que debía tomarsele declaración a María para que ratificara de quién era esclava y si tenía dada palabra de casamiento. Enseguida el juez Provisor mandó a un *notario* para que se tomara declaración a María, la negra respondió que era esclava de la religiosa pero que antes lo había sido de doña Beatriz, tenía dos años de vivir en el convento junto con su ama; respondió que si conocía a Antón Manuel y si le había dado su palabra de casamiento. Sin embargo... "agora al presente no quiere casarse...por ser como es esta declarante ya viexa...y que lo que le resta de vida, la quiere gastar con quietud en servicio de Dios...por cuya causa no quiere casarse ni cumplirle al dicho Antón Manuel, la palabra que le tiene dada; que casi no se la dio con toda su voluntad...y que esta

declaración la hace de su libre voluntad"²³. Comenta al respecto Ma. Elena Cortés que: "La declaración de Maria muestra que no fue hecha de 'su libre voluntad', y se adivina la figura amenazadora de la religiosa que parece haber dictado las palabras pronunciadas por su esclava"²⁴.

Después el Provisor pidió al negro que respondiera y alegara lo que le conveniese. El negro declaró que Maria se hallaba oprimida y apremiada por sus amas por lo que suplicaba que fuera sacada del convento y careada con él. Ante tal situación, el juez dispuso se volviera a tomar declaración a la negra. El 12 de julio el funcionario y el negro concurrieron al convento y estando enfrentada la pareja, Maria se mantuvo en que no quería casarse con Antón Manuel. El negro tuvo una reacción airada y salió del convento diciendo que tampoco él quería ya contraer matrimonio con ella, porque ya tenía una mulata blanca con quien casarse. En tal caso él estaba expresando, movido por el despecho, que lograría ascender socialmente pues su supuesta próxima esposa sería blanca y libre. Pero el negro volvió al pleito al siguiente día con una *petición* escrita al Arzobispo (que en términos de legalidad religiosa era la máxima autoridad), en donde le informaba que la negra no quería cumplir la palabra de casamiento que le había dado por tenerla amenazada sus amas; agregaba que pese a haber hecho muchos pedimentos ante el juez Provisional no conseguía "lo que tan licita es", por lo que se veía obligado a recurrir a "la clemencia de Vuestra Señoría Ilustrísima", pidiéndole que: se ordenara a la esclava respetara su promesa y que se le sacara del convento para que ella pudiera actuar con libertad.

El 29 de julio, el Arzobispo mandó un breve recado a la madreabadesa del Convento de la Encarnación, con el fin de que le informara profusamente sobre el caso de Maria y Antón Manuel. Días después la abadesa avisó al Arzobispo Neira y Quiroga que junto con el Notario eclesiástico habían llamado a la negra y le preguntó su determinación con relación a la petición del negro; la esclava decidió entonces que valía la pena arriesgarse y expresar sus deseos y contestó que: "aunque en otras ocasiones tenía dicho no querer casarse con Antón Manuel, lo había hecho de miedo y vergüenza de su ama, y que al presente se quiere casar con el susodicho".

Este cambio de actitud fue el fruto de la incansable labor de Antón Manuel que no se dio por vencido ante la indecisión y el miedo de su prometida. Sin embargo, los trabajos de la pareja no

²³ Citado por Ma. Elena Cortés: artículo citado, p. 65.

²⁴ *Idem.*

terminaban aún. Por otra petición de Antón Manuel, se sabe que Maria se hallaba depositada en la casa de un vecino que la tenía incomunicada, siendo en realidad la intención de sus amas trasladarla fuera de la ciudad. Nuevamente actuó el juez Provisor quien mandó una comunicación al depositante Luis M. Palomino: éste no debía bajo ningún pretexto dejar salir a la negra de su casa sino hasta que contrajera matrimonio con el negro "y lo cumpla en virtud de santa obediencia y pena de Excomuni6n Mayor". L. M. Palomino contestó que cumpliría con lo que se le ordenaba.

Finalmente el Dr. Bernardo de Quesada certificó que en la catedral se amonestó por tercera vez a la pareja de negros y al no presentarse impedimento can6nico alguno el juez Provisor dio orden para que Maria y Antón Manuel, de casaran y velaran segun lo ordenaba la Santa Iglesia.

La investigadora del caso de archivo, concluye que. "Su éxito se debió a la conjugaci6n de varios hechos favorables: primero el negro Antón Manuel era un sujeto libre y sabedor de los mecanismos utilizados por la Iglesia en cuestiones matrimoniales; luego, su carácter firme le permitió desenvolverse en un medio social difícil, pudiendo vencer las dificultades interpuestas por las amas de Maria. Por último peso mucho la actitud de las autoridades eclesiásticas que coadyuvaron ampliamente al proyecto matrimonial"²⁵.

F. SITUACION DE FUGITIVOS LOS NEGROS Y SUS MEECCAS.

Durante todo el periodo colonial, los afromestizos eran los que se encontraban en la peor situaci6n socioeconómica y cultura. Por señalar un aspecto importante de esta situaci6n indeseable, la casta afromestiza estaba obligada al pago de un impuesto anual: la *capitaci6n*, que era cobrada por un Comisario subdelegado especial para la cuenta, matricula y visita personal de los tributarios de esa casta en cada regi6n o zona del país. Así el afromestizo era considerado legalmente nefando por la presencia de sus características negroides, buscaba de todas formas ocultar estos ingredientes; cuando el color oscuro de su piel impedía pasar a la casta euromestiza, procuraba salir de su casillero entrando a formar parte de la casta indigena. Muchas veces, las características culturales heredadas de la madre facilitaban su aceptaci6n dentro del grupo indigena y a través de ciertos ocultamientos (legaloides e ilegales como las fugas) se incrustó como parte del grupo indigena y hasta del euromestizo. Evadir el pago del tributo con que lo tenía sujeto

la administración colonial era uno de los motivos más frecuentes de su huida por terrenos donde el brazo del europeo no alcanzaba a llegar. Por eso esos negros huidizos eran considerados: "muy insolentes, atrevidos, groseros y llenos de defectos, que no tienen residencia fija, ni reducción de pueblos, ni formalidades de República, ni sociedad civil"; habitaban en: "...los campos en chozas esparcidas (llamadas a veces *palenques*), en unas instancias despobladas..."²⁶. Estas ocultaciones del mulato que habitaba las tierras tropicales las realizaba también el mulato del altiplano compelido al vagabundeo y al bandolerismo.

Estas situaciones de fugas, alforrias y pases a otras "líneas de color", sólo fueron algunas de las formas que tenían los afroestizos para la búsqueda de situaciones de libertad, que, por cierto, no daban a los "negroides" categoría legal y cabal de hombres libres. Aunque los eximia parcial o totalmente de obligaciones de servidumbre, no le otorgaba, por ese hecho plenos derechos. Según la consideración de Aguirre Beltrán, el negro "forro u horro", quedaba situado, en cuanto a su calidad *jurídica*, en el *status* intermedio entre el esclavo y el vasallo; aunque no era ni una ni otra cosa; pues el estigma de la infamia que le adscribe su condición de esclavo lo acompañaba durante toda su corta vida. No gozaba de los derechos de los hombres nacidos ingenuos libres, pero tenía que soportar las cargas de éstos, así su situación "transitiva" hace de él un individuo marginal a la sociedad novoespañola. Por otro lado la fuga es reprimida con castigos y prisiones, de ser capturados los negros huidores o cimarrones. Los esclavos urbanos buscan refugio en la propia ciudad cuando ésta, por su magnitud, da ciertas seguridades de ocultamiento o se esconden en otros poblados, donde pasan pro "forros". Como vimos, los esclavos rurales, que tienen tan pocas oportunidades de obtener la alforria, se internan en los montes, para fundar palenques en los que más o menos transitoriamente disfrutaban de una libertad que deben defender a cada paso.

La libertad *legal* el esclavo la consigue comprándola con su peculio; paga al amo el precio en que lo adquirió en el mercado o el monto que los terceros le asignan cuando, con motivo de su adiestramiento en un oficio, su valor supera al precio de adquisición. Sujeto como está a un régimen de explotación, podría suponerse que el número de quienes lograron la libertad es escaso; sin embargo, al finalizar la Colonia las manumisiones no son raras entre los esclavos urbanos. Si lo

²⁵ *Cfr.* el artículo ya citado de María Elena Cortés, p. 67.

²⁶ Citado por G. Aguirre Beltrán, *Op. Cit.*, p. 274.

son entre los esclavos de las minas, ingenios y otras plantaciones en cuyas listas aparecen, con inusitada frecuencia, fugas, pero no alforrias. Cuando se anota un caso de redención, se trata de negros de poca edad y bajo precio. Existen, no obstante, manumisiones de negros piezas en las que el pago por la libertad se verifica a plazos; el esclavo se obliga a servir cumplidamente a su señor durante un tiempo cuyo término se estipula.

En ocasiones el esclavo obtiene empréstitos en moneda, de algún usurero y consigue su libertad para pasar de un amo a otro, pero en condiciones *jurídicas* diferentes. La consecución de la libertad lleva a retorcimientos insospechados: cuando el amo no acepta dinero por el esclavo, éste compra de su peculio otro esclavo y le da al amo un trueque por su alforria. Para los esclavos domésticos, especialmente las mujeres, la manumisión puede venir graciosamente. El testamento del amo fallecido comprende, generalmente, cláusulas que ordenan la alforria de los esclavos que la merecen por su buen servicio. En tales casos, la manumisión está determinada por las ideas religiosas; el amo, pronto a comparecer ante el juicio de dios, soborna la voluntad de los jueces ultraterrenos que deben tomarle cuenta y razón de sus acciones. Pero aún en la vida del amo se dan casos de manumisión graciosa. Las esclavas prolíficas que paren abundantes esclavos, obtienen la libertad. Los productos de su vientre, por supuesto, permanecen sujetos a servidumbre. Otra forma de obtener la libertad, casi nunca lograda en la realidad debido a la corta vida del esclavo, era a través de una cláusula que liberaba al esclavo después de 30 años de buen servicio. Los negros y las mezclas, aun siendo libres, están notadas de infamia, pues no gozan de los derechos cabales del hombre libre y, en consecuencia, tampoco de las obligaciones del ciudadano; aunque durante el siglo XVIII a la población negra se le obliga a prestar servicio militar no se les exime del pago del tributo, ni se les otorgan los derechos de uso de indumentaria, armas y condecoraciones propias. Al esclavo manumitido se le exige la obligación de prestar el servicio militar y, al mismo tiempo, la legislación le prohíbe la tenencia de las armas, el uso de la seda, del oro y el lujo suntuarios. Igualmente ni el negro ni sus mezclas, aun siendo libres, gozan del derecho a la propiedad territorial.

Vemos al final del periodo colonial que los negros y sus mezclas, así como mestizos, alforrados y fugitivos, constituyen -después de los grupos indígenas- el sector de población más numeroso. Sin embargo, a los negroides se les prohíbe el uso de joyas y géneros suntuarios, de armas y otros

simbolos de identidad propia y/o de estatus reservados a los hidalgos, o inclusive el uso de un traje particular que contribuyan a situarlos como miembros de un grupo étnico específico; les crea condiciones para favorecerles una integración a través del mestizaje al interior de la sociedad nacional que se irá formando durante el siglo XIX y XX.

G. COMPRAS LEGALES DE LA LIBERTAD DE ESCLAVOS NEGROIDES

Profundicemos un poco ahora en torno a algunos factores y aspectos importantes de orden *jurídico-legal*, que funcionaron durante la época colonial para la *manumisión* o sea para la *compra de la libertad* de los esclavos africanos y traídos del exterior.

Además de la vía ilegal de los "huidos o cimarrones" y alzados o alzamientos²⁷ para ser libres vista más arriba, los esclavos contaron con mecanismos *legales* para obtener la manumisión. Concretamente las libertades legales se materializaban en un *documento notarial* llamado *Carta de Libertad*. Por ejemplo la etnohistoriadora Adriana Naveda, en un trabajo de investigación para la ciudad de Córdoba, Veracruz, a lo largo del periodo que va entre 1690 y 1827 encontró en los archivos 326 Cartas de libertad para esclavos; en 114 casos el propietario recuperó el valor del esclavo, ya que éste o sus familiares aportaron monetariamente la cantidad estipulada por el amo para conceder la Carta de libertad y en 242 casos los dueños de los esclavos optaron por otorgar la manumisión sin retribución alguna²⁸.

De acuerdo a lo establecido por las leyes de las Siete Partidas, el esclavo podía comprar su libertad pagando su valor al amo. En 1526 una Real Cédula reconoció el *derecho* del esclavo en adquirir su libertad, y sucesivamente en 1593, 1708, 1768 y 1788 el Rey dictó cédulas ratificando el derecho del esclavo a manumitirse y volverse hombre libre.

Al inicio del siglo XVIII la Corona Española intentó tomar una serie de medidas que paliaran de alguna forma las condiciones inhumanas en que se mantenían a los esclavos. Al influjo de las corrientes liberales de ese periodo que a finales de este siglo impregnaban el ambiente

²⁷ Recuérdese que éstos fueron esclavos que se ausentaban de las haciendas, solos o en pequeños grupos, refugiándose en los montes. Los alzamientos: un grupo que se insurreccionaba violentamente atacando y quemando las haciendas y algunas veces dando muerte a los blancos. De la combinación de estas formas surgieron el establecimiento de *palenques* y las formas de resistencia a las tropas que los perseguían.

²⁸ Ver el artículo de Adriana Naveda: "Mecanismos para la compra de libertad de los esclavos. En III Encuentro Nacional de Afromexicanistas. Colima, México, 1993; p. 91.

metropolitano peninsular, se prohibió marcar con fierro ("calimbo de fuego") a los esclavos y, posteriormente hacia 1789, se emitió una Real Cédula (*Código Negro*) en la que se contenían diversas instrucciones para mejorar la educación religiosa, diversión, trato y explotación de los mismos. Por ejemplo, entre otras cosas se estipulaba que después de trabajar de sol a sol quedarán 2 horas al día para que se las empleara en su "manufactura personal"; con estas disposiciones se intentaba dar un respiro cotidiano a los agobiados esclavos: Inclusive hay casos en los que cobijados por las mencionadas disposiciones, algunos esclavos entablan *pleitos legales* en contra de sus amos aduciendo *malos tratos* a sus personas o a sus familiares. Existen también otros esclavos huidos, cimarrones o alzados que a pesar de haber conseguido su libertad por la vía ilegal, no se conforman con ésta y sabiendo de las nuevas disposiciones y, por ende, las nuevas condiciones imperantes en esta coyuntura, quieren *legalizar* su libertad, comprándola a sus amos; no importando los años transcurridos desde su fuga²⁹.

También -a fines del siglo XVIII- se desarrollaron casos de "libertad condicionada" a que el esclavo pagara su libertad mediante un salario, producto de su trabajo asalariado (proletarización del trabajo). Por ejemplo si el esclavo devengaba tres pesos mensuales al cabo de más o menos tres años podía obtener su libertad completa o cumplida; así el esclavo pagó con su industrial y personal trabajo su valor tasado.

Se puede considerar que desde los primeros años del levantamiento armado de 1810, comenzaron a "aflojarse" las cadenas de la esclavitud en muchas partes del todavía México virreinal. Por ejemplo, Adriana Naveda señala como en Córdoba y sus alrededores desde el año de 1812 se declara a muchos esclavos *libres* y se suspenden casi totalmente las ventas de esclavos³⁰. Y ya para la segunda década del siglo XIX llegó a su fin la institución del trabajo esclavo en su forma tradicional y legal.

Al iniciar el siglo XIX los alzamientos y fugas que se venían dando durante los siglos anteriores continuaron sucediéndose hasta llegar al momento de incorporarse masivamente a la guerra de Independencia. Volviendo otra vez al caso de Córdoba, en el mencionado año de 1812 los esclavos de la haciendas se elevantan casi por completo con su demanda de libertad, parece

²⁹ *Ibid.*, p. 96.

³⁰ *Ibid.*, p. 97.

indudable que habían llegado a su conocimiento las proclamas abolicionistas que Hidalgo en 1810 y después Morelos habían lanzado.

Dichas proclamas, disposiciones y decretos se habían comenzado a lanzar desde 1810 (como las de Hidalgo, Morelos y Guadalupe Victoria), y básicamente apuntaban a anular el comercio de esclavos y decretaban la *abolición de la esclavitud*.

Hidalgo y Morelos abolieron la esclavitud en 1810: El primer bando fue el del cura Miguel Hidalgo y Costilla, el 19 de octubre de 1810:

Prevengo a todos los dueños de esclavos, que luego inmediatamente que lleguen a su noticia esta posible superior orden, los pongan en libertad, otorgando las necesarias escrituras de alahorria...so pena capital y confiscación de bienes.

El 17 de noviembre de 1810, José María Morelos y Pavón decreta que:

...todos los demás habitantes no se nombraron en calidades de indios, ni mulatos ni otras castas sino todas generalmente americanos, no habrá esclavos en lo sucesivo...

El 20 de noviembre de 1810, Hidalgo declara que:

...quedan abolidas las leyes de la esclavitud, no sólo en cuanto al tráfico y comercio sino también a lo relativo a adquisiciones...deberán los amos dar la libertad dentro del término de 10 días so pena de muerte...

El 6 de diciembre de 1810, Hidalgo declara:

...que todos los dueños de esclavos deberán darle libertad dentro del término de diez días.

El 14 de septiembre de 1813, en la ciudad de Chilpancingo, José María Morelos en sus famosa declaratoria de "Los Sentimientos de la Nación", afirma en su punto 15o. que:

La esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

El 13 de julio de 1824 el Congreso Constituyente presidido por Guadalupe Victoria decreta que:

...queda para siempre prohibida la esclavitud y todo tráfico de esclavos procedente de cualquier potencia y bandera quedando libres al pisar tierra mexicana.

En 1829 se sabe que fue cuando Vicente Guerrero dictó el definitivo decreto abolicionista de la esclavitud en México ya Independiente³¹.

UN RECUEENTO LEGISLATIVO SOBRE LEYES ESCLAVAS.

Para terminar lo concerniente a la esclavitud durante la época colonial, y ya que presentamos los decretos abolicionistas durante el periodo de la guerra y la culminación del proceso de Independencia, creemos que es conveniente hacer un breve recuento legislativo de algunas de las leyes más importantes que se expidieron (por parte de la Metrópoli Española) para regir las relaciones esclavas durante esta época.

Como ya lo dijimos más arriba, antes del establecimiento de la esclavitud en el Nuevo Mundo, España poseyó un código legal que definió las relaciones entre el amo y el esclavo, conocido como *Las Siete Partidas*, creado por Alfonso el Sabio (1221-1284). Este código se ejerció durante todo el periodo en que la esclavitud existió en la Nueva España y fue la base de las leyes relacionadas con la esclavitud que se aplicaron en las posesiones españolas. En él se delineaba el conjunto de obligaciones del propietario para con su esclavo. Su existencia se explica como una justificación y normatividad a la inhumanidad de la esclavitud. La intención era mediar entre el amo y el esclavo.

Este código contenía provisiones encaminadas a proteger al esclavo del "maltrato" del amo. Se le prohibía a éste mutilarlo o matarlo, excepto cuando la ley lo autorizara por algún delito cometido. Se debía dar comida adecuada, estaba prohibido castrarlos, y las mujeres no podían ser violadas. Garantizaba al esclavo el derecho de casarse en contra del deseo del amo y una vez casados no podía separárseles. Los hijos tomarían el estatus de la madre. La Metrópoli española tenía ya una larga tradición *legal* sobre los esclavos, que había perfeccionado a lo largo de la Edad Media y a la cual había incorporado experiencias obtenidas en la primera etapa de su expansión. Las normas que regían la esclavitud, en la compra y venta del esclavo, su tenencia legal, transmisión hereditaria, compra de libertad por parte del esclavo, otras formas de "manumisión", etc.

No obstante, las *leyes y disposiciones* que regían las relaciones de la esclavitud y que habían sido traspasadas de la Metrópoli no bastaron. Nuevas experiencias desarrolladas en condiciones diferentes hicieron que las instituciones coloniales crearan *leyes ad hoc* para intentar controlar a los esclavos. Los representantes de ellas tuvieron atribuciones para *legislar* sobre la situación del

³¹ *Ibid.*, p. 99 y notas de la p. 101.

esclavo: Rey, Virrey, Gobernadores, Real Audiencia, Cabildos, Corregidores, Alcaldes Mayores, recurrieron a manuscritos, cédulas, decretos, acuerdos, etc., reformulando constantemente la relación amo-esclavo, y pretendiendo evitar lo que resultaba la infracción mayor e imperdonable: huirse de cimarrón y vincularse a grupos de alzados que ponían en peligro la estabilidad de toda una zona.

Tal vez la más lejana remisión a un ordenamiento *legal* influyente en las codificaciones hispanoamericanas sea el *Code Noire* o código negro, que nació con el edicto de 1685, firmado por el rey de Francia, Luis XIV, en el que se establece el castigo a los cimarrones o negros huidos, hierro y estigma de la crueldad de las penas autorizadas por el derecho:

El negro cimarrón... tendrá cortadas las orejas y será marcado (con) una flor de lys sobre el hombro izquierdo; Si reincide, tendrá la corva cortada y será marcado sobre el otro hombro: En fin, la tercera vez será castigado con la muerte³².

Parte de las disposiciones francesas pasaron, en tiempos posteriores, a la legislación española aplicada en las Indias y se amalgamaron al derecho generado en las *Leyes de Indias*, que procedían, a su vez del derecho medieval español -como acabamos de ver- de las Siete Partidas, y las compilaciones romanas del *Fuero Juzgo*.

Como lo aprecia la etnohistoriadora y abogada Guadalupe Castañón llama la atención o es notable la diferenciación del *régimen jurídico* acordado por la Corona española para los indios americanos y para los negros y castas derivadas de esta "raza", que fueron considerados como "infames de derecho", es decir, como carentes de honra, crédito y estimación, despreciables y malos por su origen; negándoseles -entre otros derechos y privilegios el del trabajo libre y remunerado y el del sacerdocio; se les prohibía la posesión y portación de armas a los hombres, y a las mujeres el ponerse adornos de oro, sedas, mantos y perlas; los blancos que se mezclaban con los negros participaban de la llamada "infamia legal"; se les coartaba el libre tránsito por ciudades, villas y lugares y se procuraba que las alianzas matrimoniales lo fueran sólo entre los de su casta. En general para dicha autora dicha diferenciación se debió principalmente a la manera en que la Corona Española, las autoridades virreinales y las fracciones sociales cuidaron sus intereses

³² Citado por Guadalupe Castañón, en su interesante artículo: "Seguimiento de la legislación sobre la esclavitud en México del siglo XVI al XVIII". En III Encuentro Nacional de Afroamericanistas, Colima, México, 1993; p. 40.

económicos y políticos; pues, como ya lo vimos, hubo un momento determinado en que a mitad el siglo XVI se prohibió legalmente la esclavitud amerindia y se inició la "época de oro de la esclavitud negra". En síntesis se pueden distinguir dos factores integrantes de dichas leyes coloniales (incluidos también para sus tribunales): a) su propósito proteccionista y tutelar de los considerados bienes o riquezas, y b) el establecimiento de una acción de control y de segregación al mismo tiempo, que le permitía el monopolio del poder.

Siguiendo con el recuento de los ordenamientos legales más importantes, tenemos que el 17 de febrero de 1687, el Santo Oficio de Roma publicó, a nombre del Papa, la *Carta de los Derechos de los Negros*, que abarcaba once puntos de *derecho canónico* en los que, sin embargo, se acepta tácitamente la "esclavitud legal". Se trataba -nos dice Guadalupe Castañón- de una requisitoria contra la violencia y la crueldad más que contra la esclavitud³³.

El 23 de diciembre de 1783, Carlos III expidió la *Real Orden* dirigida al gobernador de Santo Domingo, signada por el famoso ministro de Indias, José Gálvez, disponiendo la formación de: "unas ordenanzas para el gobierno económico, político y moral de los negros de esta Isla al modo de las que tienen los franceses que denominan Código Negro". A principio de 1784 se componen las *Diligencias para la formación del Código Negro de la Isla Española*, se encargan al especialista Amparan y Orbe (entregándoseles dos grupos de ordenanzas antecesoras, unas dl siglo XVI y otras de mitad del siglo XVIII). Este termina su labor el 14 de diciembre de 1784, titulándolas: *Carolino Código Negro*, cuyo nombre incluye el homenaje a Carlos III, a la sazón rey Borbón de España.

Dicho Código inicialmente esta destinado para la región colonial española de las Islas caribeñas, inmediatamente después (1789-90), como veremos se reformula y amplía para todas las colonias americanas. El Código de 1784 estaba dividido en tres partes, que respondían a los aspectos señalados en la orden de formación: "Moral, política y económica"; cada una de estas partes se dividía en más de treinta capítulos con explicaciones previas, y 176 leyes en total.

Así, citaremos este Código Negro español, en lo que hace a un proemio en el que se explica el sentido y propósito de la compilación realizada:

³³ *Ibid.*, p. 42.

La felicidad, utilidad y seguridad del Estado...serán el norte de nuestras leyes en cuanto puedan contribuir a su importante logro: la ocupación útil y asidua de los negros libres y esclavos en el cultivo de las producciones que necesita, su división oportuna en clases y razas, los ministerios y oficios a que deben aplicarse. La perfecta subordinación y respeto a los magistrados, a sus señores y, generalmente, a toda persona blanca. Los estímulos y premios de sus buenos servicios y conducta. Las leyes penales aplicadas para su corrección y enmienda, y los temperamentos para hacer más llevadera su triste condición.

El 28 de febrero de 1789 -al año siguiente de la ascensión al trono de Carlos IV- se decretó mediante una Real Cédula, la *libertad de comercio de los esclavos*, con el que se intentó poner fin a los monopolios acordados con base a los *asientos*; y terminar con ello, también, la introducción clandestina de esclavos (y de pasada suprimir la práctica de la marcas de carimbar o calimbó). El 31 de mayo de este mismo año fue circulado el *nuevo Código Negrero*, mejor conocido como *Real Cédula de Aranjuez* (por el lugar donde fue expedido); en Nueva España o México colonia, fue publicada hasta marzo de 1790. El cuerpo de la Cédula tiene un preámbulo y XIV capítulos, diez de los cuales -nos señala Guadalupe Castañón- guardan analogías con el *Code Noire* de 1685 hecho por la Metrópoli francesa para sus colonias; y aunque se parece al Código antecesor español de 1784, no es exactamente igual. Se puede resumir el contenido de dichos XIV capítulos diciendo que se trata de una primera clasificación de los derechos y obligaciones de los esclavos, además de medidas administrativas y penales que miran a hacer cumplir el Ordenamiento; en el capitulado se dice constantemente que se proporcione a los esclavos una educación cristiana y se les obligue a cumplir los preceptos divinos y eclesiásticos. Aspectos, por cierto, que llevaron a protestar a los dueños o amos de esclavos negros de ingenios y otras empresas en las distintas regiones de América española, ya que, según alegaban, iban en contra de sus intereses³⁴.

Cabe destacar para propósitos de esta Tesis que aparte de los decretos mayores como fueron los llamados "Códigos", existieron durante toda la época colonial, muchas leyes y disposiciones supletorias que, si se recopilaran, formarían por sí solas un grueso volumen complementario de los grandes Códigos y Ordenamientos, dichas leyes se crearon y distribuyeron a lo largo de la

geografía colonial americana, algunas "curiosas y extrañas por su crueldad, o por el intento de humanizar las disposiciones arbitrarias e injustas del legislador". Ejemplo de estas son las que aparecían en las *Gacetas*, especie de boletines informativos que publicaban disposiciones importantes, menores y/o complementarias en situaciones coyunturales específicas, son, pues, ellas otra fuente muy importante para la reconstrucción del universo legal sobre la esclavitud negra en las colonias. Por ejemplo en el México virreinal, en la *Gaceta* del 4 de noviembre de 1784 se da a conocer una Real Cédula en la que se ordena la supresión "enteramente y para siempre" de la práctica de marcar a los negros esclavos a su entrada por los puertos en el rostro o la espalda, "como opuesta a la humanidad, derogando todas y cualesquiera leyes, reales cédulas, ordenanzas y disposiciones dadas en el asunto en cuanto se opongan a esta soberana disposición y mandando se recojan de las Cajas reales o cualesquiera otras oficinas donde existan, las marcas llamadas de Carimbar, y se remitan al ministerio de Indias para introducirlas"³⁵.

Otro caso ejemplar es la publicación en la *Gaceta*, tomo IV, No. 12, del 22 de junio de 1790, p. 122; de otra Cédula en la que el rey menciona las leyes sobre el trato que debe darse a los esclavos; esto es Leyes de Partida, Recopilación de Indias, Cédulas Generales, Ordenanzas, etc., conforme a las reglas que en conjunto "tienen principios religiosos, civiles y humanos tratándose de hacerlos compatibles a la esclavitud y el bienestar públicos".

Precisamente respecto a esta supuesta compatibilidad entre esclavitud y bienestar público (de debería incluir al propio bienestar de los esclavos), es que la investigadora jurídica e historiadora Guadalupe Castañón A., hace una interesante e importante conclusión del papel de las (especialmente) últimas disposiciones, leyes y Códigos publicados para normar las relaciones y la vida de los esclavos durante la segunda mitad el siglo XVIII; la autora concluye lo siguiente:

"La investigación de los documentos legales, disposiciones, cédulas reales, gacetas y códigos que *reglamentan* la vida de los marginados sociales en América, de manera específica la de los esclavos negros constituye una rica cantera para deslindar un fenómeno contradictorio (que hemos llamado de doble lectura semántica) y que consiste en una función protectora y segregarte al mismo tiempo, a cargo de la *norma jurídica*, que

³⁴ *Ibid.*, p. 46.

³⁵ *Ibid.*, p. 48.

preserva el abuso del objeto de servidumbre y comercio, no por razones estrictamente humanitarias sino para garantizar su fuente de explotación, y mantenerlo en confinamiento social so pretexto de protección y beneficio colectivo.

El proceso de aceptación de una nueva cultura impuesta a la fuerza por *la vía del derecho*, difícilmente puede considerarse como una forma natural de aculturación de estos grupos transterrados...

Los ejemplos de puniciones *al margen de la ley o permitidos por ésta*, son una muestra clara y fehaciente de la ambigüedad sustancial de los *ordenamientos legales* que, por una parte, intentan regular la conducta social de los individuos y, por la otra, se convierten en autorización clasista para consagrar el derecho de los amos a la arbitrariedad.

(Así por ejemplo:) Muchas veces la manumisión del esclavo no se dio por interés humanitario sino por evitar las insurrecciones y para que de esta manera trabajaran con más ánimo. No era que interesara la tranquilidad de los esclavos, sino que esta tranquilidad repercutía sobre la tranquilidad social"³⁶.

3

1 LA ESCLAVITUD EN EL PORFIRIATO.

5 Exclavitud extrema . Trabajo forzoso por deudas.

a. El Caso de las haciendas henequeneras de Yucatán.

Durante el periodo conocido como *Porfiriato*, a finales del siglo XIX y principios del siglo XX, se desarrolló una *sui generis* forma de esclavitud en varias regiones de México (especialmente en el sur y sueste del país), que varios visitantes extranjeros supieron reconocer perfectamente y que también muchos criticos mexicanos del injusto sistema porfirista denunciaron. Funcionaban las relaciones esclavas (por citar las regiones más conocidas) en las plantaciones de henequén de Yucatán y Campeche, en las industrias madereras y fruteras de Chiapas y Tabasco, en las plantaciones de hule, café, caña de azúcar, tabaco y frutas de Chiapas, Veracruz, Oaxaca y Morelos. Haciendo un cálculo general de la situación de los trabajadores del campo mexicano de este periodo de la historia de nuestro país, probablemente no menos del 80% de todos los

trabajadores de las haciendas y plantaciones de México, o eran esclavos o estaban sujetos a la tierra como peones acasillados. El otro 20% lo integraban los considerados trabajadores libres, quienes vivían una existencia precaria en su esfuerzo por esquivar la red de enganchadores que existían en muchas regiones para atrapar y acarrear mano de obra cautiva.

Aparentemente y según las leyes vigentes que normaban la vida socioeconómica y política y la convivencia de los mexicanos, no había cabida para que se practicara alguna forma de esclavitud y hubiera relaciones esclavas en México. Comenzando con la Ley Suprema vía Constitución Política de la República Mexicana expresamente la prohibía:

Artículo I fracción 1: "En la República, todos nacen libres. Los esclavos que entren al territorio nacional recobran, por ese solo hecho, su libertad, y tienen el derecho a la protección de las leyes".

Artículo V, fracción 1: "A nadie se le obligará a prestar trabajos personales sin la justa remuneración y sin su pleno consentimiento. El Estado no permitirá el cumplimiento de ningún contrato, convenio o acuerdo que tenga por objeto la merma, pérdida o sacrificio, irrevocable, de la libertad personal, ya sea por motivos de trabajo, educación o votos religiosos. No se tolerará ningún pacto en que un individuo convenga en su proscripción o exilio".

Sin embargo, a todas luces formal y jurídicamente ilegales y expresamente inconstitucionales, tanto el denominado *servicio forzoso por deudas a través del peonaje*, como la *esclavitud solapada y evidente a los ojos cuestionadores y críticos* existieron de manera generalizada durante el Porfiriato a lo largo y ancho del territorio mexicano, dominado por el campo, es decir por lo rural, en todas sus dimensiones sociales y culturales. Para el periodista liberal norteamericano John Kenneth Turner, quien visitó varias regiones del México de inicios del siglo XX, en vísperas del inicio de la revolución armada de 1910-1921, tanto el peonaje forzoso por deudas como la esclavitud (propriadamente dicha) son formas de opresión y explotación que contienen relaciones esclavas; la diferencia para él sería que el peonaje forzoso por deudas sería una forma más "ligera" de esclavitud", mientras la esclavitud (propriadamente dicha) sería una forma más "extrema" de esclavitud.

²⁶ *Ibid.*, pp. 49-50.

A continuación vamos a ver en qué consistían y cómo se presentaban ambas en esa época, especialmente la esclavitud (propriadamente dicha) que fue particularmente cruel y dura en las haciendas: henequeneras de Yucatán y en la tabacaleras de Valle Nacional (Oaxaca).

Las haciendas henequeneras eran muy grandes que cada una de ellas era un pequeño poblado de 500 a 2,500 gentes según el tamaño de la finca, y los dueños de estas grandes extensiones eran los principales propietarios de los esclavos. La exportación anual del henequén en esos años se aproximaba a 113, 250 toneladas. Según las estimaciones de John Turner la población de todo el Estado de Yucatán era de alrededor de unos 300 mil habitante, de los cuales 250 personas formaban el grupo de esclavistas; pero la mayor extensión y la mayoría de los esclavos se concentraba en las manos de 50 "reyes" del henequén, es decir los hombres más poderosos que monopolizaban el negocio de la producción y distribución henequenera. El propio Turner calculó una población esclava de "mas de 100 mil" personas³⁷. No obstante la existencia de tal magnitud de personas esclavas, al mundo "exterior" (fuera de las haciendas), a la opinión pública nacional e internacional, y a los visitantes e investigadores se les ocultaba esa realidad, se les hacia creer que esa población de 100 mil hambrientos, fatigados y degradados peones forzados y esclavos vivían felices y contentos con su suerte, y que sería una verdadera vergüenza otorgarles la libertad y la seguridad que corresponden, en justicia, a todo ser humano.

Empero estos más de 100 mil esclavos de que habla inicialmente Turner, eran quizá más de 130 mil, repartidos en 3 grupos de diferente procedencia étnica: entre 100 y 125 mil indígenas mayas, 3 mil esclavos llamados "chinos" (que en realidad, según Turner, eran de origen coreano ya que los extraían de Corea y los vendían los traficantes de esclavos en Yucatán) y unos 8 mil indios yaquis, "importados de Sonora" (entre los cuáles también se reclutaban para su venta indios pimas y ópatas y "cualquier gente de piel oscura"). Conviene, antes de seguir con nuestra descripción y análisis de la esclavitud en Yucatán, detenerse un momento en la manera en que se atrapaban esos indios del Norte mexicano. Los indios yaquis que se atrapaban era por orden presidencial de Porfirio Díaz, eran indios yaquis pacíficos, de las familias que habían decidido vivir en paz con el gobierno después de una cruenta guerra de más de 20 años entre su tribu o grupo étnico y el gobierno, quien apoyó a caciques y hacendados que provocaron la guerra a los yaquis para

quitarles sus mejores tierras en Sonora y darles una "mejor" utilidad económica. La excusa que tenía el gobierno de Díaz para capturarlos era que los que tenían un trabajo para ganar un sustento para su familia, trabajaban para contribuir a sostener la lucha de los que todavía combatían armas en mano, siendo que la mayor parte de las familias de yaquis pacíficos y hasta mezclados con pueblos de alrededor de su zona tradicional, no se comunicaban con los combatientes. La deportación de los yaquis a la zonas henequeneras de Yucatán había comenzado cerca de 1905, en pequeña escala pero en los años posteriores hasta 1910 había aumentado tremendamente hasta llegar a 500 por mes. Eran apresados por los soldados, quienes aprehendían a hombres mujeres y niños; así, decenas de familias eran recogidas cada mes para ser enviadas (vía puerto de Veracruz) a Yucatán en calidad de "deportados", pero en realidad en condición de esclavos. Cuenta J. Turner que: "Se capturaban diariamente trabajadores yaquis en las minas, en los ferrocarriles y en las fincas, mujeres, muchachos y niños, viejos o jóvenes, débiles o fuertes. Custodiados por soldados y rurales iban en grupos hacia el exilio. Y hay otros indígenas, además de los yaquis, que siguen el mismo camino: pimas y ópatas, otros indios mexicanos y cualquier gente de piel oscura, que por ser pobre e incapaz de defenderse, han sido capturados, fichados como yaquis y enviados a la tierra del henequén"³⁸. El mismo John Turner narra como en tres años se han entregado en Yucatán a 15,700 yaquis, de los cuales del 10 al 20% morían en el viaje; estos indios y "gente de piel oscura" y pobre se vendían en sesenta y cinco pesos por cabeza. El resultado era que se "deportaba" a los indios y pobres porque el dinero que estaba de por medio: primero por el dinero que daba la apropiación de sus bienes abandonados que pasaban a ser propiedad privada de algunas autoridades y hacendados, y segundo por el dinero obtenido con la venta de sus personas.

A pesar de que los hacendados o "reyes" henequeneros no llamaban abiertamente esclavos a sus trabajadores (pues se referían a ellos como obreros o "gente") confidencialmente si los reconocían como esclavos o al menos como "peones endeudados". Dichos hacendados yucatecos lo llamaban servicio forzoso por deudas, decían ellos algo así como: "No nos consideramos dueños de nuestros obreros; consideramos que ellos están en deuda con nosotros. Y no consideramos que

³⁷ Véase el clásico libro de John Kenneth Turner: *México Bárbaro*. Edit. Epoca, México, D.F., 1978: p.12.

³⁸ Obra citada de J. Turner, p. 38.

los compramos o los vendemos, sino que transferimos la deuda y al hombre junto con ella...La esclavitud está contra la ley; no llamamos a esto esclavitud"³⁹

Sin embargo el mencionado periodista e investigador del "México bárbaro". J. Kenneth Turner, aclara muy bien que dichos peones vivían en realidad en esclavitud, ya que ésta quiere decir *propiedad* sobre el cuerpo (incluida, por supuesto, su fuerza de trabajo) de un hombre, tan grande que podía ser transferido a otro (aspectos que coinciden con los aportados en la definición que dimos en el primer capítulo de esta Tesis), propiedad tan absoluta en este caso yucateco que daba al poseedor o dueño el derecho real y operativo de aprovechar lo que producía ese cuerpo, e incluso más allá de eso hacer lo que se deseaba con ese cuerpo como matarlo de hambre, castigarlo a voluntad, asesinarlo impunemente. Por eso es que decimos, coincidiendo con Turner, que dicho tipo de esclavitud era una esclavitud llevada al extremo, porque, a diferencia de otras legalmente constituidas, en dicha forma no existía una regulación jurídica que normara derechos y obligaciones de amo y esclavo, como sucedió en otras formas de esclavitud que ya revisamos; concretamente para no irnos hasta Grecia o Roma, el caso de la historia de México: durante la época prehispánica con los mexicas, o durante el virreinato con los esclavos africanos. Por ejemplo en estos tipos de relaciones de esclavitud, existían reglas jurídicamente avaladas para alcanzar la libertad de los esclavos (claro, que bajo circunstancias muy difíciles), cosa que no existía ni remotamente en el caso de la esclavitud henequenera, pues no se reconocía la manumisión, por ende no había esclavos manumitidos o libertos.

Tampoco se trataba, en este caso yucateco, de un peonaje o servicio por deudas (como el que imperaba en muchas otras partes del México del Porfiriato) debido a que se hacía evidente la costumbre de traspasarse los esclavos de uno a otro año entre dueños, no sobre la base de que los obreros debían dinero, sino sobre el *precio* que en esta clase de *mercado* tenía un sujeto. Así, al calcular la compra de una hacienda, siempre se tenía en cuenta el pago en efectivo por los esclavos, exactamente lo mismo que por la tierra, la maquinaria y el ganado. Según la obra citada de John K. Turner el precio corriente de cada indígena maya era de \$400 y por cada indígena sonorenses los hacendados pagaban solamente \$65 al Gobierno, sin embargo cuando los indígenas del norte acumulaban una deuda que justificase un nuevo precio, aumentaban a \$400. Sin

³⁹ Le aseguraron una y otra vez a Turner varios hacendados, citado en p. 14 de su *México Bárbaro*.

embargo estas consideraciones parecían secundarias cuando se trataba de la venta en el mercado, pues la deuda no se tenía en cuenta una vez que el deudor pasaba a poder del hacendado comprador, cualquiera que fuera la deuda era necesario que el deudor cubriera *su precio de mercado* para transferirse.

Así pues, el sistema de deudas en estas haciendas henequeneras de Yucatán era sólo un medio para lograr la esclavización, todo lo que se necesita, y allí estaba la clave del mecanismo de "enganche", era lograr que algún obrero "libre" se endeudara. No importaba el monto del adeudo, lo principal es que éste existiera, y la pequeña operación se realizaba por medio de personas que combinaban las funciones de prestamistas y negreros. Algunos de ellos tenían oficinas en la ciudad capital: Mérida, y lograban que los trabajadores libres necesitados, los empleados y las clases más empobrecidas de la población (es decir fundamentalmente indígenas mayas) contrajeran deudas con los amos hacendados, haciéndoles caer "en la tentación", o mejor dicho, en la cuasi obligación de pedir prestado. Dichos prestamistas y "corredores" de esclavos de Mérida no colocaban letreros en sus oficinas, ni anunciaban a todo el mundo que tenían esclavos "en venta", pues llevaban su negocio clandestinamente. Estos corredores y negreros compraban y vendían, pues, esclavos, lo mismo que los hacendados, individualmente o en lotes de más de uno. Cabe mencionar que aunque la mayoría de estos esclavos que entraban en el mercado "negro" se destinaban a las haciendas de henequén, no todos iban a parar allí, sino también se les llevaba en grandes cantidades a la ciudad de Mérida (donde existían por miles), como sirvientes personales, como obreros, como criados domésticos o como prostitutas.

Veamos ahora la vida que llevaban estos desgraciados peones esclavos de las haciendas henequeneras. Jonh Kenneth Turner escribió sobre esto lo siguiente:

De esta manera Turner nos sigue describiendo la condiciones de vida de los esclavos en una hacienda henequenera que visitó personalmente:

"Unos 700 esclavos son hombres aptos para el trabajo, y el resto mujeres y niños; 380 de ellos están casados y viven con sus familias en chozas de una sola pieza, construidas sobre pequeños lotes de unos 50 metros cuadrados, que a

pesar de ser pedregosos y estériles sirven a mujeres y niños para cultivar algo. Además del producto de su pobre huerto, cada familia obtiene diariamente crédito en la tienda de raya por valor de 25 centavos en mercancías. No se les paga en dinero: todo es a crédito y este mismo sistema es el que prevalece en casi la mitad de las haciendas. La otra mitad se limita a entregar raciones, que viene a ser la misma cosa; pero algunos de los hacendados se apegan al sistema de crédito para mantener la apariencia de que pagan jornales. Inquirí sobre los precios de algunas mercancías de la tienda -maíz, frijol, sal, chile, manta y cobijas era todo lo que había en ellas- noté que tales precios eran altos...

Los esclavos se levantan cuando la gran campana del patio suena a las 3:45 de la mañana y su trabajo empieza tan pronto como pueden llegar a la labor. El trabajo en los campos termina cuando ya no se puede ver por la oscuridad, y el 'casco' prosigue a veces durante muchas horas de la noche... A cada esclavo se le señala como tarea cierto número de corte de hojas o de plantas que tiene que limpiar, y al atención del patrón es fijar cuotas tan altas que el esclavo se vea obligado a llamar a su mujer y a sus hijos para que le ayuden; de esta manera, casi todas las mujeres y niños de la hacienda pasan un parte de la jornada en el campo... Los hombres vestidos de andrajos y descalzos, trabajan sin descanso con mucho cuidado y con la velocidad de los obreros destajistas mejor pagados. También trabajaban a destajo, y su premio consistía en librarse del látigo. Se veían aquí y allá mujeres y niños, y a veces niñas, que representaban ocho o diez años... Cuando los hombres están enfermos, los dejan trabajar... (pero) ¡a media!... La comida consistía en dos grandes tortillas de maíz, que es el pan de los pobres de México; una taza de frijoles cocidos, sin condimento, y un plato de pescado rancio que despedía un tan gran hedor que durante varios días persistió en mi olfato. ¿Cómo era posible que pudieran comer aquello? Puede ser que para variar una aburrida e inacabable serie de comidas, compuesta solamente de frijoles y tortillas, llegue un momento en que el más refinado paladar se le haga agua la boca con algo diferente, aunque este algo sólo sea un pescado cuyo hedor llegue hasta el cielo. Frijoles, tortillas, pescado. 'Supongo que por lo menos podrán vivir con eso -reflexioné-, siempre que en las otras dos comidas no les vaya peor'⁴⁰.

Los peones esclavos de las haciendas henequeneras de Yucatán sufrían, como podemos ver, situaciones de modo de vida muy duras y difíciles, las posibilidades de cambiarlas o escapar de ellas eran muy difíciles, entre otras cosas porque en el régimen de Porfirio Díaz, como ya lo señalamos, la esclavitud era aparentemente ilegal, no había posibilidades jurídicas de defenderse

de ella. Sin embargo podemos afirmar que si tomamos en consideración, es decir como *ley*, la política del gobierno porfirista, el negocio y la existencia real de la esclavitud en el México de entonces era legal, pues no sólo se toleraba sino que, incluso, se promovía. Dicho de otra manera: sin la participación del Gobierno, todo el mecanismo o sistema esclavista en varias regiones del México porfiriano sería imposible. Otro botón de muestra lo tenemos en el hecho de que la policía porfiriana podía detener y aprehender arbitrariamente a cualquier persona en muchas partes del campo mexicano; por ejemplo un trabajador "libre" que no llevaba papeles de identificación para demostrar que lo era realmente, estaba siempre expuesto a que lo encerraran y a pasar, por consiguiente, grandes apuros para demostrar que no era delincuente, peón acasillado o esclavo fugitivo. Pero indudablemente la confirmación más cruenta de que la esclavitud era "legal" o "consuetudinaria" en el sentido antes señalado, lo tenemos en la forma de esclavitud extrema que se llevaba a cabo en las fincas tabacaleras de Valle Nacional (mejor conocido como "El Valle de la muerte") en el noreste del Estado de Oaxaca. Veamos pues, brevemente en que consistía.

b. El caso de las plantaciones tabacaleras de Valle Nacional.

Siguiendo nuevamente las descripciones y explicaciones del periodista e investigador norteamericano de la época, J.K. Turner, en Valle Nacional no eran esclavos indios, sino mestizos; no eran criminales, aunque había más del 10% de a los que se les había acusado de algún delito y en lugar de enviarlos a cumplir sentencias a la cárcel, se les vendía como esclavos (esto lo hacían los "jefes políticos" de todas las principales ciudades del sur de México). Esto es, en su gran mayoría eran ciudadanos pacíficos, aunque necesitados de fuente de trabajo, y es por esta demanda de trabajo por donde se les atraía, mediante engaños, para atraparlos como trabajadores supuestamente "contratados" para trabajar en las plantaciones, fincas y haciendas de Valle Nacional y como ya los señalamos, de otros lugares del país como Chiapas, Veracruz y Morelos (es decir el Sur y sureste mexicano).

En la región tabaquera de Oaxaca existían más de 30 plantaciones grandes, casi todas propiedad de españoles; todos los pueblos de alrededor, situados a orillas de un río, estaban provistos de policías para capturar a esclavos que se escapaban; además existía la disposición de que se

⁴⁰ *Ibid.*, pp. 20, 21, 22 y 23.

recompensaría (con \$10) al ciudadano o policía que detuviera y devolviera a su propietario al esclavo fugado.

La esclavitud en Valle Nacional, igual que en Yucatán, no era otra cosa que "peonaje o trabajo forzoso por deudas llevado al extremo", aunque en las apariencias tomaba un aspecto ligeramente diferente: *el de trabajo por contrato*; es decir un trabajo libre y mutuamente acordado entre trabajador y patrón; según lo establecían las leyes laborales vigentes en la constitución mexicana de ese periodo mexicano. No obstante el llamado trabajo por contrato era la fachada y la justificación de las condiciones imperantes en Valle Nacional. Los hacendados tenían necesidad de mano de obra y acudían al siguiente método para proveerse de ella: utilizar *enganchadores*, *contratar trabajadores (comprarlos)*, *endeudarlos*, y *tratarlos como verdaderos esclavos hasta agotar su fuerza de trabajo en unos 8 o 10 meses de trabajos intensivos*. Detengámonos brevemente en cada uno de estos pasos.

Las tácticas de los enganchadores para engañar al obrero eran varias. Una de ellas consistía en abrir una oficina de empleos y publicar anuncios demandando trabajadores a los que se ofrecían altos jornales, casa cómoda y gran libertad en algún lugar al sur de México. Al solicitante se le hacía firmar o poner su huella rápidamente en el famoso "contrato" y se le decía (pues generalmente no sabían leer) que tendría buena casa, alimentación y paga durante 6 meses o un año, los espacios blancos del contrato impreso para fijar el jornal y otros "detalles" eran cubiertos después por mano del enganchador o del consignatario; entonces se le daba un anticipo de cinco dólares y llama a su familia al lugar para el traslado, al llegar ésta se la encierra en un cuarto bien asegurado. Después de uno o dos días, se dan cuenta de la trampa; entonces se les dice que tienen una deuda pendiente y que los retendrán hasta que la paguen con trabajo. Pocos días después a todos los que cayeron en el "garlito" los sacaban custodiados por policías rurales y los transportaban por ferrocarril a su fatal destino.

Otra de ellas, muy parecida a la anterior, consistía en que en la ciudad de México y en otros grandes centros de población se mantenían de modo permanente lugares llamados "casas de enganchadores", conocidas ordinariamente por la policía y por los grandes compradores de esclavos para la tierra caliente. Sin embargo, no eran sino cárceles privadas en las que se

encerraba con engaños al trabajador y se le mantenía allí contra su voluntad hasta que era trasladado con vigilancia policiaca en cuadrilla.

Una más de dichas tácticas de los enganchadores era el secuestro descárado. A decir de Turner, centenares de individuos medio borrachos son recogidos cada temporada en los alrededores de las pulquerías de la ciudad de México, para encerrarlos bajo llave y más tarde remitirlos a Valle Nacional. Por lo regular también se secuestraba a niños para enviarlos al mismo sitio⁴¹. Así tenemos que todos éstos sujetos eran vendidos; en 1908, el precio corriente por cada hombre era de \$45 y las mujeres y los niños costaban la mitad. Cabe notar, como lo señala Turner, que los diferentes funcionarios regionales y locales exigían también una paga o "tributo" sobre el precio de compra del esclavo. La evidente asociación del Gobierno con el tráfico de esclavos tenía su excusa, que era el famoso anticipo de 5 dólares que solía pagar el enganchador al bracero, la cual (al igual que como vimos con el caso yucateco) era anticonstitucional, formalmente ilegal, pero efectiva y legalmente sancionada en los hechos.

El dinero adelantado y los costos del transporte se consideraban como una deuda que el trabajador debía pagar mediante trabajo; de aquí únicamente era necesario un paso para organizar las condiciones de trabajo de tal modo que el trabajador no pudiera verse libre en ninguna circunstancia. Con el tiempo, Valle Nacional llegó a ser sinónimo de horror entre toda la población trabajadora mexicana, así que los dueños de las haciendas se veían en la necesidad de decir a los "contratados" que se le llevaría a otra parte, de hacer *contratos* que no serían cumplidos. El contrato solía establecer que el trabajador vendía su fuerza de trabajo por un periodo de seis meses; pero ningún trabajador que llegara a conservar un poco de energía quedaba libre a los 6 meses. El contrato solía decir que el patrón estaba obligado a proporcionar servicios médicos a los trabajadores; el hecho era que no había ni un solo médico para todos los esclavos de Valle Nacional. Tal contrato solía decir que el patrón quedaba obligado a pagar un salario de cincuenta centavos por día a los varones y tres dólares por mes a las mujeres, pero nunca se pago un sólo centavo en efectivo, aparte del anticipo pagado por el enganchador. Los patrones llevaban en los libros las cuentas de sus esclavos y las arreglaban de modo que éstos siempre estuvieran en deuda; y por la ropa, el tabaco y "otra cosas" que se les daba a los esclavos a cambio de su

sometimiento, los dueños cargaban a sus libros de deudas el décuplo del precio de lo que realmente costaban en el mercado regional.

Respecto a las durísimas y miserables condiciones de trabajo, los esclavos estaban vigilados noche y día, por la noche los encerraban en un dormitorio de pisos de tierra, con un petate como cama, que parecía cárcel. En ese antro dormían amontonados todos: hombres, mujeres y niños, cuyo número variaba entre 70 y 400, de acuerdo al tamaño de la finca. La quinta parte de ellos eran mujeres y la tercera niños menores de 15 años; éstos trabajaban en los campos con los hombres; costaban menos, duraban bastante y en algunas labores eran más activos y más útiles; a veces se veían niños de hasta 6 años plantando tabaco; las mujeres trabajaban también en el campo, especialmente en la época de la recolección; pero principalmente se dedicaban a las labores domésticas⁴².

La hora de levantarse en las fincas era generalmente a las 4 de la mañana, a veces más temprano; excepto en 3 ó 4 de ellas, en las otras, los esclavos trabajaban todos los días del año...hasta que morían. En una de ellas "disfrutaban" de medio día de descanso los domingos.

Además de los esclavos, en cada plantación o finca había un mandador o mayordomo, varios cabos que combinaban las funciones de capataces y guardias, y algunos trabajadores libres que hacían de mandaderos y ayudaban a perseguir a los que escapaban. Todos los esclavos, nos cuenta J.K. Turner, morían muy pronto, los azotaban y eso los menguaba, los hacían pasar hambres y así ayudaba también. Morían en el lapso de un mes a un año, y la mayor mortalidad ocurría entre el sexto y el octavo mes. A los esclavistas de Valle Nacional esta situación les convenía pues habían descubierto que era más barato comprar un esclavo en \$45, hacerlo morir de fatiga y de hambre en siete meses y gastar otros 45 pesos en uno nuevo, que dar al primer esclavo mejor alimentación, no hacerle trabajar tanto y prolongar así su vida y sus horas de trabajo por un periodo más largo⁴³. De los aproximadamente quince mil esclavos que había en las haciendas de Valle Nacional, se renovaban quince mil nuevos esclavos cada año!

De esta manera, siguiendo los parámetros arriba señalados para caracterizar la esclavitud. En Valle Nacional floreció la esclavitud y las relaciones esclavas. A pesar de que los señores

⁴¹ Ver *México Bárbaro*, p. 65.

⁴² Véase J. Turner, *Op. Cit.*, p. 69.

hacendados, o mejor dicho, señores esclavistas, no llamaban a sus esclavos con este nombre, sino se referían a ellos como "trabajadores contratados", deberían reconocerse como tales pues desde el momento en que entraban a las plantaciones de Valle nacional se convertían en *propiedad* privada del hacendado, y no existía *derecho ni ley* (real) alguna que los protegiera. En síntesis, según las propias palabras del multicitado investigador y periodista John Kenneth Turner:

"En primer lugar, el hacendado compra al esclavo por una suma determinada. Lo hace trabajar a su voluntad, lo alimenta o le hace pasar hambre a su antojo: lo tiene vigilado por guardias armados día y noche, lo azota, no le da dinero, lo mata y el trabajador no tiene ningún recurso al cual acudir. Llámese esto como se quiera yo lo llamo esclavitud, porque no conozco otra palabra que se adapte mejor a tales condiciones"⁴⁴.

C TESTIMONIOS Y DENUNCIAS DE ESCLAVITUD POR RECONAJE. Una de las causas del levantamiento armado revolucionario de 1910.

Para este periodo de la llamada "paz porfiriana", también hay otros testimonios que denuncian las formas de esclavitud veladas en muchos centros de trabajo del México de entonces. Por ejemplo, el investigador don Alfonso López Aparicio obtiene la siguiente cita de un testigo de la existencia de trabajo esclavo de la época: en las famosas haciendas con tiendas de raya:

No hay individualmente *contrato* de esclavitud entre el rico y el pobre; pero de hecho la esclavitud existe más horrorosa que en la antigüedad, porque está velada con la apariencia de libertad.

La esclavitud es la cesión perpetua de todo el hombre a otro hombre, de su trabajo, de su vida y de su conciencia. En México, país clásico de libertad, como lo han llamado los

⁴³ *Ibid.*, p. 70.

⁴⁴ *Ibid.*, p. 62.

oradores del 5 de mayo y del 15 de septiembre, *hay esclavitud*. No es necesario caminar mucho para encontrarla, el ferrocarril en unas cuantas horas nos conduce donde está. En una finca de campo. Allí el trabajador ha vendido sus trabajos, sacrificado su vida y ha inmolado su conciencia. Del día a la noche conduce el arado, del día a la noche cava hora tras hora, remueve la tierra, acarrea el agua, corta la madera, recoge las mieses, y en cambio de estas faenas terriblemente penosas sólo recibe 18 a 25 centavos al día, que se le dan en parte en semillas y en parte en efectivo, y aun este precio parece excesivo a los hacendados, quienes lo rebajan de ingeniosa manera. El trabajador necesita de otras cosas para su alimento o vestido, el hacendado se las dará. Ahora está la tienda para que en ella se provea de todo...¿No es ésta condición de esclavo?"⁴⁵.

Veamos otros testimonios de condena y denuncia de formas de esclavitud porfiriana, llevadas a cabo por intelectuales críticos que la detectaron y se refirieron a ella para evidenciar al régimen político que las permitía y las solapaba, violando las leyes mexicanas, incluida, como hemos visto, la Carta Constitucional Suprema vigente en esos tiempos. Dichos testimonios fueron recopilados por la historiadora Angeles Mendieta Alatorre, los cuales les sirven para fundamentar su tesis central: durante el denominado Porfiriato se creó el caldo de cultivo político, económico, social y *también moral* para que la revolución armada de 1910 se desatara para tratar de suprimir las condiciones abyectas e inconstitucionales que privaban en muchos ámbitos de la actividad humana, principalmente en la condiciones de trabajo, seguridad, remuneración, trato, justicia, legalidad, dignidad, etc. Revolución que finalmente tuvo que reconstruir la constitucionalidad violada y ultrajada y crear una nueva Constitución, que se vio plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, en la cual se vertieron formas y mecanismos para tratar de evitar nuevos atropellos a los trabajadores (especialmente en el artículo 123⁴⁶), a sus condiciones de trabajo y de vida y, por tanto, a su dignidad humana.

⁴⁵ Citado por Angeles Mendieta Alatorre: *La Dignidad humana y las causas morales de la revolución*. Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. México, 1974; pp. 22-23.

⁴⁶ En su primer párrafo el Artículo 123 dice textualmente: "Toda persona tiene derecho al trato digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley".

Daniel Cosío Villegas en su *Historia Moderna de México*, recoge las palabras de Juan M. Miraflores en 1873: "El día en que la nación despierte a la voz de la dignidad y del deber, inútiles serán para el despotismo las bayonetas y los cañones". Después encontramos diversos párrafos en la misma obra que nos informa de la condición inhumana de las comunidades, la cual llegaba a veces a la abyección:

"En cuanto a los indígenas es tan patente su miseria y esclavitud, que no se necesita demostrarla, sino únicamente notar que su situación actual es más desgraciada que la que tenían antes de la conquista".

García Cubas concordaba: "Si consideramos al indio desde que nace, y aun antes de nacer, no vemos otra cosa que una serie de miserias y abyección".

Y Guillermo Prieto se sumó al coro de lamentaciones: "Contamos con una población muerta, improductiva, ignorante e infeliz, es decir, hay cuatro millones de personas segregadas de la sociedad (de ocho millones de ese entonces en México) por su origen, por su educación y por sus costumbres, que no conservan siquiera las costumbres salvajes".

No puede negarse que los prohombres del liberalismo eran desafectos al sistema de peonaje que privaba en México desde la época colonial; pero tampoco puede decirse que hicieron algo importante para salvar al peón de la esclavitud, convirtiéndolo en propietario. Uno de los ideales de la Reforma fue el de acabar con el servilismo de la hacienda, pero los reformistas no consiguieron desterrar de los campos el tipo humano llamado peón; así al restablecerse la República, los peones formaban más de la mitad de la población mexicana; la mayoría de estos peones eran indios.

Francisco Hernández y Hernández, gobernador de Veracruz, escribió en 1869: "En los diferentes empleos que he desempeñado en el Estado, he podido notar que en algunos pueblos se abusa de una manera ignominiosa de los trabajadores llamados jornaleros y recuerdo haber visto alguna vez contratos escritos de compra-venta de infelices, a quienes suponiendo bestias sus amos, compraban y vendían para especular infamemente con su trabajo. Esta condición innoble se recargaba con los castigos y demás tropelías con que los especuladores mortificaban a estos desgraciados".

Hacia 1867, el periódico *El Globo* publicó la siguiente nota citada por don Daniel Cosío Villegas: "Creemos que a raíz de la propuesta del gobernador poblano, que la legislatura estudiará

profundamente la cuestión de los salarios, y que empleará las medidas convenientes para hacer efectivas en los desgraciados peones las *libertades individuales* que hasta hoy han estado a merced de los hacendados".

Ricardo Flores Magón fue contundente a principios de este siglo XX: "esclavitud -dijo- es la que existe para los jornaleros en Yucatán".

Don Andrés Molina Enriquez señaló lo siguiente: "Los hacendados en su mayoría y sus dependientes comercian y se enriquecen con el misero sudor del infeliz labriego, los *enganchan como esclavos*, y deudas hay que pasan hasta la octava generación, creciendo siempre la suma y el trabajo personal del desgraciado y menguando la humanidad, la razón, la justicia y la recompensa de tantos afanes, tantas lágrimas y fatigas tantas".

González Obregón y Aguirre Berlanga corroboraron: "Los indios, los negros y las castas, fruto de las mezclas, llegan a constituir *la clase de los esclavos en la Nueva España*", situación que prevalece hasta la época porfirista, en la que existen: "Esclavos de la tienda de raya de las haciendas, *esclavos del trabajo abrumador de los obrajes y fábrica, esclavos del trabajo abrumador de los obrajes y fábricas, esclavos de las tareas agobiantes de las minas*. Los criollos, es decir, los hijos de los españoles no deben ser tampoco esclavos de su miseria, pues flojos y viciosos despilfarran las fortunas que habían heredado".

La preocupación sobre la *esclavitud* toma los primeros planos en las reuniones que llevan a cabo todos los partidos políticos, recién concluido el primer periodo revolucionario. En la Cámara de Diputados, el 3 de diciembre de 1912, don Luis Cabrera hace la vinculación patente: "el peonismo o sea la *esclavitud de hecho. O servidumbre semi feudal*".

La historiadora Angeles Mendieta se hace el siguiente cuestionamiento: ¿Qué se planteaba la Revolución con ese estado de cosas?. Y contesta reflexionando que cualquier observador perspicaz sabe que los fenómenos sociales no cambian por decreto y que es menester el transcurso del tiempo para que la ley sea aplicada y admitida; la resistencia al cambio siempre esta más o menos presente por lo que los cambios tienden a operar con lentitud: Y puesto que existía la *esclavitud*, proscrita por la ley desde 1810, pero viva en la realidad social: venta de hombres, contratación verbal de trabajo sin derecho de apelación, golpes, cinturonzos; el peón y su familia formaban parte de las propiedades del hacendado-dueño: servidumbre y esclavitud. Efectivamente, *a pesar*

de las leyes porfirianas, la *esclavitud estaba presente*, con apariencia de libertad (pues el peón obedecía al mediero, el mediero al capataz, el capataz al administrador y el administrador al amo poderoso: el peón era un esclavo "multiplicado"); se tenían que crear nuevas condiciones en el campo y en los lugares de producción del México revolucionario para que con el aval y la aplicación y respecto efectivo de *nuevas leyes*, se terminara con todas las formas de esclavitud y servidumbre realmente existentes⁴⁷.

Esas Nuevas Leyes en lo esencial se vieron plasmadas en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, confeccionada en uno de los años finales del término de la lucha armada de 1910, conocida como Revolución Mexicana. Leyes constitucionales que hasta este año de 1999 finisecular, todavía están vigentes, por lo menos a nivel formal. Reproducimos en lo que sigue algunos de los párrafos más importantes que tienen que ver con la supresión explícita o implícita de (nuestro tema de tesis) las relaciones esclavas y formas análogas de esclavitud:

- I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas;
- II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas, el trabajo nocturno industrial y todo otro trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años;
- III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas;
- IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos; (...)
- X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda; (...)
- XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador y en

⁴⁷ Angeles Mendieta Alatorre: *Op. Cit.*, pp. 24-25 y 130-131.

ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente del sueldo del trabajador en un mes; (...) XXVII. Serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato:

a) Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo. (...)

C) Las que estipulen un plazo mayor de una semana para la percepción de jornal.

D) Las que señalen un lugar de recreo, fonda, café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e) Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f) Las que permitan retener el salario en concepto de multa ⁴⁸.

⁴⁸ Véase: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Edit. Aleo, México, 1998; pp 127, 129, 132, 133

CAPITULO IV

LA ESCLAVITUD EN EL MUNDO ACTUAL

1. LA ESCLAVITUD DE MEXICANOS EN NUEVA YORK.

Comenzaremos este último capítulo que trata sobre la situación actual de las formas contemporáneas de esclavitud en el mundo, con el caso de la explotación clandestina inhumana de trabajo de un nutrido grupo de sordomudos mexicanos en un barrio de la ciudad de Nueva York, en los Estados Unidos de Norteamérica. Para ello utilizaremos la información gubernamental oficial expedida por un Boletín informativo de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

A las primeras horas del sábado 17 de julio de 1997, cuatro sordomudos de nacionalidad mexicana se presentaron al cuartel No. 115 de la Policía de Nueva York, ubicado en el vecindario de Jackson Heights en el condado de Queens en esa ciudad, a denunciar presuntos actos delictivos, al parecer *abuso físico y moral* (que incluía la explotación de su fuerza de trabajo de forma desmedida pues se le tenía a disposición continua, pues los sordomudos vivían y trabajaban en el mismo lugar). La respuesta de la policía trajo como resultado el hallazgo de dos departamentos en donde vivían un total de 62 sordomudos, de los cuales alrededor de 10 eran *menores de edad*.

Las investigaciones produjeron la detención de siete personas presuntamente mexicano-norteamericanas, a fin de determinar su posible responsabilidad por delitos

De tráfico de personas y otros en contra de la integridad física y moral de esas personas. De los siete detenidos (una de las cuales dijo llamarse Adriana Pauletti Lemus), se formularon cargos federales en contra de cuatro por *tráfico de indocumentados y a tres por delitos del orden común.*

Según la información de la SRE, todos los sordomudos que trabajaban y eran explotados inhumanamente en los dos departamentos clandestinos localizados, se encontraban en "buen estado físico y emocional y que salvo el caso de una mujer con un golpe en un ojo, no existe señal visible de abuso físico o tortura". Y, según la misma fuente: "Al entrevistarse con cada una de las personas, con la ayuda de intérpretes, manifestaron encontrarse en ese país por su voluntad y expresaron su deseo de no ser repatriados a México". No obstante estos datos y declaraciones

(que hemos visto para otros casos presentados en esta Tesis como el de un parágrafo del capítulo III de los negros Antón Manuel y María durante el periodo colonial mexicano), es evidente que *si* existió una situación de coacción física y moral y tal vez o, mejor, muy probablemente, de algún tipo de maltrato físico y/o moral⁴⁹:

El ejemplo recién presentado sobre una forma moderna de esclavitud de personas de un país subdesarrollado, como es el caso de México, en pleno corazón del país más desarrollado del planeta (en la metrópoli más cosmopolita: New York); es la prueba más palpable de que en esta época moderna, y aún a punto de entrar al siglo XXI, se siguen presentando varios casos, en muchos países y zonas del mundo, de tipos de esclavitud y formas análogas. Es más, durante todo este siglo XX (como lo mencionamos en la capítulo I de esta Tesis) ha estado vigente tanto legalmente como ilegalmente la práctica de estas formas de relaciones esclavas y cuasi esclavas. Es por ello que a nivel internacional los Organismos mundiales como La Sociedad de Naciones y, después, la Organización de Naciones Unidas, se han visto en la necesidad de crear mecanismos y propuestas jurídicas y políticas para tratar de contrarrestar y erradicar estas inhumanas prácticas de explotación; Cuestión que, por cierto, ha sido harto difícil, ya que en los últimos años de "globalización y de crisis capitalista" pareciera que han brotado nuevas formas semejantes de relaciones esclavas, como la trata, la prostitución y la pornografía infantil, formas a todas luces recriminables y vergonzosas para la humanidad de hoy, que se cree y se dice civilizada y modernizada.

Por ser un aspecto importantísimo en el mundo actual y porque es materia esencial de *derecho internacional* (y en ese sentido tiene implicaciones y responsabilidades directas en todas las naciones, y, por supuesto en nuestro país), queremos dedicar lo que sigue de este capítulo final de nuestra tesis a reseñar, ejemplificar y comentar estas situaciones de esclavitud y semiesclavitud, y lo que se ha hecho a nivel de trabajo y propuestas jurídicas y políticas en los últimos 50 años, a nivel "global" o mundial.

2. FORMAS ANÁLOGAS DE LA ESCLAVITUD Y LOS PLACERES DE ORO EN MÉXICO.

⁴⁹ *Cfr.*, Boletín de Prensa de la SRE, No. 221, 22 de julio de 1997, 2 pp.

En los últimos años se ha "descubierto" en el territorio nacional diversas formas actuales de esclavitud, que en realidad son añejas como el llamado comercio sexual o "los placeres del oro", o mejor sería decir los placeres sexuales del "poder del dinero".

Vamos a dar datos recientes de ello: En Tijuana, Ciudad Juárez, Ciudad Victoria, Tamaulipas, Mérida, Guadalajara, Acapulco, Cancún, Veracruz y D.F., se han detectado y desmantelado redes internacionales de explotación sexual comercial, en las que han estado involucradas personas de Estados Unidos, Canadá, Suiza, Japón y México. El perfil de los intermediarios de las redes de explotación sexual son de baja escolaridad, organizados en mafias, propietarios de bares o cantinas, vinculados con el tráfico de drogas y en complicidad con autoridades políticas y policíacas. Los promotores de estos ilícitos (según una investigación realizada por la asociación civil Espacio de Desarrollo Integral⁵⁰) también se caracterizan por tener psicopatías y antecedentes de violación.

En cuanto a la prostitución, la pornografía y el turismo sexual infantil, se han detectado en las ciudades antes mencionadas, así como en Puerto Vallarta, Coatzacoalcos, Tampico, Matamoros y Nuevo Laredo.

Por evidencias y testimonios se sabe que 17% de la prostitución infantil tiene su origen en bares, cantinas y cervecerías. Otro 17% ocurre en las grandes centrales de abasto, como las que se encuentran en la Merced e Iztapalapa, mientras que 14.2% de los casos se ha detectado en parques públicos.

⁵⁰ Ver: Cruz Angeles: "Se explota sexualmente a menores en 21 Estados". *La Jornada*, 9 de abril de 1999, p. 53.

3. FORMAS ANÁLOGAS DE LA ESCLAVITUD EN EL MUNDO ACTUAL.

En 1950, según un reporte del Presidente del Comité de Expertos contra la Esclavitud e Instituciones Análogas de las Naciones Unidas: el profesor Moisés Poblete Troncoso; la esclavitud existía en diversas partes de la tierra,

pero no sólo en su forma primitiva y tradicional implantada, por ejemplo, en el Imperio Romano, y trasladada a América por los Conquistadores, sino en otras múltiples formas que han surgido en las distintas etapas de la historia humana⁵¹.

Efectivamente, como vamos a ver enseguida con más detalle, la *esclavitud y formas análogas* existían a pesar de que recientemente: hacia 2 años, es decir en 1948, los entonces 56 miembros integrantes de la O.N.U. habían aprobado (con 48 votos a favor y 8 abstenciones, las de Arabia Saudita, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Unión Sudafricana y la URSS⁵²) durante la III Asamblea General, celebrada el 10 de diciembre en París, Francia, la: *Declaración Universal de Derechos del Hombre*, que reconocía como fundamental la "libertad humana".

Así pues, dicha Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos "...como ideal común por el que todos los pueblos y naciones se esforzaran, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción". En efecto, el Artículo Primero declara que "todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos". El segundo señala que "toda persona tiene todos los derechos y libertades..., sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole...". El tercero agrega que: "todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona". Y finalmente, explícita y directamente en cuanto a nuestra temática tratada, el Cuarto establece que: "***Nadie estará sometido a la esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas***"⁵³.

⁵¹ Véase su reporte: "Los Problemas de la Esclavitud y del trabajo servil estudiados por la O.N.U.". En: *Boletín Indigenista Interamericano*. Vol. X, Núm. 3, Septiembre de 1950; p. 198.

⁵² Cfr. Periódico: *La Jornada*, 11 de Diciembre de 1998, p. 43.

⁵³ Véase O.N.U.: *La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948*. Anexo de esta Tesis.

OCHOCIENTOS MILLONES DE PERSONAS VIVEN EN FORMAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD

TE CRUZAS CON ELLOS POR LA CALLE

LOS SALUDAS,

LOS PUEDES VER RETRAÍDOS EN SUS PROPIAS
SOLEDADES

PENSANDO EN UN MAÑANA QUE NO PODRAN
VENCER

EN COSTUMBRES TAN EXTRAÑAS Y ALA VEZ TAN
FAMILIARES QUE HABLAN DE SIEMPRE OBEDECER

TE INVITO

A VER,

SOLAMENTE SI QUIERES

VER

A QUE DESPIERTES A TUS SUEÑOS

PUES YA ESTA ROMPIENDO EL ALBA

Y AQUELLOS QUE NUNCA HABLARON

HOY QUIEREN GRITAR

Prosiguiendo con el mencionado informe de 1950, se afirmaba que la *Esclavitud*, como propiedad absoluta de un ser humano, y el derecho de disponer de él en cualquier forma, aún existía en el mundo. Y se daban los siguientes datos comprobados:

En primer lugar la existencia del *comercio de esclavos capturados*, que se había denunciado en Etiopía, en India (en algunas de sus zonas), en el Golfo Pérsico y en Marruecos del Sur. Había entrega de adultos *en prenda* y la entrega de niños menores de 16 años en prenda, que existía en Nigeria, en la región de Twja, así como también la entrega de niñas en prenda. La esclavitud de *nacimiento* se observaba en Nigeria, en Camerún del Norte, en el Golfo Pérsico, en Adén, y en algunos países islámicos.

Otras *instituciones análogas a la esclavitud*, como la servidumbre de mujeres y niños, que reviste diversas formas y que en ese momento se conocía en algunas regiones de China con el nombre de "Nuit-Sai" o "Pei Nu", y que comprendía tres categorías: a) esclavos domésticos que pasan a ser propiedad de su comprador; b) jóvenes mujeres arrendadas para que se las explote como prostitutas por cierto periodo y c) el sistema llamado "pao-fan" y que se empleaba en las fábricas de tejidos de Shanghai, que ocupaban mujeres y jóvenes cuyo salario era percibido por un intermediario, el que a su vez entregaba, a cambio, una pequeña suma a los parientes de las jóvenes explotadas, mientras a éstas apenas les daban de comer.

También existía la venta de mujeres con el objeto de llevarlas a los harenes, en ciertos países de Africa: Marruecos, Argelia y Túnez. Asimismo situaciones parecida se daban en Egipto y Sudán y otros países islámicos.

Otra forma de esclavitud era el de las viudas dadas en herencia a los parientes del muerto, que era común en algunos países de Africa. Además en varias regiones de Africa, Asia (como en Malasia) se practicaba la entrega de muchachas bajo la forma de matrimonio y servidumbre

Ubicados también dentro de la categoría de formas de esclavitud estaban el trabajo obligatorio y esclavizado que con fines políticos de castigo se imponía en países con dictaduras como la ex URSS. Formas modernas de servidumbre se encontraron en diversos países, incluso naciones "ultra civilizadas, tales como la "trata de blancas" o sea el comercio de mujeres para la Prostitución.

Todavía preocupaba, en 1950, el estado de servidumbre de ciertos sectores negros en los Estados del Sur de los Estados Unidos. En la frontera de Pakistán con la India había 18 millones de "intocables", es decir parias de la casta más baja, en condiciones desastrosas.

Diversas formas de trabajo semiservil existían en determinadas regiones de América Latina, como en México, concretamente en el estado de Chiapas con varios grupos indígenas y mestizos. Estas se conocían con diversos nombres: el "pongueaje" o "pogaje", el "yanaconazgo", el "mitanaje", el "peonaje", el de "huasicama" (Ecuador), el "concertaje", el "servicio personal", el "huasipungo" y el trabajo de las mujeres y niños en la agricultura en casi todos los países de América Latina. A estas formas de trabajo semiservil podrían agregarse las condiciones de servidumbre económica represibles en el trabajo a domicilio para ciertos productos muy mal remunerados.

Como era de esperarse como la mayoría de las prácticas reseñadas en 1950 (y también las de las décadas que van a seguir) se realizaban ilegal y clandestinamente no existían cifras confiables que pudieran darnos una idea clara de la magnitud o envergadura de la problemática esclava y formas análogas de explotación humana.

Sin embargo estas situaciones no han menguado desde entonces, pues como podemos refrendarlo en un reportaje muy reciente de 1997 que daba cuenta de la existencia de prácticas esclavas bien localizadas y comprobadas en varios sitios de Asia y África; los lugares y las formas son las siguientes:

Indonesia: En la isla de Sulawesi persistía la etnia *foraja* que todavía se servía de siervos de la gleba para trabajar sus campos y ayudar en los funerales. En teoría, los esclavos no existían, pero en la práctica dependían totalmente del señor local, por lo que su estatus se asemejaba totalmente al de los antiguos esclavos. Los explotados no tenían propiedades y debían pedir permiso para casarse. Tampoco poseían tierra ni dinero alguno que les permitiera emigrar y cambiar de condición, y cuando lo intentaban la fricción social que se producía era muy grande, aunque los más jóvenes se resistían a perpetuar este tipo de relación semifeudal-semiesclava.

India: En algunos estados como el de Bihar, se encontró operando un sistema denominado de trabajo forzado por el que los préstamos en dinero eran devueltos por el deudor en persona o por los miembros de su familia mediante el trabajo. El problema estribaba en que los tipos de interés de estos préstamos eran tan altos como para que muchos padres entregaran a sus hijos para el

trabajo forzoso a edades muy tempranas. Otro caso aún más sangrante, si es que cabe, era el reportado sobre tratantes de menores que todavía seguían raptando niños de cinco a 12 años para suministrarlos a la industria de confección de alfombras, productos muy solicitados para la exportación y el turismo.

Sudán: En este país, el más grande de África, la práctica del esclavismo era un hecho completamente comprobado y vigoroso. Aunque, obviamente, el gobierno lo negara y lo achacara a problemas y enfrentamientos tribales e inter tribales. El investigador de este fenómeno John Eibner, de la organización humanitaria *Christian Solidarity Internacional*, estimaba en ese entonces en unos 10 mil el número de esclavos negros capturados por los árabes en el norte del Sudán. Esta Organización No Gubernamental de origen suizo llevaba desde 1993 organizando peligrosos vuelos clandestinos en los que había logrado liberar cientos de esclavos, más recientemente, en 1996, había comprado otros cientos de esclavos en un conocido mercado de este país (mercado de Madhol), a unos 250 kilómetros al sudeste de la ciudad de Jartum, pagando cien dólares por cada uno de ellos.

Mauritania: A finales del año 1997 se celebró en Nuakchot una manifestación de protesta contra esta práctica que todavía seguía vigente en la figura de los *hartanis*, cautivos y esclavos de tienda. Los *hartanis* son un tipo de esclavos agrícolas que no perciben retribución alguna por su trabajo; los cautivos generalmente son personas entregadas como pago de una deuda o tributo a un jefe; y los esclavos son los dedicados a las labores del hogar. Pero a pesar de estas diferencias entre esclavos y cautivos, una cosa tienen en común: son negros, descendientes de las primeras generaciones de esclavos (desde el siglo XV y XVI en que estaba vigente "la edad de oro de la esclavitud", bajo hegemonía portuguesa) capturadas en las orillas del río Senegal o en Mali⁵⁴.

1 LEGISLACIONES INTERNACIONALES SOBRE LA ESCLAVITUD.

A continuación vamos a revisar brevemente el trabajo legislativo y de investigación que ha llevado a cabo la Organización de las Naciones Unidas en este siglo, a través de la creación de varios organismos e instancias especializadas que se han encargado de sacar adelante reuniones, resoluciones, declaraciones, caracterizaciones, reglamentaciones, medidas y propuestas para tratar

de suprimir todas las prácticas de esclavitud, semiesclavitud, servidumbre y formas análogas contemporáneas.

La primer medida que se creó a instancias de la entonces llamada *Sociedad de Naciones* (antecesora de la ONU.) Fue la *Convención sobre la Esclavitud* firmada en Ginebra, el 25 de septiembre de 1926, a la cual se le encomendaron una serie de deberes y funciones para cumplir su meta de investigar e informar sobre las actividades y prácticas esclavas en el mundo y particularmente entre los países miembros de la Sociedad de las Naciones.

En 1930 se creó un Convenio sobre el Trabajo Forzoso firmado por las naciones miembros, donde se propusieron una serie de medidas para suprimir la esclavitud y la trata de esclavos, adoptadas después por la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

A finales de los años 40, las Naciones Unidas a través de su Consejo Económico y Social creó un *Comité Especial de Expertos contra la Esclavitud e Instituciones Análogas* (formado por 4 expertos o técnicos mundiales, habiendo un presidente en funciones), nombrado por el Secretariado General de las Naciones Unidas. Las tareas del Comité las inspiró una labor eminentemente práctica y constructiva, según lo estableció su orden del día:

a) Estudiar el conjunto de la esclavitud en el mundo, y de otras instituciones o costumbres análogas; b) definir la naturaleza y extensión de los problemas que presenta actualmente la esclavitud y las otras instituciones o costumbres análogas; c) seguir los métodos que deben emplearse para abordar estos problemas; d) sugerir una división conveniente de trabajo entre los diversos organismos que existen (que existían en ese entonces) con la Organización de las Naciones Unidas. Cabe señalar que en esta primera etapa dicho Comité se coordinó con el personal técnico de la respectiva Sección de Derechos humanos del Secretariado de las Naciones Unidas. Y se contó con la colaboración técnica de la Organización Internacional del Trabajo.

En 1949, la Asamblea General de la ONU aprobó el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. El Convenio estaba dirigido más contra los proxenetas que contra las prostitutas. En él se dispone que los Estados Partes adoptarán medidas para prevenir la prostitución y rehabilitar a las prostitutas. Los Estados que ratificaron o se han adherido al Convenio -que eran 60 a fines de 1999- se comprometen también a reprimir la trata de

²⁴ Reporta aparecido en *La Revista*, Madrid, España, 1997. [Internet](#), 3pp.

personas de ambos sexos con fines de prostitución y a suprimir leyes, reglamentos, registros especiales y otras disposiciones impuestas a las personas que practican -o de quienes se sospecha que practican- la prostitución.

En 1953 se expidió un Protocolo para modificar la antigua *Convención* sobre la esclavitud e 1926. Dicho Protocolo contenía V artículos que versaban sobre propuestas para buscar las maneras políticas y legales para crear una *nueva Convención* acorde a los nuevos tiempos y hechos; es decir para modificar la anterior Convención. El artículo I establecía que: "Los Estados Partes en el presente Protocolo se comprometen entre sí, con arreglo a las disposiciones de este Protocolo, a atribuir plena *fuera y eficacia jurídica* a las modificaciones de la Convención, y aplicar debidamente dichas modificaciones"⁵⁵.

En 1956 se crea la *Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud*, para incluir las prácticas e instituciones de la servidumbre por deudas, las formas serviles de matrimonio y la explotación de niños y adolescentes. En 1990 los Estados que habían ratificado o se habían adherido a la Convención Suplementaria eran 86; mientras que para 1995 habían aumentado a 106.

Dicha Convención suplementaria publicó en 1957 sus resoluciones jurídicas, compuestas de un Preámbulo, VI Secciones y 15 Artículos. Las Secciones tuvieron los siguientes títulos: I: "Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud"; II: "La Trata de Esclavos"; III: "Disposiciones comunes a la esclavitud y a las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud"; IV: "Definiciones"; V: "Disposiciones finales". Por ser muy importantes dichas disposiciones, sobre el contenido del Preámbulo y los artículos vamos, a continuación, a exponer los aspectos que más nos atañen conforme a los objetivos planteados en esta tesis.

En el mencionado Preámbulo se señalaba claramente que la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud no habían sido aún suprimidas en todas partes del mundo y que el Convenio de 1926 -que continuaba en vigor- debía ser ampliado por la Convención suplementaria para intensificar los esfuerzos nacionales e internacionales.

⁵⁵ Véase: "Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud, 182 U. N. T. S. 51, entrada en vigor 7 de diciembre de 1953". *Human Rights Library*, University of Minnesota, [Internet](#), 1998; 3 pp.

En el artículo 1o. se decía que cada uno de los Estados Partes de la Convención se comprometía a adoptar todas aquellas medidas *legislativas* o de cualquier otra índole que fueran factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de las instituciones y prácticas siguientes: a) *La servidumbre por deudas*, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios. b) *La servidumbre de la gleba*, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición. C) Toda institución o práctica en virtud de la cual: una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas; el marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera; la mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona. D) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven.

En el artículo 3ero., Se considera que se debe considerar como delito y castigar a la trata de esclavos, considerada: como aquel acto de transportación o de intentar transportar esclavos de un país a otro por cualquier medio de transporte, o la complicidad en dicho acto. En este artículo se plantea que los Estados partes dictarán las disposiciones necesarias para impedir que los buques y las aeronaves autorizados a enarbolar su pabellón transporten esclavos y para castigar a los culpables; dichos Estados adoptarán todas las medidas necesarias para impedir que sus puertos, aeropuertos y costas sean utilizados para el transporte de esclavos; y también que los mencionados Estados Partes procederán a un intercambio de información con el objeto de coordinar medidas para combatir la trata referida.

El artículo 4to., Señalaba que todo esclavo que se refugie a bordo de cualquier buque de un Estado Parte de la Convención quedará libre *ipso facto*.

El artículo 5to., Expresaba que el acto de mutilar o de marcar a fuego, o por otro medio, a un esclavo o a una persona de condición servil -ya sea para indicar su condición, para infligirle un castigo o por cualquier otra razón-, o la complicidad en tales actos, constituirá delito.

El artículo 6to., Indicaba que el hecho de reducir a una persona a esclavitud, o de inducirla a enajenar su libertad o la de una persona dependiente de ella para quedar reducida a esclavitud, la tentativa de cometer estos actos o la complicidad en ellos o la participación en un acuerdo para ejecutarlos, constituirán delito.

En el artículo 7 o séptimo se llevaban a cabo las siguientes definiciones: a) *Esclavitud* como el estado o condición de las personas sobre las que se ejercen todos o parte de los poderes atribuidos al derecho de propiedad. Y *esclavo* como toda persona en tal estado o condición. b) *Persona de condición servil* como toda persona colocada en la condición o estado que resulta de alguna de las instituciones o prácticas mencionadas en el artículo 1. c) *Trata de esclavos* significa y abarca todo acto de captura, de adquisición o de disposición de una persona con intención de someterla a esclavitud; todo acto de adquisición de un esclavo con intención de venderlo o cambiarlo; todo acto de cesión por venta o cambio de una persona, adquirida con intención de venderla o cambiarla, y en general, todo acto de comercio o de transporte de esclavos, sea cual fuere el medio de transporte empleado.

El artículo 8 u octavo indicaba que los Estados Partes de la Convención se comprometen a cooperar entre sí y con las Naciones Unidas para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones.

El artículo 9 o noveno sucintamente expone que *no* se admitirá ninguna reserva a la presente Convención de 1957.

El artículo 10 o décimo indica que cualquier conflicto que surja entre los Estados Partes de la Convención respecto a su interpretación o a su aplicación, que no pueda ser resuelto por negociación, será sometido a la Corte Internacional de Justicia a petición de cualquiera de la Partes en conflicto, a menos que éstas convengan en resolverlo en otra forma.

El artículo 12avo., Se refiere a la aplicación de sus disposiciones, y concretamente señala que dicha Convención se aplicará a todos los territorios no autónomos, en fideicomiso, coloniales y

demás territorios no metropolitanos cuyas relaciones internacionales estén encomendadas a cualquiera de los Estados Partes.

El artículo 15avo., Concluye que la presente Convención, cuyos textos chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositada en los archivos de la Secretaría de las Naciones Unidas; y el Secretario General extenderá copias certificadas auténticas de la Convención para que sean enviadas a los Estados Partes, así como a todos los demás miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados⁵⁶.

En los últimos 25 años ha habido un intenso trabajo en las Naciones Unidas en torno al problema de la Esclavitud y formas análogas de expoliación. Actualmente el organismo especializado encargado de la investigación, información y coordinación jurídica de dicha problemática es *El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Los Derechos humanos*; especialmente por mandato de éste se creó el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud para cumplir tales objetivos. Con precisión, uno de los mandatos que se le dio, fue el de encargarse de recibir información de los Estados acerca de las medidas que éstos han adoptado para aplicar las tres convenciones relativas a la esclavitud.

El Grupo se reunió por primera vez en 1975 como Grupo de Trabajo sobre la Esclavitud y se le dio un nuevo nombre en 1988. El Grupo de Trabajo está integrado por cinco expertos independientes elegidos con arreglo al principio de la representación geográfica equitativa entre los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. El Grupo se reúne durante una semana cada año y presenta sus informes a la Subcomisión. Además de supervisar la aplicación de las Convenciones sobre la *esclavitud* para prestarle especial atención cada año.

Al estudiar los problemas actuales de la esclavitud, fijar prioridades para su labor, determinar los hechos y formular recomendaciones, el grupo de Trabajo recoge información de una serie de fuentes. Los gobiernos cooperan y participan en su labor, al igual que los diversos organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las Organizaciones No Gubernamentales (ONG's).

Las declaraciones de los gobiernos han revelado su interés por los proyectos de ayuda a las víctimas de prácticas análogas a la esclavitud y su apoyo a esos proyectos. Los gobiernos comunican también informaciones sobre los cambios en las leyes nacionales que tienen por objeto evitar esas prácticas y ofrecer una mejor protección contra ellas. Otras iniciativas oficiales se refieren a las solicitudes de servicios de asesoramiento para aplicar las convenciones de las Naciones Unidas, la coordinación en el marco del sistema de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas y la inserción del tema de la explotación sexual en el programa del Consejo de Europa.

Las Organizaciones No Gubernamentales u ONG's hacen una contribución importante a las actividades del Grupo de Trabajo, comunicándole en sus periodos de sesiones sus opiniones acerca de la situación en muchas partes del mundo y describiendo sus trabajos y experiencias en la eliminación de las prácticas condenadas en las Convenciones sobre la Esclavitud. Sus actividades consisten, entre otras cosas, en la asistencia letrada y la ayuda a los niños afectados por los estados de excepción; los servicios de rehabilitación para niños víctimas de conflictos armados; las campañas para la supresión de la prostitución infantil; la asistencia en la formulación de leyes sobre adopción internacional, y los programas de asistencia para el desarrollo de niños que corren el riesgo de ser víctimas de la explotación sexual. El Grupo de Trabajo utiliza también la información presentada por las ONG's especializadas.

Por otra parte, en los esfuerzos por eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud participan una amplia gama de organizaciones internacionales, que tienen sus propias esferas de acción y colaboran con el grupo de Trabajo. A continuación enlistaremos cuáles son dichos organismos internacionales y cuáles han sido sus actividades vinculadas a tratar de eliminar sobre la faz de la tierra dichas formas esclavas y/o semiesclavas.

Organización Internacional del Trabajo (OIT): La OIT ha aprobado dos convenios, según los cuales los Estados que los ratifiquen suprimirán todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y no recurrirán a ninguna de ellas. El Convenio 29 de 1930 prohíbe expresamente el trabajo forzoso en la mayoría de sus formas y el Convenio 105 de 1957 igualmente prohíbe su utilización con fines

²⁶ Véase: "Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones análogas a la esclavitud, 226 U.N.T. S. 3, entrada en vigor 30 de abril de 1957". *Human Rights Library*, University of Minnesota, [Internet](#), 1998; 7

de fomento económico. Cada uno de los convenios ha sido objeto de más de 100 ratificaciones. El Convenio de la OIT de 1973 sobre la edad mínima tiene por objeto prevenir la explotación del trabajo de los niños. Se establece en él que la edad mínima de admisión al empleo no será menor a la edad en que termina la educación obligatoria y, en todo caso, de 15 años como mínimo (14 años para los países en desarrollo) y en el caso del trabajo que pueda resultar peligroso para la salud, la seguridad o la moralidad, no menos de 18 años. Los gobiernos informan a la OIT acerca de las medidas que adoptan para cumplir con esos *instrumentos jurídicos internacionales*. Los informes son examinados en la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y por la Conferencia Internacional del Trabajo, y los problemas se mantienen en examen hasta que se resuelven. La OIT también aplica un activo programa de asistencia técnica para luchar contra el trabajo de los niños, la servidumbre y otras formas degradantes e inaceptables de explotación del trabajo. Finalmente la OIT asimismo presenta información al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud; a su vez, las deliberaciones del Grupo de Trabajo esclarecen la medida en que se observan los convenios de la OIT y los casos en que la OIT puede ofrecer asistencia para resolver los problemas.

Organización Mundial de la Salud (OMS): La OMS ha confirmado en las reuniones del Grupo de Trabajo que la explotación sexual, la servidumbre por deudas, la venta de niños y el régimen del *apartheid* entrañan graves riesgos para la salud mental y el desarrollo social de los niños que son víctimas de ellos. La explotación con fines sexuales aumenta también el riesgo de propagación del virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) y del Síndrome SIDA. La OMS y sus oficinas regionales, que han ofrecido estudiar el problema de la prostitución infantil y elaborar criterios para la prevención y el tratamiento de los peligros para la salud, se hallan asimismo en condiciones de prestar apoyo técnico a determinados proyectos. La OMS está preparando también directrices relativas a la cuestión del tráfico de órganos humanos para trasplantes, problema muy reciente pero en constante aumento, y en donde participan donantes presionados fundamentalmente por su miseria económica o por otras presiones extraeconómicas.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO): La esclavitud y las prácticas análogas a la esclavitud han sido objeto de reuniones e informes

preparados bajo los auspicios de la UNESCO. Por ejemplo, la UNESCO ha patrocinado un estudio realizado por la Oficina Internacional católica de la Infancia sobre la protección de los menores utilizados en la pornografía. En 1988, una reunión de la UNESCO estudió las consecuencias de los conflictos armados sobre los niños y recomendó que se adoptaran ciertas medidas a fin de proteger y promover sus derechos en tales situaciones. La UNESCO organizó en 1991 una reunión sobre el Convenio de 1949 para la supresión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, que tuvo por objeto hacer propuestas para mejorar la aplicación del Convenio.

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO): La FAO se ocupa de la servidumbre de los niños y de la servidumbre por deudas en relación con las diversas formas de tenencia de tierras. Se estima que las actividades de la FAO, en las que se fomenta la participación de particulares y se presta ayuda a las organizaciones de pequeños agricultores, resultan eficaces en la lucha contra la servidumbre por deudas.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): El UNICEF desempeña una función de importancia fundamental en las estrategias internacionales de lucha contra las formas contemporáneas de la esclavitud. El UNICEF consiguió un apoyo masivo para la aprobación y la pronta ratificación de la Convención sobre los Derechos del niño, y organizó la Cumbre Mundial en favor de la infancia, que se celebró en Nueva York en septiembre de 1990. Dicha Cumbre Mundial aprobó al más alto nivel político una Declaración y un Plan de Acción para la supervivencia, la protección y el desarrollo del niño en el decenio de 1990. En el Plan de Acción, los Estados se comprometen a tratar de aliviar la penosa situación de los millones de niños que viven en condiciones especialmente difíciles -como huérfanos y niños de la calle, refugiados o personas desplazadas, víctimas de la guerra y de desastres naturales o provocados por el ser humano, hijos de trabajadores migrantes y otros grupos socialmente desfavorecidos, como niños trabajadores o jóvenes atrapados en la servidumbre de la prostitución, el abuso sexual y otras formas de explotación, niños impedidos o delincuentes juveniles y víctimas del *apartheid* y la ocupación extranjera.

Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados (OACNUR): Un grupo permanente de la Oficina de la Alta Comisionada supervisa la situación de los niños refugiados y los problemas especiales que se les presentan. Las directrices relativas a los niños

refugiados impartidas a las oficinas exteriores de la OACNUR abarcan las cuestiones del reclutamiento en conflictos armados y la adopción de niños desamparados.

Comisión de las Naciones Unidas de la Condición Jurídica y Social de la Mujer: Los problemas análogos a la esclavitud que afectan en particular a las mujeres son objeto de la constante atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y han figurado en los debates, conclusiones y recomendaciones de las conferencias mundiales del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer celebradas en la Ciudad de México, Copenhague y Nairobi. La Comisión suministra información al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud.

Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas: En su estudio sobre la victimización de los niños, incluidas la trata y venta de niños, esta Subdivisión de las Naciones Unidas ha delimitado cuatro esferas en que la justicia puede combatir esos abusos. Se trata de la prevención, el tratamiento e indemnización de las víctimas, las sanciones jurídicas de los presuntos delincuentes, y el tratamiento y la rehabilitación de los delincuentes.

Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL): La INTERPOL proporciona información sobre las prácticas análogas a la esclavitud al Grupo de Trabajo en virtud de un acuerdo de cooperación concertado con las Naciones Unidas. Entre esa información cabe citar el informe del Simposio Internacional de 1988 sobre la trata de seres humanos, en el que se examinó la utilización de niños en la pornografía. El Simposio instó a los organismos de supresión a que asignaran prioridad a las investigaciones del mercado internacional del material pornográfico, prestando especial atención al bienestar de los niños. Se recomendó que la prevención del abuso sexual de los niños formara parte de las campañas de información pública organizadas por esos organismos.

Otros Medios coadyuvantes a la protección: La protección contra la violación de los derechos humanos comprendidos en la amplia definición de la esclavitud es un aspecto, como vimos, del artículo 4to. de la Declaración Universal de Derechos Humanos (ver Anexo) y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; además de: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño. Los Comités

establecidos en virtud de cada Pacto y cada Convención vigilan su aplicación por los Estados Partes. Asimismo, las Naciones Unidas disponen de mecanismos para recibir las denuncias en casos concretos de violaciones de los derechos humanos, entre ellas las que pueden calificarse de esclavitud. La Convención sobre los Derechos del Niño, que entró en vigor el 2 de septiembre de 1990, plantea proteger a los niños amenazados de explotación sexual, económica y de abusos de otra índole, como la venta y la trata de niños, y su participación en conflictos armados.

5. TIPOS MODERNOS DE ESCLAVITUD.

Desgraciadamente, contrariamente a lo esperado con toda la labor arriba descrita, en el sentido que se vieran disminuidas las prácticas esclavas, las formas contemporáneas de esclavitud han crecido y se han diversificado; ello, sobre todo, debido a que la llamada "globalización" capitalista ha impuesto una situación mundial en extremo polarizada de las clases sociales, pues mientras una pequeña minoría de capitalistas financieros e industriales (unas 500 "familias") domina la economía internacional a través del mercado mundial en medio de políticas "neoliberales" de aperturas al libre mercado y reducción de los aparatos de Estado (antes con políticas de protección y beneficio social o *welfare*), y se enriquece exorbitantemente; la inmensa mayoría de la población ha visto mermada su economía familiar y sus expectativas de superación material y cultural. Hoy día más del 60% de la población mundial vive en la pobreza y un 40 % en la extrema pobreza, mientras menos del 5% de la población se queda con el 70% de la riqueza generada en el orbe. Así pues, esto ha generado que se agudicen las formas de explotación de la fuerza de trabajo humana y se cree el caldo de cultivo económico, político, social y moral para alentar prácticas degradantes de la misma; pues, entre otras razones, la gente más pobre está dispuesta a trabajar bajo dichas maneras inhumanas (incluso de vender partes vitales de su cuerpo, como son sus órganos vitales) con tal de sobrevivir en medio de un contexto tan difícil para encontrar condiciones adecuadas y dignas de labor. Particularmente desprotegida se ha encontrado la población más vulnerable como son los sectores de ancianos y de niños, especialmente dramática por la cantidad demográfica implicada en situaciones inhumanas es el sector infantil de los países pobres.

De esta manera tenemos ahora un panorama más desolador, pues en la actualidad la palabra “*esclavitud*” abarca diversas violaciones de los derechos humanos. Pues además de la esclavitud tradicional y la trata de esclavos, comprende abusos tales como: a) la venta de niños, b) la prostitución infantil, c) la utilización de niños en la pornografía, d) la explotación del trabajo infantil, e) la mutilación sexual de las niñas, f) la utilización de niños en los conflictos armados, g) la servidumbre por deudas, h) la trata de personas y la venta de órganos humanos, i) la explotación de la prostitución, y j) ciertas prácticas del régimen de *apartheid* en los regimenes coloniales.

Las prácticas análogas a la esclavitud generalmente tienden a ser clandestinas. Esto hace que sea difícil tener una idea clara de la escala de la esclavitud contemporánea, y aún más descubrirla, sancionarla o suprimirla. Como lo acabamos de señalar, el problema se complica debido a que las víctimas de esos abusos suelen pertenecer a los grupos sociales más pobres y vulnerables y lo peor es que, la mayoría de las veces el temor y la necesidad de subsistir les impiden denunciar su situación. No obstante, existen pruebas suficientes de que las prácticas análogas a la esclavitud son vastas y se hallan muy difundidas. Basta citar un informe reciente de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) para evocar un panorama tétrico: actualmente se explota el trabajo de 100 millones de niños⁵⁷.

Como puede apreciarse, no existe una distinción neta entre las diversas formas de esclavitud. Las mismas familias o grupos son muchas veces víctimas de varios tipos de esclavitud contemporánea -por ejemplo, la servidumbre, el trabajo forzoso, el trabajo infantil o la prostitución infantil- y el factor que los une a todos suele ser, como ya lo subrayamos, la extrema pobreza. Veamos ahora, por cada tipo contemporáneo de esclavitud, algunos datos actuales al respecto:

Trabajo Infantil: Este es muy solicitado porque resulta barato y porque los niños son naturalmente más dóciles y fáciles de disciplinar que los adultos y tienen demasiado miedo para protestar. Hay niños de 7 a 10 años de edad que trabajan 12 a 14 horas diarias y ganan menos de la tercera parte del salario de un adulto. Los niños empleados en el servicio doméstico no sólo trabajan muchas horas por un sueldo miserable, sino que están particularmente expuestos a los abusos sexuales, así como a otros abusos físicos. En casos extremos, se secuestra a los niños y se les retiene en

⁵⁷ Citado por el *Folleto informativo No. 14* (1995), *Formas Contemporáneas de la Esclavitud*, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos. Internet, 1998, p. 1.

campamentos remotos, donde se les encadena por las noches para evitar que huyan, y se les obliga a trabajar en la construcción de carreteras y en canteras. El trabajo infantil, a menudo arduo y peligroso, afecta la salud de manera irreversible y priva a los niños de la educación y el goce normal de sus primeros años⁵⁸.

Los niños en los conflictos armados: En muchas partes del mundo se ha denunciado el reclutamiento obligatorio de niños en el servicio militar. Obviamente las consecuencias son muy graves. En las operaciones armadas muchos niños pierden la vida o quedan inválidos, mientras que otros son interrogados, torturados, golpeados o se les mantiene como prisioneros de guerra.

La trata de personas y la explotación sexual: El reclutamiento, el transporte clandestino y la explotación de las mujeres como prostitutas, así como la prostitución organizada de niños de ambos sexos en diversos países, son hechos bien documentados. Se ha comprobado el vínculo que existe en algunos lugares entre la prostitución y la pornografía -en particular, con explotación de niños- y la promoción e incremento del turismo⁵⁹.

Venta de niños: Muchos intermediarios inescrupulosos han descubierto que es posible obtener pingües ganancias entregando a niños de hogares pobres a personas con medios económicos -sin garantías ni vigilancia de ninguna clase para proteger los intereses del niño. En tales casos, el beneficio financiero -de los padres así como de los intermediarios- otorga a la operación el carácter de una *trata* de niños.

Servidumbre por deudas: Según el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud del alto Comisionado de la ONU para Derechos Humanos, es difícil distinguir la servidumbre por deudas de la esclavitud tradicional (y esto no hace más que confirmar el planteamiento de principios de siglo para el México porfiriano del periodista Keneth Turner, visto en el capítulo III de esta Tesis), puesto que la víctima no puede dejar su trabajo, o la tierra que cultiva mientras no reembolse el dinero adeudado. Y aunque en teoría una deuda puede pagarse en un determinado periodo de tiempo, la servidumbre se presenta cuando a pesar de todos los esfuerzos, el deudor no consigue cancelarla. Por lo general, la deuda es heredada por los hijos del trabajador

⁵⁸ *Ibid.*, p. 2.

⁵⁹ *Ibid.*, p. 3.

en servidumbre. Otra forma frecuente de someter a los deudores a la servidumbre es el arriendo de tierras a cambio de una parte de la cosecha.

Apartheid y colonialismo: El apartheid además de ser un problema de discriminación racial o racismo bien marcado, ha sido un sistema de explotación altamente coercitivo del trabajo de las poblaciones negras en beneficio de los inversionistas blancos. Los dos aspectos van interrelacionados, pues al suprimir los derechos humanos de poblaciones enteras, el apartheid y otras formas de colonialismo tienen por consecuencia la esclavitud colectiva o de grupo: prácticamente nacen en una situación de esclavitud y disponen de muy pocos medios -o de ninguno- para oponerse a ella⁶⁰.

4.2. Recomendaciones de la ONU para suprimir los tipos de esclavitud moderna.

Ante tales situaciones tan ominosas y aberrantes de la condición humana en el mundo de hoy, el susodicho Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de Esclavitud ha recomendado algunas de las siguientes medidas:

- Crear un fondo fiduciario o de contribuciones voluntarias que permita a las organizaciones más directamente interesadas en participar en las actividades del Grupo de Trabajo.
- En los casos en que pueda tratarse del trabajo infantil -como la confección de alfombras- el producto debe llevar una marca especial indicando que no se ha empleado a niños. Se debe pedir a los consumidores que exijan los productos que llevan esa marca.
- Emprender campañas de información sugiriendo el boicoteo de productos fabricados con la explotación del trabajo de los niños.
- La OIT, en coordinación con otros organismos, organizará seminarios y cursos sobre las formas contemporáneas de esclavitud.
- Los órganos de las Naciones Unidas, organismos especializados, bancos de desarrollo y otros organismos intergubernamentales deberán evitar todo caso de servidumbre en sus proyectos de desarrollo y contribuir a la eliminación de este abuso.
- Los Estados deberán colaborar en la elaboración de un Convenio internacional sobre la adopción infantil, tal como se propuso en la Conferencia de la Haya de derecho Internacional Privado.

⁶⁰ *Ibid.*, p. 4.

Igualmente el mencionado Grupo de Trabajo hace las siguientes advertencias y sugerencias finales, las cuales estamos completamente de acuerdo; ya que la conciencia y la participación de todos para colaborar a eliminar los tipos de esclavitud moderna debería ser un compromiso realmente efectivo.

La base esencial de los Pactos internacionales, las leyes nacionales y los procedimientos de ejecución ya se encuentra bien establecida, pero la experiencia demuestra que las actividades oficiales por sí solas no suprimirán la esclavitud en sus diversas formas. También es preciso que cambien las iniciativas, los comportamientos, las actitudes y las costumbres, que muchas veces se hallan profundamente arraigadas.

Algunas cuantas sugerencias que podrían contribuir a aminorar y a la larga suprimir las relaciones esclavas y similares:

- Ayudar a establecer comisiones nacionales a fin de proteger y promover los derechos humanos, sobre todo en defensa de los grupos más vulnerables, entre los cuales los niños, las mujeres, las poblaciones indígenas y los trabajadores sometidos a las formas de esclavitud y servidumbre.
- Aleentar a las organizaciones civiles laicas y religiosas a que se esfuercen por dar a conocer a sus miembros, y al público en general, el carácter inhumano de formas de explotación que siguen siendo muy frecuentes.
- Proponer, por intermedio de las asociaciones de padres de familia y maestros, que las escuelas utilicen diversos medios, como exposiciones de arte y concursos de ensayos, para dar a conocer las graves consecuencias de las prácticas análogas a la esclavitud.
- Organizar concursos nacionales de arte en las escuelas, y utilizar las obras premiadas en carteles y sellos postales.
- El Día de los derechos humanos, el 10 de diciembre (aniversario de la proclamación de la Declaración Universal de derechos Humanos de 1948), aprovechar la ocasión para señalar a la opinión pública los problemas de la explotación mediante prácticas esclavizadoras.
- Organizar conciertos a fin de recaudar fondos para proyectos de desarrollo, servicios de defensa de los derechos humanos, programas de formación y creación de escuelas.

-Tratar de interesar a los medios de información -televisión, radio, Internet, periódicos y revistas- para que se ocupen de las cuestiones de la explotación esclavizadora en sus programas y artículos así como en sus informaciones.

-Conseguir la ayuda de personalidades públicas para que fomenten en los medios de información el respeto por los derechos humanos e informen al público acerca de los problemas de la explotación esclava.

-Aumentar la preocupación que suscitan las prácticas de explotación y relaciones esclavas y sus consecuencias para la salud y el desarrollo de las víctimas, en los grupos que defienden los intereses de las mujeres, en los consumidores y en la industria del turismo.

-Hacer campañas con estos y otros grupos para que algunos productos lleven una marca o etiqueta especial indicando que no han sido fabricados por niños. Los mismos grupos podrían ayudar a educar a los consumidores para que exijan los productos que lleven esas marcas. Hacer campaña en pro de la ratificación de los Pactos y Convenios internacionales de Derechos Humanos en los países en que esto todavía no se ha hecho⁸¹.

Las personas a las que nos conmueve, que debería ser el conjunto de la humanidad, la penosa y denigrante situación de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud -y sobre todo cuando se trata de niños, generalmente muy pobres- nos hemos preguntado y nos seguimos preguntando qué podemos hacer ante tal dramática y dolorosa problemática mundial. Creemos que la respuesta es que todos podemos hacer algo, desde sus lugares de actividad y trabajo, por lograr un orden mundial en el cual ya no se tolere la explotación inhumana. Hay muchas cosas que pueden hacerse en los planos internacional, nacional y local, hay muchas cosas, también, que pueden ayudar a impulsar los organismos, las asociaciones y los particulares.

CONCLUSIONES

La esclavitud nunca desapareció, logro transformarse a las circunstancias sociales y jurídicas de su tiempo. Desde los pensadores de la Grecia clásica que adaptaron los conceptos de justicia a la conveniencia de poder esclavizar al otro, en su concepto de justicia **SER IGUAL CON LOS IGUALES Y DESIGUAL CON LOS DESIGUALES** se tiene la visión de que aquellos que no iguales no merecen la libertad que quien es diferente, en color, o en pensamiento o actitud, por ese simple hecho es digno de esclavitud.

Los pensadores más notables

El proceso de transición de la esclavitud a la libertad que se llevo en Cuba se le llamo **PATRONATO** y consistió en someter a los esclavos a una nueva modalidad que era el trabajo asalariado,

En el momento de su liberación los esclavos no poseían ninguna riqueza, ahora eran contratados bajo un raquitico sueldo y teniendo que pagar a sus antiguos amos el derecho para poder tener una habitación

En este pleno año 2000 las O.N.G. como Amnistía Internacional hablan de 800 millones de personas en el mundo que viven en condiciones equiparadas al esclavismo

En realidad el contenido tratado en esta tesis abarca mucho más de lo que refleja su título, como hemos visto -a lo largo de cuatro capítulos- la esclavitud, sus estructuras tipos y formas análogas, ha sido y es un problema que rebasa el ámbito nacional, por un lado; por otro hemos visto que las

⁶¹ *Ibid.*, pp. 11 y 12.

prácticas concretas de esclavitud estudiadas igualmente rebasan los marcos y formas jurídicas establecidas en un determinado momento histórico.

Hemos comprobado que, como planteamos en el capítulo I, la esclavitud es una relación identificable pero diversa. Efectivamente, el contenido esencial de dicha relación es la enajenación absoluta del trabajador como propiedad del amo o señor, pero existen diversas formas y tipos de establecerse y de ejercerse.

Un aspecto esencial es que desde el desarrollo de sociedades estratificadas y jerarquizadas donde han existido clases sociales, se dieron las condiciones y comenzó, por ende, la práctica de la esclavitud como forma de explotación y de opresión social y moral.

Desde ese entonces el papel de lo jurídico ha ejercido una importancia central en el proceso de institucionalización de dichas relaciones esclavas, en los lugares donde fue necesario por su considerable aumento como en Grecia y Roma clásicas o España y Portugal en los siglos XIV y XV.

Muy importante fue también el papel de la legislaciones para regular y sancionar las relaciones de esclavitud en América durante la época colonial (que van del siglo XVI Al siglo XIX. Tanto en las colonias españolas y portuguesas, como en las francesas, holandesas e inglesas fue muy importante su función, ya que unas leyes eran inspiradas o derivadas de otras; y las grandes potencias colonialistas se transmitían las formas de organizar el tráfico y control de esclavos en sus colonias.

En el siglo XX, como lo vimos en el capítulo IV de esta Tesis, las organizaciones internacionales surgidas después de las guerras mundiales, tomaron en sus manos la legislación mundial para suprimir las formas de esclavitud en el mundo moderno.

Así pues, lo que hemos visto a lo largo de los capítulos III y IV, es que la esclavitud -como lo vimos en las definiciones, implica relaciones jurídico-sociales, pues éstas son esenciales para normar y sancionar (aceptar o rechazar) sus formas específicas (históricas determinadas) de existencia.

Pero hay que tener en consideración que al hablar de relaciones y formas jurídicas, se está planteando la existencia de una institucionalidad que hace posible la vigencia de lo jurídico. Esto es, de instituciones (generalmente estatales gubernamentales, aunque más recientemente ya existen multitud de organizaciones no gubernamentales que colaboran y exigen normatividades más humanas a las gubernamentales) que a través de sus leyes adecúan las relaciones esclavas a

la legalidad o a la ilegalidad, según sea el caso. Por ejemplo durante los siglos colonialistas lo jurídico se adecuaba a las necesidades de las instituciones bajo la conducción de las metrópolis dominantes europeas, así se aceptaba la existencia de las relaciones esclavas bajo ciertas modalidades; para el siglo XX las Instituciones Internacionales (formadas por acuerdos de los gobiernos de la mayoría de los países del mundo) como La Sociedad de Naciones o la Organización de Naciones Unidas (O.N.U.) tratan a nivel mundial de erradicar las múltiples formas actuales de esclavitud y análogas que siguen vigentes aunque de manera ilegal, en muchos países de planeta. Así vemos que la esclavitud conlleva aspectos no sólo económicos (enajenación del trabajo), sino sociales institucionales, jurídicos e ideológicos morales.

Como vimos en el capítulo II, la parte de justificación ideológica (filosófica y ética) en las relaciones esclavas habidas hasta la actualidad, es muy importante pues a través de dichas justificaciones se trata de hacer "aceptable" a los diferentes grupos el hecho de la vigencia de la explotación esclava del trabajo; Hecho que, como vimos, alude a una relación entre un grupo de seres humanos (o un hombre) dominantes y propietarios y otro grupo de seres humanos (u otro hombre). Para ello, pues se recurren a disertaciones, reflexiones, argumentaciones y observaciones de corte filosófico y moral, ellas, según la perspectiva y tendencia de los filósofos o ideólogos (religiosas, políticas, económicas, etc.), pueden ser más o menos sofisticadas; pero todas ellas tratan de dar cuenta justificatoria de porqué se debe permitir (o también, en algunos casos, prohibir y suprimir) la existencia de esas relaciones de propiedad privada sobre seres humanos que son tomados y tratados -sobre todo, pero no únicamente, a nivel laboral- como objetos. Siendo que en la realidad son sujetos, es decir, seres humanos, como los amos o señores; humanos con todas sus cualidades como tales: con razonamiento, necesidades, sentimientos, etcétera.

En el caso de la Historia mexicana, vimos que a finales de la época prehispánica, con la sociedad mexicana, existen ciertas formas de esclavitud sancionadas y reguladas por el Estado a través de sus instituciones (por ejemplo los tribunales) y de sus leyes explícitas e implícitas. Existe la esclavitud por derecho de guerra, al tomar cautivos de otras sociedades, y esclavitud por castigos, debido a la reincidencia de delitos por parte de sujetos infractores de las normas legales o consuetudinarias.

Durante la época colonial se da el mayor auge en las relaciones esclavas legitimadas y legalizadas; primero con la existencia de la esclavitud indígena por "requerimiento" y por "rescate",

fueron miles de esclavos indígenas que estuvieron trabajando bajo estas relaciones en múltiples labores y la Corona española y el gobierno virreinal las aprobaron institucionalmente y, por consiguiente, jurídicamente; vimos también que debido a la baja demográfica de la población indígena y a la crueldad de los tratos de los amos españoles, la esclavitud indígena queda "formalmente" prohibida a mediados del siglo XVI. Segundo: por el gran desarrollo que tiene la esclavitud, como institución legalmente constituida durante casi tres siglos, de los negros africanos (y otros grupos cautivados y comprados-vendidos de Asia, como indonesios, indúes, musulmanes, chinos y filipinos) por parte del Imperio español en sus colonias americanas, en este caso en la llamada Nueva España (México colonial o virreinal).

Durante la vigencia de esta esclavitud se adecua y perfecciona todo un sistema jurídico legislativo (que viene, como lo expusimos en el capítulo III de esta tesis, de las leyes creadas para sancionar la esclavitud en España, desde tiempos de Alfonso el sabio) para normar las relaciones esclavas y la situación de los negros en los diferentes siglos de este periodo colonial. Dicho sistema va cambiando conforme las necesidades de beneficiarse de la fuerza de trabajo esclava que tiene la corona española, hasta que unos años antes del advenimiento de la guerra por la independencia, se va haciendo cada vez más laxo; como lo ilustramos, llega el momento en que la situación lleva a permitir cada vez mayores posibilidades de manumisión por compra o por concesiones de los amos. Finalmente los insurgentes como Hidalgo, Morelos y Guerrero terminan por prohibir cualquier tipo de esclavitud, situación que se mantiene vigente en la sociedad mexicana ya independiente del siglo XIX. Sin embargo, conviene aclarar que todas estas mejoras en la situación de la esclavitud, hasta llegar a su supresión legal, no sólo fueron concesiones graciosas o de "buena humanidad o voluntad" por parte de los grupos dominantes, sino que también, y de manera muy importante, tuvo suma importancia, la lucha y la actitud de los propios esclavos ante dichas situaciones opresivas. Como lo señalaban Hegel y Kojève (véase Capítulo I de esta tesis, punto: de la esclavitud en la filosofía), la necesidad de la liberación de las relaciones esclavas necesariamente viene de la parte oprimida (aunque ambos polos de la relación sufren la enajenación de la relación), es decir del esclavo y no -principalmente- del amo; es decir de la lucha del esclavo por aspirar a ser y vivir como ser humano libre. A propósito de este hecho en el capítulo III de esta Tesis, presentamos casos ejemplificadores de cómo durante los siglos XVII y XVIII en la Nueva España, varios esclavos

negros y mulatos utilizaron favorablemente algunas situaciones jurídicas para mejorar su situación esclava hacia relaciones con más derechos humanos, como el hecho de aspirar a casarse y tener una vida doméstica y familiar más libres, y no tan limitadas como querían constreñirlos sus dueños o dueñas.

No obstante la supuesta prohibición en México de relaciones esclavas durante el Porfiriato (1780-1910), se desarrollan vínculos esclavos de -por lo menos- dos tipos o formas (surgidos ambos del peonaje por deudas de las haciendas y plantaciones) durante este periodo de la historia nacional. Hablamos de un tipo "extremo" de esclavitud" surgido y mantenido en las plantaciones henequeneras de Yucatán (que inclusive se proveía de indígenas yaquis, aparte de los indígenas y mestizos yucatecos); y de otro tipo también peculiar a partir de la profundización del peonaje acasillado en muchos lugares de México, especialmente ejemplificado con el caso del Valle Nacional, en Oaxaca, donde mediante una serie de argucias supuestamente "ilegales" se enganchaban y se explotaban al máximo a los individuos que llegaban a ese "valle de la muerte". Con estos tipos de relaciones esclavas supuestamente "ilegales", pero permitidas y hasta fomentadas por el régimen porfiriano, lo que ilustramos fue que -como lo expusimos en el capítulo II, en las definiciones generales- existen modos de esclavizar tanto legítimos como ilegítimos, y estos ilegítimos están, muchas veces- también respaldados institucionalmente aunque jurídicamente se plantee lo contrario, es decir se dan relaciones esclavas en la clandestinidad o semiclandestinidad. Esto mismo ha sucedido y sucede a nivel internacional a partir de que se fueron prohibiendo las relaciones de esclavitud en los diferentes países europeos y americanos (véase parte histórica del capítulo I de esta Tesis) durante el siglo XIX, pero sobre todo durante el XX a raíz de que las Organismos Mundiales legislaron a nivel internacional para suprimir definitivamente la esclavitud y formas análogas a nivel planetario.

Sin embargo, como lo revisamos en el capítulo IV, pareciera que cada vez más, durante los últimos 20 años, las relaciones esclavas y sus formas análogas (como el trabajo o la prostitución infantil, o la compra-venta de mujeres) siguen acrecentándose, a pesar de los esfuerzos de todas las instituciones Internacionales que mencionamos (como la OIT, la UNICEF, etc.), se ha llegado a hablar de la existencia de unos 800 millones de individuos bajo estas situaciones, en un planeta

que tiene una población de alrededor de 5,000 millones (es decir de casi una quinta parte de la humanidad).

Además existen todavía actitudes e ideologías que muestran racismo y desprecio por personas que no son ni piensan igual que otras; esto se ha llamado intolerancia y falta de reconocimiento de que la humanidad es diversa y plural, que a pesar de la variedad de formas físicas, culturales, ideológicas y religiosas, todos somos parte de una sola humanidad y de un solo planeta que da cabida para que quepamos y nos reconozcamos mutuamente todos. De que es muy válido, entonces, el uso de las normas jurídicas nacionales e internacionales para que en ellas se legisle sobre esta riqueza sociocultural que conforma a la humanidad como especie, sobre la tolerancia y fraternidad que debe prevalecer en las relaciones humanas. Y por ende para que se supriman de una vez y para siempre las relaciones de esclavitud y formas semejantes que aún lastiman a muchos seres humanos.

Por eso hoy más que nunca vale la pena exponer esas situaciones dolorosas, y sobre todo injustas, a niveles internacionales y nacionales. Con el caso de los sordomudos explotados como esclavos en Nueva York, pudimos darnos cuenta que todavía hay mexicanos que viven esos vínculos inhumanos. Así es que con el desarrollo modesto pero ejemplificador de esta Tesis de Licenciatura en Derecho, esperamos que se haya contribuido a tomar más conciencia de esta situación ignominiosa en la historia de nuestro país, y principalmente, de la necesidad de que nuestras leyes se actualicen y se apliquen con todo rigor para erradicar cualquier tipo de formas esclavas en nuestra nación. Esperamos que esta tesis pueda aportar algo significativo a este noble fin.

ANEXO II:
LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948. NO ES CUMPLIDA EN MUCHOS LUGARES DEL MUNDO ACTUAL. EJEMPLOS.

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones.

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad.

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y...

Considerando que una concepción común de estos Derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso:

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Ejemplo de incumplimiento: En Afganistán el régimen de los *talibanes* niega a las mujeres los derechos más elementales. No pueden enseñar su rostro, no pueden hablar en público, no pueden ir por la calle si no van acompañadas, no pueden acudir a la escuela, no pueden trabajar fuera de casa, etcétera.

Artículo 2: a) Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. b) Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto

si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Ejemplo de incumplimiento: Como ejemplo del artículo de la Declaración de los derechos humanos está el Apartheid, que significa segregación, y se presenta (aunque ahora recién se ha suprimido formal y jurídicamente) en la República Sudafricana desde 1948. La minoría blanca empezó acaparando todo el poder y a encargarse del país, esto se dio gracias a que los negros estaban agrupados en tribus y etnias, cosa que los blancos explotaron. El once de febrero de 1990 fue puesto en libertad Nelson Mándela, uno de los líderes negros que más luchó contra el apartheid y que creó el Congreso Nacional Africano, prohibido por la ley del apartheid y legalizado el dos de febrero de 1990; esto significó, a nivel legal, el fin del Apartheid abierto. Durante muchos años Mándela intentó abolir el apartheid por medio de la fuerza, pero se dio cuenta de que no conseguiría nada, esto le hizo reflexionar acerca del tipo de lucha a seguir, así fue como se enfocó por la lucha pacífica de resistencia. Según sus propias palabras, concluyó que. "Al mirar a los opresores y torturadores; al sentir el dolor de su crueldad, año tras año, en la cárcel, comprendimos que esta pesadilla no acabaría con la respuesta elemental al odio, y aprendimos que la supervivencia de nuestro pueblo exige amor y respeto por todo nuestro pueblo".

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Ejemplo de incumplimiento: El garrote vil, el más cañi de los sistemas diseñados para ejecutar penas de muerte, fue utilizado por última vez en Elisa a mediados de 1949. Nadie es la Isla, ni siquiera la iglesia pitusa lo aceptaba, su obispo a la cabeza pidió clemencia por Antonio Riera Tur, el último ibicenco ejecutado vilmente. La madrugada del 17 de junio de 1949 el garrote vil fue utilizado por última vez en Elvissa. El reo ajusticiado Antonio Riera Tur, vecino de Santa Gertrudis que apenas tres meses antes había asesinado a tiros a un agricultor vecino y amigo suyo. Riera era un jugador de cartas empedernido, y para pagar sus deudas decidió atracar a su vecino. Un día le esperó pacientemente y escopeta en mano al borde de un camino hasta de regreso de Elvissa en donde había vendido un cargamento de almendras, lo asesinó y le robo 65 pesetas. Catalina Riera cree que a su hermano se le aplicó injustamente la pena capital; el 1949 nadie dio un duro por la vida de Antonio Riera, pero en 1974 los miembros de la Plataforma Democrática de Elvissa decoraron las vías públicas de la ciudad con pintas contrarias a la pena de muerte o "garrote vil", decretada contra otro sentenciado: Salvador Puig Antich. La muerte por garrote vil es, según sus defensores: "una de las más rápidas e indoloras".

Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidos en todas sus formas.

Ejemplo de incumplimiento: En la región del sur del Sudán, la esclavitud ha renacido. Decenas de miles de cristianos negros son capturados para después venderlos al precio de 100 dólares por cabeza. Sólo capturan mujeres y niños, las mujeres sufren la ablación del clítoris, son maltratadas y violadas por sus dueños o amos. Una Organización No Gubernamental (ONG) se dedica a comprar estos esclavos para después devolverles la

libertad. Muchos de ellas están duramente traumatizadas, las niñas suelen traer a este inhóspito mundo a los bebés concebidos de sus violadores.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Ejemplo de incumplimiento: Durante el franquismo en España, las torturas eran habituales y a menudo aquellas personas que eran detenidas por motivos políticos eran objeto de malos tratos y vejaciones con el objetivo de obtener de este modo información sobre sus actividades. El artículo 15 de la actual Constitución española garantiza que: "Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes".

Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Ejemplo de incumplimiento: Mauritania abolió oficialmente la esclavitud en 1980, fue el último país en hacerlo. Pero esta práctica sigue hoy muy extendida. En esta nación, cerca de 90,000 personas (en su mayoría mujeres) están sometidas a la esclavitud exactamente igual que hace cinco siglos. Fátima Mint Madou fue educada para obedecer, ir al pozo, cocinar, ser violada (o, a la mejor, casarse y traer niños al mundo. No sabe dónde, ni cuando nació, sólo sabe que sus padres y abuelos también vivieron atados a la esclavitud. Fátima está convencida de que Dios la creó para vivir y morir encadenada. Ella carece totalmente de personalidad jurídica.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Ejemplo de incumplimiento: Martin Luther King (1929-1968), clérigo y premio Nobel estadounidense, uno de los principales líderes del movimiento para la defensa de los derechos civiles e importante defensor de la resistencia no violenta a la represión racial. En 1954, el Tribunal Supremo de Estados Unidos prohibió la educación pública segregacionista que mantenían numerosos Estados del sur. En 1955 King dirigió un boicot contra una compañía de transportes públicos en Montgomery, a raíz del arresto de una mujer negra tras negarse a dejar su asiento a un pasajero blanco. Durante la protesta de 381 días, King fue arrestado y encarcelado, su vivienda fue destrozada y recibió muchas amenazas contra su vida. El boicot finalizó en 1956 con una orden del Tribunal Supremo prohibiendo la segregación en el transporte público de la ciudad. En 1959 el liderazgo negro sufría una transformación radical; ahora pedía un cambio por cualquier medio posible. Las diferencias de ideología y jurisdicción entre la SCLC y otros grupos (Poder negro y Musulmanes Negros) fue inevitable, pero el prestigio de King aseguró que la no violencia, siguiera siendo la estrategia principal de resistencia. En 1963 dirigió una multitudinaria campaña a favor de los derechos civiles en Birmingham para lograr el censo de votantes negros, acabar con la segregación y conseguir una mejor educación y alojamiento en los Estados del Sur. El 4 de abril de 1968, M. L. King fue asesinado en Memphis (Tennessee).

James Earl Ray, un preso blanco que había escapado de la prisión fue arrestado como presunto asesino, en marzo de 1969 y fue sentenciado a 99 años de cárcel. En 1986, el tercer lunes de cada mes de enero fue designado fiesta nacional en conmemoración de los derechos civiles de los negros.

Los eslabones perdidos de la ruta de la esclavitud

Antropólogos, historiadores, filósofos y escritores estudian todas las facetas del tráfico de personas entre los siglos XVI y XIX

ALAIN LEAUTHIER

Libération/EI MUNDO

LISBOA.- La antropóloga afroamericana Sheila Walker hubiera querido centrar el debate exclusivamente en los negros. Nina de Friedemann, la antropóloga colombiana, directora de la revista América Negra, aboga, en cambio, por el multiculturalismo. Los europeos se muestran más bien indiferentes y los africanos, especialmente afectados. Y es que la trata de negros transatlántica sigue siendo un tema histórico controvertido algo más de un siglo después de su desaparición.

En 1994, la UNESCO decidió reunir un grupo de investigadores de los tres continentes afectados - Africa, América y Europa- para estudiar este «auténtico agujero negro de la Historia de la Humanidad», como lo califica su director general, Federico Mayor Zaragoza. De comienzos discretos, el proyecto, bautizado con el nombre de La ruta de la esclavitud, recibió el año pasado el apoyo de Jacques Chirac, con motivo de la celebración del 150 aniversario de la abolición de la trata de esclavos por parte de Francia.

En este momento, el Comité científico internacional del proyecto está compuesto por escritores de prestigio, como Toni Morrison o Wole Soyinka, pero, sobre todo, por historiadores, antropólogos y filósofos. Del 9 al 13 de diciembre de 1998, unos 40 de entre todos ellos se reunieron en los salones de un hotel de Lisboa.

Desde ahora hasta el año 2004, o quizás incluso más allá si la tarea lo necesita, este comité de expertos, escritores y científicos tendrá que hacer un balance detallado de cuatro siglos de trata activa de negros, hasta el último tratado de abolición de la esclavitud, en 1873.

Análisis profundo

Un balance económico, como es lógico, de la sangría que este fenómeno produjo en el continente africano, pero también un análisis en profundidad de los profundos efectos de la esclavitud en los comportamientos y en el subconsciente de la gente.

Un análisis que se extenderá también a las sociedades y a las culturas singulares nacidas de las mezclas forzadas, de los mestizajes, durante tanto tiempo silenciados, pero sumamente reales. A priori, los miembros del Comité comparten todos un mismo objetivo: «Sacar a la esclavitud y al esclavismo de su permanente opacidad». Pero en la práctica, como reconoce el historiador y vicepresidente del Comité, Jean-Michel Deveau, «es difícil permanecer en una actitud puramente

científica ante el asunto. Porque inmediatamente surge una dimensión afectiva, una serie de pasiones absolutamente recientes y una serie de heridas sin cicatrizar que nos separan».

Al principio, La ruta de la esclavitud estuvo a punto de desembocar en un callejón sin salida. En 1991, la historiadora haitiana Marie-Denise Jean lanzó la primera idea de una exploración de las múltiples facetas de la trata de esclavos, traduciendo los deseos de numerosos universitarios e intelectuales de la gran isla del Caribe, país símbolo por excelencia del comercio esclavista, pero también del movimiento de esclavos que se dieron a la fuga y de las revueltas negras.

Durante tres años, una serie de investigadores desbrozaron un poco el terreno, antes de que la UNESCO se decidiese a imprimir una mayor velocidad al proyecto. Por fin, Doudou Diène, el director de la división de proyectos interculturales, tomó el asunto en sus manos.

Este senegalés, que entró en la UNESCO en 1972, de 57 años de edad, catedrático de Ciencias con profundos conocimientos en Historia y en Filosofía, presenta el perfil ideal para conducir el proyecto: brillante dialéctico, se muestra ajeno a las sutilezas diplomáticas de la casa y, además, ya llevó a buen puerto La ruta de la seda, concebida con el mismo objetivo. «La noción de ruta es fecunda, abre el tema en vez de cerrarlo», explica. «Queremos estudiar la tragedia de la deportación de millones de africanos, poner en evidencia todos los datos del tema, pero también los vínculos de todo tipo que la tragedia hizo surgir en África y en otros pueblos y otras civilizaciones en otras partes del mundo».

El proyecto toma cuerpo, realmente, durante una reunión que tuvo lugar en el puerto beninés de Ouidah, que fue uno de los grandes centros de embarque de esclavos. Pero la visión abierta que Diène quiere impulsar se topa con las convicciones raciales de algunos expertos. Por ejemplo, siguiendo la estela de la afirmativa acción en vigor en Estados Unidos, la antropóloga Sheila Walker, de la Universidad de Austin (Texas), estima que sólo los investigadores negros pueden representar legítimamente a América. Su objetivo: desenmascarar todo lo que ha contribuido a la disolución de la identidad negra africana en las Américas.

Latinoamericanos

En cambio, al igual que su colega colombiana Friedemann, hoy difunta, la antropóloga mexicana Luz-Maria Martínez Montiel rechaza «este apartheid a la inversa». Los latinoamericanos esperan mucho del proyecto. «Nosotros tenemos tres raíces», explica la antropóloga, profesora en el Instituto de Antropología de México. «La india, la europea, es decir, la del colonizador, y la africana. Esta última es ignorada por la mayoría de la gente. Los negros americanos lanzaron el panafricanismo; las Antillas francesas, el movimiento de la negritud, pero nosotros hemos mantenido muy poco contacto con África. Queremos retomar este vínculo, esta identidad perdida e integrarla en la historia de nuestras naciones. Pero esta tarea debe mantenerse separada de cualquier posición política integrista».

En Lisboa, el debate entró en aguas más tranquilas. Pero seguro que surgirán enfrentamientos de nuevo. Enfrentamientos que proceden, la mayoría de las veces, de susceptibilidades nacionales. Si

bien algunos países, como Brasil o Cuba, afirman haber digerido el problema más o menos, otros, como Portugal (el mayor país negrero), se están despertando con retraso a la hora de asumirlo.

Los conflictos pueden esconder también intereses casi corporativistas. En efecto, la isla de Gore ejerce un fuerte monopolio sobre el público afroamericano, ávido de visitar el mayor centro de deportación del continente. Y lo que pretende La ruta de la esclavitud es promover el turismo cultural en otros lugares que se le pueden comparar como centros de expedición de esclavos.

En cualquier caso, el proyecto une más que separa. A la espera de que las Naciones Unidas aborden, el próximo mes de marzo, el problema de la reparación material de la trata de esclavos, que podría ser declarada crimen contra la Humanidad, los investigadores tienen la posibilidad de establecer una «reparación científica». Una misión realmente extraordinaria y que no se aborda todos los días.

**Convención sobre la Esclavitud, 60 L.N.T.S. 253, entrada en vigor
9 de marzo de 1927.**

Por cuanto los signatarios del Acta General de la Conferencia de Bruselas de 1889-1890 se declararon animados por igual de la firme intención de poner término a la trata de esclavos africanos,

Por cuanto los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye de 1919, destinada a revisar el Acta General de Berlín de 1885 y el Acta General y la Declaración de Bruselas de 1890, afirmaron su propósito de lograr la completa supresión de la trata de esclavos por tierra y por mar,

Teniendo en cuenta el informe de la Comisión Temporal sobre la Esclavitud designada por el Consejo de la Sociedad de las Naciones, el 12 de junio de 1924,

Deseando completar y ampliar la labor realizada conforme al Acta de Bruselas y hallar los medios de poner en práctica efectivamente en todo el mundo las intenciones expuestas con respecto a la trata de esclavos y a la esclavitud por los signatarios de la Convención de Saint-Germain-en-Laye, y reconociendo que es necesario adoptar a tal fin disposiciones más detalladas de las que figuran en esa Convención,

Considerando asimismo que es necesario impedir que el trabajo forzoso se convierta en una condición análoga a la de la esclavitud,

Han decidido celebrar una Convención y han designado al efecto como Plenipotenciarios [se omiten los nombres]

[...] han convenido lo siguiente:

Artículo 1

A los fines de la presente Convención se entiende que:

1. La esclavitud es el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos.
2. La trata de esclavos comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderle o cambiarle; todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo, adquirido para venderle o cambiarle, y en general todo acto de comercio o de transporte de esclavos.

Artículo 2

Las Altas Partes contratantes se obligan, en tanto no hayan tomado ya las medidas necesarias, y cada una en lo que concierne a los territorios colocados bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (*suzeraineté*) o tutela:

- a) A prevenir y reprimir la trata de esclavos;
- b) A procurar, de una manera progresiva y tan pronto como sea posible, la supresión completa de la esclavitud en todas sus formas.

Artículo 3

Las Altas Partes contratantes se comprometen a tomar todas las medidas útiles conducentes a prevenir y reprimir el embarque, desembarco y transporte de esclavos en sus aguas territoriales, así como, en general, en todos los barcos que enarboles sus pabellones respectivos.

Las Altas Partes contratantes se comprometen a negociar, tan pronto como sea posible, una Convención general relativa a la trata de esclavos, que conceda a aquéllas derechos y les imponga obligaciones de la misma naturaleza que los previstos en el Convenio de 17 de junio de 1925 sobre el comercio internacional de armas (artículos 12, 20, 21, 22, 23, 24 y párrafos 3.º, 4.º y 5.º de la Sección 2.a del anexo II), con reserva de las adaptaciones necesarias, entendiéndose que este Convenio general no pondrá a los barcos (aun de pequeño tonelaje) de ninguna de las Altas Partes contratantes en una situación distinta a los de las demás Altas Partes contratantes.

Se entiende igualmente que tanto antes o después de que entre en vigor dicha Convención general, las Altas Partes contratantes conservarán toda su libertad de ajustar entre ellas, sin derogar, sin embargo, los principios estipulados en el apartado precedente, los acuerdos particulares que, por razón de su situación especial, les parezcan convenientes para llegar lo más pronto posible a la desaparición total de la trata.

Artículo 4

Las Altas Partes contratantes se prestarán mutua asistencia para llegar a la supresión de la esclavitud y de la trata de esclavos.

Artículo 5

Las Altas Partes contratantes reconocen que el recurso al trabajo forzoso u obligatorio puede tener graves consecuencias y se comprometen, cada una en lo que concierne a los territorios sometidos a su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (*suzeraineté*) o tutela a tomar las medidas pertinentes para evitar que el trabajo forzoso u obligatorio lleve consigo condiciones análogas a la esclavitud.

Se entiende:

1. Que a reserva de las disposiciones transitorias enunciadas en el apartado segundo siguiente, el trabajo forzoso u obligatorio no podrá exigirse más que para fines de pública utilidad.
2. Que en los territorios en los cuales el trabajo forzoso u obligatorio existe aún para otros fines que los de pública utilidad, las Altas Partes contratantes se esforzarán en ponerle término tan pronto como sea posible, y que, mientras subsista ese trabajo forzoso u obligatorio, no se empleará sino a título excepcional, con una remuneración adecuada y a condición de que no pueda imponerse un cambio del lugar habitual de residencia.
3. Y que, en todo caso, las Autoridades Centrales competentes del territorio interesado asumirán la responsabilidad del recurso al trabajo forzoso u obligatorio.

Artículo 6

Las Altas Partes contratantes, cuya legislación no fuere en la actualidad suficiente para reprimir las infracciones de las Leyes y Reglamentos dictados con objeto de hacer efectivos los fines de la presente Convención, se obligan a adoptar las medidas necesarias para que estas infracciones sean castigadas con penas severas.

Artículo 7

Las Altas Partes contratantes se comprometen a comunicarse entre sí y a comunicar al Secretario General de la Sociedad de las Naciones las Leyes y Reglamentos que dicten para la aplicación de las estipulaciones de la presente Convención.

Artículo 8

Las Altas Partes contratantes convienen en que todas las diferencias que pudieran surgir entre ellas con motivo de la interpretación o de la aplicación de la presente Convención se someterán, si no pueden resolverse por negociaciones directas, a resolución de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Si los Estados entre los que surgiera una diferencia, o uno de ellos, no fuera Parte en el Protocolo de 16 de diciembre de 1920 relativo a la Corte Permanente de Justicia Internacional, la diferencia será sometida, a elección de aquéllos y conforme a las reglas

constitucionales de cada uno, bien a la Corte Permanente de Justicia Internacional, bien a un Tribunal de arbitraje constituido conforme al Convenio de 18 de octubre de 1907 para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, o a cualquier otro tribunal de arbitraje.

Artículo 9

Cada una de las Altas Partes contratantes puede declarar, ya sea en el momento de la firma, ya en el de la ratificación o en el de la adhesión, que por lo que se refiere a la aplicación de las estipulaciones de la presente Convención o de algunas de ellas, su aceptación no obliga, sea al conjunto, sea a un determinado territorio colocado bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (*suzeraineté*) o tutela, y podrá posteriormente adherirse separadamente, en totalidad o en parte, a nombre de cualquiera de aquéllos.

Artículo 10

Si llegara el caso de que una de las Altas Partes contratantes quisiera denunciar la presente Convención, la denuncia se notificará por escrito al Secretario General de la Sociedad de las Naciones, el cual comunicará inmediatamente una copia certificada conforme de la notificación a todas las demás Altas Partes contratantes, haciéndoles saber la fecha en que la ha recibido. La denuncia no surtirá efecto sino respecto del Estado que la haya notificado y un año después de la fecha en que la notificación haya sido recibida en la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones.

La denuncia podrá hacerse también separadamente para cualquier territorio colocado bajo su soberanía, jurisdicción, protección, dominio (*suzeraineté*) o tutela.

Artículo 11

La presente Convención, que llevará la fecha de este día y cuyos textos francés e inglés harán igualmente fe, podrá ser firmada hasta el 1.º de abril de 1927 por los Estados Miembros de la Sociedad de las Naciones.

El Secretario General de la Sociedad de las Naciones dará después a conocer la presente Convención a los Estados no signatarios, incluso a los que no son miembros de la Sociedad de las Naciones, invitándoles a adherirse a la misma.

El Estado que desee adherirse notificará por escrito su intención a la Secretaría General de la Sociedad de las Naciones, remitiéndole el acta de adhesión, que se depositará en los archivos de la Sociedad.

El Secretario General enviará inmediatamente a todas las demás Altas Partes contratantes copia certificada conforme de la notificación, así como del acta de adhesión, indicando la fecha en que las ha recibido.

Artículo 12

La presente Convención será ratificada y los instrumentos de ratificación depositados en la Oficina del Secretario General de la Sociedad de las Naciones, quien lo notificará a las Altas Partes contratantes.

La Convención surtirá sus efectos para cada Estado desde la fecha del depósito de su ratificación o de su adhesión.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios han autorizado la presente Convención con su firma.

HECHO en Ginebra el 25 de septiembre de 1926, en un solo ejemplar, que quedará depositado en los archivos de la Sociedad de las Naciones y se remitirá a cada uno de los Estados signatarios una copia certificada conforme del mismo.

BIBLIOGRAFIA

- Aguirre Beltrán Gonzalo: *La Población Negra en México. Estudio etnohistórico*. Fondo de Cultura Económica. México, 1989, tercera edición; 374 pp.
- Borras Tomas y Saiz de Robles Diccionario de Sabiduria Frases y Conceptos Edit Aguilar Madrid 1963 p.p 400
- Castañón González Guadalupe: "Seguimiento de la legislación sobre la esclavitud en México del siglo XVI al siglo XVIII". En: *Memoria del III Encuentro Nacional de Afromexicanistas* (Luz Ma. Martínez y Juan Carlos Reyes, editores). Gobierno del Estado de Colima. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Colima, México, 1993; pp. 40-52.
- Cortés Jácome Maria Elena: "Los esclavos: su vida conyugal. Siglos XVI-XVIII". En: *Memoria del III Encuentro Nacional de Afromexicanistas* (Luz Ma. Martínez y Juan Carlos Reyes, editores). Gobierno del Estado de Colima. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Colima, México, 1993; pp. 53-71.
- Cuadra Hector La polemica sobre el colonialismo en las naciones unidas . El caso de Namibia Instituto de investigaciones jurídicas UNAM 1975 pp101
- De Coll J. Oliva: *La resistencia indigena ante la Conquista. Siglo XXI editores*. México 1976, 284 pp
- Díaz-Polanco Héctor: *Autonomía Regional. La autodeterminación de los pueblos indios*. Siglo XXI editores. México, 1996; segunda edición; 266 pp.
- Franco Sodi Carlos Racismo Antirracismo y Justicia Penal El Tribunal de Nuremberg Edit Botas Mexico 1946 p.37 56.pp
- Gines de Sepúlveda: *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*. Fondo de Cultura Económica. México, D.F., tercera reimpresión, 1996; 180 pp.
- González Torres Yólotl: "La Esclavitud entre los mexica". En Carrasco y Broda (Coord.): *Estratificación social en la mesoamérica prehispánica*. INAH, SEP. México, 1982; pp. 78-87. Instituto de Investigaciones Jurídicas Diccionario Jurídico Mexicano Edit Porrúa S.A. Mexico 1985 Tomo IV P.90 ,92
- López Rosado Diego: *Curso de Historia económica de México*. Escuela Nacional de Economía. UNAM. México, D.F., 1963; 380 pp.
- Margadant S.Guillermo F. Introduccion ala Historia del Derecho Mexicano Edit Esfinge S.A de C. V 1999 p. 80
- Melliasoux Claude: *Antropología de la Esclavitud*. Edit. Siglo XXI de España. Madrid, 1990; 289 pp.
- Mendieta Alatorre Angeles: *La Dignidad humana y las causas morales de la revolución*. Biblioteca del Instituto Nacional de estudios históricos de la revolución mexicana. México, D.F., 1974; 154 pp.
- Meyer Jean. Esclavos y Negreros Edit Aguilar Universal 1990 p.137 167pp.
- Naveda Adriana: "Mecanismos para la compra de libertad de los Esclavos". En: *Memoria del III Encuentro Nacional de Afromexicanistas* (Luz Ma. Martínez y Juan Carlos Reyes, editores). Gobierno del Estado de Colima. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Colima, México, 1993; pp. 89-101.-.
- Ortiz Fernando. Los negros esclavos Editorial de ciencias sociales La HABANA 1996 pp475
- Paulat Jorge: *Una Crónica de la Condición humana*. ISSSTE. México, D.F., 1979; 266 pp.
- Peres de los Reyes Marco Antonio Historia del Derecho Mexicano Tomo I U. N. A. M. Facultad de Derecho Sistema de Universidad Abierta 1994 p.173 190
- Poblete Troncoso Moisés: "Los Problemas de la esclavitud y del trabajo servil estudiados en la O.N.U." En: *Boletín Indigenista Interamericano*. I.I.I., Vol. X., número 3, septiembre de 1959; pp. 198-203.
- Recasens Siches Luis Filosofía del Derecho Edit Porrúa Mexico 1961 p.52, 172, 173, 562..

-Rodríguez Shadow Maria: *El Estado Azteca*. Universidad Autónoma del Estado de México. Toluca, México, 1990; 255 pp.

Salvat Manuel . *Colonialismo y Neocolonialismo* Edit grammont S. A. Lausane 1973 p.118 .140

Sanchez Larios Eligio EL Genocidio, Crimen contra la Humanidad Este trabajo obtuvo mencion honorifica en el segundo curso de Doctorado en Derecho 1963 u.n.a.m. Edit Botas Mexico 1966 pp.255 278

-Semo Enrique: *Historia del Capitalismo en México*. Ediciones Era. México, 1978, séptima edición; 281 pp.

Shtecerman b. Sharevkaia F. I Regimen Esclavista Editorial Cartago Mexico 1984 pp184

-Toro Alfonso: *Compendio de Historia de México. Las Dominación Española*. Editorial Patria. México, DF., 1981; 466 pp.

-Turner John Kenneth: *México Bárbaro. Ensayo sociopolítico*. Editorial Epoca. México, 1978; 303 pp.

-Varela Barraza Hilda: *Cultura y Resistencia Cultural: Una lectura política*. SEP Cultura y El Caballito. México, 1985.

-Varios Autores: *La clase obrera en la historia de México*. Siglo XXI-Instituto de Investigaciones Sociales (UNAM). México, D.F., 1981, 1982 y 1983. Tomos I, II y III.

-Varios Autores: *Historia General de México*. El Colegio de México. México, D.F., 1986; Tomo I y II.

-Viqueira Carmen y Urquiola José Y.: *Los Obrajes en la Nueva España*. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, D.F., 1990; 374 pp.

11 de mayo de 1527

REAL PROVISIÓN DEL EMPERADOR CARLOS V Y EL CARDENAL
CISNEROS,
REITERADA EN 20 DE JULIO DE 1538 Y 26 DE OCTUBRE DE 1541,
DESPUÉS,
LEY V, TÍT. V, LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS

Que se procure que los negros casen con negras, y los esclavos no sean libres por haberse casado

Procúrese en lo posible que habiendo de casarse los negros, sean el matrimonio con negras. Y declaramos que éstos y los demás que fueren esclavos, no quedan libres por haberse casado, aunque intervenga para esto la voluntad de sus amos.

14 de noviembre de 1551

REAL CÉDULA DEL EMPERADOR CARLOS V, REITERADA POR
FELIPE II
EN 14 DE JUNIO DE 1589. DESPUÉS LEY VII, TÍT. V, LIBRO VII DE
LAS LEYES DE INDIAS

Que los negros y negras libres o esclavos, no se sirvan de indios ni indias

Prohibimos en todas las partes de nuestras Indias que se sirvan los negros y negras, libres o esclavos, de indios o indias, como se contiene en la ley XVI, tít. XII, lib. VI y porque hemos entendido que muchos negros tienen a las indias por mancebas, o las tratan mal y oprimen, y conviene a nuestro Real Servicio y bien de los indios poner todo remedio a tan grave exceso: Ordenamos y mandamos que se guardo está prohibición, pena de que ni el negro o negra fueren esclavos, se sean dados cien azotes públicamente por la primera vez, y por la segunda, se le corten las orejas, y si fuere libre, por la primera vez se sean dados cien azotes, y por la segunda, sea desterrado perpetuamente de aquellos Reinos: y al alguacil u otro cualquier denunciador asignamos diez pesos de pena, los cuales se sean pagados de cualesquier bienes que se hallaren de los negros o negras delincuentes, o de gastos de justicia, si no los tuvieren. Y ordenamos que los dueños de esclavos o esclavas no les consientan ni den lugar a que tengan indios ni indias, ni se sirvan de ellos, y cuiden de que así se haga, pena de cien pesos, en que no puedan alegar ignorancia, ni falta de noticia: y nuestras justicias Reales tengan el mismo cuidado respecto a los negros y negras libres.

19 de noviembre de 1551

REAL CÉDULA DEL EMPERADOR Y EL PRÍNCIPE GOBERNADOR,

REITERADA
EN 18 DE FEBRERO Y 11 DE AGOSTO DE 1512, DESPUÉS LEY V,
TÍT. V,
LIBRO VII DE LAS LEYES DE INDIAS

Que los negros y loros libres o esclavos no traigan armas

Los negros y loros libres o esclavos no puedan traer ningún género de armas públicas ni secretas, de día ni de noche, salvo los de las justicias (como se declara en la ley siguiente) cuando fueren con sus amos, pena de que por la primera vez las pierdan y sean del alguacil que las aprehendiere; y por la segunda, demás de haberlas perdido, estén diez días en la cárcel; y por la tercera, también las pierdan, y si fuere esclavo, les sean dados cien azotes; y si libre, desterrado perpetuamente de la provincia; y si se probar que algún negro o loro echó mano a las armas contra español, aunque no fuera con ellas, por la primera vez se les den cien azotes y clave jameno; y por la segunda se la corten, y si no fuere defendiéndose y habiendo echado primero mano a la espada el español.

31 de marzo de 1563

REAL CÉDULA DE FELIPE II, DESPUÉS LEY VI, LIBRO VII DE
LAS LEYES DE INDIAS

Que vendiéndose hijos de españoles y negras, si sus padres los quisieren comprar sean preferidos

Algunos españoles tienen hijos en esclavas, y voluntad de comprarlos para darles libertad: Mandamos que habiéndose de vender se prefieren los padres que los quisieren comprar para este efecto.

12 de diciembre de 1619

REAL CÉDULA DE FELIPE III, DESPUÉS LEY VI, DEL TÍT. XVIII,
LIBRO VIII
DE LAS LEYES DE INDIAS

Que los Alcaldes de sacas, portazgueros y diezmeros no cobren derecho de lo que

Llevaren los navíos de esclavos para bastimentos y pertrechos

Ordenamos y mandamos a los Alcaldes de sacas y cosas vedadas, diezmeros, portazgueros, guardas y otras cualesquier personas que guardaren los puertos y pasos que hay entre estos nuestros Reinos y otros, no lleven a los dueños o maestros de navíos que van con registro y despachos del presidente y Jueces de la Casa de contratación de Sevilla, a los ríos de Angola y otras partes a rescatar esclavos negros, ningunos derechos del bizcocho, bastimentos y pertrechos que llevan para su servicio y apresto de sus navíos.

8 de agosto de 1621

REAL CÉDULA DE FELIPE IV, DESPUÉS LEY XVII, TÍT. V, LIBRO
VII DE LAS
LEYES DE INDIAS

Que en Cartagena no traiga armas ningun esclavo, aunque sea acompañando a su

En la ciudad de Cartagena hay muchos negros y mulatos por cuyas inquietudes han sucedido muertes, robos, delitos y daños causados de haberles consentido las justicias traer armas y cuchillos por favorecidos o esclavos de Ministros de la Inquisición, Gobernadores, justicias, estado eclesiástico y profesión militar, con cuyo amparo hacen muchas libertades en perjuicio de la paz pública: Mandamos que ningún esclavo traiga armas ni cuchillo, aunque sea acompañando a su amo, sin particular licencia nuestra, y que por ningún caso se tolere ni disimule, estando advertidos los Gobernadores, que se les hará cargo en sus residencias, y castigará severamente cualquier descuido u omisión: y en cuanto a los negros de inquisidores, se guarde la concordia,

4 de abril de 1628

REAL CÉDULA DE FELIPE IV, DESPUÉS LEY XVIII, TÍT. V, LIBRO
VII

DE LAS LEYES DE INDIAS

Que los Ministros de las Indias no den licencia para traer negros con armas

Ordenamos a los Virreyes, Presidentes, Audiencias, Gobernadores, Corregidores y Alcaldes mayores, que no den licencias a ningunas personas de cualquier estado y calidad para traer negros con espadas, alabardas ni otras armas ofensivas ni

defensivas, y si contravinieren se les siaga cargo en sus residencias, e imponga las penas en que hubieren incurrido por esta causa.

26 de abril de 1641

ORDENANZAS DE ALONSO DE CÁCERES, REFERENTES A
ESCLAVOS

18. Que por experiencia se ha visto que los alguaciles de noche, con color de rondas, entran en casas de Indios, negros y personas pobres e intentan de los llevar á la cárcel, y los cohechan y dan dinero y cuando los llevan y entran en la cárcel de prisión y carcelage, les llevan á la mañana ocho reales que la gente pób<e padece y hay otros muchos inconvenientes, y toman armas y prenden en las posadas á pasajeros, sabiendo que de madrugada se han de irá la armada, y que no se han de quedará pedir lo que así se les toma y cohechan á los dichos alguaciles: se ordena que ningún alguacil pueda entrar en casa alguna de noche, sin mandamiento de juez, no yendo en seguimiento de algún delincuente, pués para visitar alguna casa que hubiese necesidad, hay en esta villa dos alcaldes, gobernador y su lugar teniente que lo puedan hacer.

49. Que ningún tabernero pueda vender vino á negros cautivos, pero porque hay muchos que andan á ganar, que sus amos los traen á ellos y les acuden con un jornal, y los tales negros trabajan y andan en oficio de trabajo y tienen necesidad de beber algunas veces vino; que los tales taberneros puedan darles en sus tabernas á beber hasta medio cuartillo de vino y no más, y que á éste no le puedan dar más, ni que lo saquen en jarro, ni vasija, sino que lo haya de beber allí en la taberna, so pena que el tal tabernero que de otra manera lo vendiere que por la primera vez pague dos ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare, y las dos partes para el arca del consejo; y por la segunda la pena sea doblada, y por la tercera pague asimismo la pena doblada y que no pueda usar más oficio de tabernero; y que en esta pena incurra cualquiera que lo vendiere, aunque sea mercader que lo haya traído de Castilla y lo venda en su casa.

50. Que ninguno pueda vender vino por mano de negro, ni negra hoira puede venderlo, ni tabernero, salvo si fuere persona de confianza, que en tal caso el cabildo les pueda dar licencia para ello, y el que sin ella lo vendiere, é pusiese á su esclavo á vender pague dos ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare y las otras dos partes para el arca del consejo.

52. Que ningún negro cautivo, pueda traer espada, ni cuchillo, ni otra arma alguna, aunque sea yendo con su amo, salvo que de noche yendo con su amo la pueda llevar, y no de otra manera, -o yendo al campo con su amo de día, so pena que pierda las armas que trajere la primera vez y por la segunda pierda las armas y le den 20 azotes á la seña ó picota ó á la puerta de la cárcel. Y porque los negros haqueros y del campo traen desl arretaderos, puntas y cuchillos de desollar y otras armas: Que estos tales no se le pueda quitar, ni incurran cuando vinieren del campo con ellas en casa de sus amos hasta llegar á sus casas ó salir de ellas para volverse al campo ó sus haciendas. 53. Que los negros horros por haber en esta villa muchos que son vecinos y oficiales y por ser puerto, síes cabe

la vela, es bien tengan armas que las puedan traer, salvo si por alguna causa la justicia las prohibiere que no las traigan algunos.

54. Que muchos vecinos echan negros á ganar y los tales negros se ocupan en diversas cosas, y andan como libres, trabajándose y ocupándose en lo que ellos quieren, y al cabo de la semana ó mes dan á sus amos el jornal; y otros tienen casas puestas para hospedar y dar de comer á pasajeros, y tienen en las tales casas negras suyas y acaece muchas veces que los tales negros el tiempo que saben sale flota á otros navíos se esconden y huyen con la ropa blanca que les dan a lavar y otras cosas que les dan a guardar hasta que la flota o navíos es ido, sabiendo que no se ha de quedar el tal pasajero en la tierra y que se ha de ir, y se quedan con ellas y otras se quedan, con las herramientas y otras cosas que les dan para trabajar, y hay otros inconvenientes: Y ordenamos y mandamos que ninguno pueda traer negra ó negro á ganar, ni le pueda poner casa para ganar de comer, ni acoger huéspedes ni otras cosas algunas, sin que primero la manifieste en cabildo y allí se le dé licencia para ello, y que el cabildo no se la dé sin que primero la tal persona se obligue ante el escribano de cabildo de pagar de lleno en lleno todos los daños que las tales negras ó negros que así quisieren traer á ganar, ponerles en casa de por sí hicieren y que paguen todas las ropas y otras cosas que así recibieren los tales negros, sin pleitos algunos, y si no fuere persona abonada que dé fianzas para ello, so pena que el que trajera negra ó negro ó le pusiere casa de por sí para trato, que pague dos ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare y las otras partes para el arca del consejo. Y el escribano por la petición que diere para pedir licencia y proveimiento no lleve más de un real y si sacare y se dé licencia un real.

55. Que ningún negro cautivo tenga bohío de por sí donde duerma, aunque ande á ganar sino que duerma en casa de sus amos donde sus amos viven y moran, ni a persona alguna de los puedan alquilar, ni sus amos dárselos, so pena que el negro cautivo que diere bohío que tenga de por sí, y duerma aunque sea su propio esclavo o el que se lo alquilar, que pierda el bohío, y sea la quinta parte para el denunciador y juez que lo sentenciare, y las otras cuatro partes para el arca del consejo, salvo si sus amos los hubieren puesto el tal bohío o casa con licencia del cabildo, como dicho es en la ordenanza ante de esta.

56. Que ningún negro cautivo puede quedar fuera de la casa de su señor ó de la persona á quien sirviere, de noche de tañida la campana de la queda, si no fuere enviado por su señor o por la persona a quien sirviere, so pena que el que fuera tomado fuera de la casa después de tañida la dicha campana, de otra manera le den treinta azotes en la cárcel o en la puerta de ella como al juez le pareciere, y para esto se taña cada noche la campana un cuarto de hora por lo menos y se taña dos horas y media después de anochecido; y que el alguacil por la prisión y cárcelage lleve dos reales y otros dos reales el verisugo, y porque cesen costas y procesos en este caso, que el alguacil luego á aquella hora que prendiere algún negro ó á la mañana luego le manifieste al gobernador ó alcalde, el cual luego sin dilación alguna y sin el proceso, sino con la averiguación que allí haga, lo determine so pena que si luego no lo determinare que pague al negro de tal esclavo los alquileres de los días que estuviere preso el esclavo y que solamente se asiente, y escriba el escribano la sentencia y mandado del juez, sin llevar derechos algunos y que el escribano lleve solamente un real y que si el amo de tal esclavo no quiere que al dicho esclavo le den los treinta azotes que pague un ducado para el arca del consejo.

57. Que ninguna persona negra ni blanca acoja en su casa á dormir negro cautivo de noche, so pena que por la primera vez pague tres ducados, la tercia parte para el denunciador y juez que lo sentenciare y las otras dos partes para el

arca del consejo, y que esté preso en la cárcel diez días, y que por la segunda vez sea la una pena y la otra doblada, y por la tercera sea desterrado de esta villa por un año.

58. Porque algunas personas acogen en sus estancias y hatos negros fugitivos y cimarrones, y les dan de comer y se sirven de ellos en sus estancias y hatos muchos días y algunas veces lo compran á sus amos diciendo que los compran á sus aventuras, si los hallaren y los dueños de los tales esclavos por andar alzados y fugitivos y no saber de ellos los venden por mucho menos precio de lo que valen, y hay otros fraudes y engaños: Ordenamos que ninguna persona pueda acoger y dar de comer á negro fugitivo en su estancia y hato, ni lo acojan, ni den de comer a ningún estancier^o ni mayoral, ni se sirva de él, so pena que si lo acogiere ó diere de comer ó sirviere de él algún día se procederá contra él, como contra receptadores y encubridores, y que esté obligado á pagar á su amo todos los jornales que podría ganar desde el día en que así se sirviere de él hasta que vuelva á poder de su amo, aunque se huya y si no pareciere más pague a su amo el valor de tal esclavo. Y porque nadie pueda alegar ignorancia diciendo que no andaba fugitivo y que es usanza de ja tierra dar de comer y acoger cualquier esclavo que va de camino, que se entienda ser fugitivo el esclavo que se estu-riere en cualquier hato ó estancia más de un día, le diere de comer y acogiere que no pueda alegar ignorancia diciendo que no sabía que andaba fugitivo.

59. Que cualquier estanciero y mayoral pueda aprehender y prender á cualquier negro cimarrón ó fugitivo sin pena ni calumnia alguna, con que lo lleve luego ante el juez, y no pudiendo ni teniendo recado para ello, dé luego aviso á su amo y á la justicia de como lo tiene preso en los zepos que en los dichos hatos y estancia están obligados a tener.

60. Que porque muchos se sirven de sus esclavos y no les dan de comer y vestir para cubrir las carnes, de lo cual se sigue que los tales esclavos andan á hurtar de las estancias comarcanas para comer, y de los tales malos tratamientos vienen a se alzar y andar fugitivos: ordenamos y mandamos que todos los que tuvieren negros en estancias, hatos ó criaderos de puercos y otras cosas, les den comida suficiente para el trabajo que tienen, y que asimismo les den dos pares de zaragüelles ó camisetas de cañamazo cada año por lo menos, y no les den castigos excesivos, y crueles, y que para ver si se les cumple esto, y como son tratados, los alcaldes de esta villa, el uno el mes de marzo y el otro el mes de octubre, sean obligados a visitar los hatos y estancias; de informarse del tratamiento los dichos negros; si les han dado la dicha comida y calona, y si hallaren negros incorregibles, y que alteran los otros, mandar á su amo los saque a vender fuera de la tierra.

61. Porque hay muchos que tratan con gran crueldad sus esclavos, azotándolos con gran crueldad y mechándolos con diferentes especies de resma, y los asan, y hacen otras crueldades de que mueren, y quedan tan castigados y amedrentados que se vienen á matar ellos, y á echarse á la mar, ó á huir ó alzarse y con decir que mató á su esclavo no se procede contra ellos: que el que tales crueldades y excesivos castigos hiciere á su esclavo, la justicia lo compela á que lo venda el tal esclavo y le castigue conforme al exceso que en ello hubiere secho.

62. Que porque muchos negros se van á los montes y arcabucos y andan mucho tiempo alzados y fugitivos, y no pueden bien ser presos sino fuese por los mayorales y estancieros donde algunas veces, ó por los vaqueros de los criaderos de puercos: ordenamos y mandamos que el tal negro fugitivo que cualquiera le pueda aprehender y que el estanciero ó mayoral ó baquero, u otra cualquier persona que prendiere negro fugitivo fuera de esta villa hasta dos leguas, le dé y pague el señor del esclavo cuatro ducados, y si le prendiere más lejos de las dichas veinte

leguas hasta cuarenta leguas le dé doce ducados, y si lo prendiere de cuarenta leguas en adelante, le pague quince ducados.

80. Porque los negros fugitivos puedan ser presos en el campo, y los demás en las estancias y hatos puedan ser castigados: mandamos, que los que tuvierén estancias con buxfos, y los que tuvierén hatos y criaderos de puercos, estén obligados á tener y tengan cepo en los tales hatos, y con este cargo, se les dé, y conceda la tal licencia, y el que tuviere hato, en los tales hatos ó criaderos de puercos sin cepo, pague un ducado para el arca del consejo.

31 de diciembre de 1645

REAL CÉDULA DE FELIPE IV, DESPUÉS LEY XIII, TÍT. V, LIBRO
VII
DE LAS LEYES DE INDIAS

Que las justicias tengan cuidado sobre procedimientos de los esclavos negros y
personas inquietas

Nuestros Virreyes, Gobernadores, y Capitanes generales, Presidentes y Oidores, Jueces y justicias, observen siempre con toda advertencia y desvelo los procedimientos de los esclavos negros y otras cualesquier personas que puedan ocasionar cuidado y recelo, y prevengan con destreza los daños que puedan resultar contra la quietud y sosiego público, en que deban estar muy instruidos y recatados.

30 de diciembre de 1665

REAL CÉDULA DE FELIPE IV, DESPUÉS LEY XVI, TÍT. V, LIBRO
VIII
DE LAS LEYES DE INDIAS

Que los esclavos, mestizos y mulatos de Virreyes y Ministros, no traigan armas,
y
los de alguaciles mayores y otros las puedan traer

Mandamos á los Virreyes, Presidentes y Oidores que no permitan á los esclavos, mestizos y mulatos que los sirvieren ó á sus familias, traer armas, graduando las prohibiciones generales. Y declaramos, que no se comprenden los mulatos, esclavos ni mestizos de los ministros de justicia, como Alguacil mayor y otros de este género, á los cuales las permitimos porque les asisten y necesitan de ellas para que sus amos puedan administrar mejor sus oficios.

31 de mayo de 1789

REAL CÉDULA E INSTRUCCIÓN CIRCULAR A INDIAS, SOBRE LA
EDUCACIÓN,
TRATO Y OCUPACIÓN DE LOS ESCLAVOS

El Rey. En el Código de las Leyes de Partida, y demás cuerpos de la legislación de estos reinos, en el de la Recopilación de Indias, cédulas generales y particulares, comunicados á mis dominios de América desde su descubrimiento; y en las ordenanzas, que examinadas por mi consejo de las Indias han merecido mi real aprobación, se halla establecido, observado y seguido constantemente el sistema de hacer útiles á los esclavos, y proveído lo conveniente á su educación, trato y á la ocupación, que deben darles sus dueños, conforme á los principios y reglas, que dictan la religión, la humanidad y el bien del estado, compatibles con la esclavitud y tranquilidad pública: sin embargo, como no sea fácil á todos mis vasallos de América, que poseen esclavos, instruirse suficientemente en todas las disposiciones de las leyes insertas en dichas colecciones, y mucho menos en las cédulas generales y particulares, y ordenanzas municipales aprobadas para diversas provincias; teniendo presente que por esta causa, no obstante lo mandado por mis augustos predecesores sobre la educación, trato y ocupación de los esclavos, se han introducido por sus dueños y mayordomos algunos abusos poco conformes, y aun opuestos al sistema de la legislación, y demás providencias generales y particulares tomadas en el asunto. Con el fin de remediar semejantes desórdenes, y teniendo en consideración, que con la libertad, que para el comercio de negros he concedido á mis vasallos por el artículo lo de la real cédula de 28 de febrero próximo pasado, se aumentará considerablemente el número de esclavos en ambas Américas, mereciéndome la debida atención esta clase de individuos del género humano, en el interin que en el Código general que se está formando para los dominios de Indias, se establecen y promulgan las leyes correspondientes a este importante objeto: He resuelto que por ahora se observe puntualmente por todos los dueños y poseedores de esclavos de aquellos dominios la instrucción siguiente:

Capítulo 1. Educación. Todo poseedor de esclavos, de cualquier clase y condición que sea, deberá instruirlos en los principios de la religión católica, y en las verdades necesarias para que puedan ser bautizados dentro del año de su residencia en mis dominios, cuidando que se les explique la doctrina cristiana todos los días de fiesta de preceptos, en que no se les obligará, ni permitirá trabajar para sí, ni para sus dueños, escepto en los tiempos de la recolección de frutos, en que se acostumbra conceder licencia para trabajar en los días festivos. En estos y en los demás en que obliga el precepto de oír misa, deberán los dueños de haciendas costear sacerdote que en unos y en otros les diga misa, y en los primeros les explique la doctrina cristiana, y administre los santos sacramentos, así en tiempo del cumplimiento de iglesia, como en los demás que los pidán, o necesiten; cuidando asimismo de que todos los días de la semana después de concluido el trabajo, recen el

rosario á su presencia, o' de la de su mayordomo, con la mayor compostura y devocion.

Capítulo 2. De los alimentos y vestuarios. Siendo constante la obligacion en que se constituyen los dueños de esclavos de alimentarlos y vestirlos, y a sus mugeres, é hijos, ya sean estos de la misma condicion, o, ya libres, hasta que puedan ganar por sí con qué mantenerse, que se presume poderlo hacer en llegando á la edad de 12 años en las mugeres, y 14 en los varones; y no pudiéndose dar regla fija sobre la cantidad y qualidad de los alimentos, y clase de ropas, que les deban suministrar, por la diversidad de provincias, climas, temperamentos y otras causas particulares; se previene, que en quanto a estos puntos las justicias del distrito de las haciendas, con acuerdo del ayuntamiento y audiencia del procurador síndico, en calidad de alimentos y vestuario y determinen la cantidad y que proporcione

segun sus edades y sexos, deban suministrarse a los esclavos por sus dueños diariamente, conforme á la costumbre del pais, y á los que comunmente se dan á los jornaleros, y ropas de que usan los trabajadores libres, cuyo reglamento, despues de aprobado por la audiencia del distrito, se fijará mensualmente en las puertas del ayuntamiento y de las iglesias de cada pueblo, y en las de los oratorios, ó ermitas de las haciendas, para que llegue a noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia.

Capítulo III Ocupacion de los esclavos. La primera y principal ocupacion de los esclavos debe ser la agricultura y demas labores del campo, y no los oficios de vida sedentaria; y así para que los dueños y el estado consigan la debida utilidad de sus trabajos, y aquellos los desempeñen como corresponden, las justicias de las ciudades y villas, en la misma forma que en el capítulo antecedente, arreglarán las tareas del trabajo diario de los esclavos proporcionadas á sus edades, fuerzas y robustez: de forma, que debiendo principiar y concluir el trabajo de sol a sol, les queden en ese mismo tiempo dos horas en el dia para que las empleen en manufacturas, ú ocupaciones, que cedán en su personal beneficio y utilidad, sin que puedan los dueños, ó mayordomos obligar a trabajar por tareas a los mayores de 60 años, ni menores de 17, como tampoco á las esclavas, ni emplear á estas en trabajos no conformes con su sexo, ó en los que tengan que mezclarse con los varones, ni destinar á aquellas á jornaleras; y por los que apliquen al servicio doméstico, contribuirán con jos 2 pesos mensuales, prevenidos en el capítulo 80 de la real cédula de 28 de febrero último, que queda citada.

Capítulo IV. Diversiones. En los días de fiesta de precepto, en que los dueños no pueden obligar, ni permitir que trabajen los esclavos, despues que estos hayan oido misa, y asistido á la explicacion de la doctrina cristiana, procurarán los amos, y en su defecto los mayordomos, que los esclavos de sus haciendas, sin que

se junten con los de las otras, y con separacion de los dos sexos, se ocupen en diversiones simples y sencillas, que deberán presenciarse los mismos dueños, ó mayordomos, evitando que se escedan en beber, y haciendo que estas diversiones se concluyan antes del toque de oraciones.

Capítulo V. Habitaciones y enfermería. - Todos los dueños de esclavos deberán darles habitaciones distintas para los dos sexos, no siendo casados, y que sean cómodas y suficientes para que se liberten de las intemperies, con camas en alto, mantas, ó ropa necesaria, y con separacion para cada uno, y cuando mas dos en un cuarto, y destinarán otra pieza, ó habitacion separada, abrigada y cómoda para los enfermos, que deberán ser asistidos de todo lo necesario por sus dueños; y en caso que estos, por no haber proporcionado en las haciendas, ó por estar estas inmediatas á las poblaciones, quieran pasarlos al hospital, deberá contribuir el dueño para su asistencia con la cuota diaria que señale la justicia, en el modo y forma prevenido en el capítulo 20; siendo asimismo de obligacion del dueño costear el entierro del que falleciere. Capítulo VI la formacion y determinacion del proceso, e imposicion de la pena correspondiente, segun la gravedad y circunstancias del delito, observándose en todo lo que las mismas leyes disponen sobre las causas de los delincuentes de estado libre. Y cuando el dueño no desampare al esclavo, y sea este condenado á la satisfaccion de daños y perjuicios en favor de un tercero, deberá responder de ellos el dueño, ademas de la pena corporal, que segun la gravedad del delito sufrirá el esclavo delincuente despues de aprobada por la audiencia del distrito, si fuere de muerte ó mutilacion de miembros.

Capítulo X Defectos, ó escesos de los dueños, ó mayordomos. El dueño de esclavos, ó mayordomo de hacienda que no cumpla con lo prevenido en los capítulos de esta instruccion, sobre la educacion de los esclavos, alimentos, vestuario, moderacion de trabajos y tareas, asistencia á las diversiones honestas, señalamiento de habitaciones y enfermería, ó que desampare a los menores, viejos, ó impedidos; por la vez primera incurrirá en la multa de 50 pesos, por la segunda de 100, y por la tercera de 200, cuyas multas deberá satisfacer el dueño, aun en el caso de que solo sea culpado el mayordomo, si este no tuviese de qué pagar, distribuyéndose su importe por terceras partes, denunciador, juez, y caja de multas, de que despues se tratará. Y en caso de que las multas antecedentes no produzcan el debido efecto, y se verificase reincidencia, se procederá contra el culpado a la imposicion de otras penas mayores, como inobediente a mis reales órdenes, y se me dará cuenta con justificacion para que tome la condigna providencia.

Cuando los defectos de los dueños, ó mayordomos fuesen por escoso en las penas correccionales, causando á los esclavos contusion grave, efusion de sangre, ó mutilacion de miembro, ademas de sufrir las mismas multas pecuniarias citadas, se procederá contra el dueño, ó mayordomo criminalmente a instancia del procurador síndico, sustanciándose la causa conforme á derecho, y se le impondrá la pena correspondiente al delito cometido, como si fuese libre el injuriado, confiscándose ademas el esclavo para que se venda á otro dueño, si quedare hábil para trabajar, aplicando su importe á la caja de multas, y cuando el esclavo quedase inhábil para ser vendido, sin volvérselo al dueño, ni mayordomo que se escedió en el castigo, deberá contribuir el primero con la cuota diaria, que se señalase por la justicia para su manutencion y vestuario por todo el tiempo de la vida del esclavo, pagándola por terçios adelantados.

Capítulo XI. De los que injurian a los esclavos. Como solo los dueños y mayordomos pueden castigar correccionalmente á los esclavos con la moderacion que queda prevenida, cualquiera otra persona que no sea su dueño, ó mayordomo

no se podrá injuriar, castigar, herir, ni matar, sin incurrir en las penas establecidas por las leyes para los que cometan semejantes excesos, ó delitos contra las personas de estado libre, siguiéndose, sustanciándose y determinándose la causa á instancia del dueño del esclavo que hubiese sido injuriado, castigado, ó muerto; en su defecto, de oficio por el procurador síndico, en calidad de protector de esclavos, que como tal protector tendrá también intervencion en el primer caso, aunque haya acusador.

Capítulo XII Lista de esclavos. Los dueños de esclavos anualmente deberán presentar lista firmada y jurada á la justicia de la ciudad, ó villa, en cuya jurisdiccion se hallen situadas sus haciendas, de los esclavos que tengan en ellas, con distincion de sexos y edades, para que se tome razon por el escribano de ayuntamiento en un libro particular, que se formará para este fin, y que se conservará en el mismo ayuntamiento con la lista presentada por el dueño, y éste luego que se muera, ó ausente alguno de la hacienda, y dentro del término de tres días, deberá dar parte á la justicia para que con citacion del procurador síndico se anote en el libro, á fin de evitar toda sospecha de haberle dado muerte violenta; y cuando el dueño saltare á este requisito, será de su obligacion justificar plenamente, ó la ausencia del esclavo, ó su muerte natural, pues de lo contrario se procederá á instancia del procurador síndico á formarse la causa correspondiente.

Capítulo XIII Modo de averiguar los excesos de los dueños ó mayordomos. Las distancias que median de las haciendas á las poblaciones: los inconvenientes que se seguirán de que con el pretexto de quejarse, se permitiese á los esclavos, que saliesen de aquellas sin cédula del dueño, ó mayordomo, con expresion del fin de su salida, y las justas disposiciones de las leyes para que no se auxilie, proteja y oculte á los esclavos fugitivos, precisan á facilitar los medios más proporcionados á todas estas circunstancias, para que se puedan adquirir noticias del modo con que se les trata en las haciendas siendo uno de estos, que los eclesiásticos que púesen á ellas á explicarles la doctrina y decirles misa, se puedan instruir por sí, y por los mismos esclavos del modo de proceder de los dueños, ó mayordomos, y de como se observa lo prevenido en esta instruccion, para que dando noticia secreta y reservada al procurador síndico de la ciudad, ó villa respectiva, promueva el que se indague si los amos, ó mayordomos saltan en todo ó en parte á sus respectivas obligaciones, sin que por defecto de justificacion de la noticia, ó denuncia reservada dada por el eclesiástico por razon de su ministerio, ó por queja de los esclavos, quede responsable aquel á cosa alguna, pues su noticia solo debe servir de fundamento, para que el procurador síndico promueva y pida ante la justicia, que se nombre un individuo del ayuntamiento, ú otra persona de arreglada conducta, que pase á la averiguacion, formando la competente sumaria, y entregándola á la misma justicia, sustancie y determine a causa conforme á derecho oyendo al procurador síndico, y dando cuenta en los casos prevenidos por las leyes, y esta instruccion, á la audiencia del distrito, y admitiendo los recursos de apelacion en los que haya lugar de derecho. Además de este medio convendrá que por las justicias, con acuerdo del ayuntamiento y asistencia del procurador síndico, se nombre una persona, ó personas de carácter y conducta, que tres veces en el año visiten y reconozcan las haciendas, y se informen de si se observa lo prevenido en esta instruccion, dando parte de lo que noten, para que actuada la competente justificacion, se ponga remedio con audiencia del procurador síndico, declarándose también por accion popular la de denunciar los defectos, ó falta de cumplimiento de todos, ó cada uno de los capítulos anteriores, y en el concepto de que se reservará siempre el nombre del denunciador; y se le aplicará la parte de multa que se deja señalada, sin

responsabilidad en otro caso, que en el dejustificarse notoria y plenísimamente que la declaracion, o denuncia fue calumniosa.

Y últimamente se declara tambien, que en los juicios de residencia se hará cargo á las justicias y á los procuradores síndicos, en calidad de protectores de los esclavos, de los defectos de omision o comision en que hayan incurrido, por no haber puesto los medios necesarios para que tengan el debido efecto mis reales intenciones, esplicadas en esta instruccion. (y. síndicos procuradores.)

Capítulo XIV. Caja de multas. En las ciudades y villas, que es donde deben formarse los reglamentos citados, y cuyas justicias y cabildos se componen de individuos españoles, se hará y tendrá en el ayuntamiento un arcá de tres llaves, de las que se entregarán el alcalde primer voto, el regidor decano, y el procurador síndico, para custodiar en ella el producto de las multas, penas y condenaciones, que se deben aplicar en todas las clases de causas que procedan de esta instruccion, invirtiéndose precisamente su producto en los medios necesarios para su observancia en todas sus partes, no pudiéndose sacar de ella maravedises algunos para otro fin, y con libramiento firmado de los tres llaveros, con expresion del destino, e invection, quedando responsables y obligados á reintegrar lo gastado, ó distribuido en otros fines, para en el caso de que por alguna de estas causas, ó por otras, no se apruehen las cuentas de este ramo por el intendente de la provincia, á quien anualmente se le deberán remitir, acompañándole testimonio del producto de las multas, y de su inversion con los documentos justificativos de cargo y data. Para que tengan el debido y puntual cumplimiento todas las reglas prescritas en esta instruccion, derogo cualesquiera leyes, cédulas, reales órdenes, usos y costumbres que se opongan á ellas; y Mando á mi consejo supremo de las Indias, vireyes, etcétera.

24 de noviembre de 1791

REAL CÉDULA PRORROGANDO LA DE 1782 SOBRE LIBERTAD DE LA TRATA

La fatal nueva de la insurreccion de los negros en la parte francesa de la isla de Santo Domingo, recibióse en Madrid el 20 de Noviembre de aquel año; y temiendo el activo apoderado del Ayuntamiento de la Habana, que las conmociones de aquella Isla pudiesen detener la prórroga que se acababa de conceder, apresuróse á tranquilizar al Gobierno, pntándole la diversa situacion en que se hallaban Cuba y Santo Domingo. Penetrado el Gobierno de la solidez de sus razones y de que el incendio de esta última Isla no se propagaría á la primera, expidió con toda confianza la Real Cédula de 24 de Noviembre de 1791, ampliando, modificando y derogando algunos artículos de la de 28 de Febrero de 1789. Prorrogóse pues el comercio de negros por seis años más, empezados á contar desde 10 de Enero de 1792. Aumentós- también el número de puertos habilitados para dicho comercio, y fueronlo Montevideo, en el Río de la Plata: en el Virreinato de Santa Fé, Cartagena; en la Capitanía General de Caracas, Puerto Cabello, La Guayra, Maracaybo, Cumaná y Nueva Barcelona: en la isla Española, Santo Domingo: en la de Puerto Rico, el de este nombre, y en la de Cuba, el de la Habana, quedando habilitados para sólo los españoles, con exclusion de los extranjeros, los puertos de la misma Isla, Nuevitas, Batabanó, Trinidad y Santiago de Cuba; y el Río de la Provincia de la Hacha en el referido Virreinato de Santa Fé: declarándose que aunque Puerto Cabello quedaba habilitado para el comercio de negros, y quanto tenía conexion con él, no por eso se debia entender por ahora habilitado para otros registros. Permittedse á

los españoles extraer el dinero y frutos, exceptuando solamente el cacao de Caracas, que se necesitase para esta negociacion, pagando un 6 por 100 de derechos, segun lo dispuesto en Real Orden de 6 de Enero de 1790; pero la introduccion de negros quedaba absolutamente libre de todas contribuciones y del derecho de alcabala en primera venta.

Como la gracia de este comercio se dirigia al fomento de la agricultura, facultóse a los españoles, para que además de los negros pudiesen tambien introducir herramientas para la labranza, máquinas y utensilios para los ingenios, pagando los derechos que estaban en práctica antes de la citada Real cédula de 28 de Febrero, ó los que se arreglasen despues, con absoluta prohibicion de importar cualquier otro objeto comerciable, bajo la pena de confiscacion del buque y carga y las demás impuestas por las leyes á los contrabandistas.

Dejóse al arbitrio del comerciante llevar el número de varones ó hembras que juzgase conveniente para la provision del paraje adonde dirigiese su cargamento, aunque igualase ó excediese el de las últimas al de los primeros; permitiéndole igual facultad en orden á castas y calidades de los negros, pues estas cosas habian de dejarse al cuidado del comprador y vendedor, sin que los comisarios de negros pudiesen impedir la entrada y venta de otros que los contagiados; á cuyo solo punto se ceñirian, obligando a los introductores á que los extrajesen del país.

Siendo ya necesario en muchas partes de América el servicio doméstico de los negros, derogóse la capitacion de dos pesos anuales, que se impuso sobre cada uno, por el artículo 80 de la citada Real Cédula de 28 de Febrero; y mediante á que la gratificacion de 4 pesos que señala el artículo 70 por cada negro que introdujesen los españoles, servia más de gravámen á la Real Hacienda que de estímulo al comercio, no se cobrase en lo sucesivo.

El estrecho plazo de 24 horas, que por el artículo 11 de la Real Cédula de 28 de Febrero de 1789, se daba á los extranjeros para que vendiesen los negros que introducian, amplióse al término de 8 días por el artículo 13 de la presente Real cédula. Tales son las alteraciones fundamentales que hizo éste á la anterior, y fueron sin duda muy ventajosas al tráfico de esclavos.

20 de diciembre de 1796

REGLAMENTO DE CIMARRONES, REFORMADO POR REAL CÉDULA

DE 7 DE FEBRERO DE 1820 Y REAL ORDEN DE 22 ABRIL DE 1822

Parte Primera

Que trata de los apalencados

Artículo 1o~ Merecerán este nombre los que en número de siete lleguen a reunirse.

Artículo 2o Pondrán el mayor cuidado en su reduccion y escarmiento los Capitanes generales y demas justicias de esta Isla.

Artículo 3o Para evitar su reunion, para poder perseguirlos y tal vez aprehenderlos entes de que merezcan el nombre de apalencados habrá una especie de registro en que se tome razon de todo esclavo que esté huído.

Artículo 4o Correrá con este registro el que fuere contador del Consulado de esta isla, con la asignacion de mil pesos anuales, y asimismo tendrá dos oficiales, el primero dotado con ochocientos cuarenta pesos, y el segundo con trescientos sesenta, debiendo entenderse que estas asignaciones son por vía de compensacion á este nuevo trabajo.

Artículo 5o Y A fin de que sea tan exacto como se debe desear, se previene que todos los hacendados, amos de ingenios, cafetales, algodonerías y añilerías que existen en esta provincia, tendrán obligacion de dar noticia mensualmente al referido Contador del número de esclavos que cada uno tiene huídos, o de que no hay novedad en sus haciendas, porque con arreglo al número de prófugos deberá la Junta de Gobierno tomar las providencias que crea convenientes.

Artículo 6o La contaduría coordinará por partidos estas noticias, sacará con claridad el resultado que ofrezcan y anotará asimismo las haciendas que han faltado á tan justa obligacion.

Artículo 16. Con los demás apalencados que sean reos de motin, salteamientos de camino ó ladrones famosos se excusará la entrada en la cárcel entregándolos á sus amos, ó al Sr. Prior del Consulado en los términos y casos que previene el artículo anterior.

Artículo 17. Que á menos que no sea persona conocida del Contador no se entregue ningún negro de depósito sin que haga comparecer el esclavo ante el Diputado de obras y se examine si conoce al que lo solicita; debiendo los amos enviar algun operario ó negro de las mismas haciendas que pueda reconocerlos y ser reconocido por ellos, sin cuyo requisito deberá presentarse certificación por el reclamante del juez del partido en que resida de ser de su pertenencia el esclavo.

Artículo 18. Se faculta al tribunal del Consulado para que haga la calificación y entrega de los esclavos cuando se ofrezcan dudas sobre la legitimidad de las personas que los reclamen, bastando la orden escrita de uno de los vocales para quedar á cubierto la Contaduría.

Parte Segunda

Que trata de los cimarrones simples

Artículo 1o Se estimarán como tales el esclavo ó los esclavos que á tres leguas de distancia de las haciendas de criar en que sirven, y legua y media de las de labor se hallan sin papel de su amo, mayoral o mayordomo, ó con papel que pase de un mes de fecha.

Artículo 2o Cualesquiera podrá aprehenderlo, y ganará para sí el precio de la captura como no esté asalariado por el amo del cimarron.

Artículo 3o Dentro de setenta y dos horas precisas deberá salir el esclavo de manos del aprehensor.

Artículo 4o Será obligacion del aprehensor llevar el negro á su dueño cuando lo sepa explicar; y solo en el caso de resistirse el pago de la captura lo presentará al juez de partido mas inmediato, donde tomará el competente recibo para que le sea abonada aquella cuando éste la cobre del Consulado.

Artículo 5o Las justicias remitirán inmediatamente al Consulado los esclavos que expresen corresponderá vecinos de esta ciudad, y solo permanecerán diez días

en su poder cuando no sepan explicar el nombre de su dueño ó de las haciendas á que pertenecen.

Artículo 6o Si su verdadero amo pareciere en este tiempo se le devolverá sin demora, con tal de que antes pague los costos de la captura y demas que haya causado, y de que deje tambien su competente recibo.

Artículo 7o Si no pareciere el amo, o no paga puntualmente lo que el Arancel previene para semejante caso, al cumplimiento de los diez días se traerá el cimarrón a esta ciudad; y por la Contaduría del Consulado se abonarán todos los costos legales.

Artículo 8o Se destinará al instante con toda seguridad a las obras del Consulado, y se mantendrá allí hasta que reclame su amo y reintegre los desembolsos que el Consulado tenga hechos advirtiéndose que nada se abonará por jornal, ni se exigirá tampoco por lo que gaste en alimento y curacion el tiempo que los cimarrones estén á las órdenes del Consulado sin que sepa su dueño, porque sabiéndose y avisándosele corre la curacion de su cuenta, facultándose al Contador los cobre ejecutivamente.

Artículo 9o Todos los negros cimarrones que existan en el Consulado, se reunirán en la casa de Depósito los domingos y días preceptuados, para que puedan allí concurrir los que tengan negros fugitivos, reconocerlos y reclamar los que les pertenezcan.

Artículos adicionales

Artículo 1o Se establecerá un oratorio en la casa de depósito y se dotará un capellan, que ademas de la obligacion de celebrar el santo sacrificio de la Misa en los días festivos; tenga la de enseñar la doctrina cristiana á los esclavos del Consulado y á los prófugos que se encuentren en el Depósito.

Artículo 2o Todos los días primeros de cada mes se publicará una lista que comprenda los cimarrones que existan en las obras del Consulado, dándose cada seis meses noticias a la Intendencia de la misma existencia.

Arancel de captura de negros apalencados

Artículo 1o En los casos extraordinarios se señalará por el Gobierno el premio que sea conveniente, con audiencia del cuerpo que costea la expedicion.

Artículo 2o Si no precede este señalamiento, y entre muertos, heridos y presos pasaren de veinte los esclavos, se darán diez y ocho pesos por cada uno que se coja, sea donde fuere el lugar de la ranchería. Nada por los que en la refriega muriesen ó viesen tan estropeados con los renuncien sus amos. Por los palenques en que pasen de doce los aprehendidos, muertos y heridos, se pagarán diez y seis, y por los que pasen de seis, diez; autorizándose al Contador á consultar en cada caso con los jueces del tribunal del Consulado el que le parezca merecer mayor premio á fin de que recayendo su aprobacion pueda exhibir la Contaduría á los rancheadores los premios aprobados.

Artículo 3o Si alguno de los aprehensores saliese herido en la refriega, se pagará por el Consulado su curacion, y todo el tiempo que dure se le dará el salario que ganaba por su oficio.

Artículo 4o Supuesto que con competente comision de cualquier justicia puede atacarse un palenque ó ranchería y que los que de ellas se aprehendan deben llevarse á la ciudad en que reside la justicia que dió la comision para que proceda

con arreglo á las leyes, se previene que el Consulado pagará la captura de aquellos esclavos que hallándose en los casos de la ley merezcan ejemplar castigo.

Artículo 5o Además de lo que se señala por la captura de los apalencados se contribuirá con un real diario por su alimento, otro real por la custodia y por su conduccion tres reales por cada legua.

Artículo 6o Lo que resulte de las capturas de apalencados se repartirá por iguales partes entre los de la expedicion y solo al que capitaneee la cuadrilla se dará un sexta parte mas que a los otros. Pero las justicias que no asistan al ataque no pretenderán parte alguna por haber dado la comision, ni llevarán mas derechos que los que se señalan á los jueces de hermandad por la ley la., lib. 8. título 13 de la Recopilacion de Castilla, que es la única que puede aplicarse á semejante caso.

Cimarrones simples

Artículo 7o La reunion de cuatro o cinco fugitivos no forma palenque porque á nadie puede causar el mayor susto ó cuidado; se estimarán pues, como cimarrones simples. Será en todos casos igual el precio de su captura, sin que se admita á prueba sobre la docilidad ó resistencia del cimarron; pero en cualquier ocasion que el aprehensor sea herido, se le dará la asistencia y socorro que previene el artículo 3 del Arancel.

Artículo 8o Se pagarán cuatro pesos por el hecho de la aprehension, y dos reales por cada legua de las que tiene que andar desde su casa hasta la de la justicia mas inmediata, á donde irremisiblemente debe estar el esclavo setenta y dos horas despues de su aprehension.

Artículo 9o Si el aprehensor no estuviere domiciliado en aquella vecindad, se graduará la distancia desde la casa en que durmió la noche anterior, con tal de que exista dentro del mismo partido, y si no existiere se le abonará un peso.

Artículo 10 Nada podrá pedir por el mantenimiento y hospitalidad que en aquellas setenta y dos horas tiene obligacion de dar.

Artículo 11. Pero el capitan de partido se abonará un real para alimentar al esclavo en cada uno de los diez dias que estuviere en su poder otro real diario por el cuidado que en aquel tiempo ha tenido; y en caso de enfermedad se pasará por la relacion jurada que de los gastos presente.

Artículo 12. Por la conduccion de estos cimarrones se abonará lo mismo que por la de los apalencados.

Penas contra los infractores de este reglamento

Artículo 10 El hacendado que hubiese faltado á remitir la lista que solo por su bien se le pide, no perderá por esto el derecho de probar la propiedad que sobre su esclavo conserva, pero se le impone la pena de dos pesos aplicados al fondo del Consulado por cada esclavo que lleve sin aquella circunstancia, facultandose al Contador para exigir estas multas, y por que no se tengan condescendencias en esta parte, será obligacion de los Síndicos de la Ciudad y Consulado, comparar el registro con los recibos y reclamar lo conveniente con dos veces al año lo ménos.

Artículo 2o Las justicias y capitanes de cada territorio procederán criminalmente contra todo el que con conocimiento mantuviese un negro por mas tiempo que el que se permite en este Reglamento á los aprehensores, ó que los hubiese entregado á quien no es el verdadero dueño, y sustanciado el sumario se remitirá con el reo á la Intendencia de Ejército como incidencia de mostrencos para que siga la causa por sus trámites regulares; y ademas de la pena que por la ley

merezca el exceso, se impondrá la multa de cien pesos para el delator.

Artículo 3 Lo mismo se hará con la justicia que ocupe en algún servicio al negro que debe estar en el cepo; al que con mala fe lo tenga mas días de los diez prevenidos; ó que con la misma mala fé lo entregue al que no fuese su dueño.

Artículo 4 También se procederá criminalmente contra el aprehensor que por ganarla captura quitase el papel; alterase la distancia ó de cualquier manera le supusiese huído sin que en realidad lo sea; pero en todos los casos de este artículo deberá hacer de fiscal uno de los dos Síndicos; de cuyo celo se espera que tenga la debida indulgencia con las pequeñas faltas pues decaena de lo contrario el oficio de rancheador.

Artículo 5 Obligadas las justicias de cada partido á exigir del dueño o del Consulado el precio de la captura y demás costos, no tardaran un momento en pagarlo que corresponde al aprehensor, advertidas de que si asi no lo hiciesen y este reclamare con justicia, serán condenados en el triple.

Artículo 6 Se castigará igualmente con un mes de cárcel al conductor de cimarrones que los dejare huir; y sin perjuicio de las demas que merezca su malicia se impondrá la misma pena al que entregue a cualquiera otro los que al Consulado se dirijan.

Artículo 7 El tribunal del Consulado exigirá de los Síndicos de la ciudad y Consulado la multa de veinte pesos, siempre que hubiesen faltado á la obligacion que se les impone en el artículo del Reglamento.

8 de febrero de 1815

DECLARACIÓN DEL CONGRESO DE VIENA

Considerando: "Que los hombres justos e ilustrados de todos los siglos han pensado, que el comercio conocido con el nombre de tráfico de negros de Africa es contrario á los principios de la humanidad y de la moral universal:

—Que las circunstancias particulares que le originaron, y la dificultad de interrumpir repentinamente su curso, han podido cohonestar hasta cierto punto la odiosidad de conservarle; pero que al fin la opinion pública en todos los países cultos pide, que se suprima lo más pronto posible: —Que despues que se ha conocido mejor la naturaleza y las particularidades de este comercio, y se han hecho patentes todos los males de que es causa, varios gobiernos de Europa han resuelto abandonarlo, y que sucesivamente todas las potencias que tienen colonias en las diferentes partes del mundo, han reconocido por leyes, por tratados ó por otros empeños formales las obligaciones y la necesidad de extinguirlo: —Que por un artículo separado del último tratado de París, han estipulado la Gran Bretaña y la Francia, que unirán sus esfuerzos en el congreso de Viena, para decidir á todas las potencias de la cristiandad, á decretar la prohibicion universal y definitiva del comercio de negros: —Que los plenipotenciarios reunidos en este congreso no pueden honrar mas bien su comision, desempeñarla y manifestar las máximas de sus augustos soberanos, que esforzándose para conseguirlo, y proclamando en nombre de ellos la resolucion de poner término á una calamidad, que ha desolado por tanto tiempo el Africa, envilecido la Europa, y afligido la humanidad. —Dichos plenipotenciarios han convenido en empezar sus deliberaciones sobre los medios de conseguir objeto tan provechoso, declarando solemnemente los principios, que les guian en este examen. —En consecuencia, y debidamente autorizados para este acto por la adhesion unánime de sus cortes respectivas, al principio enunciado en el dicho artículo separado del tratado de París, declaran á la faz de la Europa, que

siendo á sus ojos la estincion universal del comercio de negros una disposicion digna de su particular atencion, conforme al espíritu del siglo, y á la magnanimidad de sus augustos soberanos; desean sinceramente concurrir á la pronta y eficaz ejecucion de ella por cuantos medios estén á su alcance, y empleándolos con el celo y perseverancia, que exige una causa tan grande y justa. —Sin embargo conociendo la manera de pensar de sus augustos soberanos, no pueden menos de prever, que aunque sea muy honroso el fin que se proponen, no procederán sin los justos miramientos, que requieren los intereses, las costumbres, y aun las preocupaciones de sus súbditos; y por lo tanto los dichos plenipotenciarios reconocen al mismo tiempo, que esta declaracion general no debe influir en el término que cada potencia en particular juzgue conveniente fijar para la estincion definitiva del comercio de negros. Por consiguiente, el determinar la época, en que este comercio debe quedar prohibido universalmente, será objeto de negociacion entre las potencias; bien entendido, que se hará todo lo posible para acelerar y asegurar el curso del asunto, y que no se considerará cumplido el empeño reciproco, que los soberanos contraen entre si en virtud de la presente declaracion, hasta que se haya conseguido completamente el fin que se ha propuesto en su empresa. —Comunicando esta declaracion á la Europa y á todas las naciones cultas de la tierra.

19 de diciembre de 1817

REAL CEDULA CIRCULAR A INDIAS SOBRE PROHIBICION DE LA TRATA

Art. 1. Desde hoy en adelante prohibo —para siempre a todos mis vasallos, así á los de la Península como á los de América, que vayan á comprar negros en la costas de Africa, que están al norte del Ecuador. Los negros que fueren comprados en dichas costas serán declarados libres en el primer puerto de mis dominios á que llegare la embarcacion en que sean trasportados; esta con lo restante de su carga, será confiscado para mi real hacienda, y el comprador, el capitan, el maestro y piloto, irremisiblemente condenados á 10 años de presidio en las islas Filipinas.

Art. 2. La pena señalada en el artículo precedente, no comprende al comprador, capitan, maestro y piloto de las embarcaciones que salgan de cualquiera puerto de mis dominios para las costas de Africa, que estan al norte del Ecuador, antes del día 22 de noviembre del presente año, á los cuales les concedo ademas el plazo de 6 meses, contados desde dicha fecha, para que concluyan sus expediciones.

Art. 3. Desde el día 30 de mayo de 1820 prohibo igualmente á todos mis vasallos, así á los de la Península como á los de América, que vayan a comprar negros en las costas de Africa, que estan al sur del Ecuador, bajo las mismas penas impuestas en el artículo 1 de esta mi real cédula; concediendo asimismo el plazo de 5 meses desde dicha fecha, para que puedan completar sus viajes los buques que hubiesen sido habilitados antes de la citada fecha de 30 de mayo de 1820, en que ha de cesar totalmente el tráfico de negros en todos mis dominios, tanto en España como en América.

Art. 4. Los que usando del permiso que concedo hasta 30 de mayo de 1820 fueren a comprar negros en las costas de Africa que estan al sur del Ecuador, no podrán trasportar mas esclavos que 5 por toneladas del porte de su buque, y si alguna contraviniere á esta disposicion, será castigado con la pena de perder todos los que trasportare, los cuales serán declarados libres en el primer puerto de mis dominios á que arribe la embarcacion.

Art. 5. Por el cómputo de 5 negros por cada 2 toneladas no se hará cuenta con los que nacieren durante la navegacion, ni con los que fueren sirviendo en el buque en clase de marineros o criados.

Art. 6. Los buques extranjeros que introduzcan negros en cualquiera puerto de mis dominios, deberán hacerlo con sujecion á las reglas que se prescriben en esta mi real cédula, y en caso de contravencion serán castigados con las mismas penas que señalan en ella.

Y siendo mi real voluntad que todo lo referido se circule á mis dominios en América y Asia para su mas puntual observancia, lo comuniqué á mi supremo consejo de Indias.

1822

PROYECTO ABOLICIONISTA DEL PADRE FÉLIX VARELA

Memoria que demuestra la necesidad de extinguir la esclavitud de los negros en la Isla de Cuba— atendiendo á los intereses de sus propietarios, por el presbítero

don Félix Varela. Diputado en Cortes

La irresistible voz de la naturaleza llama que la Isla de Cuba debe ser feliz. Su ventajosa situacion, sus espaciosos y seguros puertos, sus fértiles terrenos serpenteados por caudalosos y frecuentes nos, todo indica su alto destino á figurar de un modo interesante en el globo que habitamos. Cubríala, en los primeros tiempos un pacífico y sencillo pueblo que, sin conocer la política de los hombres, gozaba de los justos placeres de la frugalidad, cuando la mano de un conquistador condujo la muerte por todas partes, y formó un desierto que sus guerreros no bastaban á ocupar. Desapareció como el humo la antigua raza de los Indios conservada en el continente á favor de las inmensas regiones donde se internaban. Sólo se vieron habitadas las cercanias de varios puertos, donde el horror de su misma victoria condujo a los vencedores rodeados de una pequeña parte de sus victimas, y las cumbres de lejanos montes donde hallaron un espantoso asilo algunos miserables que contemplaban tristemente sus albergues arruinados, y las hermosas llanuras en que poco antes tenían sus delicias.

No recordaría unas ideas tan desagradables como ciertas si su memoria no fuera absolutamente necesaria para comprender la situacion política de la Isla de Cuba. Aquellos atentados fueron los primeros eslabones de una gran cadena que oprimiendo á millares de hombres les hace gemir bajo una dura esclavitud sobre un suelo donde otros recibieron la muerte, cadena infausta que conserva en una Isla, que parece destinada por la naturaleza á los placeres, la triste imagen de la humanidad degradada.

Era imposible que el canal de comunicacion de dos mundos no recibiera el torrente de luces del civilizado y los inmensos tesoros que poseía el inculto, y aun era más imposible que con tales elementos no hubiera bastado un solo siglo para formar una nueva Atlántida. Sin embargo, la tenebrosa política de aquellos tiempos (si es que entonces tenia alguna la España) después de haber dejado la Isla casi desierta, procuró impedir la concurrencia no sólo de los extranjeros, sino aun de los mismos nacionales, escaseando los medios de una inmigracion que hubiera consolidado los intereses de los nuevos poseedores.

Se declaró en seguida una tremenda guerra—á la prosperidad de aquellos países, creyéndolos destinados por la Providencia para enriquecer á éstos.

éignorando las verdaderas fuentes del engrandecimiento de unos y otros, fuentes obstruidas por la avaricia de algunos con perjuicio de todos.

Esta conducta del Gobierno produjo un atraso en la poblacion de aquella hermosa Isla, y animó á una potencia, cuyas luces la han inclinado siempre á diversos y seguros caminos para hallar sus intereses, animó, digo, á la Inglaterra en la empresa de brindarnos bra-s africanos que cultivasen nuestros campos. La Inglaterra, esa misma Inglaterra que ahora ostenta una filantropía tan hija de sus intereses como lo fueron sus pasadas crueldades, y yo no sé si diga como lo con sus actuales, pero disfrazadas opresiones, esa misma Inglaterra, cuyo rigor con sus esclavos no ha tenido ejemplo, esa misma introdujo en nuestro suelo el principio de tantos males. Ella fue la primera que con escándalo y abominacion de todos los virtuosos no dudó inmolar la humanidad á su avaricia, y si ha cesado en estos bárbaros sacrificios es porque han cesado aquellas conocidas ventajas. Pero ¡qué digo han cesado!... El Brasil... yo no quiero tocar este punto... la Inglaterra nos acusa de inhumanos, semejante á un guerrero que despues de inmolar mil víctimas á su furor, se eleva sobre un grupo de cadáveres, y predica lenidad con la espada humeante en la mano, y los vestidos ensangrentados, Ingleses, en vuestros labios pierde su valor la palabra filantropía, escusadla, sois malos apóstoles de la humanidad.

Una funesta imprevisión de nuestro Gobierno en aquellos tiempos fué causa de que no sólo aprobáse el tráfico de negros sino que, teniéndolo como un especial beneficio, asignó un premio de cuatro pesos fuertes por cada esclavo que se introdujese en la Isla de Cuba, además de permitir venderlos al precio que querían sus dueños, como si los hombres fueran uno de tantos géneros de comercio. De este modo se creyó que podía suplirse sin peligro la falta de brazos, ¡sin peligro, con hombres esclavos! El acaecimiento de Santo Domingo advirtió muy pronto al Gobierno el error que había cometido; empero, siguió la introduccion de negros...

Sin embargo, me sirve de mucha complacencia poder manifestar á las Cortes, que los habitantes de la Isla de Cuba miran con horror esa misma esclavitud de los africanos que se ven precisados á fomentar no hallando otro recurso, pues además de la falta de brazos para la agricultura, el número de sirvientes libres se reduce al de algunos libertos; digo algunos, porque es sabido que aun esta clase no quiere alternar con los esclavos, y sólo cuando no hallan otra colocacion se dedican al servicio doméstico. Mucho menos se encuentran criados blancos, pues aún los que van de Europa, en el momento que llegan a la Habana no quiere estar en la clase de sirvientes. De aquí resulta que los salarios son exorbitantes, pues el precio corriente es de catorce á veinte duros mensuales, y siendo una cocinera ú otro criado de algún mérito, jamás baja de veinte y cinco duros.

Suplico al Congreso me dispense que haya molestado su atencion, refiriendo pormenores caseros, pues su noticia ilustra mucho para la inteligencia del extraordinario fenómeno de que un pueblo ilustrado y amable como el de la Habana, compre esclavos y más esclavos. El Gobierno, lo repetiré mil veces, el Gobierno es quien debe evitar esto, proporcionando el aumento de libertos que por necesidad tendrán que ocuparse en el servicio doméstico, bajando el precio de los salarios que con el tiempo será muy moderado cuando se destierre la esclavitud, y algunos blancos no tengan á menos dedicarse á igual servicio. Me atrevo á asegurar que la voluntad general del pueblo de la Isla de Cuba es que no haya esclavos, y sólo desea encontrar otro medio de suplir sus necesidades. Aunque es cierto que la costumbre de dominar una parte de la especie humana inspira en algunos cierta insensibilidad á la desgracia de estos miserables, otros muchos procuran aliviarla, y más que amos son padres de sus esclavos.

Yo estoy seguro de que pidiendo la libertad de los africanos conciliada con el

interés de los propietarios, y la seguridad del orden público por medidas prudentes, sólo pido lo que quiere el pueblo de Cuba. Mas yo no quiero anticipar el plan de mis ideas, y suplico á las Cortes me permitan continuar la narracion de los hechos que sirven de base á las proposiciones que debo hacer sobre esta materia.

La introduccion de africanos en la Isla de Cuba dió origen á la clase de mulatos, de los cuales muchos han recibido la libertad por sus mismos padres, mas otros sufren la esclavitud. Esta clase, aunque menos ultrajada, experimenta los efectos consiguientes á su nacimiento. No es tan numerosa, pues no ha recibido los refuerzos que la de negros en los repetidos cargamentos de esta mercancía humana, que han llegado de África; pero como son ménos destruidos, se multiplican considerablemente. Ambas clases reunidas forman la de originarios de África, que según los cómputos mas exactos á principios de 1821, excedía á la poblacion blanca como tres á uno. Los esclavos se emplean en la agricultura y en el servicio doméstico, mas los libres están casi dedicados á las artes, así mecánicas como liberales, pudiéndose decir que para un artista blanco hay veinte de color. Estos tienen una instruccion, que acaso no podía esperarse, pues la mayor parte de ellos saben leer, escribir y contar y además su oficio que algunos poseen con bastante perfeccion, aunque no son capaces de igualar á los artistas extranjeros, por no haber tenido más medio de instruirse que su propio ingenio. Muchos de ellos están iniciados en otras clases de conocimientos, y acaso no envidian á la generalidad de los blancos.

La necesidad, maestra de los hombres, hizo que de su infortunio sacaran los originarios de África estas ventajas, pues hallándose sin bienes y sin estimacion han procurado suplir estas faltas en cuanto les ha sido posible por medio de su trabajo, que no sólo les proporciona una cómoda subsistencia, sino algún mayor aprecio de los blancos; al paso que éstos han sufrido un golpe mortal por la misma civilizacion de los africanos. Efectivamente, desde que las artes se hallaron en manos de negros y mulatos se envilecieron para los blancos, que sin degradarse no podían alternar con aquellos infelices. La preocupacion siempre tiene gran poder, y á pesar de todos los dictámenes de la filosofia, los hombres no se resignan á la ignorancia cuando un pueblo justa ó injustamente desprecia tales ó cuales condiciones. De aquí se infiere cuán infundada es la inculpacion que muchos han hecho á los naturales de la Habana, por su poco empeño en dedicarse á las artes, y no salta quien asegura que el mismo clima inspira la ociosidad. El Gobierno es quien la ha inspirado, y aún diré más, quien la ha exigido en todas épocas. Yo sólo pido que se observe que esos mismos artistas oriundos de África no son otra cosa que habaneros, pues penas habrá uno ú otro que no sea de los criollos del país.

Las leyes son las únicas que pueden ir curando insensiblemente unos males tan graves, más éstas por desgracia los han incrementado, autorizando el principio de que provienen. El africano tiene por la naturaleza un signo de ignominia, y sus naturales no hubieran sido despreciados en nuestro suelo si las leyes no hubieran hecho que lo fueran. La rusticidad inspira compasión á las almas justas, y no desprecio; pero las leyes, las tiránicas leyes, procuran perpetuar la desgracia de aquellos miserables, sin advertir que el tiempo espectador tranquilo de la constante lucha contra la tiranía, siempre ha visto los despojos de ésta sirviendo de trofeos en los gloriosos tiempos de aquella augusta madre universal de los mortales.

Resulta, pues, que la agricultura, y las demás artes de la Isla de Cuba, dependen absolutamente de los originarios de África, y que si esta clase quisiera arruinarnos le bastaría suspender sus trabajos, y hacer una nueva resistencia. Su

preponderancia puede animar á estos desdichados á solicitar por fuerza lo que por justicia se les niega, que es la libertad y el derecho de ser felices. Hasta ahora se ha creído que su misma rusticidad les hace imposible tal empresa; pero ya vemos que no es tanta, y que aun cuando lo fuera, serviría ella misma para hacerlos libres, pues el mejor soldado es el más bárbaro cuando tiene quien le dirija. Pero ¿saltarán directores? Los hubo en la Isla de Santo Domingo, y nuestros oficiales aseguraban haber visto en las filas de los negros los uniformes de una potencia enemiga, cuyos ingenieros dirigian perfectamente todo el plan de hostilidades.

Pero ¿á qué ocurrir á la época pasada? ¿Los países independientes no pueden dar esta direccion y suministrar otros medios para completar la obra? En el estado actual de Haití con un ejército numeroso, aguerrido, bien disciplinado, y lo que es más, con grandes capitales, ¿no podría emprender nuestra ruina que sería su mayor prosperidad? Ya la ha emprendido, pues se sabe que dirigieron á nuestras costas dos fragatas con tropas para formar la base del ejército, que muy pronto se hubiera aumentado extraordinariamente, mas el naufragio de dichos buques libertó á la Isla de Cuba de esta gran calamidad. Se advierte una frecuente comunicacion entre ambas Islas, cuando antes apenas se recibían dos o tres correspondencias al año. En el estado de independencia en que se halla la de Santo Domingo, ya sea que los negros acometan á los blancos, y se apoderen de toda la Isla, ya sea que se unan por tratados pacíficos, no han de ser unos y otros tan estúpidos que no conozcan el mal que pueden recibir de la Isla de Cuba, y las ventajas que experimentarían insurreccionando. Es, pues, casi demostrado que hay una guerra entre las dos Islas, y que la de Santo Domingo no perderá la ventaja que le presta el gran número de nuestros esclavos, que sólo espera un genio tutelar que los redima. Por lo que hace á Bolívar, se sabía en la Habana que había dicho que con dos mil hombres y el estandarte de la libertad, tomaría la Isla de Cuba, luego que esto entrase en sus planes. Otro tanto debe esperarse de los mejicanos, y si por nuestra desgracia llegamos á tener una guerra con los ingleses, yo no sé qué dificultad podrán tener en arruinar la Isla de Cuba cuando son amos del mar, y les sobra talento y libras esterlinas (por más pobres que estén) para introducirnos millares de emisarios.

Es preciso no perder de vista que la población blanca de la Isla de Cuba se halla casi toda en las ciudades y pueblos principales, mas los campos puede decirse que son de los negros, pues el número de mayorales, y otras personas blancas que cuidan de ellos es tan corto, que puede computarse por nada. Tambien debe advertirse que saliendo veinte leguas de la Habana se encuentran dilatados terrenos enteramente desiertos, y así está la mayor parte de la Isla. Todo esto manifiesta la facilidad con que se puede desembarcar un ejército, organizarlo, y emprender su marcha sin que se tenga noticia de ello hasta que no esté encima de alguno de los puntos principales, y cualquier enemigo puede apoderarse de nuestros campos que le entregarán gustosos sus moradores, y destruir de un golpe nuestra agricultura, que es decir nuestra existencia.

Se aumentan nuestros temores con la rápida ilustracion que adquieren diariamente los libertos en el sistema representativo, pues la imprenta los instruye, aunque no se quiera, de sus derechos, que no son otros que los del hombre tan repetidos por todas partes, y les hace concebir deseos muy justos de ser tan felices como aquellos á quienes la naturaleza sólo diferencié en el color.

La imágen de sus semejantes esclavos los atormenta mucho, porque recuerda el opróbrio con que se mira su origen, y es muy natural que estos hombres procuren de todos modos quitar este obstáculo de su felicidad libertando á sus iguales. Además, su inferioridad á los blancos nunca ha sido tan notable para ellos ni tan sensible como en el día, que por la Constitucion están privados de los derechos

políticos, que sólo se les franquea una puerta casi cerrada por su naturaleza, y áun se les excluye de formar la base de población representada, de modo que son españoles, y no son representados. Ellos no tanto desean serlo, como sienten el desprecio de la exclusión, porque al fin un artista, un hombre útil á la sociedad en que ha nacido se ofende mucho de ver que se le grande como á un extranjero, y tal vez como á un bruto.

Cuando se habla de libertad entre esclavos, es natural que éstos hagan unos terribles esfuerzos para romper sus cadenas, y si no lo consiguen, la envidia los devora, y la injusticia se les hace más sensible. Los blancos de la Isla de Cuba no cesan de congratularse por haber derrocado el antiguo despotismo, recuperando los sagrados derechos de hombres libres. Y se quiere que los No saltan medios para tan ardua empresa y en el siguiente proyecto de decreto presento algunos de cuya utilidad juzgarán las Cortes con su acostumbrada prudencia.

PROYECTO DE DECRETO SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVIDUD EN LA ISLA DE CUBA Y SOBRE LOS MEDIOS DE EVITAR LOS DAÑOS QUE PUEDAN OCASIONARSE A LA POBLACION BLANCA Y A LA AGRICULTURA

Libres por años de servicio

Se declara libre todo esclavo que hubiere servido quince años continuados al amo á quien actualmente pertenece. Cuando el esclavo fuere criollo, ó se hubiere comprado muy pequeño, se empezará á contar su servicio desde los diez años de edad, y como esto no puede saberse á punto fijo (respecto de los conducidos de África), se graduará por aproximación.

En lo sucesivo se contarán los quince años de servicio, aunque hayan sido á diversos amos, y así tendrá entendido todo el que compre un esclavo despues de la publicacion de este decreto, que sólo durará su dominio sobre dicho esclavo el tiempo que á éste le falte para cumplir los quince años de servicio.

Cuando un esclavo quiera libertarse, contará como parte de precio el tiempo que hubiere servido á su amo actual, y sólo le pagará lo que falte, que se deducirá dividiendo el precio en que le compró dicho amo por los 15 años que debió servirle.

Libres por nacimiento

Son libres los criollos que nacieren despues de la publicacion de este decreto. Los amos de sus madres estarán obligados á mantenerlos y curarlos hasta la edad de diez años, y en recompensa continuarán sirviéndose de ellos hasta los veinte años sin pagarles salario y sin más obligacion que la de mantenerlos y curarlos.

Si un criollo á los diez años de edad quisiere indultarse de la obligacion de servir hasta los veinte al amo de su madre, le abonará doscientos cincuenta pesos fuertes para indemnizacion del costo de su crianza.

Cuando un criollo mayor de diez años, pero menor de veinte, quiera indemnizar al amo de su madre, contará el tiempo de servicio despues de los diez años de su edad, como precio ya entregado, y rebajará lo que corresponda á los doscientos cincuenta pesos de indemnizacion, segun lo dispuesto en orden a los esclavos.

Si un criollo mayor de diez años no quisiere continuar en el servicio del amo de su madre sino pasar al de otro, sólo se hará un traspaso de deuda con derecho á

exigir servicio, hasta que cumpla los veinte años de edad, á menos que no satisfaga, y en dicha deuda se hará la rebaja que corresponda al tiempo que hubiere servido el criollo despues de los diez años de edad, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Libres á costa de los fondos públicos y de las contribuciones voluntarias

Se establecerá en la capital de cada Provincia de la Isla de Cuba una junta principal con el título de Filantrópica compuesta del Jefe político que será el Presidente, el Obispo ó el superior eclesiástico, el Intendente, dos individuos de la Junta Provincial, y otros dos del Ayuntamiento que sacarán por suerte en una y otra corporación.

Habrá otras juntas subalternas y dependientes de la anterior con el mismo título en todas las cabezas de partido. Dichas juntas se compondrán del Jefe Político subalterno donde lo hubiere, y en su defecto, del Alcalde de primera elección, dos regidores sacados por suerte y el cura párroco.

Las juntas principales nombrarán un Secretario asignándole cincuenta pesos fuertes mensuales, que se pagarán de los fondos públicos, y quedará á su arbitrio removerlo y sustituir otro sin dar cuenta, pues éste no se reputa empleo dado por el Gobierno.

Encargos comunes así á las Juntas principales como subalternas

Llevar una cuenta exacta del número de esclavos que existen en su distrito, que es el mismo que el del partido indicando el sexo, edad, precio y dueño de cada uno. En cuanto á los africanos, cuya edad se ignora, se pondrá ésta aproximadamente.

Con este fin exigirán de los amos una noticia exacta, que darán en el término de tres meses, pasados los cuales no se les admitirá, dándose por concluido el censo, y para que los amos puedan hacer constar que dieron noticia de sus esclavos en tiempo oportuno, se les entregará una lista de ellos firmada por todos los individuos de la Junta á que se hubieren presentado y conservarán esta lista como documento.

Hacer que los nuevos libertos se dediquen á la agricultura, á las artes, al servicio doméstico, ó alguna ocupación útil; pero dejándoles plena libertad para elegir la clase de estas ocupaciones que más les agrade. El liberto que á los dos meses no se empleare en alguna de dichas ocupaciones será competido por la junta en cuyo distrito se hallase, destinándole á tal ó cual ejercicio que sólo podrá dejar cuando se aplique á otro libremente. Lo mismo deberá hacer la Junta siempre que conste que un liberto está dos meses sin ejercicio.

Exigir que los libertos hagan constar cada dos meses por alguna persona que merezca la confianza de la Junta, ó por otros medios de igual valor, que se hallan dedicados, y continúan en las ocupaciones de que habla el artículo anterior. Si contravinieren á este mandato, dará cuenta al poder judicial para que les imponga tres días de cárcel por la primera vez y nueve por la segunda, que hubiere servido el criollo despues de los diez años de edad, según lo dispuesto en el artículo anterior.

Libres á costa de los fondos públicos y de las contribuciones voluntarias

Se establecerá en la capital de cada Provincia de la Isla de Cuba una junta

principal con el título de Filantrópica compuesta del Jefe político que será el Presidente, el Obispo ó el superior eclesiástico, el Intendente, dos individuos de la Junta Provincial, y otros dos del Ayuntamiento que sacarán por suerte en una y otra corporacion.

Habrà otras juntas subalternas y dependientes de la anterior con el mismo título en todas las cabezas de partido. Dichas juntas se compondrán del Jefe Político subalterno donde lo hubiere, y en su defecto, del Alcalde de primera eleccion, dos regidores sacados por suerte y el cura párroco.

Las juntas principales nombrarán un Secretario asignándole cincuenta pesos fuertes mensuales, que se pagarán de los fondos públicos, y quedará á su arbitrio removerlo y sustituir otro sin dar cuenta, pues éste no se reputa empleo dado por el Gobierno.

Encargos comunes así á las Juntas principales como subalternas

Llevar una cuenta exacta del número de esclavos que existen en su distrito, que es el mismo que el del partido indicando el sexo, edad, precio y dueño de cada uno. En quanto á los africanos, cuya edad se ignora, se pondrá ésta aproximadamente.

Con este fin exigirán de los amos una noticia exacta, que darán en el término de tres meses, pasados los cuales no se les admitirá, dándose por concluido el censo, y para que los amos puedan hacer constar que dieron noticia de sus esclavos en tiempo oportuno, se les entregará una lista de ellos firmada por todos los individuos de la Junta á que se hubieren presentado y conservarán esta lista como documento.

Hacer que los nuevos libertos se dediquen á la agricultura, á las artes, al servicio doméstico, ó alguna ocupacion útil, pero dejándoles plena libertad para elegir la clase de estas ocupaciones que más les agrade. El liberto que á los dos meses no se empleare en alguna de dichas ocupaciones será compelido por la junta en cuyo distrito se hallase, destinándole á tal ó cual ejercicio que sólo podrá dejar quando se aplique á otro libremente. Lo mismo deberá hacer la Junta siempre que conste que un liberto está dos meses sin ejercicio.

Exigir que los libertos hagan constar cada dos meses por alguna persona que merezca la confianza de la Junta, ó por otros medios de igual valor, que se hallan dedicados, y continúan en las ocupaciones de que habla el artículo anterior. Si contravinieren á este mandato, dará cuenta al poder judicial para que les imponga tres días de cárcel por la primera vez y nueve por la segunda, repitiéndose esta pena si continuaren saltando. Estas funciones de las Juntas de ningún modo impedirán las que en iguales casos ejercen los ayuntamientos, y las autoridades locales.

Encargados de las Juntas principales

Recibir los fondos destinados á la libertad de los esclavos. Dichos fondos se compondrán:

1 Del 3 por 100 de los derechos de aduanas, y administracion de toda la Provincia.

2 El 2 por 100 de las rentas municipales de todos los ayuntamientos.

3 El 1 por 100 de la renta del clero en toda la Provincia.

4 El 1 por 100 de las rentas de capellanías, y obras pías.

5 El 1 por 100 de la renta de correos.

6 El producto de las bulas de la cruzada en toda la Provincia.

7 Las lanzas y medias annatas de los títulos de Castilla existentes en la Provincia.

9 Las donaciones que hagan los amantes de la humanidad. Con este fin se abrirá una suscripción por la Junta para coleccionar por meses, ó de una vez las cantidades que se quieren dar, y además se establecerá en todas las iglesias de la Provincia, sean ó no parroquias, unas cajas donde sin rubor pueda cada uno echar la cantidad más corta con que quiera contribuir.

Estas cajas deberán tener tres llaves de diversa construcción, de las cuales conservará una el párroco ó superior de la iglesia si no fuere parroquia, y las dos restantes dos regidores sacados por suerte; y donde no hubiere ayuntamiento, dos vecinos nombrados por la Junta del partido. Cada semana concurrirán los llaveros para abrir las cajas y contada la cantidad certificarán los tres.

Todos estos fondos se depositarán en la Tesorería nacional, exigiendo del Tesorero el documento competente para instruir la cuenta de entradas que debe llevar la Junta. Dichos fondos serán tan sagrados, que perderá el empleo toda persona que les diere otra inversión, aunque sea momentáneamente y bajo cualquier pretexto.

Además del libro de asiento en que consta el número de esclavos que se hallan en el distrito del partido de la capital con expresión de las circunstancias ya indicadas, llevarán otro libro con el título de asiento general en que estén apuntados todos los esclavos de la Provincia, indicando las mismas circunstancias.

En este libro se colocarán los nombres de los esclavos según los años de servicio que tuvieren, dividiéndose en tres clases: la 1 desde uno hasta cinco años, la 2 desde cinco á diez y la 3 desde diez hasta quince, bien que este número nunca puede estar cumplido, pues en tal caso ya es libre el esclavo.

Al fin de cada mes publicará una lista de las cantidades que se hubiesen recibido en el anterior, indicando su origen, y con especialidad los donativos, con expresión de los nombres de los contribuyentes, y asimismo las cantidades coleccionadas en la caja de cada iglesia en toda la Provincia; y si de alguna de ellas aún no se supiere por hallarse muy distante, se expresará así, (o cual debe observarse respecto de todo ingreso que no se haya realizado, para que de este modo quede el público satisfecho.

Cada dos meses se hará públicamente un sorteo en que entrarán tantos números cuantos fueren los esclavos de toda la Provincia. Luego que salga un número por suerte, se buscará en el margen del libro de asiento general, y a continuación se verá el nombre del esclavo, su precio y dueño, todo lo cual se apuntará inmediatamente por el secretario. De este modo se continuará la extracción de números hasta que la suma de los valores de los esclavos que hayan salido en suerte iguale al fondo disponible que tiene la Junta.

Si fueren tantas las bolas que no baste un globo para contenerlas, sin que sea muy incómodo, se repartirán en varios, poniendo en cada uno igual número de bolas, y si hubiere números impares, se agregarán por suerte al globo que correspondan, para lo cual tendrán por fuera los globos las indicaciones de primero, segundo, etcétera. En este caso, cada suerte se sacará de un globo, empezando por el que tiene la denominación de primero, y jamás, se sacarán dos bolas seguidas de un mismo globo.

Si comparada la suma de los valores de los esclavos que hayan salido en suerte con el fondo disponible, se viere que sobra una cantidad que no baje de trescientos pesos fuertes, se procederá a sacar otros números, y si el precio del esclavo que saliere en suerte excediere á dicha cantidad, esperará el año un mes

para recibir todo el precio; y hasta entonces no se le dará dinero alguno, ni se declaran libre ningún esclavo; mas si el dueño no compareciere en el término del mes a recibir el precio de dicho esclavo, le abonará en lo sucesivo un salario como libre si lo conservare en su servicio. Dicho salario será graduado por la Junta según el mérito del esclavo.

Como los esclavos pueden desmerecer de su precio por enfermedad y otras muchas causas, luego que salieren en suerte se reconocerán por un médico y un cirujano nombrados por la Junta, y después serán tasados por dos individuos, uno de ellos nombrado por la Junta, y otro por el amo, teniendo los tasadores en consideración el dictamen que hubieren dado los facultativos de medicina y cirugía. Si no convinieren en la tasación, se partirá la diferencia de ambos precios. Del mismo modo, si el amo no se conformare con el dictamen de estos facultativos, se nombrarán otros dos, uno en medicina y otro en cirugía, a cuya decisión deberá estarse sin más altercado.

Cuando los esclavos fueren tasados en mayor precio del que costaron, sólo se pagará éste; pero si fueren tasados en menos, se pagará el precio de tasación. Sin embargo, cuando el esclavo valga menos, no por enfermedad, sino por haber sido comprado en tiempo en que era mayor el precio corriente de los esclavos, se abonará todo su importe.

En la Tesorería nacional se hará la entrega del precio de los esclavos, en moneda efectiva, por orden de la Junta, que pasará al intento una lista de todos los esclavos que deben libertarse por haber salido en suerte, indicando sus precios y dueños. Hecho el pago, se dará inmediatamente á los libertos si concurrieren, ó á sus antiguos amos ó apoderados de éstos, una papeleta firmada por el Tesorero en que se diga: Queda libre por el precio de... N., que pertenece á F. y será obligación de los antiguos amos presentar esta papeleta con el nuevo liberto, si existiere en el distrito, ante el Secretario de la Junta filantrópica para que, conservando dicha papeleta como comprobante de inversión, ponga el nombre del liberto en un libro que tendrá para este objeto, con el título de asiento de libertos por la Junta filantrópica, e inmediatamente entregará á dicho liberto un documento concebido en estos términos: V. que era esclavo de S., es libre por el precio de... entregado en Tesorería de orden de la Junta filantrópica en (aquí la fecha) y queda su nombre en el censo de libertos. Firmarán el Presidente y el Secretario, y no se extenderá otra escritura; pues á ésta se dá todo el valor necesario sin que intervenga escribano alguno. Así estos documentos como las papeletas de Tesorería, se imprimirán dejando los claros necesarios para poner nombres y fechas. La impresión de unos y otros será pagada de los fondos de la Junta con el visto bueno del Presidente y firma del Secretario.

No se admitirá reclamación de ninguna especie, y en ningún tiempo, contra la libertad concedida á los esclavos por la Junta.

Con el objeto de fomentar la agricultura, se prohíbe que concurren á la capital los libertos que salieran en suerte y pertenecieren á otro distrito. Si contravinieren, serán obligados á regresar inmediatamente; pues sólo se les permitirá venir á la capital, ó á su distrito á los cuatro años de obtenida su libertad, á menos que la Junta no se lo conceda ó el Gobierno los llame.

Concluido el sorteo, se remitirá con la mayor brevedad á cada Junta subalterna la lista de los esclavos que hayan salido en suerte, y correspondan á su distrito.

La Junta principal hará imprimir y publicar una lista de todos los esclavos que hayan salido en suerte, dividiéndolos según los distritos á que pertenezcan, con expresión de sus amos, para que ocurran á recibir el precio de dichos esclavos en el término de un mes, y presente á éstos si existieren, en el distrito de la Junta principal en el término de ocho días para que se proceda á su tasación por los

trámites indicados. Si el amo que se indica en la lista hubiere ya vendido el esclavo, se presentará, sin embargo, dentro del mismo término, por sí ó por otra persona, á dar razón del nuevo amo, y éste también deberá presentarse, aunque el primero lo haga; pues ambos deben concurrir. El amo que contraviene á cualquiera de las disposiciones de este artículo pagará diez pesos de multa en favor del fondo.

Encargos de las Juntas subalternas

Llevar un libro de censos de esclavos, con especificación de las circunstancias que se han indicado, otro de libertos, y otro de cargo y data de las cantidades que recibieren y de las que envíen á la Junta principal.

Remitirá la Junta principal una copia del censo de esclavos inmediatamente que se concluyere, que será á la mayor brevedad, y despues cada dos meses una nota de los que hubieren muerto, ó se hubieren libertado, exigiendo para este fin, que todo amo dé noticia de la libertad ó muerte de los esclavos.

Igualmente remitirá todos los meses á la Junta principal las cantidades que hubiere colectado. Avisará los amos de los esclavos que han salido en suerte, que en el preciso término de un mes, sino se hallan á más de cuarenta leguas de la capital, y de dos meses si estuviera á mayor distancia, se presenten por sí, ó por apoderado en la Tesorería general de la Provincia á recibir el precio de dichos esclavos. Si existieran los amos en otro distrito, á menos que no sea el de la capital, oficiará á la Junta de dicho distrito, para que les intime lo mandado, y esta Junta contestará el oficio cuando concluido su encargo, que será á la mayor brevedad, indicando la fecha en que hizo su intimación.

En el preciso término de tres dias, despues de recibir las listas, avisará á los amos, para que en el de ocho presenten los esclavos que han salido en suerte, y se tasen por dos individuos nombrados por la misma Junta, y otros dos por el amo, reconociéndose antes por dos médicos ó cirujanos que nombrará la Junta, ó por un solo facultativo ya sea en Medicina ó en Cirugía, si no hubiere otro en el pueblo. Si el amo no existiere en el distrito y no hubiere dado á personas que tasen por su parte, la Junta las nombrará para que no se entorpezca el acto. En esa tasacion se procederá segun lo prevenido *Alas Juntas principales.*

Cuando los amos no se conformaren con el dictámen de los médicos nombrados por la Junta, conducirán sus esclavos á la capital para que sean reconocidos por los facultativos que tiene nombrados la Junta principal; mas el esclavo siempre quedará libre, cuando espire, el término que señala el artículo y del modo que expresa el siguiente:

Concluido el término que se ha prefijado á un amo para recibir el precio de su esclavo, aunque no conste haberse realizado la entrega, declara la Junta por libre á dicho esclavo, dándole una papeleta concebida en estos términos: Queda libre N., esclavo de F. (firmarán el Presidente y Secretario) y valdrá este documento hasta que se le entregue el que remitirá la Junta principal.

Luego que se reciban las cartas de libertad remitidas por la Junta principal, se entregarán á los libertos, sentando sus nombres en el censo á que correspondan, y dando cuenta á dicha Junta de haberlo ejecutado.

De la introduccion de esclavos y del pase de éstos, de unas provincias á otra

Se permite que vuelvan á cada Provincia, los que se compraron en ella, debiendo sus amos presentarlos á la Junta principal y especificar haberlos comprado en la

Provincia. Dicha Junta mandará apuntar el nombre de este esclavo en el asiento general y agregará al globo á que tocare por suerte el número que corresponda.

No se permite vender un esclavo fuera de la Provincia, y aunque salga de ella para acompañar á su amo ú otra causa, siempre entrará en suerte en dicha Provincia á que corresponde, y no donde se halle.

Se prohíbe extraer de la Isla esclavos, aunque sea bajo el pretexto de acompañar á sus propios amos. El que contraviniere, pagará \$ 800 de multa, y si presentare el esclavo que habia extraído, solo pagará 100 pesos.

Término de la esclavitud

Luego que se hayan sacado todos los números, hará la Junta Filantrópica principal, una declaratoria solemne de quedar libre todo esclavo que se halle en la Provincia, pues los que no constan en el censo se han introducido clandestinamente, ó se han ocultado de un modo culpable y quedan libres en pena del delito de sus amos.

Si posteriormente fueren presentados algunos de los que habla el artículo, supuesto que serán muy pocos, se abonará su importe según las reglas prefijadas, y esto se entenderá hasta una año despues de haberse hecho la declaratoria que expresa el artículo anterior. ; < >

Si los esclavos, por culpa de sus amos, no fueren presentados en el término de dos meses despues de haber entrado en el territorio de la Provincia, quedarán libres y se juzgarán comprendidos en la declaratoria general.

Funciones de las Juntas Filantrópicas despues de extinguida la esclavitud

No habiendo ya esclavos, quedarán reducidas las funciones de las Juntas, así principales como subalternas, respecto de los libertos, á vigilar sobre que se ejercitan útilmente y al mismo tiempo que no sea ilusoria la libertad que han adquirido, y que ni sus antiguos amos ni otro alguno se prevalga de su debilidad é ignorancia para un fin tan depravado. Este encargo se supone que las Juntas le habrán ejercido respecto de cada liberto, desde el momento en que adquiriera su libertad, y en el caso de que habla este artículo, no harán más que continuar en tan laudables funciones.

14 de noviembre de 1842

BANDO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA DE LA ISLA DE CUBA, POR
EL CAPITÁN

SR. D. GERÓNIMO VALDÉS

Art. 5 Los amos enseñarán á sus siervos cuanto exige la iglesia Católica, Apostólica, Romana para recibir los sacramentos; y los que faltaren á este deber pagarán la multa de cincuenta pesos si no lo hubiesen verificado en el espacio de tiempo que ájuicio de la autoridad pudiera haber sido suficiente, atendidas la capacidad y circunstancias del esclavo.

Art. 6 No les obligarán á trabajar los domingos y fiestas de guardar en arte ú oficios mecánicos, pero si podrán hacerlo en lo relativo al servicio personal y doméstico.

Art. 17. Ningun maestro recibirá operario alguno de color siendo de condicion libre sin que acredite esta circunstancia con papeleta del pedáneo de su barrio; y si fuere esclavo sin la licencia de su amo visada por el mismo pedáneo, la cual no podrá concederse por mayor plazo que el de dos meses; pena de abonar cuantos daños y perjuicios se causaren a los dueños de los esclavos que hubiese ocupado contra el tenor de esta disposicion.

Lo mismo se observará respecto de los hombres de color aplicados á los trabajos del muelle, siendo responsables de la infraccion los capataces de cuadrilla.

Art. 21. Todo esclavo que tenga que alejarse á mas de tres leguas de distancia de la hacienda de criar en que sirva, 6 á legua y media de las otras clases de fincas á que pertenezca, llevará licencia escrita de su amo, del mayoral 6 persona que administre la posesion, pena de ser detenido como cimarron y pagar el dueño los cuatro pesos de captura.

Art. 23. Todo individuo de color, libre o esclavo, que procediendo de países extranjeros llegue á esta Isla, será remitido inmediatamente al depósito constituido por el Gobierno en cada puerto, donde permanecerá custodiado hasta el momento de ser reexportado, 6 podrá subsistir en el huque en que llegare siempre que la casa á que viniere consignado éste, asfance el pago de la multa de mil pesos si sale de á bordo; cuya fianza, no se cancelará hasta que se acredite la reexportacion con la oportuna papeleta del Capitan de puerto.

Si contra lo que se deja establecido lograse introducirse, podrá ser denunciado por cualquiera persona á las autoridades, y averiguado el punto de que proceda, será reexportado en el primer buque que salga para él, permaneciendo mientras se disponga el viaje custodiado en el depósito, y cada persona de las que hubieren verificado 6 protegido su introduccion pagará la multa de ioscientos pesos, entendiéndose todo sin perjuicio del procedimiento á que pudiere dar lugar el comportamiento del individuo introducido mientras hubiese estado en la Isla.

Art. 27. El que recibiere en su casa, o alquilara cuarto á algun esclavo sin licencia de su señor satisfará á éste los perjuicios que le hubiere ocasionado, y no podrá reclamar en el último caso los alquileres de la habitacion, á mas de quedar responsable ante la ley del delito de plágio si el Juez á quien se acuda entendiere que trató de cometerse.

Art. 28. El que comprare alguna cosa a los hijos de familia, criados ó esclavos, además de perder el precio, incurrirá en las penas que las leyes designan y estimare procedentes el juez a quien se denuncie el hecho. Lo mismo se entenderá respecto de las compras hechas á los soldados no siendo efectos de manufacturas de su oficio ó no interviniendo en otro caso algun oficial de su cuerpo.

De las compras hechas á cualquiera otra persona desconocida, será responsable el comprador si resultare haber sido mal adquiridos los efectos por el vendedor.

Art. 29. Toda persona de mar que recibiera á bordo ó trasladare á otro punto algún esclavo sin licencia de su dueño, incurrirá en la multa de cincuenta pesos, sin perjuicio del procedimiento á que haya lugar por el plágio.

Art. 30. Los hacendados, administradores ó encargados de fincas de campo no admitirán en ellas, operario alguno que no les entregue la licencia que debe llevar del pedáneo ó justicia del punto de que proceda para dedicarse al oficio ó trabajos que supiere desempeñar, pena de veinte pesos de multa.

Tampoco recibirá operario alguno de color que proceda de países extranjeros aun cuando bajo falsas preces ú ocultando su procedencia, hubiere concedido licencia del Gobierno ó de las autoridades del punto de su anterior residencia, sin, dar cuenta al pedáneo del partido en que se halle radicada la finca.

Art. 34. Ninguna persona blanca ni de color podrá ejercitarse en los campos de buhonero, vendedor ambulante de ropas, cuchillos, comestibles ni otros efectos, pena de veinte pesos de multa, pues para el abasto de estos objetos se hallan establecidas las tiendas, hodegas y tabernas.

Art. 39. Los hacendados o sus mayordomos, mayores ó encargados de las haciendas, darán parte mensual al capitán pedáneo de su distrito, de los negros que se les hubieren fugado con expresión de sus nombres y sexos, fincas a que perteneciesen y día en que hubiesen verificado la fuga; y de cualquier acaecimiento notable que ocurriere en ellas ó de no haber ocurrido novedad, pena de ocho pesos de multa.

Art. 40. Todo vecino está autorizado para detener los esclavos prófugos y presentarlos á la Autoridad.

Art. 51. Se permitirá á los negros del campo el baile conocido con el nombre de tambor, los días de fiestas por las tardes hasta la hora de costumbre,

REGLAMENTO DE ESCLAVOS

Código Negro Hispano-cubano

Art. 1. Todo dueño de esclavos deberá instruirlos en los principios de la religión Católica Apostólica Romana para que puedan ser bautizados si ya no lo estuvieren, y en caso de necesidad, les auxiliará con el agua del socorro, por ser constante que cualquiera pueda hacerlo en tales circunstancias.

Art. 2. La instruccion á que se refiere el artículo anterior deberá darse por las noches despues de concluir el trabajo, y acto continuo se les hará rezar el rosario ó algunas otras oraciones devotas.

Art. 3. En los domingos y fiestas de ambos preceptos, despues de llenar las prácticas religiosas, podrán los dueños ó encargados de las fincas emplear la dotacion de ellas por espacio de dos horas en asear las casas y oficinas; pero no mas tiempo, ni ocuparlos en las labores de la hacienda á menos que sea en las épocas de recoleccion, ó en otras atenciones que no admitan espera, pues en estos casos trabajarán como en los días de labor.

Art. 4. Cuidarán bajo su responsabilidad que á los esclavos ya bautizados que tengan las edades necesarias para ello, se les administren los sacramentos cuando lo tiene dispuesto la Santa Madre Iglesia, ó sea necesario.

Art. 5. Pondrán el mayor esmero y diligencia posible en hacerles comprender la obediencia que deben á las autoridades constituidas, la obligacion de reverenciar á los sacerdotes, de respetar á las personas blancas, de comportarse bien con las gentes de color, y de vivir en buena armonía con sus compañeros.

Art. 6. Los amos darán precisamente á sus esclavos de campo dos ó tres comidas al día como mejor les parezca, con tal que sean suficientes para mantenerlos y reponerlos de sus fátigas, tenjendo entendido que se regula como alimento diario y de absoluta necesidad para cada individuo seis ú ocho plátanos ó su equivalente en buniatos, ñame, yucas y otras raíces alimenticias, ocho onzas de carne ó bacalao, y cuatro onzas de arroz ú otra menestra ó harina.

Art. 7. Deberán darles también dos esquifaciones al año en los meses de Diciembre y Mayo, compuestas cada una de camisa y calzon de coleta ó rusia, un gorro ó sombrero y un pañuelo; y en la de Diciembre se les añadirá alternando, un año una camisa ó chaqueta de hayeta, y otro año una frazada para abrigarse durante el invierno. >

Art. 8. Los negros recién nacidos ó pequeños, cuyas madres vayan á los trabajos de la finca, serán alimentados con cosas muy ligeras como sopas, atoles,

leche ú otras semejantes, hasta que salgan de la lactancia y de la denticion.

Art. 9. Mientras las madres estuvieren en el trabajo, quedarán todos los chiquillos en una casa ó habitacion que deberá haber en todos los ingenios ocafetales, la cual estará al cuidado de una ó mas negras que el amo ó mayordomo crea necesario segun el número de aquellos.

Art. 10. Si enfermaren durante la lactancia, deberán entónces ser alimentados á los pechos de sus mismas madres; separando á estas de las labores ó tareas del campo, y aplicándolas á otras ocupaciones domésticas.

Art. 11. Hasta que cumplan la edad de tres años deberán tener camisillas de listado, en la de tres á seis podrán ser de coleta; á las hembras de 6 á 12 se les darán sayas ó camisas largas, y á los varones de seis á catorce se les proveerá también de calzones, siguiendo despues de estas edades de orden de los demas.

Art. 12. En tiempos ordinarios trabajarán los esclavos de nueve a diez horas diarias arreglándolas el amo del modo que mejor le parezca. En los ingenios durante la zafra ó recoleccion serán diez y seis las horas del trabajo repartidas de manera que se les proporcionen dos de descanso durante el dia, y seis en la noche para dormir.

Art. 13. En los domingos y fiestas de ambos preceptos, y en las horas de descanso los dias que fueren de labor, se permitirá á los esclavos emplearse dentro de la finca en manufactura ú ocupaciones que cedan en su personal beneficio y utilidad, para poder adquirir peculio y proporcionarse la libertad.

Art. 14. No podrá obligarse á trabajar por tareas á los esclavos varones mayores de sesenta años ó menos de diez y siete; ni á las esclavas, ni tampoco se empleará á ninguna de estas clases en trabajos no conformes á su sexo, edades, fuerza y robusted.

Art. 15. Los esclavos que por su avanzada edad ó por enfermedad no se hallen en estado de trabajar, deberán ser alimentados por los dueños, y no podrán concederles la libertad para descargarse de ellos á no ser que les provean de peculio suficiente á satisfaccion de la justicia, con audiencia del Procurador Síndico para que puedan mantenerse sin necesidad de otro auxilio.

Art. 16. En toda finca habrá una pieza segura destinada para depósito de los instrumentos de labor, cuya llave no se confiará jamás a ningun esclavo.

Art. 17. Al salir para el trabajo se dará a cada esclavo el instrumento de que haya de servirse en la ocupación del dia, y tan luego como regrese se les recogerá y encerrará en el depósito.

Art. 18. No saldrá de la hacienda esclavo alguno con ningun instrumento de labor, y menos con armas de cualquiera clase, á no ser que fuere acompasando al amo ó mayordomo, ó á las familias de estos, en cuyo caso podrá llevar su machete y no mas.

Art. 19. Los esclavos de una finca no podrán visitar a los de otra sin el consentimiento expreso de los amos ó mayordomos de ambas; y cuando rengan que ir á finca agena ó salir de la suya, llevarán licencia escrita de su propio dueño ó mayordomo con las señas del esclavo, fecha del dia, mes y año, expresion del punto á que se dirijan y término porque se les ha concedido.

Art. 20. Todo individuo de cualquiera clase, color y condicion que sea está autorizado para detener al esclavo que encuentre fuera de la casa ó terrenos de su amo, sino le presenta la licencia escrita que debe llevar, ó presentándola advierte que ha variado notoriamente el rumbo ó direccion del punto á que debia encaminarse, ó que está vencido el término por el cual se le concedió y le deberá conducir á la finca mas inmediata, cuyo dueño le recibirá y asegurará dando aviso al amo del esclavo si fuere del mismo partido; ó al pedáneo para que oficie á

quien corresponda á fin de que pueda ser corregido el fugitivo por la persona á quien pertenezca.

Art. 21. Los dueños o mayordomos de fincas, no recibirán gratificación alguna por los esclavos prófugos que aprehendieren o les fueren entregados á virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, en atención á ser un servicio que recíprocamente se deben prestar los hacendados y redundar en su privativa utilidad.

Los demás aprehensores serán remunerados por el amo del esclavo con la cuota de cuatro pesos señalada por la captura en el reglamento de cimarrones.

Art. 22. Tendrá el amo que satisfacer además los gastos de alimento, curación si hubiere sido necesario hacerla, y lo demás que previene el mismo reglamento de cimarrones.

Art. 23. Permitirán los amos que sus esclavos se diviertan y recreen honestamente los días festivos después de haber cumplido con las prácticas religiosas; pero sin salir de la finca, ni juntarse con los de otras, y haciéndolo en lugar abierto y á la vista de los mismos amos, mayordomos ó capataces, hasta ponerse el sol á toque de oraciones y no más.

Art. 24. Se encarga muy particularmente á los dueños y mayordomos la más exacta vigilancia para impedir el exceso en la bebida y la introducción en las diversiones de los esclavos de otra finca y los otros hombres de color libres.

Art. 25. Los amos cuidarán con el mayor esmero de construir para los esclavos solteros habitaciones espaciales en punto seco y ventilado con separación para los dos sexos y bien cerradas y aseguradas con llave, en las cuales se mantendrá una luz en lo alto toda la noche; y permitiéndosele sus facultades, harán una habitación aislada para cada matrimonio.

Art. 26. A la hora de retirarse á dormir (que en las noches largas será á las ocho, y en las cortas á las nueve) se pasará lista á los esclavos para que no queden fuera de su habitación sino los guardieros, de los cuales uno deberá destinarse para vigilar que todos guarden silencio y dar parte inmediatamente al amo ó mayordomo de cualquier movimiento de los mismos compañeros, de las gentes que llegaren de fuera, ó de cualquier otro acontecimiento interesante que ocurriere.

Art. 27. Asimismo habrá en cada finca una pieza cerrada y asegurada con la división oportuna para cada sexo y otras dos además para los casos de enfermedades contagiosas, donde serán asistidos los esclavos que cayeren enfermos por facultativos en los casos graves, y por enfermeros ó enfermeras en los males leves en que solo se necesita de remedios caseros; pero siempre con buenas medicinas, alimentos adecuados y con el mayor aseo.

Art. 28. Los enfermos á ser posible, serán colocados en camas separadas, compuestas de un gergon, estera ó petate, cabezal, manta y sábana, ó en un tablado que preste el desahogo suficiente para las curaciones de los individuos que en él se reúnan, pero siempre en alto.

Art. 29. Los dueños de esclavos deberán evitar los tratos ilícitos de ambos sexos fomentando los matrimonios: no impedirán el que se casen con los de otros dueños, y proporcionarán á los casados la reunión bajo un mismo techo.

Art. 30. Para conseguir esta reunión y que los cónyuges cumplan el fin del matrimonio, seguirá la mujer al marido comprándola el dueño de éste por el precio en que se conviniere con el de aquella, y si no á justa tasación por peritos de ambas partes y un tercero en caso de discordia, y si el amo del marido no se allanare á hacer la compra, tendrá acción el amo de la mujer para comprar al marido. En el evento de que ni uno ni otro dueño se hallare en disposición de

hacer la compra que le incumba, se venderá el matrimonio esclavo reunido á un tercero.

Art. 31. Cuando el amo del marido comprare la mujer deberá comprar también con ella los hijos que tuviere menores de tres años, en razon á que segun derecho hasta que cumpla esa edad deben las madres nodrescerlos y criarlos.

Art. 32. Los amos podrán ser obligados por las justicias á vender sus esclavos cuando les causen vejaciones, les den mal trato ó cometan con ellos otros excesos contrarios á la humanidad y racionales modos con que deben tratarlos.

La venta se hará en estos casos por el precio que tasaren peritos de ambas partes, la justicia en el caso de que alguno refusare hacer nombramiento, y en tercero en discordia cuando fuere necesario, pero si hubiere comprador que quiera tomarlos sin tasacion por el precio que exija el amo, no podrá la justicia impedir que se haga la venta á su favor.

Art. 33. Cuando los amos vendan sus esclavos por conveniencia ó voluntad propia, estarán en libertad de hacerlo por el precio que les acomode, segun la mayor ó menor estimacion en que los tuvieren.

Art. 34. Ningún amo podrá resistirse ó coartar sus esclavos siempre que se les exhiban al menos cincuenta pesos á cuenta de su precio.

Art. 35. Los esclavos coartados, no podrán ser vendidos en mas precio que el que se les hubiere fijado en su última coartacion y con esta condicion pasarán de comprador á comprador. Sin embargo, si el esclavo quisiere ser vendido contra la voluntad de su amo sin justo motivo para ello, ó diere márgen con su mal proceder á la enagenacion, podrá el amo aumentar al precio de la coartacion el importe de la alcabala y los derechos de la escritura que causare su venta.

Art. 36. Siendo el beneficio de la coartacion personalísimo no gozarán de él los hijos de las madres coartadas, y asi podrán ser vendidos como los otros esclavos enteros.

Art. 37. Los dueños darán la libertad á sus esclavos en el momento en que les apronten el precio de su estimacion legitimamente adquirido, cuyo precio en el caso de no convenirse entre sí los interesados se fijará por un perito que nombre el amo de su parte ó en su defecto la justicia, otro que elegirá el Síndico Procurador general en representacion del esclavo, y un tercero elegido por dicha justicia en caso de discordia.

Art. 38. Ganarán la libertad y ademas un precio de quinientos pesos el esclavo que descubra cualquiera conspiracion tramada por otro de su clase ó por personas libres para trastornar el orden público.

Si los denunciadores fueren muchos y se presentaren á la vez á hacer la denuncia, ó de una manera que no deja la menor duda de que el último ó últimos que se hubieren presentado no podían tener idea de que la conspiracion estaba ya denunciada, ganarán todos la libertad, y repartirán entre sí á prorrata los quinientos pesos de la gratificacion asignada. Cuando la denuncia tuviere por objeto revelar una confabulacion, ó el proyecto de algun atentado de esclavo ú hombre libre contra el dueño, su mujer, hijo, padre, administrador ó mayoral de la finca, se recomienda al dueño el uso de ja generosidad conque el siervo ó siervos que tambien han llenado los deberes de fieles y buenos servidores, por lo mucho que les interesa ofrecer estímulos á la lealtad.

Art. 39. El precio de la libertad y el premio á que se refiere el párrafo primero del precedente artículo, serán satisfechos del fondo que ha de formarse de las multas que exijan por las infracciones de este reglamento ó de cualquier otro de los que pertenecen al gobierno.

Art. 40. También adquirirán los esclavos su libertad cuando se les otorgue por testamentos, ó de cualquier otro modo legalmente justificado, y procedente de

motivo honesto o laudable.

Art. 41. Los esclavos están obligado á obedecer y respetar como á padres de familias, á sus dueños, mayordomos, mayores y demas superiores y á desempeñar las tareas y trabajos que so les señalan, y el que faltare á alguna de estas obligaciones podrá y deberá ser castigado correccionalmente por el que haga de jefe en la finca segun la calidad del defecto ó exceso, con prision, grillete, cadena, maza ó cepo donde se les pondrá por los pies y nunca de cabeza, ó con azotes que no podrán pasar del número de veinte y cinco.

Art. 42. Cuando los esclavos cometieren excesos de mayor consideracion, o algun delito para cuyo castigo o escarmiento no sean suficientes las penas correccionales de que habla el artículo anterior, serán asegurados y presentados á la justicia para que con audiencia de su amo si no los entrega a la noxa ó con la del Síndico Procurador si los entregase ó no quisiese seguir el juicio se proceda á lo que hay lugar en derecho; pero en el caso de que el dueño no haya desemperado ó cedido a la noxa el esclavo, y este fuere condenado á la satisfaccion de daños y menoscabos a un tercero, deberá responder el dueño de ellos, sin perjuicio de que al esclavo delincuente se le aplique la pena corporal o de otra clase que merezca el delito.

Art. 43. Solo los dueños, mayordomos o mayores podrán castigar correccionalmente á los esclavos con la moderacion y penas que quedan prevenidas, y cualquier otro que lo hiciere sin mandato expreso del dueño ó contra su voluntad, le causare otra lesion ó daño, incurrirá en las penas establecidas por las leyes, siguiéndose la causa á instancia del dueño ó en su defecto á instancias del Síndico Procurador, como protector de esclavos, si el exceso no es de aquellos que interesen á la vindicta pública, ó de oficio si fuere de esta última clase.

Art. 44. El dueño, encargado o dependiente de la finca que dejen de cumplir ó infrinjan cualquiera de las disposiciones contenidas en este reglamento incurrirán por la primera vez en la multa de veinte á cincuenta pesos, por la segunda de cuarenta á ciento, y por la tercera de ochenta á doscientos; segun la mayor ó menor importancia del artículo infringido.

Art. 45. Las multas serán satisfechas por el dueño de la finca ó persona que fuere culpable de la omisión ó infraccion, y en caso de no poderlas satisfacer por falta de numerario sufrirá un día de cárcel por cada peso de los que importe la multa.

Art. 46. Si las faltas de los dueños o encargados de regir la esclavitud en las fincas fueren por exceso en las penas correccionales causando á los esclavos contusiones graves, heridas ó mutilacion de miembros ú otro daño mayor, ademas de las multas pecunarias citadas, se procederá criminalmente contra el que hubiere causado el daño á instancia del Síndico Procurador o de oficio para imponer la pena correspondiente al delito cometido, y se obligará al dueño á vender el esclavo si hubiere quedado útil para el trabajo ó á darle la libertad si quedase inhábil y á contribuirle con la cuota diaria que señalase la justicia para manutencion y vestuario mientras viva el esclavo, pagaderas por meses adelantados.

Art. 47. Las multas se aplicarán en esta forma, una tercera parte de su importe á la justicia o pedáneo que la imponga y las dos restantes al fondo que ha de formarse en el Gobierno político de cada distrito, para los casos de que trata el art. 38, á cuyo fin se entregarán bajo recibo á la Secretaría de aquel.

Art. 48. Los Tenientes de Gobernador, justicias y pedáneos cuidarán de la

puntual observancia de este Reglamento, y de sus omisiones ó excesos serán inevitablemente responsables.

INSTRUCCIONES DE PEDÁNEOS

Art. 14. Importando como importa al Gobierno tener noticia exacta de los esclavos que se hubieren fugado de las fincas y de las demas ocurrencias dignas de atencion que sucedan en ellas, darán los pedáneos un parte mensual sobre el particular con vista de los que deben recibir de los dueños ó encargados de los fundos existentes en sus partidos segun lo dispuesto en el artículo 39 del Bando: sin perjuicio del que deben elevar tan luego como recibieren la noticia, cuando el acaecimiento fuere de importancia y urgente el ponerlo en conocimiento del Gobierno del distrito.

Si el acaecimiento fuere de haberse insubordinado ó sublevado y huido toda la dotacion de la finca ó parte de ella, ademas de adoptar inmediatamente en su partido cuantás medidas aconseje la prudencia y permitan las circunstancias para restablecer el orden y de dar aviso á los dueños ó encargados de las fincas comarcanas para que tomen cuantas providencias crean oportunas á fin de sujetar sus negros y auxiliar tambien al propietario de los sublevados, oficiarán prontamente á los pedáneos de los partidos inmediatos y á los comandantes de armas mas próximos para que estén sobre aviso, les suministren los auxilios que pudieren necesitar, y contribuyan á conseguir la captura de los fugitivos, cuyas filiaciones y demas noticias conducentes al objeto les remitirán si fuere posible.

Respecto de los esclavos cimarrones que aprehendieren dentro de su distrito en circunstancias ordinarias, por haberlos encontrado á la distancia y sin el requisito de que habla el artículo 21 del Banco de Buen Gobierno, ó porque con otro motivo se hallen prófugos de las fincas á que pertenezcan, darán noticia al dueño tan luego como tenga efecto la aprehension para que ocurra á recogerlos, siempre que se halle á menor distancia que la que hay desde el partido al depósito de cimarrones que hubiere mas próximo; y si transcurrido un término proporcionado á la distancia no se presentase el dueño ó enviase a recoger el esclavo, se le remitirán con razon del costo de captura y de alimentos, que se regula en un real diario, y de los demas que hubieren podido hacerse en médico y botica en caso des haber enfermado; cuyo total importe abonará el amo del esclavo ó se hará efectivo por el Gobierno á virtud del parte que diere el pedáneo si se negase a verificarlo.

Si fuere ignorado el dueño por no conocerse el esclavo por no dar este razón de él, conservarán al cimarron en su poder el tiempo que señale el art. 5. de la parte segunda del Reglamento de la materia y no mas; y pasado que sea, le remitirán en derechura con la misma razon al depósito de cimarrones que hubiere mas próximo, á cuyo administrador harán entrega de él y de la filiacion y pliego con que se conduzca. Finalmente, los pedáneos no llevarán la persecucion de los cimarrones mas allá de los límites de su partido, sino lo que fuere necesario para dar parte al capitan del otro comarcano y para que éste se ponga en disposicion de continuarla.

Art. 15. No consentirán en sus partidos hombres vagos, picapleitos, ni personas escandalosas de cualquier sexo que sea y tan luego como tuvieren noticia de existir en ellos algun individuo de tales circunstancias, levantarán auto de oficio á cuyo tenor sean examinados dos ó mas testigos de conocido arraigo y probidad que puedan deponer acerca de la conducta de aquellos; y con su mérito, si le produjere bastante, los reducirán a prision y remitirán con lo obrado al Gobierno político ó Tenencia de Gobierno de que dependan, para que

proceda á lo demas que haya lugar, conforme á las disposiciones particulares publicadas en esta materia que quedan en su fuerza y vigor.

Art. 16. En cumplida observancia de lo dispuesto en el artículo 38 del Bando de Buen Gobierno, siempre que se presente en su partido algun demandante ó limosnero de Corporaciones ó Santuarios que no vaya provisto de la oportuna licencia de su superior eclesiástico, ó aún cuando la llave no esté visada por el Gobierno, procederá el pedáneo á detenerle, levantará auto de oficio, y con la instructiva que reciba al procesado y las demas declaraciones que crea conducentes á justificar el hecho de haberse ocupado en la cuesta, le remitirá al Gobierno político ó Tenencia de Gobierno del distrito.

La misma practicará respecto de los curanderos, albéitares y otros profesores públicos que para el desempeño de sus profesiones necesitan haber obtenido título y haberle presentado al Ayuntamiento del distrito donde traten de establecerse á ejercer, sino acreditarse en el acta haber llenado estos requisitos.

Respecto á los preceptores de primeras letras que abriesen escuela ó diesen lecciones en casas particulares haciendo de ello una profesion les exigirán además del título y su presentacion al Ayuntamiento, que den noticia á los inspectores de escuelas del barrio de donde se muden cuando llegue el caso de hacerlo, con expresion de la calle y número de la casa á que vayan á parar.

Art. 17. Tambien recogeran los pedáneos del campo, y remitirán á este Gobierno Político ó Tenencia de Gobierno de su distrito, con diligencias bastantes para justificar el hecho, todo muchacho que pasando de diez años y no llegando á diez y siete, anduviera vagando, y no les sea posible hacer que tome ocupacion con algun vecino en la agricultura ó en otro ejercicio honesto y susceptible de proporcionarle la subsistencia.

Art. 18. Como por una parte tiene demostrado la experiencia que existen hombres robustos dispuestos que no quieren dedicarse á ningun género de ocupacion lucrativa y honesta, y por la otra que hay personas honradas y laboriosas que caen en una involuntaria miseria por su edad, achaques y otras causales, los pedáneos de las poblaciones en que existan justicias ordinarias cumplirán exactamente lo dispuesto en el art. 85 del Bando, y los de los campos detendrán y remitirán á la capital á disposicion del Gobierno político los pordioseros que se presentasen en sus partidos para que sean recogidos y destinados en la Real Casa de Beneficencia á los oficios ú ocupaciones compatibles con su edad ó achaques; y si á primera vista conociesen que tales pobres no tienen impedimento fisico para el trabajo, los encause como á vagos, verificando la remision en el primer caso con el auto de oficio que levantarán y la declaracion que reciban al detenido, y en el segundo, con la oportuna sumaria que perfeccionarán hasta donde les sea posible.

Art. 19. Los pedáneos, á quienes incumbe hacer que tenga entero cumplimiento lo dispuesto en los artículos 22 y 30 del Bando, tan luego como observen que ha residido en la poblacion algun extranjero mas de tres meses, ó que siendo hombre de color ha logrado introducirse en alguna finca de campo dará parte al Gobierno Político ó Tenencia de Gobierno, con expresion de sus cualidades y de las relaciones que haya podido contraer en la Isla, para que se adopten las providencias que correspondan; y desde el momento de su presentacion en el partido hasta en el que dieren el parte, y siempre vigilarán cuidadosamente la conducta que observase; y entiéndase que debe reputarse extranjero todo el que no siendo natural de los dominios de España, aun cuando hablase su idioma, no tenga carta de domicilio ó naturaleza expedida por el Gobierno superior de esta Isla.

Art. 20. Como las personas dementes vagando por la poblacion no solo turban el sosiego del vecindario, sino que pueden atentar contra su misma persona y la

de los demás, será obligación...-ie los pedáneos el recogerlas y entregarlas á los parientes mas cercanos ó allegados para que las cuiden y tengan aseguradas. Pero si no tuvieren parientes ó allegados, ó teniéndolos, la pobreza y circunstancias de estos no permitiese que el loco estuviere alimentado y asegurado cual corresponde, formarán el oportuno expediente instructivo en que se acredite la demencia con las declaraciones de dos vecinos de conocida probidad y arraigo, el atestado del cura párroco y certificación al menos de un médico, y se hagan constar todas las noticias que fueren posibles acerca del tiempo en que empezó la ena-enación mental, el curso que hubiere llevado la enfermedad y las circunstancias que se hubiesen observado en sus delirios y pudieran ser convenientes para la curacion, la edad del paciente que deberá justificarse á ser posible con la partida de bautismo, su estado social, relaciones y condicion, y si tiene ó no bienes de fortuna, los cuales en su caso pondrán los pedáneos en seguro depósito y de la manera que pueda ser más productiva para el demente; y lo remitirán todo al Gobierno político ó tenencia de Gobierno de que dependan, para que pueda acordarse la traslacion del loco á la Real Casa de Beneficencia ó lo que se estime más arreglado.

Art. 21. No podrá haber en los partidos junta ni reunion de ninguna especie sin consentimiento y permiso previo de los pedáneos, quicnes deberán concurrir (si otras ocupaciones mas urgentes no se lo impiden) á todas las que se celebren, como responsables de la tranquilidad y del órden y encargados de hacer que se cumplan las disposiciones del Gobierno.

Cuidarán por lo mismo de impedir que haya peleas de gallos otros dias que no sean los festivos, y el que en estos y los demás del año, entren en las vallas y casas de billar los hijos de familia y esclavos no yendo con sus padres o dueños.

Disolverán las reuniones de gentes que se formen á las puertas y ventanas de las casas en que hubiere bailes, harán retirar los puestos de bebidas y comestibles que se hubiesen situado en sus inmediaciones, y no permitirán que concurren al baile gentes de color si la licencia hubiese sido concedida a nombre de alguna persona blanca, ni personas blancas si se hubiese otorgado á alguna de color.

En exacta observacion de lo dispuesto en el artículo 145 del Bando, no consentirán que en los bailes y otras reuniones del campo se porten machetes. Y finalmente vigilarán con sumo esmero sobre los cabildos de negros, dando parte inmediatamente al Gobierno de cualquier acaecimiento desagradable é importante que ocurra en las reuniones de esta clase, o en cualesquiera otra, y levantando cuando las circunstancias lo exigieren el oportuno procedimiento.

4 de julio de 1870

LEY DE VIENTRES LIBRES

Don Francisco Serrano y Domínguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Art. 1 Todos los hijos de madres esclavas que nazcan después de la publicacion de esta ley son declarados libres.

Art. 2 Todos los esclavos nacidos desde el 17 de Setiembre de 1868 hasta la publicacion de esta ley son adquiridos por el Estado mediante el pago á sus dueños de la cantidad de 125 pesetas.

Art. 3 Todos los esclavos que hayan servido bajo la bandera española, ó de cualquier manera hayan auxiliado á las tropas durante la actual insurreccion de Cuba, son declarados libres, Iguualmente quedan reconocidos como tales todos los que hubieren sido declarados libres por el gobernador superior de Cuba en uso de

sus atribuciones. El Estado indemnizará de su valor á los dueños si han permanecido fieles á la causa española: si pertenecieren á los insurrectos no habrá lugar á indemnización.

Art. 4 Los esclavos que á la publicacion de esta ley hubieren cumplido sesenta años son declarados libres sin indemnizacion á sus dueños. El mismo beneficio gozarán los que en adelante llegaren á esa edad.

Art. 5 Todos los esclavos que por cualquier causa pertenezcan al Estado son declarados libres. Asimismo aquellos que á título de emancipados estuvieren bajo la proteccion del Estado entrarán desde luego en el pleno ejercicio de los derechos de los ingenuos.

Art. 6 Los libertos por ministerio de esta ley, de que hablan los arts. 1 y 20, quedarán bajo el patronato de los dueños de la madre, previa indemnizacion conforme á lo prescrito en el art. 11.

Art. 7 El patronato á que se refiere el artículo anterior impone al patrono la obligacion de mantener á sus clientes, vestirlos, asistirlos en sus enfermedades y darles la enseñanza primaria y educacion necesaria para ejercer un arte ó un oficio.

El patrono adquiere todos los derechos de tutor, pudiendo á más aprovecharse del trabajo del liberto sin retribucion alguna hasta la edad de diez y ocho años.

Art. 8 Llegado el liberto á la edad de diez y ocho años, ganará la mitad del jornal de un hombre libre según su clase y oficio. De este jornal se le entregará desde luego la mitad, reservándose la otra mitad para formarle un peculio de la manera que determinen disposiciones posteriores.

Art. 9 Al cumplir los veintidos años, el liberto adquirirá el pleno goce de sus derechos, cesando el patronato, y se le entregará su peculio.

Art. 10. El patronato terminará también:

1 Por el matrimonio del liberto, cuando verifiquen las hembras después de los catorces años y los varones después de los diez y ocho.

2 Por abuso justificado del patrono en castigos, ó por saltas á sus deberes, consignados en el art. 7,

3 Cuando el patrono prostituya ó favorezca la prostitucion del liberto.

Art. 11. El patronato es transmisible por todos los medios conocidos en derecho y renunciabile por justas causas.

Los padres legítimos ó naturales que sean libres podrán reivindicar el patronato de sus hijos abonando al patrono una indemnizacion por los gastos hechos en beneficio del liberto.

Disposiciones posteriores fijarán la base de esta indemnización.

Art. 12. El gobernador superior civil proveerá en el término de un mes desde la publicacion de esta ley las listas de los esclavos que estén comprendidos en los arts. 3 y 5

Art. 13. Los libertos ya libres á que se refiere el artículo anterior quedarán bajo la proteccion del Estado, reducida á protegerlos y proporcionarles el medio de ganar su subsistencia sin coartarles de modo alguno su libertad. Los que prefieran volver al Africa serán conducidos á ella.

Art. 14. Los esclavos á que se refiere el artículo 4 podrán permanecer en la casa de sus dueños, que adquirirán en este caso el carácter de patronos,

Cuando hubieren optado por continuar en la casa de sus patronos, será potestativo en éstos retribuirlos ó no; pero en todo caso, y especialmente en el de imposibilidad fisica para mantenerse por sí, tendrán la obligacion de alimentarlos, vestirlos y asistirlos en sus enfermedades, como también el derecho de ocuparlos en trabajos adecuados á su estado.

Si se negare el liberto á cumplir la obligación de trabajar, ó produjere trastornos en la casa del patrono, la autoridad decidirá oyendo antes al liberto.

Art. 15. Si el liberto por su voluntad saliese del patronato de su antiguo amo, no tendrán ya efecto para con éste las obligaciones contenidas en el presente artículo.

Art. 16. El Gobierno arbitrará los recursos necesarios para las indemnizaciones á que dará lugar la presente ley por medio de un impuesto sobre los que, permaneciendo aún en servidumbre, estén comprendidos en la edad de once á sesenta años.

Art. 17. El delito de sevicia, justificado y penado por los Tribunales de justicia, traerá consigo la consecuencia de la libertad del siervo que sufriese el exceso.

Art. 18. Toda ocultacion que impida la aplicación de los beneficios de esta ley será castigada con arreglo al tit. XIII del Código Penal.

Art. 19. Serán considerados libres todos los que no aparezcan inscritos en el censo formado en la isla de Puerto Rico en 31 de Diciembre de 1869, y en el que deberá quedar terminado en la isla de Cuba, en 31 de Diciembre del corriente año de 1870.

Art. 20. El Gobierno dictará un reglamento especial para el cumplimiento de esta ley.

Art. 21. El Gobierno presentará á las Cortes, cuando en ellas hayan sido admitidos los diputados de Cuba, el proyecto de ley de emancipación indemnizada de los que queden en servidumbre después del planteamiento de esta ley.

Interin esta emancipacion se verifica, queda suprimido el castigo de azotes que autorizó el capítulo XIII del reglamento de Puerto Rico y su equivalente en Cuba.

Tampoco podrán venderse separadamente de sus madres los hijos menores de catorce años, ni los esclavos que estén unidos en matrimonio.



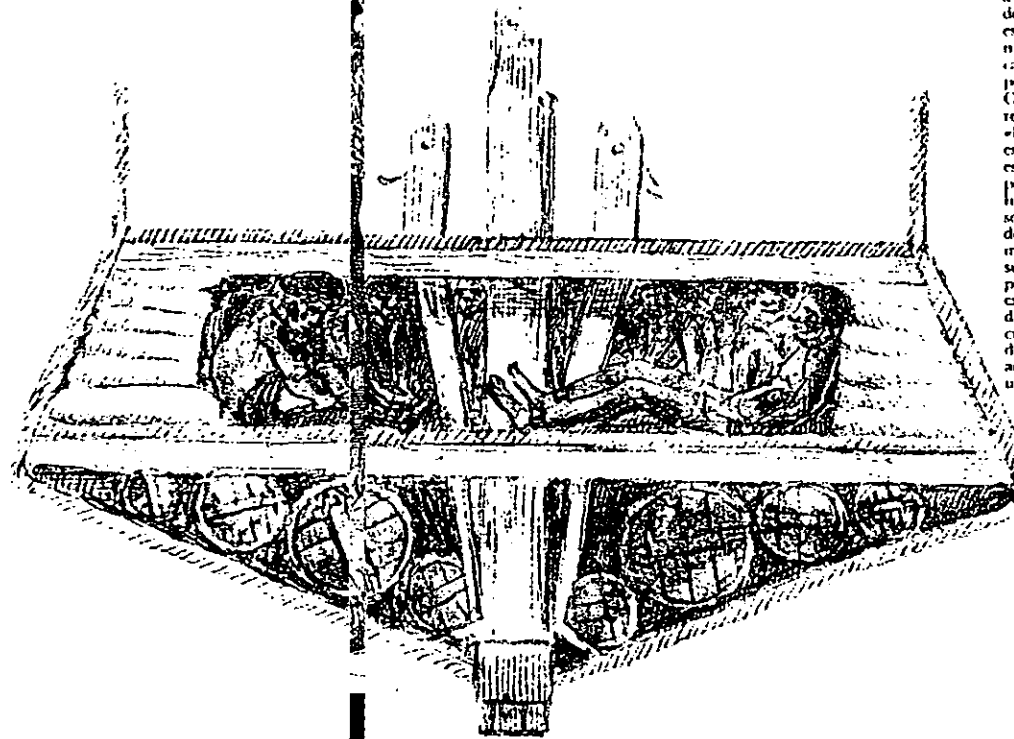
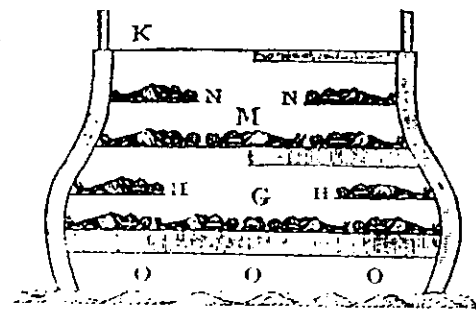
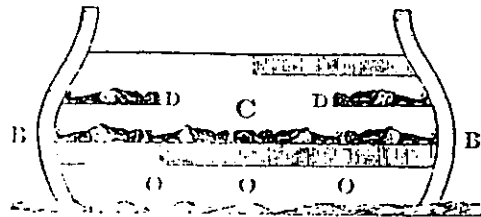
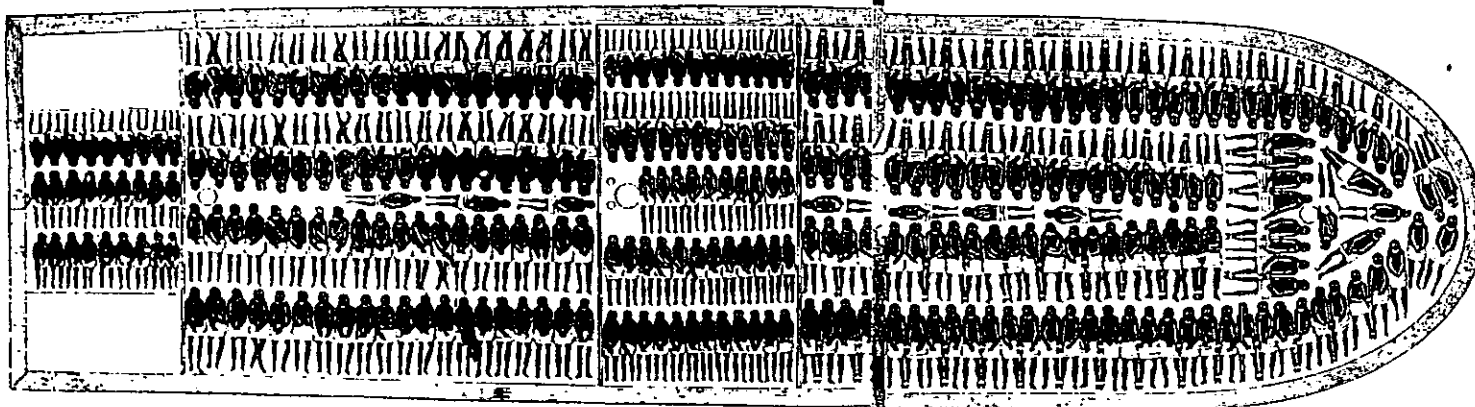
Negro apresado con destino a la venta. Siglo XIX. Fotografía, Musée de l'Homme. (En ob. cit., p. 153.)



Caravana de esclavos en África. En una publicación en inglés. Lectura al pie "Captive negroes were marched to ports".



Esclavos urbanos. Óleo de Landaluze. (En *Los negros esclavos*, 1916, p. 310.)

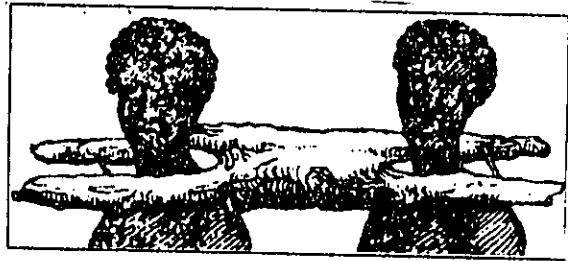


Esclavos en laia

Antes de proceder al acubaque de los esclavos, el carpintero de a bordo tenía que acondicionar las bodegas para los esclavos. Estas se encontraban entre el puente superior y el puente inferior. Este espacio podía tener desde 1,20 metros de altura para un buque negro de Newport, hasta 1,50 metros en el caso de un negro europeo. La mayor parte de los negros holandeses habían sido especialmente pensados para el transporte de esclavos, además tenían la «ventaja» de ser anchos, altos, ventilados, gracias a las claraboyas y a las escotillas. La estiba de los esclavos a bordo estaba estudiada de manera que se pudiera cargar el mayor número posible. Trofimo Ganneau, en 1854, lo relataba de este modo: «Dos de los oficiales estaban encargados de estibar a los hombres. Al ponerse el sol, el primero de a bordo descendían, látigo en mano, y colocaban en sus sitios a los negros por la noche. Los que estaban en estibor se disponían como las cucharas, según un dicho, vueltos hacia adelante y encajándose el uno en el otro. A babor, iban vueltos hacia atrás. Se consideraba preferible esta posición, ya que dejaba que el corazón latiera más libremente.»



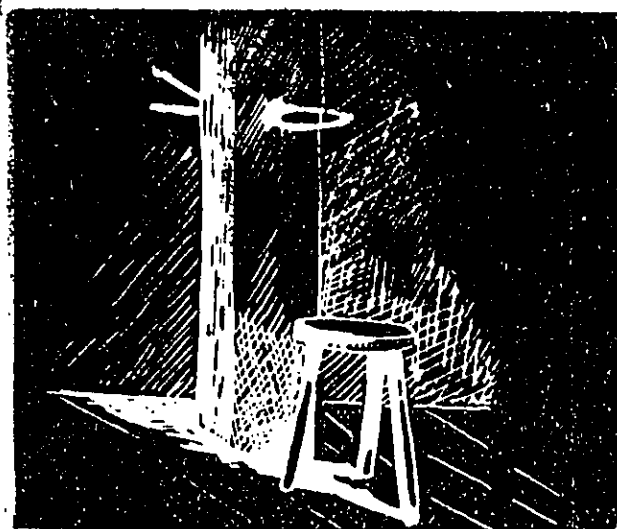
Esclavos conducidos a la costa. De una estampa de la época. (En *Los negros esclavos*, 1916, p. 111.)



Yugo para impedir que escaparan los esclavos. (En *La vida en los pueblos primitivos*, "Los cimarrones de Jamaica"; "Bozales para evitar que comiesen ganchos, esposas, yugos y pesadas cargas para impedir la huida, eran métodos corrientes de dominio de los esclavos". Salvat, España, 1967, p. 223.)



Negro esclavo guardiero. Fotografía de la época. (En ob. cit., p. 292.) Existe una copia fotográfica en el Archivo Nacional, no. 4551-2. En la foto se lee: "Grand father". Y al dorso de la ficha de archivo: "Foto de Gómez Carrera, tomado para *El Figaro*. Escena del campo. La bendición del abuelo, publicada en *El Figaro*, año XIII, no. 34, 12 de septiembre de 1897, p. 422. Se clasifica por tipos populares afrocubanos, Cuba, escenas populares.



Garrote de esclavos. Dibujo de la época. (En *Los negros esclavos*, 1916, p. 263.)



Esclavo en su faena y sometido a castigo. (Ob. cit. para la figura 9.)



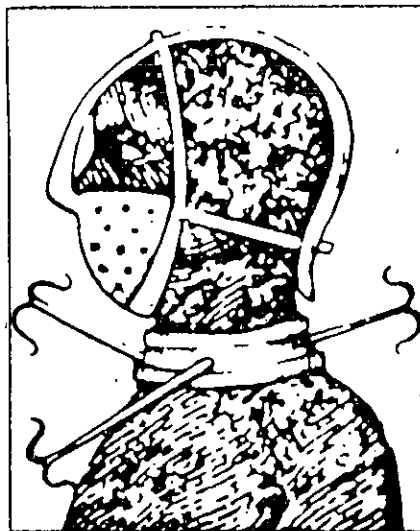
Una esclava y su hija. Copia fotográfica. (En el Archivo Nacional, caja 582, no. 4676-5.)



Castigo de la máscara. Dibujo de la época. (En *Los negros esclavos*, 1916, p. 261.)



Castigo de la máscara. En *El Correo* de la UNESCO, se lee: "Castigo a los esclavos. Litografía del siglo XIX, inspirada en croquis del escritor francés Jacques Arago, autor de un *Viaje alrededor del mundo*. Foto Snork International, París."



Castigo de la máscara. Tomado de la misma fuente de la figura 9.

Permíteme
despertarte de tus
sueños pues apenas
cerraste los ojos se
han vuelto a
despertar las fieras y
hoy están entrando
por tu puerta

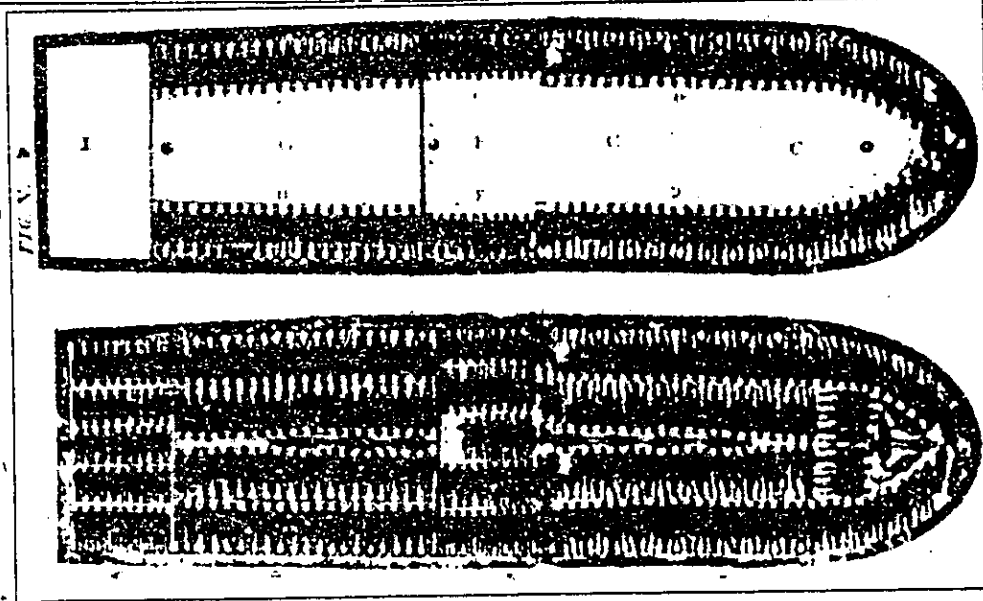
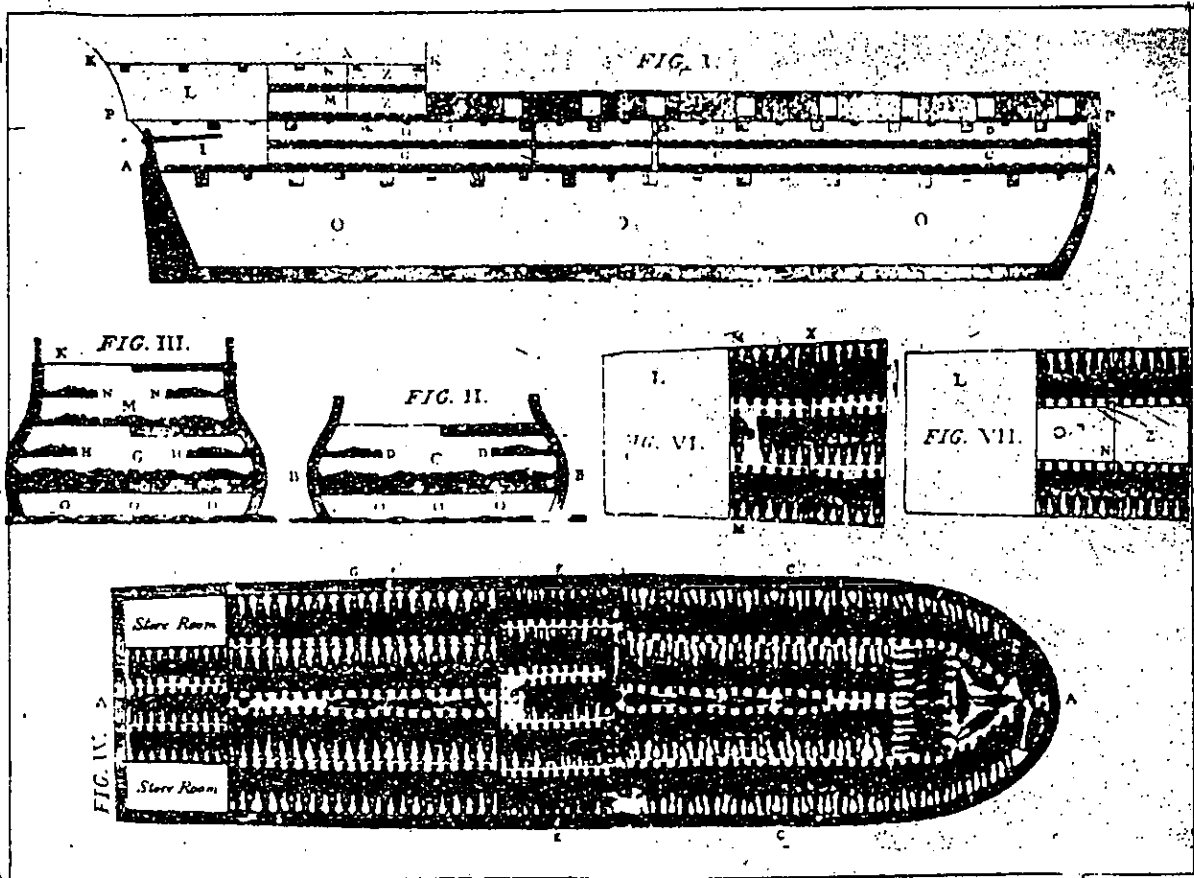
+

Aquí Imágenes de neo nazis

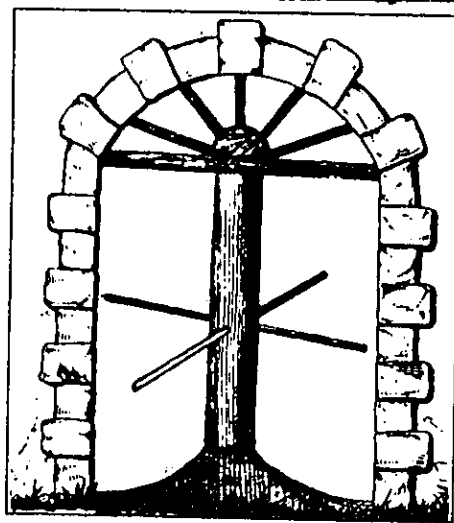
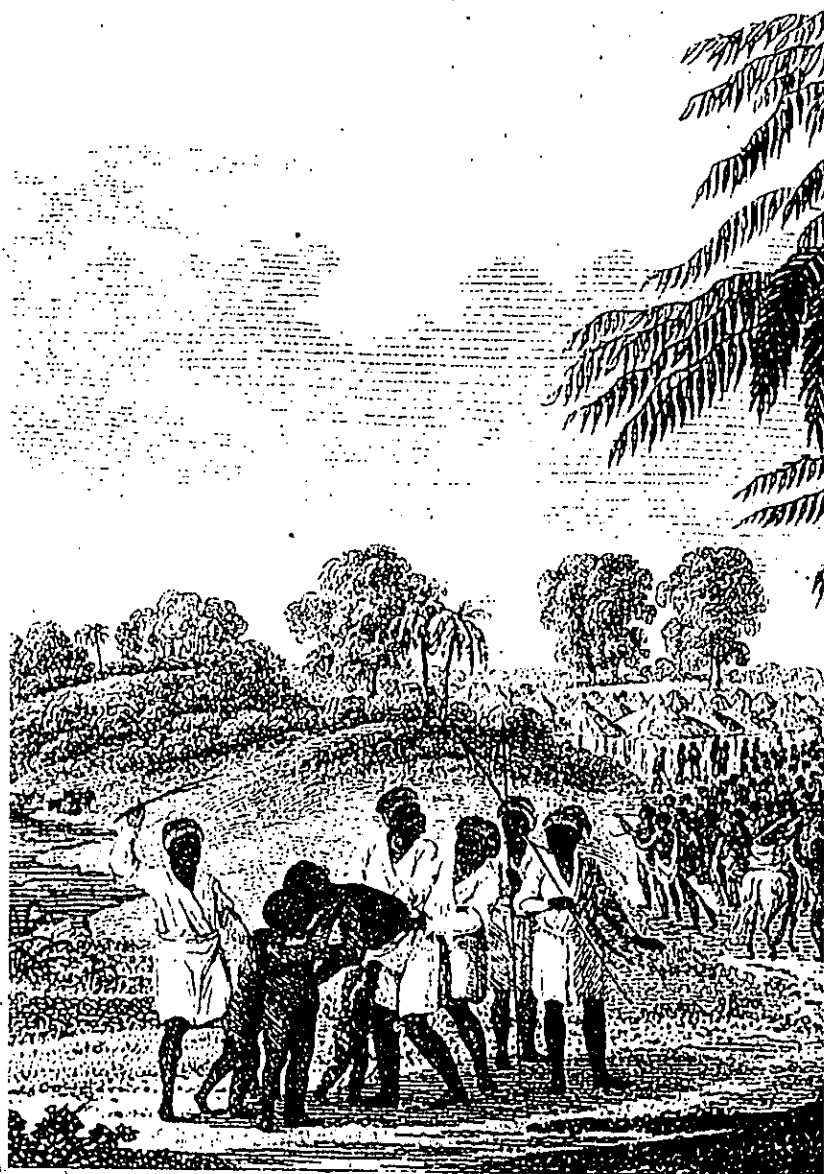


El calvario de los prisioneros negros

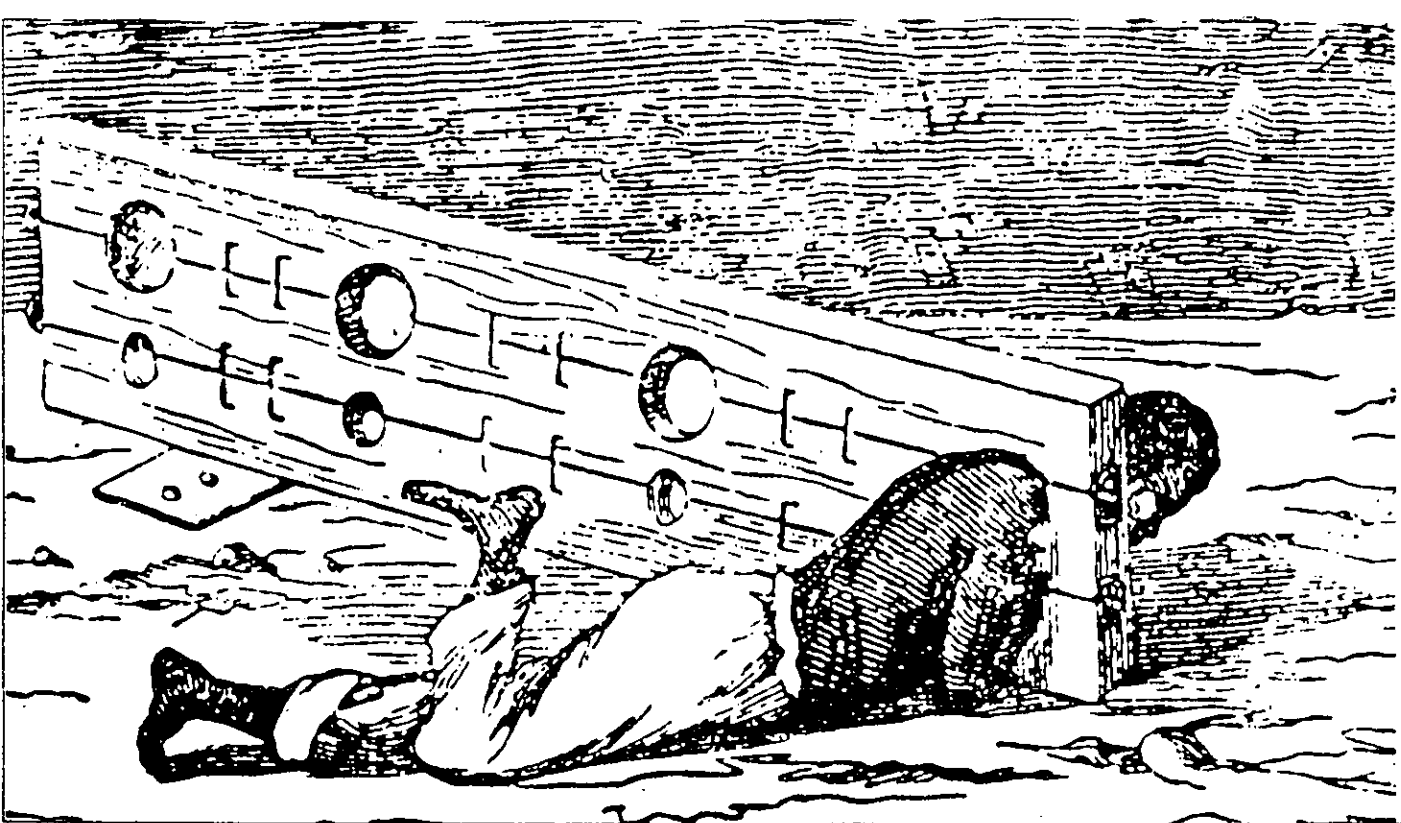
La marcha de los prisioneros negros, conducidos a la costa, es un viaje de pesadilla que prelude la travesía a América según narra lord Palmerson en sus relatos sobre la trata: «Una vez hechos prisioneros, se procede a su selección. Los individuos robustos de ambos sexos y los niños a partir de seis o siete años son puestos a un lado para formar la caravana que ha de dirigirse a la costa. Se desembarazan de los menores de seis años degollándolos; abandonan a viejos y enfermos, condenándolos a morir de hambre. Se pone en marcha lo antes posible a los prisioneros, hombres, mujeres y niños, que prácticamente desnudos y sin nada que les proteja los pies, atraviesan las arenas ardientes y los desfiladeros rocosos de los montes africanos. Se estimula a los débiles a golpe de látigo; se asegura a los más fuertes atándolos juntos con cadenas o colocándoles un yugo.»



Plano interno de un buque negrero. Dibujo de la época: corte longitudinal y vertical. (En *Los negros esclavos*. 1916. pp. 142-143.)
 La reproducción —grabado— incluye otros cortes. Fue tomada de *Boxquexo del comercio esclavo*, Londres, 1814.



Puerta de un barracón de esclavos. (En ob. cit., p. 212.)



Castigo del cepo. Dibujo de la época. (En *Los negros esclavos*. 1916. p. 258.) Grabado firmado por A. P. Publicado en un folleto titulado *Cepo y grillete*, 1881.

NO INTERRUMPAIS
EL SUEÑO DE UN
ESCLAVO.

*!quien sabe si
mientras duerme
sueña que es libre ;*

WALTER SCOTT.